

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Indice del Diario Oficial de la Federación, correspondiente al mes de agosto de 2004, Tomo DCXI	45
---	----

SECRETARIA DE ENERGIA

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-007-ENER-2003, Eficiencia energética para sistemas de alumbrado en edificios no residenciales	2
---	---

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Convenio de Coordinación y reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Guerrero	15
--	----

Resolución relativa a la solicitud de autorización de cesión de la totalidad de los derechos y obligaciones de la concesión de fecha 3 de febrero de 1992 que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes otorgó a Desarrollo Marina Ixtapa, S.A. de C.V., en favor de Servicios Náuticos Marina Ixtapa, S.A. de C.V., así como la modificación a los términos y condiciones de dicha concesión	21
---	----

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con MP Consultoría, S.C.	30
--	----

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con Masaya Construcciones, S.A. de C.V.	30
---	----

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el C. Rovertó Muñoz Márquez	31
--	----

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Importadora de Equipo Médico y de Consumo, S.A. de C.V.	32
--	----

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que	
--	--

deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el prestador de servicios denominado Corporación de Resguardo y Protección Privada, S.A. de C.V. 33

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la C. Rebeca Sánchez Gutiérrez 33

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con Corporación Micrográfica, S.A. de C.V. 34

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Medical World de México, S.A. de C.V. 35

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Microstrategy México, S. de R.L. de C.V. 36

SECRETARIA DE SALUD

Acuerdo Especifico de Coordinación para el ejercicio de facultades en materia de control y fomento sanitarios, que celebran la Secretaría de Salud, con la participación de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y el Estado de Zacatecas 37

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo CCNO/11/2004 de la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la exclusión temporal del turno de nuevos asuntos a los Juzgados Segundo, Tercero y Cuarto de Distrito en el Estado de Michoacán, con residencia en Morelia 82

Acuerdo que establece el procedimiento para cubrir plazas de evaluador en el Instituto Federal de Defensoría Pública 83

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana 86

Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional 86

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Tel. 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Correo electrónico: dof@segob.gob.mx. Dirección electrónica: www.gobernacion.gob.mx

Impreso en Talleres Gráficos de México-México

100904-12.00

Esta edición consta de dos secciones

**DIARIO OFICIAL
DE LA FEDERACION**

Tomo DCXI No. 8

Viernes 10 de septiembre de 2004

CONTENIDO

**SECRETARIA DE GOBERNACION
SECRETARIA DE ENERGIA
SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA
SECRETARIA DE SALUD
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL
BANCO DE MEXICO
COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
AVISOS
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO
INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO**

SECRETARIA DE GOBERNACION**INDICE DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION TOMO DCXI AGOSTO DE 2004****PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE GOBERNACION**

Acuerdo por el que se da a conocer que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autoriza a la Secretaría de Gobernación los montos bajo el esquema de aprovechamientos en materia de permisos de juegos y sorteos

9 Ago.- No. 6.- 2

Aviso de Término de las emergencias que afectaron a la población ubicada en diversos municipios del Estado de Veracruz, con motivo de diversos fenómenos que se presentaron durante los días 22 y 23 de abril, 26 y 27 de abril, 1 y 2 de mayo y 1 al 3 de mayo de 2004

10 Ago.- No. 7.- 6

Convenio de Coordinación Administrativa que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Sonora, para la implementación y desarrollo del Sistema de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional

10 Ago.- No. 7.- 2

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Campeche, para la implementación y desarrollo del Sistema de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional, así como para la realización de acciones como integrantes del mismo

27 Ago.- No. 20.- 3

Declaratoria de Desastre Natural, con motivo de las lluvias atípicas e impredecibles que se presentaron los días 17 y 18 de agosto de 2004, en diversos municipios del Estado de Veracruz

27 Ago.- No. 20.- 2

Declaratoria de Desastre Natural, con motivo de las lluvias atípicas e impredecibles que se presentaron los días 9, 10 y 11 de agosto de 2004, en diversos municipios del Estado de Nuevo León

24 Ago.- No. 17.- 3

Declaratoria de Desastre Natural, con motivo de las lluvias torrenciales que se presentaron el 16 de agosto de 2004, en el Municipio de Buenaventura del Estado de Chihuahua

24 Ago.- No. 17.- 2

Declaratoria de Emergencia con motivo de las intensas lluvias provocadas por las ondas

tropicales 7 y 8 que se presentaron los días 11 al 12 de junio de 2004 y sus efectos en la población del Municipio de Cozumel del Estado de Quintana Roo

4 Ago.- No. 3.- 2

Declaratoria de Emergencia con motivo de las lluvias torrenciales ocurridas los días 5, 6 y 7 de junio y sus efectos en la población de diversos municipios del Estado de Jalisco

12 Ago.- No. 9.- 2

Declaratoria de Emergencia con motivo de los daños ocasionados a la población de Nextipac, en sus viviendas y cultivos por el fenómeno geológico en el Municipio de Zapopan del Estado de Jalisco

3 Ago.- No. 2.- 2

Decreto por el que se aprueba el Decreto que reforma el primer párrafo del artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

2 Ago.- No. 1.- 2

Extracto de la solicitud de registro constitutivo presentada por Mundo de Fe, como Asociación Religiosa

18 Ago.- No. 13.- 2

Extracto de la solicitud de registro constitutivo presentada por Monasterio de Clarisas Capuchinas del Espíritu Santo, como Asociación Religiosa

18 Ago.- No. 13.- 2

Extracto de la solicitud de registro constitutivo presentada por Iglesia Jesucristo Unico Salvador, como Asociación Religiosa

18 Ago.- No. 13.- 3

Extracto de la solicitud de registro constitutivo presentada por Iglesia Cristiana Evangélica Pentecostés y Misiones, como Asociación Religiosa

24 Ago.- No. 17.- 4

Indice del Diario Oficial de la Federación, correspondiente al mes de julio de 2004, Tomo DCX

9 Ago.- No. 6.- 33

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Acuerdo por el que se dan a conocer las características y especificaciones de las placas

metálicas y las tarjetas de circulación para los vehículos de las embajadas, consulados, organismos internacionales y de su personal debidamente acreditado ante el Gobierno de México

23 Ago.- No. 16.- 2

Acuerdo por el que se establecen los lineamientos generales para el funcionamiento del Comité de Mejora Regulatoria Interna de la Secretaría de Relaciones Exteriores

11 Ago.- No. 8.- 2

Cancelación del Exequátur número doce expedido a favor del señor Felipe Pulford Marcolini, Cónsul Honorario del Reino de Suecia en la ciudad de Tampico, con circunscripción consular en el Estado de Tamaulipas

24 Ago.- No. 17.- 4

Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza Laila Hassan Martínez, para prestar servicios en la Embajada de la República Eslovaca, en México, Distrito Federal

2 Ago.- No. 1.- 3

Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos ingeniero Bruno Vittorio Mellone Calloni y doctor Eduardo Andrade Sánchez, para aceptar y usar Condecoraciones conferidas por los Gobiernos de Italia y Rumania, respectivamente

16 Ago.- No. 11.- 3

Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos Ingram Eumir Santos Avalos y Manuel Jiménez Barrón, para prestar sus servicios en el Instituto Italiano de Cultura de la Embajada de Italia en México y en la Embajada de los Estados Unidos de América en México, Distrito Federal, respectivamente

19 Ago.- No. 14.- 2

Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos licenciado Miguel Alemán Velasco, Gobernador del Estado de Veracruz, y Contralmirante C.G. DEM. Juan Rubén Pablo Morales Díaz, para aceptar y usar condecoraciones conferidas por el gobierno de la República de Panamá y la Armada de los Estados Unidos de América, respectivamente

13 Ago.- No. 10.- 2

Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos Marco Hazaed Flores de Dios Morales y Victoria Rosales Cisneros, para prestar servicios en las Embajadas de Finlandia y de la República Bolivariana de Venezuela en México, Distrito Federal, respectivamente

16 Ago.- No. 11.- 2

Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos Teresa Candelario López y Gabriel

Bastida Espejel, para prestar sus servicios en la Embajada de la República Argelina Democrática y Popular en México

16 Ago.- No. 11.- 2

Decreto por el que se concede permiso para prestar servicios a los ciudadanos Jorge Satoshi Takahata Segawa, como asistente del Departamento Consular de la Embajada del Japón, y José Luis Velázquez Herrera, como encargado de limpieza en la Embajada de Austria, ambas en México

27 Ago.- No. 20.- 6

Decreto Promulgatorio del Acuerdo que Modifica y Adiciona el Acuerdo sobre Transportes Aéreos entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Francesa, del dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y tres, celebrado por Canje de Notas fechadas el trece de enero y el cuatro de febrero de dos mil cuatro

3 Ago.- No. 2.- 3

Decreto que reforma diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores

26 Ago.- No. 19.- 2

Oficio mediante el cual se da a conocer la expedición del exequátur número cuatro a favor del señor Daniel Chamorro García, para desempeñar funciones de Cónsul General del Reino de España en Monterrey, con circunscripción en los estados de Baja California, Baja California Sur, Coahuila, Chihuahua, Durango, Nuevo León, Sinaloa, Sonora y Tamaulipas

27 Ago.- No. 20.- 6

Oficio mediante el cual se informa el nombramiento de la señora Suzette Gavidia Arias, como Cónsul Honorario de la República de Honduras en la ciudad de Mérida, con circunscripción consular en el Estado de Yucatán

5 Ago.- No. 4.- 2

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

Decreto por el que se reforman los reglamentos de diversas Escuelas de Educación Militar

16 Ago.- No. 11.- 3

Reglamento de la Escuela Militar de Aplicación Aerotáctica de la Fuerza Aérea

(Segunda Sección)

30 Ago.- No. 21.- 1

Reglamento de la Escuela Militar de Tropas Especialistas de la Fuerza Aérea

(Segunda Sección)

30 Ago.- No. 21.- 14

Reglamento General del Colegio del Aire
(Segunda Sección)
30 Ago.- No. 21.- 30

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA

Acuerdo del Consejo Nacional de Seguridad Pública por el que se acuerda que los recursos adicionales que destina el Presidente de la República, para reforzar el combate al delito en el presente ejercicio fiscal, se distribuyan entre las entidades federativas, a través del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal

18 Ago.- No. 13.- 4

Decreto por el que se reforma el Artículo 13, Párrafo Primero de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública

23 Ago.- No. 16.- 7

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo mediante el cual se modifica el artículo segundo de la autorización otorgada a AIG México Seguros Interamericana, S.A. de C.V., filial de American International Group, Inc., de Delaware, Estados Unidos de América, para suprimir de su objeto social la operación de vida, incluyendo la práctica de los seguros de pensiones, derivados de las leyes de seguridad social

4 Ago.- No. 3.- 3

Acuerdo mediante el cual se modifica el proemio y el artículo primero de la autorización otorgada a El Aguila, Compañía de Seguros, S.A. de C.V., por el cambio de su entidad financiera del exterior

13 Ago.- No. 10.- 9

Acuerdo mediante el cual se modifica la fracción I del artículo segundo de la autorización otorgada a Arrendadora Sofimex, S.A., Organización Auxiliar del Crédito, por cambio en su denominación social

23 Ago.- No. 16.- 8

Acuerdo mediante el cual se modifican los artículos segundo y tercero base II inciso a) de la autorización otorgada a Afianzadora Insurgentes, S.A. de C.V., para incluir en su objeto social los ramos y subramos que practica y por el aumento de su capital mínimo fijo sin derecho a retiro

25 Ago.- No. 18.- 2

Acuerdo por el que se da a conocer la información relativa a la recaudación federal participable y a las participaciones federales, por estados y, en su caso, por municipios y la

correspondiente al Distrito Federal, incluyendo los procedimientos de cálculo, por el mes de julio de 2004, así como el ajuste definitivo de participaciones del ejercicio de 2003

30 Ago.- No. 21.- 2

Acuerdo por el que se modifica el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Coahuila, y se suscribe el Anexo No. 9 de dicho Convenio

6 Ago.- No. 5.- 2

Acuerdo por el que se modifica el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Sonora, y se suscribe el Anexo No. 9 de dicho Convenio

6 Ago.- No. 5.- 5

Acuerdo por el que se modifica el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Baja California, y se suscribe el Anexo No. 9 de dicho Convenio

27 Ago.- No. 20.- 10

Acuerdo por el que se modifica el inciso a) de la base II del artículo tercero de la autorización otorgada a Skandia Vida, S.A. de C.V., filial de Skandia Insurance Company Ltd. (Publ), de Estocolmo, Reino de Suecia, por aumento de su capital mínimo fijo

26 Ago.- No. 19.- 14

Acuerdo por el que se modifican la novena, inciso N); décima primera, párrafo primero; décima segunda incisos b), c), d) y e), en sus párrafos segundo, tercero y cuarto recorriéndose en su orden, pasando los actuales segundo, tercero y cuarto párrafos, a ser el quinto, sexto y séptimo párrafos, respectivamente; décima tercera inciso b); décima quinta, fracción I incisos b) y c) y en su fracción II inciso b); décima sexta en su párrafo último; décima séptima párrafos segundo y tercero; décima octava, párrafos segundo y tercero y décima novena; y se adicionan la novena con un inciso O); décima segunda con un inciso f); décima quinta en su fracción I con los incisos g) y h) y en su fracción II con los incisos h) e i), de las Reglas para la inversión de las reservas técnicas de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, publicadas el 18 de agosto de 2000, modificadas mediante acuerdos publicados el 13 de agosto de 2001 y 6 de febrero de 2003

9 Ago.- No. 6.- 9

Anexo número 5 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Aguascalientes

27 Ago.- No. 20.- 7

Anexo número 5 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Quintana Roo

27 Ago.- No. 20.- 8

Circular S-10.1.7.2 mediante la cual se hace del conocimiento de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros que se modifica la quinta transitoria de las disposiciones de carácter general para el registro de los métodos actuariales de valuación, constitución e incremento de la reserva de riesgos en curso de los seguros de vida, dadas a conocer mediante la Circular S-10.1.7, publicada el 30 de septiembre de 2003

2 Ago.- No. 1.- 3

Convenio que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado de Tamaulipas y el Ayuntamiento del Municipio de Miguel Alemán de dicha entidad federativa, con la participación de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal

18 Ago.- No. 13.- 10

Convenio que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado de Tamaulipas y el Ayuntamiento del Municipio de Matamoros de dicha entidad federativa, con la participación de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal

18 Ago.- No. 13.- 18

Convenio que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado de Tamaulipas y el Ayuntamiento del Municipio de Reynosa de dicha entidad federativa, con la participación de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal

(Segunda Sección)

19 Ago.- No. 14.- 1

Convenio que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado de Tamaulipas y el Ayuntamiento del Municipio de Nuevo Laredo de dicha entidad federativa, con la participación de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal

(Segunda Sección)

19 Ago.- No. 14.- 9

Convenio que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado de Chihuahua y el Ayuntamiento del Municipio de Ojinaga de dicha entidad federativa, con la participación de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal

(Segunda Sección)

19 Ago.- No. 14.- 17

Convenio que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado de Chihuahua y el Ayuntamiento del Municipio de Juárez de dicha entidad federativa, con la participación de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal

20 Ago.- No. 15.- 2

Convenio que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado de Coahuila y el Ayuntamiento del Municipio de Piedras Negras de dicha entidad federativa, con la participación de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal

20 Ago.- No. 15.- 10

Convenio que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado de Coahuila y el Ayuntamiento del Municipio de Acuña de dicha entidad federativa, con la participación de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal

20 Ago.- No. 15.- 18

Decreto por el que se reforma el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal

26 Ago.- No. 19.- 13

Disposiciones de carácter general aplicables a la metodología de la calificación de la cartera crediticia de las instituciones de crédito

20 Ago.- No. 15.- 30

Estatuto del Servicio Fiscal de Carrera del Servicio de Administración Tributaria

20 Ago.- No. 15.- 101

Oficio mediante el cual se declara la revocación de la autorización otorgada a Arrendadora Financiera Uic, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito

10 Ago.- No. 7.- 7

Oficio mediante el cual se revoca la autorización otorgada a Seguros Prodins, S.A. de C.V., para funcionar como institución de seguros

6 Ago.- No. 5.- 8

Oficio mediante el cual se revoca la autorización otorgada a Unión de Crédito Mixta de Guamúchil, S.A. de C.V., para operar como unión de crédito

17 Ago.- No. 12.- 2

Relación de entidades paraestatales de la Administración Pública Federal

13 Ago.- No. 10.- 2

Relación de planes de pensiones registrados ante la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro

23 Ago.- No. 16.- 9

Resolución mediante la cual se autoriza la organización y operación de una sociedad financiera de objeto limitado que se denominará Grupo FinTerra, S.A. de C.V., Sociedad Financiera

de Objeto Limitado

12 Ago.- No. 9.- 3

Resolución mediante la cual se autoriza la organización y operación de una sociedad financiera de objeto limitado, que se denominará Financiera Mercurio, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado

18 Ago.- No. 13.- 5

Resolución mediante la cual se modifica el artículo tercero de la autorización otorgada a Operaciones Hipotecarias de México, S.A. de C.V., para organizarse y operar como Sociedad Financiera de Objeto Limitado

10 Ago.- No. 7.- 10

Resolución mediante la cual se modifican los artículos primero, segundo, cuarto y quinto de la autorización otorgada a Crédit Agricole Indosuez, S.A., para establecer una oficina de representación en territorio nacional

20 Ago.- No. 15.- 28

Resolución mediante la cual se revoca la autorización otorgada a Casa de Cambio Dinex, S.A. de C.V., Actividad Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Pronorte

18 Ago.- No. 13.- 7

Resolución mediante la cual se revoca la autorización otorgada a Bank One International Corporation, para establecer una oficina de representación en México

20 Ago.- No. 15.- 26

Resolución mediante la cual se revoca la autorización otorgada a Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., para establecer una oficina de representación en México

20 Ago.- No. 15.- 27

Resolución por la que se autoriza la organización y operación de una sociedad financiera de objeto limitado, que se denominará Hipotecaria Independiente, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado

30 Ago.- No. 21.- 47

Resolución que adiciona, modifica y deroga a la Resolución por la que se da a conocer el Anexo de la diversa que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicada el 29 de marzo de 2002

27 Ago.- No. 20.- 13

Tasa de interés de los créditos a cargo del Gobierno Federal derivados del Sistema de Ahorro para el Retiro de los Trabajadores sujetos a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

17 Ago.- No. 12.- 6

Tasas de recargos para el mes de septiembre de 2004

31 Ago.- No. 22.- 13

Tasas para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables

a la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de julio de 2004

12 Ago.- No. 9.- 4

Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2004

31 Ago.- No. 22.- 2

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Acuerdo de Coordinación para la determinación de zonas o grupos prioritarios y la distribución

y ejercicio de recursos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Campeche

16 Ago.- No. 11.- 7

Acuerdo de Coordinación para la determinación de zonas o grupos prioritarios y la distribución y ejercicio de recursos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de San Luis Potosí

16 Ago.- No. 11.- 14

Acuerdo Modificatorio al Acuerdo de Coordinación que tiene por objeto la asignación y operación de recursos del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que celebran la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Tabasco y el Ayuntamiento de Centro de dicha entidad federativa

31 Ago.- No. 22.- 14

Acuerdo por el que se publica el modelo de Convenio de Concertación para el suministro de leche entera en polvo, a cargo de Liconsa, S.A. de C.V.

30 Ago.- No. 21.- 49

Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano, que celebran el Ejecutivo Federal y el Estado de Campeche

17 Ago.- No. 12.- 7

Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano, que celebran el Ejecutivo Federal y el Estado de Colima

17 Ago.- No. 12.- 13

Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano, que celebran el Ejecutivo Federal y el Estado de San Luis Potosí

18 Ago.- No. 13.- 36

Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano, que celebran el Ejecutivo Federal y el Estado de Nuevo León

19 Ago.- No. 14.- 2

Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano, que celebran el Ejecutivo Federal y el Estado de Sonora

19 Ago.- No. 14.- 9

Convenio de Coordinación para planear y regular el desarrollo urbano y regional sustentable

en los municipios conurbados de los estados de Puebla y Tlaxcala, que celebran la Secretaría de Desarrollo Social, los estados Puebla y Tlaxcala, así como municipios de ambas entidades

18 Ago.- No. 13.- 27

Convenio Modificatorio al Acuerdo de Coordinación que tiene por objeto la asignación y operación de recursos del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que celebran la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Aguascalientes, el Instituto de Vivienda del Estado de Aguascalientes y el Ayuntamiento de dicha entidad federativa

30 Ago.- No. 21.- 53

Convenio Modificatorio al Acuerdo de Coordinación que tiene por objeto la asignación y operación de recursos del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que celebran la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Campeche y el H. Ayuntamiento de Carmen de dicha entidad federativa

30 Ago.- No. 21.- 55

Convenio Modificatorio al Acuerdo de Coordinación que tiene por objeto la asignación y operación de recursos del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que celebran la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Sonora y el Municipio de Nogales de dicha entidad federativa

31 Ago.- No. 22.- 16

Convenio Modificatorio al Acuerdo de Coordinación que tiene por objeto la asignación y operación de recursos del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que celebran la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de San Luis Potosí y los ayuntamientos de San Luis Potosí, Soledad de Graciano Sánchez y Ciudad Valles de dicha entidad federativa

31 Ago.- No. 22.- 18

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Extracto de la autorización para aplicar el bromuro de metilo como medida fitosanitaria (tratamiento) alterna para los embalajes de madera utilizados en el comercio internacional, expedida en favor de Masepo Fumigadora Fitozoosanitaria de México, S.A. de C.V.

23 Ago.- No. 16.- 10

Norma Oficial Mexicana NOM-115-SEMARNAT-2003, Que establece las especificaciones de protección ambiental que deben observarse en las actividades de perforación y mantenimiento de pozos petroleros terrestres para exploración y producción en zonas

agrícolas, ganaderas y eriales, fuera de áreas naturales protegidas o terrenos forestales

27 Ago.- No. 20.- 14

Norma Oficial Mexicana NOM-135-SEMARNAT-2004, Para la regulación de la captura

para investigación, transporte, exhibición, manejo y mantenimiento de mamíferos marinos en cautiverio

27 Ago.- No. 20.- 20

Norma Oficial Mexicana NOM-145-SEMARNAT-2003, Confinamiento de residuos en cavidades construidas por disolución en domos salinos geológicamente estables

27 Ago.- No. 20.- 53

Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-002-CNA-1995, Toma domiciliaria para abastecimiento de agua potable-Especificaciones y métodos de prueba

23 Ago.- No. 16.- 11

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-042-SEMARNAT-2003, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno y partículas provenientes del escape de los vehículos automotores nuevos cuyo peso bruto vehicular no exceda los 3,857 kilogramos, que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural y diesel, así como de las emisiones de hidrocarburos evaporativos provenientes del sistema de combustible de dichos vehículos

24 Ago.- No. 17.- 5

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-143-SEMARNAT-2003, Que establece

las especificaciones ambientales para el manejo de agua congénita asociada a hidrocarburos

24 Ago.- No. 17.- 14

Respuesta a los comentarios recibidos durante la consulta pública al Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-115-SEMARNAT-2003, Que establece las especificaciones de protección ambiental que deben observarse en las actividades de perforación y mantenimiento de pozos petroleros terrestres para exploración y producción en zonas agrícolas, ganaderas y eriales, fuera de áreas naturales protegidas o terrenos forestales

9 Ago.- No. 6.- 14

Respuestas a los comentarios recibidos durante la consulta pública al Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-141-SEMARNAT-2003, Que establece los requisitos para la

caracterización del sitio, proyecto, construcción, operación y postoperación de presas de jales

9 Ago.- No. 6.- 18

Respuestas a los comentarios respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-145-SEMARNAT-2003, Confinamiento de residuos en domos salinos geológicamente estables, publicado el 28 de noviembre de 2003

11 Ago.- No. 8.- 5

Respuestas a los comentarios y modificaciones efectuadas al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-135-SEMARNAT-2003, Para la regulación de la captura para investigación, transporte, exhibición, manejo y manutención de mamíferos en cautiverio, publicado el 30 de junio de 2003

10 Ago.- No. 7.- 12

SECRETARIA DE ENERGIA

Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos que deberán usar los interesados para realizar el trámite de aprobación de personas acreditadas para evaluar la conformidad de las normas oficiales mexicanas de eficiencia energética

2 Ago.- No. 1.- 5

Acuerdo por el que se definen los supuestos que no constituyen modificaciones a las condiciones generales establecidas en los permisos de generación e importación de energía eléctrica

5 Ago.- No. 4.- 2

SECRETARIA DE ECONOMIA

Aclaración a la Resolución por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio de investigación antidumping sobre las importaciones de sacos multicapas de papel para cal y cemento, mercancía actualmente clasificada en la fracción arancelaria 4819.30.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Federativa de Brasil, independientemente del país de procedencia, publicada el 27 de julio de 2004

20 Ago.- No. 15.- 110

Aclaración a la Resolución preliminar de la investigación antidumping sobre las importaciones de poliestireno cristal, mercancía actualmente clasificada en las fracciones arancelarias 3903.19.02 y 3903.19.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originaria de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, publicada el 30 de julio de 2004

30 Ago.- No. 21.- 99

Aclaración de la Norma Oficial Mexicana NOM-162-SCFI-2004, Electrónica-Audio y video-Discos compactos grabados con audio, video, datos y/o videojuegos-Información comercial e identificación del fabricante

11 Ago.- No. 8.- 46

Acuerdo por el que se da a conocer el cupo máximo para importar aceite en bruto de girasol, originario y procedente de la República de Argentina

11 Ago.- No. 8.- 44

Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos para importar en el periodo julio de 2004 al 14 de julio de 2005, quesos y tejidos de lana, originarios de la República Oriental del Uruguay conforme al Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay

5 Ago.- No. 4.- 6

Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos para importar en el periodo julio de 2004 al 14 de julio de 2005, miel de abeja, preparación usada en panadería, harina y polvo de carne o despojos y ácido esteárico de vacuno, originarios de la República Oriental del Uruguay conforme al Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay

5 Ago.- No. 4.- 10

Acuerdo por el que se determina la cuota adicional para importar, maíz amarillo excepto para siembra, originario de los Estados Unidos de América en el año 2004

19 Ago.- No. 14.- 16

Acuerdo por el que se fija el precio máximo para el gas licuado de petróleo al usuario final correspondiente al mes de septiembre de 2004

31 Ago.- No. 22.- 21

Acuerdo que modifica al diverso por el que se aprueban los formatos que deberán utilizarse para realizar trámites ante la Secretaría de Economía, el Centro Nacional de Metrología, el Consejo de Recursos Minerales, el Fideicomiso de Fomento Minero y la Procuraduría Federal del Consumidor

2 Ago.- No. 1.- 13

Acuerdo que modifica al similar que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

16 Ago.- No. 11.- 29

Acuerdo que modifica el diverso por el que se da a conocer el cupo mínimo para importar en 2004, cacao en grano

5 Ago.- No. 4.- 5

Acuerdo que modifica el similar por el que se dan a conocer los cupos mínimos para importar en el periodo 2004-2007 dentro del arancel-cuota establecido en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, maíz excepto para siembra, originario de los Estados Unidos de América

o de Canadá

5 Ago.- No. 4.- 3

Aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-E-005-CNCP-2004, PROY-NMX-E-014-CNCP-2004, PROY-NMX-E-016-CNCP-2004, PROY-NMX-E-098-CNCP-2004, PROY-NMX-E-112-CNCP-2004 y PROY-NMX-E-135-CNCP-2004

10 Ago.- No. 7.- 76

Aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-N-001-SCFI-2004, PROY-NMX-N-004-SCFI-2004, PROY-NMX-N-006-SCFI-2004, PROY-NMX-N-009-SCFI-2004, PROY-NMX-N-016-SCFI-2004 y PROY-NMX-N-090-SCFI-2004

10 Ago.- No. 7.- 77

Convenio de Coordinación para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Aguascalientes

6 Ago.- No. 5.- 17

Convenio de Coordinación para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Baja California

6 Ago.- No. 5.- 25

Convenio de Coordinación para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Chiapas

30 Ago.- No. 21.- 74

Convenio de Coordinación para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Durango

4 Ago.- No. 3.- 27

Convenio de Coordinación para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Guanajuato

12 Ago.- No. 9.- 6

Convenio de Coordinación para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Guerrero

25 Ago.- No. 18.- 3

Convenio de Coordinación para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Hidalgo

4 Ago.- No. 3.- 37

Convenio de Coordinación para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de México

4 Ago.- No. 3.- 45

Convenio de Coordinación para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Morelos

30 Ago.- No. 21.- 82

Convenio de Coordinación para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Nayarit

6 Ago.- No. 5.- 34

Convenio de Coordinación para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Nuevo León

30 Ago.- No. 21.- 91

Convenio de Coordinación para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de San Luis Potosí

25 Ago.- No. 18.- 11

Convenio de Coordinación para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Sonora

26 Ago.- No. 19.- 15

Convenio de Coordinación para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Tlaxcala

26 Ago.- No. 19.- 24

Convenio de Coordinación para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Yucatán

2 Ago.- No. 1.- 84

Convocatoria para acreditar y aprobar organismos de certificación en la Norma Oficial Mexicana NOM-159-SCFI-2004, Bebidas alcohólicas -Sotol- Especificaciones y métodos de prueba

3 Ago.- No. 2.- 23

Convocatoria para acreditar y aprobar unidades de verificación en la Norma Oficial Mexicana NOM-159-SCFI-2004, Bebidas alcohólicas -Sotol- Especificaciones y métodos de prueba

3 Ago.- No. 2.- 25

Convocatoria para el concurso DGM/C01-04

23 Ago.- No. 16.- 36

Criterio general en materia de certificación para la evaluación de la conformidad de equipos de control y distribución en la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SCFI-2000, Productos eléctricos-Especificaciones de seguridad

19 Ago.- No. 14.- 23

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana
NMX-C-442-ONNCCE-2004

26 Ago.- No. 19.- 32

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana
NMX-I-006/03-NYCE-2004

26 Ago.- No. 19.- 31

Declaratoria de vigencia de las normas
mexicanas NMX-J-059-ANCE-2004, NMX-J-062-ANCE-
2004,
NMX-J-169-ANCE-2004, NMX-J-308-ANCE-2004,
NMX-J-352-ANCE-2004 y NMX-J-427-ANCE-2004

13 Ago.- No. 10.- 11

Declaratoria de vigencia de las normas
mexicanas NMX-L-153-SCFI-2004
y NMX-L-169-SCFI-2004

23 Ago.- No. 16.- 35

Declaratoria de vigencia de las normas
mexicanas NMX-W-023-SCFI-2004, NMX-W-101/1-
SCFI-2004 y
NMX-W-101/2-SCFI-2004

13 Ago.- No. 10.- 10

Decreto por el que se modifican diversos
aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos
Generales de Importación y de Exportación

9 Ago.- No. 6.- 79

Listado de documentos en revisión,
dictaminados, autorizados, exentos y con opinión
por parte de la Comisión Federal de Mejora
Regulatoria en el periodo comprendido entre el 1 y
el 31 de julio de 2004

10 Ago.- No. 7.- 78

Modificaciones al Estatuto Orgánico del Centro
Nacional de Metrología

27 Ago.- No. 20.- 69

Reglas generales a las que deberán sujetarse
los prestadores de servicios de certificación

10 Ago.- No. 7.- 64

Resolución de la Coordinación General de
Minería por la que se dicta la nulidad de la
insubsistencia que se menciona

3 Ago.- No. 2.- 20

Resolución final de la investigación
antidumping sobre las importaciones de
hexametáfosfato de sodio, mercancía actualmente
clasificada en la fracción arancelaria 2835.39.02
de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales
de Importación y de Exportación, originarias de la
República Popular China, independientemente del
país de procedencia

3 Ago.- No. 2.- 6

Resolución final de la investigación
antidumping sobre las importaciones de
conexiones de acero al carbón para soldar a tope,
en diámetros en el rango de ½ a 16 pulgadas,
incluyendo ambas, mercancía actualmente
clasificada en la fracción arancelaria 7307.93.01
de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales
de Importación y de Exportación, originarias de la
República Popular China, independientemente del

país de procedencia

4 Ago.- No. 3.- 4

Resolución final de la investigación
antidumping sobre las importaciones de peróxido
de hidrógeno, mercancía clasificada en la fracción
arancelaria 2847.00.01 de la Tarifa de la Ley de
los Impuestos Generales de Importación y de
Exportación, originarias de los Estados Unidos de
América

18 Ago.- No. 13.- 42

Resolución final del examen de vigencia de la
cuota compensatoria impuesta a las
importaciones de sorbitol grado USP, mercancía
actualmente clasificada en la fracción arancelaria
2905.44.01 de la Tarifa de la Ley de los
Impuestos Generales de Importación y de
Exportación, originarias de la República Francesa,
independientemente del país de procedencia

30 Ago.- No. 21.- 58

Resolución por la que se acepta la solicitud de
parte interesada y se declara el inicio del
procedimiento administrativo de cobertura de
producto en relación con la resolución definitiva
por la que se impuso cuota compensatoria a las
importaciones de los productos químicos
orgánicos del tipo 4,5,6,7-tetrahidrotieno (3,2,c)
piridina clorhidrato, mercancía actualmente
clasificada en la fracción arancelaria 2934.99.99
de la Tarifa
de la Ley de los Impuestos Generales de
Importación y de Exportación, originarias de la
República Popular China, independientemente del
país de procedencia

30 Ago.- No. 21.- 69

Resolución por la que se establece la entrada
en vigor de la Norma Oficial Mexicana
NOM-110-SCFI-2004, Prácticas comerciales-
Requisitos de información en la prestación de
servicios para el embellecimiento físico (cancela a
la NOM-110-SCFI-1995, Prácticas comerciales-
Requisitos de información en la prestación de
servicios para el embellecimiento físico, publicada
el 21 de agosto de 1996)

2 Ago.- No. 1.- 20

Resolución por la que se otorga licencia de
separación de funciones al ciudadano Ignacio
González González, corredor público número 1 en
la plaza del Estado de Querétaro

25 Ago.- No. 18.- 19

Resolución preliminar de la investigación
antidumping sobre las importaciones de papel
prensa con peso entre 47.8-49.8 g/m²,
comúnmente conocido como papel prensa con
base de
48.8 g/m², mercancía actualmente clasificada en
la fracción arancelaria 4801.00.01 de la Tarifa de
la Ley de los Impuestos Generales de Importación
y de Exportación, originarias de los Estados
Unidos de América y de Canadá,
independientemente del país de procedencia

2 Ago.- No. 1.- 20

Resolución preliminar de la investigación antidumping sobre las importaciones de tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta, mercancía actualmente clasificada en las fracciones arancelarias 7305.11.01 y 7305.12.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia

16 Ago.- No. 11.- 30

**SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA,
DESARROLLO RURAL, PESCA
Y ALIMENTACION**

Acuerdo por el que se declara como zonas libres del barrenador grande del hueso del aguacate (*Heilipus lauri*), barrenador pequeño del hueso de aguacate (*Conotrachelus aguacatae* y *C. perseae*) y de la palomilla barrenadora del hueso (*Stenomoma catenifer*) al Municipio de Tacámbaro, Michoacán

9 Ago.- No. 6.- 80

Aviso por el que se da a conocer que se levanta la veda temporal para la captura de todas las especies de camarón en los sistemas lagunarios estuarinos, marismas y bahías de los estados de Baja California Sur, Sonora, Sinaloa y Nayarit

24 Ago.- No. 17.- 26

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Puebla, para conjuntar acciones y recursos con el objeto de apoyar a productores rurales de bajos ingresos que cumplan con los criterios de elegibilidad establecidos en las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC)

16 Ago.- No. 11.- 70

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Chihuahua, para conjuntar acciones y recursos con el objeto de apoyar a productores rurales afectados por la contingencia climatológica provocada por la sequía atípica e impredecible que afectó al sector pecuario en treinta y seis municipios del Estado de Chihuahua, como parte del Programa del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas

(Segunda Sección)

30 Ago.- No. 21.- 63

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Oaxaca, para conjuntar acciones y recursos con el objeto de apoyar a productores afectados por la contingencia climatológica ocasionada por la tormenta tropical

atípica Larry, en 19 municipios del Estado de Oaxaca, como parte del Programa del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas

(Segunda Sección)

30 Ago.- No. 21.- 67

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Puebla, para conjuntar acciones y recursos con el objeto de apoyar a productores afectados por la sequía atípica e impredecible en diez municipios del Estado de Puebla, como parte del Programa del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas

(Segunda Sección)

30 Ago.- No. 21.- 71

Declaratoria de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños provocados por la granizada que afectó al Municipio de Zinapécuaro del Estado de Michoacán

17 Ago.- No. 12.- 19

Declaratoria de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños provocados por la lluvia torrencial que afectó a los municipios de Cuauhtepic, Tepeapulco y Apan del Estado de Hidalgo

18 Ago.- No. 13.- 103

Declaratoria de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños provocados por la granizada que afectó a los municipios de Asientos, Cosío, Rincón de Romos y San José de Gracia del Estado de Aguascalientes

24 Ago.- No. 17.- 27

Declaratoria de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños provocados por las lluvias torrenciales que afectaron a 12 municipios del Estado de Puebla

24 Ago.- No. 17.- 28

Declaratoria de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños provocados por las lluvias torrenciales y granizada que afectaron a

los municipios de Alvaro Obregón, Charapan, Tarímbaro y Zinapécuaro en el Estado de Michoacán

24 Ago.- No. 17.- 29

Declaratoria de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños provocados por la granizada que afectó al Municipio de Calvillo del Estado de Aguascalientes

26 Ago.- No. 19.- 33

Declaratoria de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños provocados por la granizada que afectó a 11 municipios del Estado de Zacatecas

26 Ago.- No. 19.- 34

Declaratoria de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños provocados por las granizadas que afectaron a 9 municipios del Estado de Puebla

26 Ago.- No. 19.- 35

Decreto que regula el Fideicomiso de Riesgo Compartido

6 Ago.- No. 5.- 43

Lineamientos Específicos de operación del esquema de apoyos a flete terrestre de sorgo de la cosecha del ciclo agrícola otoño-invierno 2003-2004 de los estados de Tamaulipas y Nuevo León

11 Ago.- No. 8.- 47

Modificaciones al capítulo 17. Programa de Acuacultura y Pesca contenido en las Reglas de Operación de la Alianza para el Campo para la Reconversión Productiva; Integración de Cadenas Agroalimentarias y de Pesca; Atención a Factores Críticos y Atención a Grupos y Regiones Prioritarios, publicadas el 25 de julio de 2003 y sus modificaciones del 22 de marzo de 2004

5 Ago.- No. 4.- 14

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Acuerdo mediante el cual se ordena la publicación del oficio número 1.- 241 de fecha 21 de noviembre de 2002, en cumplimiento a la ejecutoria dictada en el juicio de amparo número

1058/2001, promovido ante el Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, así como a la resolución de fecha 1 de julio de 2004, dictada en Q. A. 40/2004-297 por el H. Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito

23 Ago.- No. 16.- 51

Acuerdo por el que se establece la Política Pública de Cruceros

26 Ago.- No. 19.- 37

Concesión para usar y aprovechar bienes de dominio público de la Federación, consistentes en zona marítima para la construcción y operación de una marina, de uso particular, en el Puerto de Cruz de Huanacaxtle, Municipio de Bahía de Banderas, Nay., otorgada en favor de La Cruz Yacht Club, S.A. de C.V.

6 Ago.- No. 5.- 46

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Durango, para llevar a cabo la continuación de la autopista Durango-Mazatlán, en su tramo de 24.65 kilómetros, entronque Garabitos al entronque con la carretera El Soldado-Otinapa

27 Ago.- No. 20.- 72

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Sistecable Digital Bahía de Banderas, S.A. de C.V.

5 Ago.- No. 4.- 18

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Varivisión de Baja California, S.A. de C.V.

20 Ago.- No. 15.- 111

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Alejandro Melgarejo Cortés

25 Ago.- No. 18.- 20

Modificación al Título de Concesión otorgado en favor de la empresa Línea Coahuila-Durango, S.A. de C.V.

4 Ago.- No. 3.- 53

Resolución mediante la cual la Comisión Federal de Telecomunicaciones expide las Reglas de Telecomunicaciones Internacionales

11 Ago.- No. 8.- 49

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Acuerdo mediante el cual se destina al servicio de la Secretaría de Marina, un inmueble con superficie de 1,800.00 metros cuadrados, identificado como lotes números 1, 2 y 3 de la manzana 19, ubicado en el poblado de San

Juanico, Municipio de Comondú, Estado de Baja California Sur, a efecto de que lo continúe utilizando con una partida de infantería de marina

24 Ago.- No. 17.- 31

Acuerdo mediante el cual se destina al servicio de la Secretaría de Educación Pública, una fracción de terreno con superficie de 8-00-00 hectáreas, que forma parte de un inmueble de mayor extensión, ubicado en Bulevar García Morales kilómetro 5.5, colonia El Llano, Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora, a efecto de que la utilice en la ampliación del campus del Instituto Tecnológico de Hermosillo

24 Ago.- No. 17.- 32

Acuerdo mediante el cual se destinan al servicio de la Secretaría de la Defensa Nacional, dos inmuebles con superficies de 4-41-76.91 y 70-85-00.00 hectáreas, ubicados en los municipios de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río y Minatitlán, ambos del Estado de Veracruz, a efecto de que los continúe utilizando con una unidad habitacional militar y con el Campo Militar número

29-A, respectivamente

24 Ago.- No. 17.- 33

Acuerdo por el que retira del servicio de la Secretaría de la Función Pública y, sin desincorporar del régimen de dominio público de la Federación, se destina al servicio de la Secretaría de Educación Pública, la fracción de terreno con superficie de 5,483.05 m² que forma parte del inmueble con superficie de 6,592.90 m², ubicado en la calle Francisco Sosa número 383, colonia Villa Coyoacán, Delegación Coyoacán, Distrito Federal, a efecto de que la utilice por conducto de su órgano desconcentrado Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, como sede de la Fonoteca Nacional; así como se destina al servicio de las secretarías de Educación Pública y de la Función Pública, la fracción de terreno con superficie de 560.65 m² del mismo inmueble, a efecto de que la utilicen como estacionamiento

12 Ago.- No. 9.- 17

Acuerdo por el que se desincorporan del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza su aportación al patrimonio del fideicomiso Fondo Nacional de Fomento al Turismo, tres inmuebles con superficies de 1'076,664.05 m², 1'061,566.97 m² y 537,241.49 m², denominados Fracción Norte del Predio Boca Becerros, Anexo Cuevitas y Boca de los Naranjos, respectivamente, que integran una sola unidad topográfica, ubicados en el ejido El Capomo Lima de Abajo, Municipio de Compostela, Estado de Nayarit, a efecto de que los utilice en el establecimiento del desarrollo turístico denominado Centro Integralmente Planeado Nayarit

12 Ago.- No. 9.- 15

Aviso mediante el cual se hace del conocimiento de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que se suspende

la inhabilitación impuesta a la empresa Educación para el Futuro, S.A. de C.V.

19 Ago.- No. 14.- 29

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que ha quedado sin efectos la inhabilitación impuesta a la empresa Viajes Min, S.A. de C.V.

31 Ago.- No. 22.- 25

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Desarrollo y Control Integral de Construcción, S.A. de C.V.

2 Ago.- No. 1.- 93

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Constructora y Arrendadora del Mezquital, S.A. de C.V.

2 Ago.- No. 1.- 93

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Construcción y Desarrollo Ingenieril del Mezquital, S.A. de C.V.

2 Ago.- No. 1.- 94

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Comunicación Central, S.A. de C.V.

2 Ago.- No. 1.- 95

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Limpieza Integral Nuevo Milenio, S.A. de C.V.

5 Ago.- No. 4.- 20

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que se deja sin efectos la inhabilitación impuesta a la empresa Information Handling Services de México, S.A. de C.V.

5 Ago.- No. 4.- 20

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la

República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Pentágono Industrial, S.A. de C.V.

5 Ago.- No. 4.- 21

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Varel de México, S.A. de C.V.

5 Ago.- No. 4.- 22

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Hi Trek, S.A. de C.V.

6 Ago.- No. 5.- 57

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que se deja sin efectos la inhabilitación impuesta a la empresa Información Sistemática XXI, S.A. de C.V.

6 Ago.- No. 5.- 58

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Asesores y Servicios Computacionales, S.A. de C.V.

6 Ago.- No. 5.- 59

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona física con actividad empresarial denominada Kruger Lenin Andrade Oropeza

9 Ago.- No. 6.- 82

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Proclinics, S.A. de C.V.

9 Ago.- No. 6.- 83

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Basa Automotriz, S.A. de C.V.

12 Ago.- No. 9.- 18

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Remamex, S.A. de C.V.

12 Ago.- No. 9.- 19

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas de la empresa VSH Profesionales, S.A. de C.V.

12 Ago.- No. 9.- 20

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Importadora Diesel, S.A. de C.V.

12 Ago.- No. 9.- 21

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Pharma Medical Emar, S.A. de C.V.

9 Ago.- No. 6.- 84

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Constructora Martínez Villanueva, S.A. de C.V.

16 Ago.- No. 11.- 74

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Grupo Martínez

Martínez, S.A. de C.V.

16 Ago.- No. 11.- 74

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona física Héctor Germán Guerrero Souza

16 Ago.- No. 11.- 75

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que ha quedado sin efectos la inhabilitación impuesta a la empresa Víveres, Distribución y Abastos, S.A. de C.V.

17 Ago.- No. 12.- 21

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el proveedor C. Juan Alfonso Concepción Blanno Granados

17 Ago.- No. 12.- 21

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa International Ribbons, S.A. de C.V.

17 Ago.- No. 12.- 22

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el prestador de servicios denominado Corporación de Servicios Eco Ambientales, S.A. de C.V.

18 Ago.- No. 13.- 104

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la prestadora de servicios denominada Eva García Ponce

18 Ago.- No. 13.- 105

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o

celebrar contratos con la empresa Grupo Nacional Provincial, S.A.

18 Ago.- No. 13.- 106

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el proveedor Cristóbal Aquino Cruz

18 Ago.- No. 13.- 106

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Central de Cómputo Ceco, S.A. de C.V.

18 Ago.- No. 13.- 107

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Constructora Consther, S.A. de C.V.

18 Ago.- No. 13.- 108

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Distribuidora Armando Antonio Enrique, S.A. de C.V.

18 Ago.- No. 13.- 109

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el prestador de servicios denominado Protección del Potosí, S.A. de C.V.

19 Ago.- No. 14.- 24

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el prestador de servicios denominado Luis Ignacio Nava Hernández

19 Ago.- No. 14.- 25

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que

deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el prestador de servicios denominado Ecos de Tabasco, S.A.

19 Ago.- No. 14.- 25

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Viajes Etel, S.A. de C.V.

19 Ago.- No. 14.- 26

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Soluciones en Transferencia de Calor, S.A. de C.V.

19 Ago.- No. 14.- 27

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Lab Scientific, S.A. de C.V.

19 Ago.- No. 14.- 28

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Bodega de Llantas La Viga, S.A. de C.V.

19 Ago.- No. 14.- 28

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el prestador de servicios denominado Mexroller, S.A. de C.V.

23 Ago.- No. 16.- 52

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que se deja sin efectos la inhabilitación impuesta a la empresa Servicio Pan Americano de Protección, S.A. de C.V.

23 Ago.- No. 16.- 52

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública

Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Ingeniería Civil y Arquitectura del Sureste, S.A. de C.V.

23 Ago.- No. 16.- 53

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Constructora Gordillo, S.A. de C.V.

23 Ago.- No. 16.- 54

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con Transportes Tres Banderas, S.A. de C.V.

24 Ago.- No. 17.- 34

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Mantenimiento e Ingeniería Especializada, S.A. de C.V.

26 Ago.- No. 19.- 46

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal y de los gobiernos de las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el prestador de servicios denominado Immex de México, S.A. de C.V.

26 Ago.- No. 19.- 46

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el prestador de servicios denominado Proveedora Gráfica Azteca, S.A. de C.V.

26 Ago.- No. 19.- 47

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Editorial Limusa, S.A. de C.V.

26 Ago.- No. 19.- 48

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la

República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que se deja sin efectos la inhabilitación impuesta a la empresa Tecnología, Informática y Consultoría, S.A. de C.V.

26 Ago.- No. 19.- 49

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona física Felipe de Jesús García Mancinas

26 Ago.- No. 19.- 50

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el prestador de servicios denominado Centro de Estudios de Administración Aplicada, S.C.

30 Ago.- No. 21.- 103

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el prestador de servicios denominado Agua Crystal de Aguascalientes, S.A. de C.V.

30 Ago.- No. 21.- 104

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el proveedor Equipo y Protección Privada Empresarial, S.A. de C.V.

30 Ago.- No. 21.- 105

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Servicios Integrales en Computación del Sureste, S.A. de C.V.

30 Ago.- No. 21.- 106

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Limpiezas Industriales del Norte, S.A. de C.V.

31 Ago.- No. 22.- 25

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Grupo Constructor Bip, S.A. de C.V.

31 Ago.- No. 22.- 26

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Constructora y Comercializadora Cerro, S.A. de C.V.

31 Ago.- No. 22.- 27

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Servicios Corporativos Géminis, S.A. de C.V.

31 Ago.- No. 22.- 28

Circular por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con Alberto Guadalupe Garza de Hoyos

23 Ago.- No. 16.- 55

Circular por la que se da a conocer a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, gobiernos de los estados y municipios, que se encuentra disponible para ser utilizado en la prestación de servicios públicos, un inmueble ubicado en el Distrito Federal

24 Ago.- No. 17.- 35

Circular por la que se da a conocer a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, gobiernos de los estados y municipios, que se encuentra disponible para ser utilizado en la prestación de servicios públicos, un inmueble ubicado en el Estado de Yucatán

24 Ago.- No. 17.- 36

Circular que modifica la diversa por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de

aceptar propuestas o celebrar contratos con la sociedad denominada Fábrica de Instrumentos y Equipos, S.A. de C.V., publicada el 30 de julio de 2004

26 Ago.- No. 19.- 51

Lineamientos para el otorgamiento a los servidores públicos de la prestación inherente al puesto en materia de vehículos

6 Ago.- No. 5.- 53

Lista de valores mínimos para desechos de bienes muebles que generen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal

30 Ago.- No. 21.- 100

Nota aclaratoria a la Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Construcciones ICAR, S.A. de C.V., publicada el 21 de julio de 2004

6 Ago.- No. 5.- 60

Nota aclaratoria a la Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Grupo Constructor Sistema, S.A. de C.V., publicada el 19 de julio de 2004

9 Ago.- No. 6.- 85

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Acuerdo número 345 por el que se determina el Plan de Estudios del Bachillerato Tecnológico

30 Ago.- No. 21.- 107

Decreto por el que se revoca única y exclusivamente por lo que hace a 2-6-49.221 hectáreas, afectadas al ejido de Ixtapa Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, el Decreto por el que se declara zona de monumentos arqueológicos el área conocida como Ixtapa, Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, publicado el 8 de julio de 1994

2 Ago.- No. 1.- 96

Reglas de Operación del Programa de Apoyo a la Infraestructura Cultural de los Estados (PAICE) del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes

3 Ago.- No. 2.- 27

Reglas de Operación e indicadores de evaluación y de gestión del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos para el año 2004

(Segunda Sección)

4 Ago.- No. 3.- 1

SECRETARIA DE SALUD

Acuerdo Específico de Coordinación para el ejercicio de facultades en materia de control y fomento sanitarios, que celebran la Secretaría de Salud, con la participación de la Comisión

Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y el Estado de Aguascalientes

6 Ago.- No. 5.- 61

Acuerdo Específico de Coordinación para el ejercicio de facultades en materia de control y fomento sanitarios, que celebran la Secretaría de Salud, con la participación de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y el Estado de Hidalgo

23 Ago.- No. 16.- 56

Acuerdo Específico de Coordinación para el ejercicio de facultades en materia de control y fomento sanitarios, que celebran la Secretaría de Salud, con la participación de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y el Estado de Quintana Roo

31 Ago.- No. 22.- 29

Acuerdo Específico de Coordinación para el ejercicio de facultades en materia de control y fomento sanitarios, que celebran la Secretaría de Salud, con la participación de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y el Estado de Sonora

19 Ago.- No. 14.- 30

Acuerdo por el que se abroga el Acuerdo Presidencial por el que se crea la Comisión Nacional para el Genoma Humano, publicado el 23 de octubre de 2000

(Segunda Sección)

2 Ago.- No. 1.- 1

Acuerdo por el que se delegan las facultades que se señalan, en los órganos administrativos que en el mismo se indican

11 Ago.- No. 8.- 79

Acuerdo por el que se eliminan los requisitos que se indican para los trámites de Solicitud de certificado de libre venta de insumos para la salud y de Aviso de responsable sanitario de insumos para la salud

12 Ago.- No. 9.- 22

Aviso por el que se da a conocer la lista general de terceros autorizados auxiliares al control sanitario

(Segunda Sección)

2 Ago.- No. 1.- 2

Decreto por el que se modifica y adiciona el Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General

(Segunda Sección)

2 Ago.- No. 1.- 1

Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA1-1993, Salud ambiental. Limitaciones y requisitos sanitarios para el uso y comercialización de monóxido de plomo (litargirio),

óxido rojo de plomo (minio) y del carbonato básico de plomo (albayalde)

12 Ago.- No. 9.- 30

Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-020-SSA2-1994, Prestación de servicios de atención médica en unidades móviles tipo ambulancia, para quedar como PROY-NOM-237-SSA1-2004, Regulación de los servicios de salud. Atención prehospitalaria de las urgencias médicas

13 Ago.- No. 10.- 13

Respuesta a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-233-SSA1-2003, Que establece los requisitos arquitectónicos para facilitar el acceso, tránsito, uso y permanencia de las personas con discapacidad en establecimientos de atención médica ambulatoria y hospitalaria del Sistema Nacional de Salud

13 Ago.- No. 10.- 25

Respuesta a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-206-SSA1-2002, Regulación de los servicios de salud. Que establece los criterios de funcionamiento y atención en los servicios de urgencias de los establecimientos de atención médica

13 Ago.- No. 10.- 42

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Aclaración al Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Lana, vigente del 21 de enero de 2003 al 20 de enero de 2005, publicado el 6 de febrero de 2004

(Segunda Sección)

2 Ago.- No. 1.- 92

Acuerdo mediante el cual se da a conocer la redistribución de los recursos y la población objetivo a atender por entidad federativa para el Programa de Apoyo a la Capacitación

20 Ago.- No. 15.- 112

Convenio de Coordinación para fortalecer el esquema de financiamiento del Programa de Apoyo al Empleo, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Aguascalientes

5 Ago.- No. 4.- 23

Convenio de Coordinación para fortalecer el esquema de financiamiento del Programa de Apoyo al Empleo, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Baja California

5 Ago.- No. 4.- 26

Convenio de Coordinación para fortalecer el esquema de financiamiento del Programa de Apoyo al Empleo, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Baja

California Sur

5 Ago.- No. 4.- 29

Convenio de Coordinación para fortalecer el esquema de financiamiento del Programa de Apoyo al Empleo, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Coahuila

5 Ago.- No. 4.- 33

Convenio de Coordinación para fortalecer el esquema de financiamiento del Programa de Apoyo al Empleo, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Hidalgo

6 Ago.- No. 5.- 81

Convenio de Coordinación para fortalecer el esquema de financiamiento del Programa de Apoyo al Empleo, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Jalisco

19 Ago.- No. 14.- 51

Convenio de Coordinación para fortalecer el esquema de financiamiento del Programa de Apoyo al Empleo, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Nayarit

6 Ago.- No. 5.- 84

Convenio de Coordinación para fortalecer el esquema de financiamiento del Programa de Apoyo al Empleo, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Querétaro

4 Ago.- No. 3.- 55

Convenio de Coordinación para fortalecer el esquema de financiamiento del Programa de Apoyo al Empleo, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Tamaulipas

6 Ago.- No. 5.- 87

Convenio de Coordinación para fortalecer el esquema de financiamiento del Programa de Apoyo al Empleo, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Tlaxcala

16 Ago.- No. 11.- 76

Convenio de Coordinación para fortalecer el esquema de financiamiento del Programa de Apoyo al Empleo, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Yucatán

6 Ago.- No. 5.- 90

Convocatoria para la Convención Obrero Patronal para la revisión integral del Contrato Ley de las Industrias Azucarera, Alcoholera y Similares de la República Mexicana

27 Ago.- No. 20.- 76

Convocatoria para la Convención Obrero Patronal para la revisión salarial del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Géneros

de Punto

27 Ago.- No. 20.- 77

Respuesta a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-028-STPS-2002, Organización del trabajo-Seguridad en los procesos de sustancias químicas

(Segunda Sección)

2 Ago.- No. 1.- 44

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 200-88-62 hectáreas, Municipio de San Luis Río Colorado, Son.

20 Ago.- No. 15.- 115

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 839-32-66 hectáreas, Municipio de San Luis Río Colorado, Son.

24 Ago.- No. 17.- 37

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Chipilinar, con una superficie aproximada de 106-00-00 hectáreas, Municipio de Totolapa, Chis.

2 Ago.- No. 1.- 98

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Nanche Dulce, con una superficie aproximada de 53-42-19 hectáreas, Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chis.

2 Ago.- No. 1.- 98

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Fracción Soledad El Carmen, con una superficie aproximada de 04-00-00 hectáreas, Municipio de Yajalón, Chis.

2 Ago.- No. 1.- 99

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Cuba, con una superficie aproximada de 2,772-36-37 hectáreas, Municipio de Altar, Son.

2 Ago.- No. 1.- 100

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Fracción La Poma Rosa, con una superficie aproximada de 00-49-46 hectáreas, Municipio de La Trinitaria, Chis.

9 Ago.- No. 6.- 86

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Tierra Negra, con una superficie aproximada de 00-95-10 hectáreas, Municipio de La Trinitaria, Chis.

9 Ago.- No. 6.- 86

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Noria, con una superficie aproximada de 00-70-90 hectáreas, Municipio de La Trinitaria, Chis.

12 Ago.- No. 9.- 33

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Palo Blanco, con una superficie aproximada de 01-59-23 hectáreas,

Municipio de La Trinitaria, Chis.

12 Ago.- No. 9.- 33

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Rancho San José, con una superficie aproximada de 10-00-00 hectáreas, Municipio de San Fernando, Tamps.

20 Ago.- No. 15.- 116

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Rancho San José, con una superficie aproximada de 12-50-00 hectáreas, Municipio de San Fernando, Tamps.

20 Ago.- No. 15.- 116

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Tetameche, con una superficie de 10-00-00 hectáreas, con colindancia al Norte con Doce de Noviembre, Municipio de Sinaloa, Sin.

20 Ago.- No. 15.- 117

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Tetameche, con una superficie de 10-00-00 hectáreas, con colindancia al Norte con Ramiro Acosta Olguín, Municipio de Sinaloa, Sin.

20 Ago.- No. 15.- 118

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Bendición de Dios I, con una superficie de 474-80-36.10 hectáreas, Municipio de Carmen, Camp.

25 Ago.- No. 18.- 22

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Bendición de Dios II, con una superficie de 472-12-27.02 hectáreas, Municipio de Carmen, Camp.

25 Ago.- No. 18.- 22

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Bendición de Dios III, con una superficie de 460-73-32.10 hectáreas, Municipio de Carmen, Camp.

25 Ago.- No. 18.- 23

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Margaritas, con una superficie de 20-41-13.5 hectáreas, Municipio de Candelaria, Camp.

25 Ago.- No. 18.- 24

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Chinito, con una superficie de 72-10-03.50 hectáreas, Municipio de Candelaria, Camp.

25 Ago.- No. 18.- 24

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Sonaja, con una superficie de 40-71-81.50 hectáreas, Municipio de Candelaria, Camp.

25 Ago.- No. 18.- 25

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Amapola, con una superficie de 74-11-95 hectáreas, Municipio de Candelaria, Camp.

25 Ago.- No. 18.- 26

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Delicias, con una superficie de 50-40-18 hectáreas, Municipio de Candelaria, Camp.

25 Ago.- No. 18.- 26

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Arroyón, con una superficie de 83-77-98.5 hectáreas, Municipio de Candelaria, Camp.

25 Ago.- No. 18.- 27

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Estación, con una superficie aproximada de 2-07-76.628 hectáreas, Municipio de La Trinitaria, Chis.

26 Ago.- No. 19.- 52

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Barrio Guadalupe, con una superficie aproximada de 00-68-24.149 hectáreas, Municipio de La Trinitaria, Chis.

26 Ago.- No. 19.- 52

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Barrio Santa Teresa, con una superficie aproximada de 00-44-45 hectáreas, Municipio de La Trinitaria, Chis.

26 Ago.- No. 19.- 53

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Manguito, con una superficie aproximada de 2-41-78 hectáreas, Municipio de La Trinitaria, Chis.

26 Ago.- No. 19.- 54

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Grutas San Francisco, con una superficie aproximada de 00-71-70 hectáreas, Municipio de La Trinitaria, Chis.

26 Ago.- No. 19.- 54

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Alto Lucero, con una superficie aproximada de 50-00-00 hectáreas, Municipio de Ocozocoautla de Espinosa, Chis.

27 Ago.- No. 20.- 79

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Paso Urbina, con una superficie aproximada de 25-04-45 hectáreas, Municipio de Ocozocoautla de Espinosa, Chis.

27 Ago.- No. 20.- 79

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Ignacio, con una superficie aproximada de 05-00-00 hectáreas, Municipio de Ostuacán, Chis.

27 Ago.- No. 20.- 80

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Santa Amalia, con una superficie aproximada de 76-48-00 hectáreas, Municipio de Pijijiapan, Chis.

27 Ago.- No. 20.- 81

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Perlas, con

una superficie aproximada de 21-00-00 hectáreas, Municipio de Pijijiapan, Chis.

27 Ago.- No. 20.- 81

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Fracción La Esperanza, con una superficie aproximada de 5-60-06 hectáreas, Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chis.

27 Ago.- No. 20.- 82

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Carmen Arcotete, con una superficie aproximada de 322-75-54 hectáreas, Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chis.

27 Ago.- No. 20.- 83

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Libertad, con una superficie aproximada de 15-00-00 hectáreas, Municipio de Simojoval, Chis.

27 Ago.- No. 20.- 83

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Naranja, con una superficie aproximada de 25-00-00 hectáreas, Municipio de Tonalá, Chis.

27 Ago.- No. 20.- 84

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Granja Icsia, con una superficie aproximada de 7-40-00 hectáreas, Municipio de Santa Ana, Son.

30 Ago.- No. 21.- 109

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Sinaloense, con una superficie aproximada de 5-00-00 hectáreas, Municipio de Hermosillo, Son.

24 Ago.- No. 17.- 37

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Tetameche, con una superficie de 10-00-00 hectáreas, con colindancia al Norte con Ignacio Rodríguez Meza, Municipio de Sinaloa, Sin.

24 Ago.- No. 17.- 38

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Tetameche, con una superficie de 10-00-00 hectáreas, con colindancia al Norte con Fernanda Meza López, Municipio de Sinaloa, Sin.

24 Ago.- No. 17.- 39

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Tetameche, con una superficie de 10-00-00 hectáreas, con colindancia al Norte con José María Pérez Armenta, Municipio de Sinaloa, Sin.

24 Ago.- No. 17.- 40

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Tetameche, con una superficie de 10-00-00 hectáreas, con colindancia al Norte con Anastacio Pillado Galaviz, Municipio de Sinaloa, Sin.

24 Ago.- No. 17.- 40

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Esperanza, con una superficie de 1,131-64-95 hectáreas, Municipio de Champotón, Camp.

24 Ago.- No. 17.- 41

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Tetameche, con una superficie de 10-00-00 hectáreas, con colindancia al Norte con vía del ferrocarril, Municipio de Sinaloa, Sin.

24 Ago.- No. 17.- 42

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 3-72-94 hectáreas de riego de uso común, de terrenos del ejido Chapalilla, Municipio de Santa María del Oro, Nay.

11 Ago.- No. 8.- 89

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 1-65-41 hectárea de temporal de uso individual, de terrenos del ejido Peñuelas, Municipio de Aguascalientes, Ags.

11 Ago.- No. 8.- 91

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 1-00-00 hectárea de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Tierra y Libertad, Municipio de Ensenada, B.C.

11 Ago.- No. 8.- 93

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 32-16-22.29 hectáreas de agostadero de uso común y de riego de uso individual, de terrenos del ejido Hoyo del Aire, Municipio de Taretan, Mich.

16 Ago.- No. 11.- 79

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 8-37-36.60 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido Benemérito de las Américas, municipio del mismo nombre, Chis.

16 Ago.- No. 11.- 81

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 6-82-92 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Juárez, Municipio de Ensenada, B.C.

16 Ago.- No. 11.- 84

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 139-43-69 hectáreas de riego de uso común, de terrenos del ejido Estero del Pantano, Municipio de Cosoleacaque, Ver.

16 Ago.- No. 11.- 85

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 520-46-36 hectáreas de agostadero de uso común y de temporal y riego de uso individual, de terrenos del ejido Emiliano Zapata, Municipio de

Mazapil, Zac.

19 Ago.- No. 14.- 54

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-52-69 hectárea de riego de uso común, de terrenos del ejido Agua de Correa, Municipio de José Azueta, Gro.

31 Ago.- No. 22.- 48

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-05-16 hectárea de riego de uso individual, de terrenos del ejido Calamanda, Municipio de El Marqués, Qro.

31 Ago.- No. 22.- 50

Resolución que declara como terreno nacional el predio Santa Cecilia, expediente número 737659, Municipio de Matamoros, Coah.

6 Ago.- No. 5.- 93

SECRETARIA DE TURISMO

Acuerdo de Coordinación para la profesionalización integral del sector turismo, que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Tabasco

(Segunda Sección)

4 Ago.- No. 3.- 63

Convenio de Coordinación para la profesionalización integral del sector turismo, que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Oaxaca

(Segunda Sección)

4 Ago.- No. 3.- 69

Convenio de Coordinación para la profesionalización integral del sector turismo, que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de San Luis Potosí

9 Ago.- No. 6.- 1

Convenio de Coordinación y reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Puebla

(Segunda Sección)

4 Ago.- No. 3.- 75

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Acuerdo número A/104/04 del Procurador General de la República, por el cual se establece la organización y funcionamiento de las agregadurías legales, agregadurías regionales, subagregadurías y oficinas de enlace de la Procuraduría General de la República en el exterior

6 Ago.- No. 5.- 94

Acuerdo número A/105/04 del Procurador General de la República, por el que se determinan los servidores públicos de la institución que deben someterse y aprobar los procesos de evaluación que practica el Centro de Evaluación y Desarrollo Humano, y se establecen las características, términos, modalidades y periodicidad de dichos

procesos

6 Ago.- No. 5.- 102

Acuerdo número A/106/04 del Procurador General de la República, por el que se crea la Fiscalía Especial para el Combate a la Corrupción en la Institución

2 Ago.- No. 1.- 100

Acuerdo número A/107/04 del Procurador General de la República, por el que se crea la Fiscalía Especial para el Combate a la Corrupción en el Servicio Público Federal

2 Ago.- No. 1.- 104

Circular número C/001/04 del Procurador General de la República, por la que se reitera a todos los servidores públicos de la institución su obligación de observar la normatividad interna que la Procuraduría ha emitido, a efecto de fomentar el apego a la legalidad y el respeto irrestricto de los derechos de las víctimas u ofendidos de los delitos

11 Ago.- No. 8.- 95

COMISION REGULADORA DE ENERGIA

Resolución por la que se establece la metodología del precio máximo del gas licuado de petróleo objeto de venta de primera mano, conforme al Decreto del Ejecutivo Federal publicado el 27 de febrero de 2003, aplicable para el mes de agosto de 2004

12 Ago.- No. 9.- 34

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA

Acuerdo entre la Comisión Federal de Competencia de los Estados Unidos Mexicanos y la Fiscalía Nacional Económica de Chile sobre la aplicación de su legislación en materia de competencia

16 Ago.- No. 11.- 88

Extracto del Acuerdo por el que la Comisión Federal de Competencia inicia la investigación por denuncia identificada bajo el número de expediente DE-25-2004, por posibles prácticas monopólicas relativas en el mercado de la distribución y comercialización de cerveza en envase cerrado en el territorio nacional

24 Ago.- No. 17.- 43

Listado de extractos de las resoluciones emitidas por el Pleno de la Comisión Federal de Competencia

16 Ago.- No. 11.- 94

COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Resolución mediante la cual el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones modifica las bases de licitación para el otorgamiento de concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiocomunicación móvil terrestre: servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas en

la Zona Centro-Sur (Licitación No. 17)

9 Ago.- No. 6.- 87

COMISION PARA LA REGULARIZACION DE LA TENENCIA DE LA TIERRA

Acuerdo mediante el cual se da a conocer el formato OC3 Solicitud de Regularización a través del cual los particulares podrán presentar el trámite de regularización ante la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT)

17 Ago.- No. 12.- 23

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

Decimoctava Actualización del Cuadro Básico y Catálogo de Instrumental y Equipo Médico

9 Ago.- No. 6.- 7

Decimoséptima Actualización del Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos

31 Ago.- No. 22.- 52

Vigésima Segunda Actualización del Catálogo de Medicamentos Genéricos Intercambiables

13 Ago.- No. 10.- 51

PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR

Acuerdo por el que se establecen los criterios para la colocación de sellos de advertencia

12 Ago.- No. 9.- 37

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Acuerdo número 5/2004, de nueve de agosto de dos mil cuatro, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se determina el procedimiento para seleccionar a los candidatos a Magistrados de Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que serán propuestos a la Cámara de Senadores

13 Ago.- No. 10.- 53

Acuerdo número 6/2004, de nueve de agosto de dos mil cuatro, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se determina el procedimiento para la designación del Consejero de la Judicatura Federal que ocupará el cargo del primero de diciembre de dos mil cuatro al treinta de noviembre de dos mil nueve

13 Ago.- No. 10.- 55

Lista elaborada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión privada celebrada el veinticuatro de agosto de dos mil cuatro, de los aspirantes a ocupar los cargos de Magistrados en las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que han satisfecho los requisitos señalados en los puntos primero y tercero del Acuerdo General 5/2004

27 Ago.- No. 20.- 85

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo General 47/2004 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que fija las bases del Primer Concurso de Oposición Libre para la Designación de Magistrados de Circuito Especializados en Materia Penal

(Segunda Sección)
2 Ago.- No. 1.- 94

Acuerdo General 48/2004 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funcionamiento del Juzgado Decimotercero de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Poza Rica; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los juzgados de Distrito en el Estado y residencia indicados

13 Ago.- No. 10.- 60

Acuerdo General 49/2004 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de domicilio de los Juzgados Cuarto y Quinto de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana

25 Ago.- No. 18.- 28

Acuerdo General 50/2004 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funcionamiento de los Juzgados Decimocuarto y Decimoquinto de Distrito en el Estado de Veracruz, ambos con residencia en Coatzacoalcos; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Juzgados de Distrito en el Estado y residencia indicados

27 Ago.- No. 20.- 87

Acuerdo General 51/2004 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la conclusión de funciones de los Juzgados de Distrito "A" y "B" de Procesos Penales Federales en el Estado de Chiapas, con residencia en Cintalapa de Figueroa; al reinicio de funciones del Juzgado de Procesos Penales Federales en la propia materia y jurisdicción; a la nueva denominación del actual Juzgado de Distrito en la materia y residencia indicados; a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funcionamiento del Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Chiapas, con residencia en Cintalapa de Figueroa; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos de dichos Juzgados de Distrito

27 Ago.- No. 20.- 89

Acuerdo General 52/2004 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funcionamiento del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Chilpancingo; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Juzgados de Distrito en el Estado y

residencia indicados

27 Ago.- No. 20.- 94

Convocatoria al Primer Concurso de Oposición Libre para la Designación de Magistrados de Circuito Especializados en Materia Penal, ordenada por el Acuerdo General 47/2004 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, aprobado el 14 de julio de dos mil cuatro

(Segunda Sección)
2 Ago.- No. 1.- 99

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

Acuerdo General número 121/S85 de la Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que fija los lineamientos para la desincorporación de toda clase de bienes muebles del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

25 Ago.- No. 18.- 29

BANCO DE MEXICO

Adición a las Reglas para la Entrega del Cargo, Puesto o Comisión en el Banco de México

24 Ago.- No. 17.- 44

Circular 1/2002 Bis por la que se dan a conocer las Reglas a las que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro en la celebración de operaciones financieras conocidas como derivadas

6 Ago.- No. 5.- 109

Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en dólares de los EE.UU.A., a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-Dólares)

12 Ago.- No. 9.- 40

Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP)

25 Ago.- No. 18.- 43

Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en unidades de inversión a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-UDIS)

25 Ago.- No. 18.- 43

Costo porcentual promedio de captación de los pasivos en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CPP)

25 Ago.- No. 18.- 43

Encadenamiento de productos del índice nacional de precios al consumidor, correspondiente al mes de junio de 2004

13 Ago.- No. 10.- 63

Encadenamiento de productos del índice nacional de precios al consumidor, correspondiente al mes de julio de 2004

31 Ago.- No. 22.- 61

Equivalencia de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de julio de 2004

6 Ago.- No. 5.- 107

Índice nacional de precios al consumidor
(Tercera sección)

30 Ago.- No. 21.- 2

Índice nacional de precios al consumidor

10 Ago.- No. 7.- 90

Índice nacional de precios al consumidor quincenal

25 Ago.- No. 18.- 42

Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 30 de julio de 2004

4 Ago.- No. 3.- 59

Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 6 de agosto de 2004

11 Ago.- No. 8.- 99

Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 13 de agosto de 2004

18 Ago.- No. 13.- 111

Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 20 de agosto de 2004

25 Ago.- No. 18.- 41

Reglas a las que habrán de sujetarse las instituciones de banca múltiple y las sociedades financieras de objeto limitado en la emisión y operación de tarjetas de crédito

4 Ago.- No. 3.- 60

Tasa de interés interbancaria de equilibrio
(Todos los días hábiles del mes)

Tasa de interés interbancaria de equilibrio a 91 días

26 Ago.- No. 19.- 56

Tasa de interés interbancaria de equilibrio a 91 días

12 Ago.- No. 9.- 40

Tasa de interés interbancaria de equilibrio a 91 días

19 Ago.- No. 14.- 58

Tasa de interés interbancaria de equilibrio a 91 días

5 Ago.- No. 4.- 37

Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional
(Todos los días hábiles del mes)

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana
(Todos los días hábiles del mes)

Valor de la unidad de inversión

10 Ago.- No. 7.- 90

Valor de la unidad de inversión
25 Ago.- No. 18.- 42

TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

Acuerdo del Tribunal en Pleno del veinticuatro de agosto de dos mil cuatro, por el que se fijan como días de suspensión de labores el primero, quince, dieciséis y diecisiete de septiembre del presente año, durante los cuales no correrán términos

(Segunda Sección
30 Ago.- No. 21.- 75

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Sentencia pronunciada en el juicio agrario 563/94, relativo a la dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado San Bernardo y su Barrio San Andrés de las Peras, Municipio de Tepetlaoxtoc, Edo. de Méx.

3 Ago.- No. 2.- 53

SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Acuerdo por el que se publican los modelos de Convenio de Concertación para el ejercicio fiscal 2004, que celebrarían, por una parte el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y por la otra, las Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC), a través de su representante legal, en el marco del Programa de Atención a Población con Vulnerabilidad Social y el Programa Nacional de Prevención y Atención a Niñas, Niños y Jóvenes en Situación de Calle

12 Ago.- No. 9.- 41

INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Acuerdo por el que se establecen reglas y criterios para la resolución de diversos trámites ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial

9 Ago.- No. 6.- 90

Nota aclaratoria al Acuerdo que reforma al diverso que delega facultades en los Directores Generales Adjuntos, Coordinador, Directores Divisionales, Titulares de las Oficinas Regionales, Subdirectores Divisionales, Coordinadores Departamentales y otros subalternos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado el 29 de julio de 2004

4 Ago.- No. 3.- 67

Nota aclaratoria al Acuerdo que reforma y adiciona el Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado el 29 de julio de 2004

4 Ago.- No. 3.- 67

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban los criterios y consideraciones operativas que se utilizarán en la formulación de los proyectos de división del territorio nacional en trescientos distritos electorales federales uninominales, así

como la creación del Comité Técnico para el seguimiento y evaluación de los trabajos de distritación

17 Ago.- No. 12.- 32

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante el cual se autoriza a la Secretaría Ejecutiva a recibir en donación el inmueble ubicado en la Avenida Insurgentes Sur 1561, colonia San José Insurgentes, Delegación Benito Juárez, código postal 03900, en el Distrito Federal, así como para suscribir los documentos necesarios para tal efecto

17 Ago.- No. 12.- 48

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se modifica el Acuerdo que presenta la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión al Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se determina la segunda ministración del financiamiento público del ejercicio 2004 por concepto de actividades específicas de los partidos políticos nacionales como entidades de interés público, relativa a los dos últimos trimestres del año 2003, en estricto acatamiento a la resolución emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al recurso de apelación, expediente número SUP-RAP-33/2004

17 Ago.- No. 12.- 26

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 277 D y 286 K de la Ley del Seguro Social

11 Ago.- No. 8.- 100

INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES

Acuerdo por el que se aprueban los lineamientos bajo los cuales deberán integrarse los órganos auxiliares del Instituto Nacional de las Mujeres, Consejos Consultivo y Social y la permanencia en su cargo honorífico de las consejeras que los integran

25 Ago.- No. 18.- 44

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

Acuerdo del Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, por el que se expiden los manuales de procedimientos de delegaciones del Instituto, que se indican

16 Ago.- No. 11.- 99

INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

Reglas para el otorgamiento de créditos al amparo del artículo 43 bis de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores

(Segunda Sección)

19 Ago.- No. 14.- 26

COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Acuerdo del Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos por el que delega facultades a los visitadores generales, secretarios ejecutivo y técnico del Consejo Consultivo, a los titulares de las unidades administrativas de apoyo, para nombrar y remover libremente al personal de confianza de su adscripción

23 Ago.- No. 16.- 79

Recomendación General No. 7, sobre las violaciones a la libertad de expresión de periodistas o comunicadores

13 Ago.- No. 10.- 93

Recomendación General sobre la aplicación del examen poligráfico

11 Ago.- No. 8.- 101

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

Acuerdo por el que se emiten y publican los Modelos de Convenios para los Programas Fondos Regionales Indígenas, Fomento y Desarrollo de las Culturas Indígenas y Promoción de Convenios en Materia de Justicia que suscribirá la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas para el ejercicio fiscal 2004

3 Ago.- No. 2.- 95

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

Licitaciones Públicas Nacionales e Internacionales

(martes y jueves)

AVISOS

Judiciales y generales

(lunes a viernes)

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE ENERGIA

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-007-ENER-2003, Eficiencia energética para sistemas de alumbrado en edificios no residenciales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.- Comisión Nacional para el Ahorro de Energía.- Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos (CCNNPURRE).

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-007-ENER-2003, EFICIENCIA ENERGETICA PARA SISTEMAS DE ALUMBRADO EN EDIFICIOS NO RESIDENCIALES.

CARLOS DOMINGUEZ AHEDO, Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos y Director General de la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, con fundamento en los artículos: 33 fracciones VIII y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción VI inciso c), 34 fracciones XVI, XVIII, XIX, XXII y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; 3 fracción XII del Decreto por el que se crea la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Energía; 1o. fracciones I y II del Acuerdo por el que se delega en favor del Director General de la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, las facultades para presidir el Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos, así como expedir las Normas Oficiales Mexicanas en el ámbito de su competencia; 38 fracción II, 40 fracciones I, X y XII, 41, 43, 44, 45, 46 fracciones I y II y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, expide el siguiente: Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-007-ENER-2003, Eficiencia energética para sistemas de alumbrado en edificios no residenciales.

Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana tiene como objeto la actualización de la NOM-007-ENER-1996, Eficiencia energética en sistemas de alumbrado en edificios no residenciales.

De conformidad con el artículo 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 párrafo primero de su Reglamento, se expide el Proyecto PROY-NOM-007-ENER-2003 para consulta pública, con el objeto de que dentro de los siguientes 60 días naturales contados a partir de la fecha de su publicación, los interesados presenten sus comentarios a la CONAE, sita en Río Lerma 302, 5o. piso, colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06500, México, D.F.; correo electrónico: no@conae.gob.mx y nor@conae.gob.mx; a efecto de que en términos de la Ley, se consideren en el seno del Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos (CCNNPURRE).

Asimismo, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 32 de su Reglamento, la Manifestación de Impacto Regulatorio relacionada con el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-007-ENER-2003, Eficiencia energética para sistemas de alumbrado en edificios no residenciales, estará a disposición del público para su consulta en el domicilio antes señalado.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 23 de agosto de 2004.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos (CCNNPURRE) y Director General de la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, **Carlos Domínguez Ahedo**.- Rúbrica.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-007-ENER-2003, EFICIENCIA ENERGETICA PARA SISTEMAS DE ALUMBRADO EN EDIFICIOS NO RESIDENCIALES

PREFACIO

El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana fue elaborado por el Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos y con la colaboración de las siguientes dependencias, organismos e instituciones:

- Asociación de Ingenieros Universitarios Mecánicos Electricistas (AIUME)
- Asociación de Técnicos y Profesionistas en Ahorro de Energía (ATPAE)
- Asociación Mexicana de Empresas del Ramo de Instalaciones para la Construcción, A.C. (AMERIC)
- Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (ANCE)
- Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción (CMIC)
- Cámara Nacional de Manufacturas Eléctricas (CANAME)
- Careaga y Asociados, S.A. de C.V.
- Carranza y Asociados
- Cien Consultores, S.C.

- Colegio de Arquitectos de la Ciudad de México (CAM)
- Colegio de Ingenieros Mecánicos Electricistas (CIME)
- Comisión Federal de Electricidad (CFE)
- Federación de Colegios de Ingenieros Mecánicos Electricistas (FECIME)
- Fideicomiso para el Ahorro de Energía (FIDE)
- Instituto de Investigaciones Eléctricas (IIE)
- Instituto Politécnico Nacional (IPN/ESIME)
- Luz y Fuerza del Centro (LFC)
- Programa de Ahorro de Energía del Sector Eléctrico (PAESE-CFE)
- Programa Universitario de Energía (PUE-UNAM)
- Secretaría de Energía (SENER)
- Sociedad de Ingenieros en Iluminación de Norte América, Sección México (IESNA)
- Sociedad Mexicana de Ingeniería de Iluminación (SMII)

INDICE

0. Introducción
1. Objetivo
2. Campo de aplicación
 - 2.1. Excepciones
3. Referencias
4. Definiciones
 - 4.1. Alumbrado general interior
 - 4.2. Ampliación
 - 4.3. Area cubierta
 - 4.4. Area abierta
 - 4.5. Carga eléctrica
 - 4.6. Carga total conectada para alumbrado
 - 4.7. Densidad de potencia eléctrica para alumbrado (DPEA)
 - 4.8. Edificio
 - 4.9. Edificios no residenciales
 - 4.10. Eficacia
 - 4.11. Eficiencia energética
 - 4.12. Equipo permanentemente instalado
 - 4.13. Estacionamiento
 - 4.14. Iluminación de acento
 - 4.15. Iluminación decorativa
 - 4.16. Iluminación general
 - 4.17. Iluminación localizada
 - 4.18. Iluminancia
 - 4.19. Luminario
 - 4.20. Luminario de acento
 - 4.21. Modificación

- 4.22. Sistema de alumbrado
- 4.23. Sistema de alumbrado de emergencia independiente
- 5. Clasificación
 - 5.1 Edificios para oficinas (Oficinas)
 - 5.2 Edificios para escuelas y demás centros docentes (Escuelas)
 - 5.3 Edificios para establecimientos comerciales (Comercios)
 - 5.4 Edificios para hospitales y clínicas (Hospitales)
 - 5.5 Edificios para hoteles y moteles (Hoteles)
 - 5.6 Edificios para restaurantes (Restaurantes)
 - 5.7 Bodegas
 - 5.8 Recreación y cultura
 - 5.9 Edificio de centrales de transporte de pasajeros
- 6. Especificaciones
- 7. Método de cálculo
 - 7.1. Consideraciones generales
 - 7.2. Metodología
 - 7.3. Determinación de la DPEA del sistema de alumbrado
 - 7.4. Consideraciones especiales
- 8. Vigilancia
- 9. Evaluación de la conformidad
- 10. Bibliografía
- 11. Concordancia con normas internacionales
- 12. Transitorios
- 13. Apéndice informativo
 - A.1 Valores de DPEA para diferentes espacios pertenecientes a diferentes tipos de edificios

0. Introducción

Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana tiene como finalidad establecer niveles de eficiencia energética en términos de Densidad de Potencia Eléctrica con que deben cumplir los sistemas de alumbrado para uso general de edificios no residenciales nuevos, ampliaciones y modificaciones de los ya existentes; con el fin de disminuir el consumo de energía eléctrica y contribuir a la preservación de recursos energéticos y la ecología de la Nación.

1. Objetivo

Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana tiene por objeto:

- a) Establecer niveles de eficiencia energética en términos de Densidad de Potencia Eléctrica para Alumbrado (DPEA) que deben cumplir los sistemas de alumbrado de edificios no residenciales nuevos, ampliaciones y modificaciones de los ya existentes, con el propósito de que sean proyectados y construidos haciendo un uso eficiente de la energía eléctrica, mediante la optimización de diseños y la utilización de equipos y tecnologías que incrementen la eficiencia energética sin menoscabo de los niveles de iluminancia requeridos.
- b) Establecer el método de cálculo para la determinación de la Densidad de Potencia Eléctrica para Alumbrado (DPEA) de los sistemas de alumbrado de edificios nuevos no residenciales, ampliaciones y modificaciones de los ya existentes con el fin de verificar el cumplimiento del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

2. Campo de aplicación

El campo de aplicación de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana comprende los sistemas de alumbrado interior y exterior de los edificios no residenciales nuevos con carga total conectada para alumbrado mayor o igual a 3 kW; así como a las ampliaciones y modificaciones de los sistemas de alumbrado interior y exterior con carga conectada de alumbrado mayor o igual a 3 kW de los edificios existentes.

En particular, los edificios cubiertos por el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana son aquellos cuyos usos autorizados en función de las principales actividades y tareas específicas que en ellos se desarrollen, queden comprendidos dentro de los siguientes tipos:

- a) Oficinas
- b) Escuelas y demás centros docentes
- c) Establecimientos comerciales
- d) Hospitales
- e) Hoteles
- f) Restaurantes
- g) Bodegas
- h) Recreación y cultura
- i) Centrales de pasajeros

Para ampliaciones o modificaciones de edificios no residenciales ya existentes, la aplicación de esta Norma queda restringida exclusivamente a los sistemas de alumbrado de dicha ampliación o modificación y no a las áreas construidas con anterioridad.

2.1 Excepciones

No se consideran dentro del campo de aplicación de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana a los sistemas de alumbrado que se instalen en los siguientes lugares:

- ♦ Centros de baile, discotecas y centros de recreación con efectos especiales de alumbrado.
- ♦ Interiores de cámaras frigoríficas.
- ♦ Estudios de grabación cinematográficos y similares.
- ♦ Áreas que se acondicionan temporalmente donde se adicionan equipos de alumbrado para exhibiciones, exposiciones, convenciones o se montan espectáculos.
- ♦ Tiendas y áreas de tiendas destinadas a la venta de equipos de alumbrado.
- ♦ Instalaciones destinadas a la demostración de principios luminotécnicos.
- ♦ Áreas de atención especializada en hospitales y clínicas.
- ♦ Edificaciones nuevas, ampliaciones y modificaciones que se localicen en zonas de patrimonio artístico y cultural, de acuerdo a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas o edificios catalogados y clasificados como patrimonio histórico según el INAH y el INBA.
- ♦ Sistemas de alumbrado de emergencia independientes.
- ♦ Equipos de alumbrado para señales de emergencia y evacuación.
- ♦ Equipos de alumbrado que formen parte integral de otros equipos, los cuales estén conectados a circuitos de fuerza o contactos.
- ♦ Equipos de alumbrado empleados para el calentamiento o preparación de alimentos.
- ♦ Anuncios luminosos y logos.
- ♦ Alumbrado de obstrucción para fines de navegación aérea.
- ♦ No se consideran en el alcance de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana otros tipos de edificios de uso diferente a los mencionados en el campo de aplicación de esta Norma Oficial Mexicana, tales como: salas de espera de centrales de pasajeros, edificios destinados a seguridad pública y nacional, naves industriales (área de proceso).
- ♦ Iluminación teatral (área de escenario)

- ♦ Iluminación destinada al crecimiento de plantas o animales para alimentación o investigación.
- ♦ Iluminación específicamente dedicada al servicio de personas con debilidad visual.

3. Referencias

Para la correcta aplicación de este Proyecto de Norma se deben consultar las siguientes normas vigentes o las que las sustituyan:

NOM-001-SEDE-1999, Instalaciones eléctricas (utilización).

NOM-008-SCFI-2002, Sistema general de unidades de medida.

NOM-013-ENER-2003, Eficiencia energética para sistemas de alumbrado en vialidades y áreas exteriores públicas.

4. Definiciones

Para efectos de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana los siguientes términos se definen como se establece en este capítulo. Los términos no definidos tienen su acepción ordinariamente aceptada dentro del contexto en el que son usados, o bien, definidos en otras normas y publicaciones de carácter oficial.

4.1. Alumbrado general interior. La iluminación que se localiza en los espacios interiores de un edificio, destinada a iluminar uniformemente las diferentes áreas dentro del mismo.

4.2 Ampliación. Cualquier cambio en el edificio que incrementa la superficie construida y/o el área alumbrada.

4.3 Area cubierta. Superficie o espacio construido delimitado por un perímetro que tiene envolvente estructural al menos en su cara superior (techo) y no forzosamente debe tener envolvente estructural en las caras laterales (paredes).

4.4 Area abierta. Superficie o espacio construido delimitado por un perímetro que carece de envolvente estructural alguna.

4.5 Carga eléctrica. Potencia que demanda, en un momento dado, un aparato o máquina o un conjunto de aparatos de utilización conectados a un circuito eléctrico. La carga eléctrica puede variar en el tiempo dependiendo del tipo de servicio.

4.6 Carga total conectada para alumbrado. Es la suma de la potencia en watts, de todos los luminarios y sistemas de iluminación permanentemente instalados dentro de un edificio, para iluminación general, de acento, localizada, decorativa, etc., incluyendo la potencia del balastro.

4.7 Densidad de potencia eléctrica para alumbrado (DPEA). Índice de la carga conectada para alumbrado por superficie de construcción; se expresa en W/m^2 .

4.8 Edificio. Cualquier estructura que limita un espacio por medio de techos, paredes, piso y superficies inferiores, que requiere de un permiso o licencia de la autoridad municipal o delegacional para su construcción.

4.9 Edificios no residenciales. Aquel edificio destinado para uso no habitacional.

4.10 Eficacia. Es la relación entre el flujo luminoso total emitido por una fuente y la potencia total consumida, expresada en lumen por watt (lm/W).

4.11 Eficiencia energética (para fines de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana). Es la que persigue obtener el máximo rendimiento de la energía consumida, a través del establecimiento de valores límite de la DPEA sin menoscabo del confort psicofisiológico de sus ocupantes.

4.12 Equipo permanentemente instalado. Equipo que está fijo en un lugar y que no es portátil o móvil.

4.13 Estacionamiento. Espacio de servicio, que forma parte de un edificio contemplado dentro del campo de aplicación de este Proyecto de Norma, abierto o cerrado cuya finalidad principal es el resguardo seguro de vehículos automotores.

4.14 Iluminación de acento. Iluminación dirigible para enfatizar un objeto particular o alguna característica de una superficie o para llamar la atención hacia alguna porción del campo visual.

4.15 Iluminación decorativa. La que proporciona un nivel y/o color diferente al de la Iluminación general, con propósitos de embellecimiento de algún local o superficie.

4.16 Iluminación general. Ver Alumbrado general interior.

4.17 Iluminación localizada. Iluminación dirigida hacia un área o superficie específica, que proporciona iluminación suficiente para la ejecución de una actividad.

4.18 Iluminancia. El cociente del flujo luminoso incidente sobre un elemento infinitesimal de la superficie que contiene al punto considerado entre el área de ese elemento. La iluminancia está expresada en lux (lx).

4.19 Luminario. Equipo de iluminación que distribuye, filtra o controla la luz emitida por una lámpara o lámparas y el cual incluye todos los accesorios necesarios para fijar, proteger y operar estas lámparas y los necesarios para conectarlas al circuito de utilización eléctrica.

4.20 Luminario de acento. El que se emplea para iluminación de acento.

4.21 Modificación. Cualquier cambio en el edificio en el que se incremente la carga total de alumbrado.

4.22 Sistema de alumbrado. Conjunto de equipos, aparatos y accesorios que ordenadamente relacionados entre sí, contribuyen a suministrar iluminación a una superficie o un espacio.

4.23 Sistema de alumbrado de emergencia independiente. Es aquel conjunto de equipos y aparatos para alumbrado diseñado para entrar en funcionamiento si falla el sistema de suministro de energía eléctrica. El término independiente se refiere a la autonomía de este sistema de alumbrado con respecto al sistema de alumbrado de operación normal y continua.

5. Clasificación

Para fines de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana los edificios no residenciales se clasifican por su tipo de ocupación en:

5.1 Edificios para oficinas (Oficinas)

5.1.1 Oficinas

5.2 Edificios para escuelas y demás centros docentes (Escuelas)

5.2.1 Escuelas o instituciones educativas

5.2.2 Bibliotecas

5.3 Edificios para establecimientos comerciales (Comercios)

5.3.1 Tiendas de autoservicio, departamentales y de especialidades

5.3.2 Salas de cine

5.3.3 Teatros

5.3.4 Talleres de servicio

5.4 Edificios para Hospitales y Clínicas

5.4.1 Hospitales, Sanatorios y Clínicas

5.5. Edificios para Hoteles

5.5.1 Hoteles

5.5.2 Moteles

5.6 Edificios para restaurantes

5.6.1 Restaurantes

5.6.2 Cafeterías y venta de comida rápida

5.6.3 Bares

5.7 Bodegas

5.7.1 Bodegas y áreas de almacenamiento

5.8 Edificio para recreación y cultura

5.8.1 Centros de convenciones

5.8.2 Gimnasio y centros deportivos

5.8.3 Museos

5.8.4 Templos

5.9 Edificio para carga y pasaje

5.9.1 Centrales y terminales de transporte de carga**5.9.2** Centrales y terminales de transporte de pasajeros, aéreas y terrestres**6. Especificaciones**

Los valores de Densidad de Potencia Eléctrica para Alumbrado (DPEA) que deben cumplir los sistemas de alumbrado interior de los edificios indicados en el campo de aplicación del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, no deben exceder los valores indicados en la Tabla 1.

Tabla 1. Densidades de Potencia Eléctrica para Alumbrado (DPEA)

Tipo de edificio	DPEA (W/m²)
Oficinas	
Oficinas	14
Escuelas y demás centros docentes	
Escuelas o Instituciones educativas	16
Bibliotecas	16
Establecimientos comerciales	
Tiendas de autoservicio, departamentales y de especialidades	20
Salas de cine	17
Teatros	16
Talleres de Servicio para Automóviles	16
Talleres	18
Hospitales	
Hospitales, Sanatorios y Clínicas	17
Hoteles	
Hoteles	18
Moteles	22
Restaurantes	
Bares	16
Cafeterías y venta de comida rápida	19
Restaurantes	20
Bodegas	
Bodegas o áreas de almacenamiento	13
Recreación y Cultura	
Centros de Convenciones	15
Gimnasios y Centros deportivos	16
Museos	17
Templos	24
Carga y Pasaje	
Centrales y terminales de transporte de carga	13
Centrales y terminales de transporte de pasajeros, aéreas y terrestres	16

6.1 En el caso de fachadas de edificios la eficacia de la fuente de iluminación que se utilice para su iluminación no debe ser menor a 22 lm/W.

6.2 La DPEA para las áreas exteriores restantes, que formen parte de los edificios contemplados dentro del campo de aplicación del presente Proyecto de Norma no debe ser mayor de 1,8 W/m².

6.3 Para los estacionamientos abiertos cerrados o techados, que formen parte de los edificios contemplados dentro del campo de aplicación del presente Proyecto de Norma, la DPEA a cumplir será la establecida en la NOM-013-ENER-2003, Eficiencia energética para sistemas de alumbrado en vialidades y áreas exteriores públicas, vigente o la que la sustituya.

7. Método de cálculo

7.1 Consideraciones generales

La determinación de las DPEA del sistema de alumbrado de un edificio no residencial nuevo, ampliación o modificación de alguno ya existente, de los tipos cubiertos por el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, deben ser calculados a partir de la carga total conectada de alumbrado y el área total por iluminar de acuerdo a la metodología indicada a continuación.

La expresión genérica para el cálculo de la Densidad de Potencia Eléctrica para Alumbrado (DPEA) es:

$$DPEA = \frac{\text{Carga total conectada para alumbrado}}{\text{Área total iluminada}}$$

donde la Densidad de Potencia Eléctrica para Alumbrado (DPEA) está expresada en W/m^2 , la carga total conectada para alumbrado está expresada en watts y el área total iluminada está expresada en metro cuadrado.

Se considerará que la instalación cumple con lo establecido por este Proyecto de Norma Oficial Mexicana sí y sólo sí, las DPEA calculadas son iguales o menores que los valores límites establecidos para cada uso del edificio analizado de acuerdo con lo establecido en el Capítulo 6. Especificaciones, del presente Proyecto de Norma.

7.2 Metodología.

Las DPEA totales para los sistemas de alumbrado interior y exterior se determinan en forma independiente una de otra. Estas densidades no pueden ser combinadas en ningún momento, por lo que se deben determinar y reportar los valores de cada una de ellas en forma separada.

7.2.1 Cuando un edificio sea diseñado y construido para un uso único, se permite que para algunas áreas o espacios del edificio, en función de las actividades y tareas específicas que en su interior se desarrollen, se obtengan valores de DPEA mayores a los límites establecidos en el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana pero que tienen que ser compensadas por otras áreas con valores de DPEA menores y así lograr que los valores de DPEA totales del edificio cumplan con lo establecido por este Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

7.2.2. En el caso de edificios de uso mixto se deben determinar y reportar en forma separada las DPEA para alumbrado interior de cada uno de los usos del edificio.

7.3 Determinación de la DPEA del sistema de alumbrado.

A partir de la información contenida en los planos del proyecto de la instalación eléctrica y de los valores de potencia real nominal obtenidos de los fabricantes de los diferentes equipos de alumbrado considerados en dicha instalación, se cuantifica la carga total conectada de alumbrado, así como el área total iluminada a considerarse en el cálculo para la determinación de la DPEA del sistema de alumbrado, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) Alumbrado interior

- a.1)** Identificar el tipo de edificio proyectado con base a la clasificación de la Tabla 1 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana
- a.2)** Identificar el número total de niveles o pisos que integran el edificio y en su caso los diferentes usos del mismo
- a.3)** Obtener las áreas de los espacios o particiones a ser iluminadas de cada uno de los pisos o niveles que integran el edificio, la información deberá ser expresada en m^2 .
- a.4)** Determinar la carga total conectada para alumbrado. En el caso de los equipos de alumbrado que requieran el uso de balastos u otros dispositivos para su operación, se debe considerar el valor de la potencia nominal del conjunto lámpara-balastro. La información anterior debe ser expresada en watts.
- a.5)** Integrar los valores parciales obtenidos para cada piso o nivel.
- a.6)** Se excluyen aquellas áreas, sistemas y cargas específicas conceptualizadas como excepciones indicadas en el Capítulo 2. Campo de aplicación de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana.
- a.7)** Determinar la DPEA total a partir de la carga total conectada para alumbrado y el área total de cada uso y comparar contra los valores de los DPEA de la Tabla 1.

b) Alumbrado exterior

- b.1)** Identificar las áreas abiertas del edificio, como son: jardines, andadores, zonas de carga y descarga, zonas de circulación peatonal y vehicular
- b.2)** Determinar el área en m^2 y cuantificar la carga total conectada para alumbrado expresada en watts
- b.3)** Determinar la carga total conectada para alumbrado. En el caso de los equipos de alumbrado que requieran el uso de balastos u otros dispositivos para su operación, se debe considerar el valor de la potencia nominal del conjunto lámpara-balastro-dispositivo. La información anterior debe ser expresada en watts.
- b.4)** Determinar la DPEA total a partir de la carga total conectada para alumbrado y el área total de cada uso y comparar contra el valor de DPEA establecido en 6.2.

7.4 Consideraciones especiales

7.4.1 Luminarios para señalización de salidas. Los luminarios para señalización ubicados en el interior o exterior del edificio que consuman más de 5 watts, deberán tener lámparas cuya eficacia mínima sea de 35 lm/W.

7.4.2 Iluminación localizada. Se puede tener un incremento de densidad de potencia eléctrica por concepto de alumbrado en algunas áreas, siempre y cuando se verifique que los luminarios proyectados sean realmente instalados. Esta DPEA deberá emplearse únicamente para los luminarios especificados y no para aplicaciones distintas o en otras áreas. Dichas áreas son:

- a)** Areas en las que se instala iluminación adicional a la general, con propósitos decorativos (candiles, arbotantes) o para destacar obras artísticas. El incremento en la DPEA permitida para estos luminarios suplementarios, no debe ser mayor de $10,8 \text{ W/m}^2$ dentro del local específico.
- b)** Areas destinadas a trabajo con computadoras, en los que se instalan luminarios especiales para evitar reflejos o deslumbramientos. Se acepta un incremento máximo en la DPEA de $3,8 \text{ W/m}^2$ dentro del local específico.
- c)** Areas de tiendas departamentales o para ventas al menudeo, en las que se emplean luminarios de acento para hacer resaltar algunas mercancías. Se permite un incremento máximo en la DPEA de 17 W/m^2 en mercancías en general o 42 W/m^2 para acentuación de mercancías finas, tales como: joyería, platería, cerámica, trajes y vestidos y en galerías de arte o locales similares, en donde es necesaria la observación a detalle de las mercancías.

8. Vigilancia

La Secretaría de Energía, conforme a sus atribuciones y en el ámbito de su competencia, es la autoridad que está a cargo de vigilar el cumplimiento del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana:

- a)** Durante el proceso de aprobación de proyectos de instalaciones destinadas al suministro y uso de la energía eléctrica, y
- b)** Al término de la construcción de las mismas.

El cumplimiento del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana no releva ninguna responsabilidad en cuanto a la observancia de lo dispuesto en otras normas oficiales mexicanas y reglamentos existentes aplicables a instalaciones destinadas al suministro y uso de la energía eléctrica.

El incumplimiento del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana será sancionado conforme a lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

9. Evaluación de la conformidad

Es obligatorio para fines de verificación del cumplimiento del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, que los proyectos incluyan un cuadro resumen del cálculo de las DPEA para el sistema de alumbrado del inmueble (Apéndice 1) y se anexe una memoria de cálculo que detalle toda la información y consideraciones efectuadas durante el cálculo. La preparación de esta información es una obligación del Responsable del Proyecto, por lo que debe estar debidamente integrada y firmada por el mismo.

La autoridad responsable de la verificación del cumplimiento del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, debe revisar y tomar en cuenta esta información para fines de verificación del proyecto, así como para comprobar que durante la construcción del inmueble, ampliación o modificación, las instalaciones que formarán parte del sistema de alumbrado se realicen con estricto apego al proyecto aprobado.

La evaluación de la conformidad de los sistemas de alumbrado en edificios no residenciales con las especificaciones del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, se realiza por personas acreditadas y aprobadas en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento.

10. Bibliografía

- ♦ Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 1 de julio de 1992 y sus reformas.
- ♦ Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de enero de 1999.
- ♦ NMX-Z-013/1-1977, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de octubre de 1977.
- ♦ Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica. Publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el día 22 de diciembre de 1975 y sus posteriores reformas.
- ♦ Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica. Publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 31 de mayo de 1993.
- ♦ Reglamento de Construcción para el Distrito Federal, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 3 de julio de 1987.
- ♦ IES Energy Management Committee. Recommended Procedure for Determining Interior and Exterior Lighting Power Allowances. IESNA LEM-1-1999.
- ♦ IES Energy Management Committee. IES Recommended Procedure for Lighting Power Limit Determination for Buildings. IES LEM-2-1984.
- ♦ IES Energy Management Committee. IES Design Considerations for Effective Building Lighting Energy Utilization. IES LEM-3-1987.
- ♦ IES Energy Management Committee. IES Recommended Procedure for Energy Analysis Lighting Designs and Installation. IES LEM-4-1984.
- ♦ IES Subcommittee on Visual Display Terminals of the IES Committee on Office Lighting. IES Recommended Practice for Lighting Offices Containing Computer Visual Display Terminals.
- ♦ Illuminating Engineering Society of North America. IES Lighting Handbook Reference Volume 1984.
- ♦ Illuminating Engineering Society of North America. IES Lighting Handbook Application Volume 1987.
- ♦ Atkinson, Barbara A., et. al. Analysis of Federal Policy Options for Improving US Lighting Efficiency: Commercial and Residential Buildings - 1992. Lawrence Berkeley Laboratory.
- ♦ Eley Associates. Advanced Lighting Guidelines: 1993. Electric Power Research Institute.
- ♦ California Energy Commission. Energy Efficiency Standards for Residential and non Residential Buildings.
- ♦ ASHRAE/IES 90.1-1989. Energy Efficient Design of New Buildings except New Low-Rise Residential.

11. Concordancia

Este Proyecto de Norma no concuerda con ninguna norma internacional, por no existir referencia alguna en el momento de su elaboración.

12. Transitorios

1. El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, una vez publicado en el **Diario Oficial de la Federación** como Norma Oficial Mexicana definitiva, cancelará y sustituirá a la NOM-007-ENER-1995, Eficiencia energética para sistemas de alumbrado en edificios no residenciales, que fue publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 1 de septiembre 1995.

2. El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, una vez publicado en el **Diario Oficial de la Federación** como Norma Oficial Mexicana definitiva, entrará en vigor 120 días naturales después de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y a partir de esta fecha todos los sistemas de alumbrado comprendidos dentro del campo de aplicación de esta Norma Oficial Mexicana, serán verificados con base a la misma.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 25 de agosto de 2004.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos (CCNNPURRE) y Director General de la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, **Carlos Domínguez Ahedo**.- Rúbrica.

13. Apéndice Informativo

A.1 Valores de DPEA para diferentes espacios pertenecientes a diferentes tipos de edificios

Tipo de edificio	Espacios comunes y DPEA W/m ²																	Áreas específicas DPEA W/m ²
	oficina cerrada	oficina abierta	sala de juntas/ usos múltiples	salón de clase/lectura/entrenamiento	auditorio	vestíbulo	patio interior primeros 3 pisos	patio interior pisos adicionales	área recreativa	restaurante	preparación de alimentos	baños	corredores	escaleras	almacen activo	almacen inactivo	cuarto de máquinas o eléctricos	
EDIFICIO DEPORTIVO																		
Gimnasio	16.1	14.0	16.1		5.4	19.4	14.0	2.1	15.0	15.0	23.7	10.8	7.5	9.7	11.8	3.2	14.0	Área de juego Vestidores Área de ejercicios
Centro de ejercicios	16.1	14.0	16.1		5.4	19.4	14.0	2.1	15.0	15.0	23.7	10.8	7.5	9.7	11.8	3.2	14.0	Área de ejercicios Vestidores
EDIFICIOS INSTITUCIONALES																		
Tribunales/juzgados	16.1	14.0	16.1	17.2	17.2	19.4	14.0	2.1	15.0	15.0	23.7	10.8	7.5	9.7	11.8	3.2	14.0	tribunal celdas de reclusión
Delegación de Policía	16.1	14.0	16.1	17.2	17.2	19.4	14.0	2.1	15.0	15.0	23.7	10.8	7.5	9.7	11.8	3.2	14.0	Laboratorio
Estación de Bomberos	16.1	14.0	16.1	17.2		19.4			15.0	15.0	23.7	10.8	7.5	9.7	11.8	3.2	14.0	Área de estacionamiento Dormitorios
Oficina de correos	16.1	14.0	16.1	17.2		19.4	14.0	2.1	15.0	15.0	23.7	10.8	7.5	9.7	11.8	3.2	14.0	Área de clasificación
Edificio del Ayuntamiento	16.1	14.0	16.1	17.2	17.2	19.4			15.0	23.7	10.8	7.5	9.7	11.8	3.2	14.0		
CENTRO DE CONVENCIONES																		
	16.1	14.0	16.1	17.2	5.3	19.4	14.0	2.1	15.0	15.0	23.7	10.8	7.5	9.7	11.8	3.2	14.0	Área de exhibición
ESCUELAS																		
Escuelas/Universidades	16.1	14.0	16.1	17.2		19.4	14.0	2.1	15.0	15.0	23.7	10.8	7.5	9.7	11.8	3.2	14.0	
Bibliotecas	16.1	14.0	16.1	17.2		19.4	14.0	2.1		15.0	23.7	10.8	7.5	9.7	11.8	3.2	14.0	llenado de tarjetas Almacenamiento Área de lectura
RESTAURANTES																		
Restaurant-Bar																		
Área recreativa	16.1	14.0	16.1			19.4	14.0	2.1	15.0	12.9	23.7	10.8	7.5	9.7	11.8	3.2	14.0	
Restaurant familiar	16.1	14.0	16.1			19.4	14.0	2.1	15.0	23.7	23.7	10.8	7.5	9.7	11.8	3.2	14.0	
Restaurant-Cafetería	16.1	14.0	16.1			19.4	14.0	2.1	15.0	15.0	23.7	10.8	7.5	9.7	11.8	3.2	14.0	

Tipo de edificio	Espacios comunes y DPEA W/m ²																A
	oficina cerrada	oficina abierta	sala de juntas/ usos múltiples	salon de clase/lectura/entrenamiento	auditorio	vestíbulo	patio interior primeros 3 pisos	patio interior pisos adicionales	area recreativa	restaurante	preparacion de alimentos	baños	corredores	escaleras	almacen activo	almacen inactivo	
HOSPITALES Y SANATORIOS																	
Hospitales y Sanatorios	16.1	14.0	16.1		19.4	14.0	2.1	15.0	15.0	23.7	10.8	17.2	9.7	31.2	3.2	14.0	Sala de en Sala de re Estación d Examen/T Farmacia Cuarto de Quirofano Enfermeria Almacen c Terapia fis Radiología Lavanderia
EDIFICIOS INDUSTRIALES																	
Taller	16.1	14.0	16.1		19.4	14.0	2.1	15.0	15.0	23.7	10.8	7.5	9.7	11.8	3.2	14.0	Taller
Taller serv. Automotriz	16.1	14.0	16.1		19.4	14.0	2.1	15.0	15.0	23.7	10.8	7.5	9.7	11.8	3.2	14.0	Servicio au
Naves industriales	16.1	14.0	16.1		19.4	14.0	2.1	15.0	15.0	23.7	10.8	5.4	9.7	11.8	3.2	14.0	Nave alta Nave baja Detallado Cuarto de Cuarto de
EDIFICIOS DE HOSPEDAJE																	
Hotel	16.1	14.0	16.1	17.2	18.3	14.0	2.1	15.0	10.8	23.7	10.8	7.5	9.7	11.8	3.2	14.0	Cuarto de
Motel	16.1	14.0	16.1	17.2	19.4	14.0	2.1	15.0	12.9	23.7	10.8	7.5	9.7	11.8	3.2	14.0	Cuarto de
Multifamiliares	16.1	14.0	16.1		19.4	14.0	2.1	15.0	15.0	23.7	10.8	7.5	9.7	11.8	3.2	14.0	Estancia fa
Dormitorios	16.1	14.0	16.1		19.4	14.0	2.1	15.0	15.0	23.7	10.8	7.5	9.7	11.8	3.2	14.0	habitacion

Tipo de edificio	Espacios comunes y DPEA W/m ²														Áreas específicas DPEA W/m ²				
	oficina cerrada	oficina abierta	sala de juntas/ usos múltiples	salón de clase/lectura/entrenamiento	auditorio	vestíbulo	patio interior primeros 3 pisos	patio interior pisos adicionales	área recreativa	restaurante	preparación de alimentos	baños	corredores	escaleras		almacén activo	almacén inactivo	cuarto de máquinas o eléctricos	
MUSEOS																			
Museos	16.1	14.0	16.1	17.2		19.4	14.0	2.1			10.8	7.5	9.7	15.0	15.0	14.0	Exhibición Restauración		
EDIFICIO DE OFICINAS																			
Oficinas	16.1	14.0	16.1	17.2		19.4	14.0	2.1	15.0	15.0	23.7	10.8	7.5	9.7	11.8	3.2	14.0	Actividades bancarias Laboratorio	
RECLUSORIOS																			
Reclusorios	16.1	14.0		15.0	20.4	19.4			15.0	15.0	23.7	10.8	7.5	9.7	11.8	3.2	14.0	Celdas	
EDIFICIOS RELIGIOSOS																			
Edificios religiosos	16.1	14.0	16.1	17.2	34.4	19.4	14.0	2.1	15.0		23.7	10.8	7.5	9.7	11.8	3.2	14.0	Pulpito, coro Área de feligreses	
EDIFICIOS VENTAS AL MENUDEO																			
Ventas al menudeo	16.1	14.0	16.1			19.4	14.0	2.1	15.0	15.0	23.7	10.8	7.5	9.7	11.8	3.2	14.0	Área general de ventas Galería principal	
EDIFICIOS DEPORTIVOS																			
Área de deportes	16.1	14.0	16.1		5.3	19.4	14.0	2.1	15.0	15.0	23.7	10.8	7.5	9.7	11.8	3.2	14.0	Cuadrilátero Cancha deportiva Cancha interior	
EDIFICIO DE ALMACENAMIENTO																			
Almacén	16.1	14.0	16.1			19.4	14.0	2.1			10.8	7.5	9.7	11.8	3.2	14.0	Almacenaje material fino Alm. Material med. o gr.		
Estacionamiento	16.1					19.4					10.8	7.5	9.7	11.8	3.2	14.0	Área est. autoservicio Área est. Con acomodación		
TEATROS																			
Actuación	16.1				19.4	12.9	14.0	2.1	15.0		10.8	7.5	9.7	11.8	3.2	14.0			
Cine					14.0	8.6			15.0		10.8	7.5	9.7	11.8	3.2	14.0			
EDIFICIO DE TRANSPORTES																			
Transportación	16.1	14.0	16.1			10.8	19.4	14.0	2.1	15.0	15.0	23.7	10.8	7.5	9.7	11.8	3.2	14.0	Aeropuertos-galería principal Área de equipaje taquilla

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CONVENIO de Coordinación y reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Guerrero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

CONVENIO DE COORDINACION Y REASIGNACION DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, A LA QUE EN ADELANTE SE DENOMINARA "SCT", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL ARQ. PEDRO CERISOLA Y WEBER, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR EL LIC. RENE JUAREZ CISNEROS, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, Y ASISTIDO POR EL MAYOR LUIS LEON APONTE, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO; EL C.P. RAFAEL ACEVEDO ANDRADE, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION; ARQ. JUAN FARILL HERRERA, SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS Y EL LIC. MARCELINO MIRANDA AÑORVE, CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Entre los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, está el de contribuir al logro de los objetivos sectoriales de comunicaciones y transportes.

II. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, dispone en su artículo 14 que las dependencias y entidades que requieran suscribir convenios de reasignación, deberán apegarse al convenio modelo que emitan las secretarías de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y de la Función Pública, y obtener la autorización presupuestaria de la SHCP.

III. Asimismo, el Decreto invocado dispone que los convenios a que se refiere el párrafo anterior los celebrará el Ejecutivo Federal, por conducto de los titulares de las dependencias que reasignen los recursos presupuestarios, o de las entidades y de la respectiva dependencia coordinadora de sector con los gobiernos de las entidades federativas.

IV. La Dirección General de Programación y Presupuesto sectorial "B" de la SHCP mediante oficio 312.A.-00016 de fecha 17 de junio de 2004 emitió su dictamen de suficiencia presupuestaria para que la "SCT" reasigne recursos a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" con cargo a su presupuesto autorizado.

DECLARACIONES

I. Declara la "SCT":

1. Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con las atribuciones necesarias para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

2. Que tiene entre otras facultades las de formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte y las comunicaciones de acuerdo a las necesidades del país; así como construir y conservar caminos y puentes, en cooperación con los gobiernos de las entidades federativas, con los municipios y los particulares, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

3. Que su titular tiene las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 4o. del Reglamento Interior de la "SCT".

II. Declara "LA ENTIDAD FEDERATIVA":

1. Que en términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación según los principios de la Ley Fundamental y lo establecido por la Constitución Política del Estado de Guerrero y por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero.

2. Que concurre a la celebración del presente Convenio a través del Gobernador de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en los artículos 25, 26 y 116 de la Constitución Política del Estado de Guerrero y 22 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero y demás disposiciones locales aplicables.

3. Que de conformidad con los artículos 20, 23 y 74 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, este Convenio es también suscrito por los secretarios General de Gobierno; de Finanzas y Administración; de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; y el Contralor General del Estado.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 5o. y 25 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 14 y décimo noveno transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004; así como en los artículos 23, 57, 58, 59 y 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1o., 4o. y 20o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio, y los anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto reasignar recursos federales a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" para coordinar la participación del Ejecutivo Federal y de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" en materia de construcción, modernización, reconstrucción y conservación de Caminos Rurales y Alimentadores en el Estado de Guerrero, transferir a ésta responsabilidades; la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y el Ejecutivo Federal, y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán a los programas y hasta por el importe que a continuación se mencionan:

PROGRAMAS	IMPORTE FEDERAL (millones de pesos)
Construcción y modernización de caminos rurales y alimentadores.	10.0 m.d.p.
Reconstrucción y conservación de caminos rurales y alimentadores.	55.5 m.d.p.
Total	65.5 m.d.p.

Los programas a que se refiere el párrafo anterior se prevén en forma detallada en el Anexo 1, el cual forma parte integrante del presente instrumento.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo previsto en este Convenio, así como a los anexos que forman parte integrante del mismo.

SEGUNDA.- REASIGNACION.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal reasignará a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" recursos federales hasta por la cantidad de \$65'500,000.00 (sesenta y cinco millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), con cargo al presupuesto de la "SCT", de acuerdo con el calendario que se precisa en el Anexo 2 de este Convenio. Dichos recursos se radicarán a la cuenta bancaria específica que se establezca por "LA ENTIDAD FEDERATIVA", previamente a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que esta última determine, informando de ello a la "SCT".

Los recursos federales que se reasignen en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

Con el objeto de que la distribución de los recursos reasignados a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" sea transparente, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 14 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, se deberán observar los criterios que aseguren transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos que a continuación se exponen:

- "LA ENTIDAD FEDERATIVA", por conducto de su dependencia ejecutora, deberá cumplir con los compromisos asumidos en el desarrollo de metas y ejercicio de recursos.
- Se procederá a la difusión del presente Convenio, mediante su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero.
- A través de la Secretaría de Finanzas y Administración de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", se atenderá el debido cumplimiento de las medidas de control en materia de distribución, aplicación y comprobación de los recursos, establecidas a nivel local y en el presente Convenio de Reasignación de Recursos.

TERCERA.- METAS E INDICADORES.- Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio se aplicarán a los programas a que se refiere la cláusula primera del mismo, el cual tendrá las metas e indicadores que a continuación se mencionan:

METAS (km)	INDICADORES (Construir, modernizar, reconstruir y conservar No. de km x 100/No. de km Programados)
34.0	34.0x100/34.0 de construcción y modernización de caminos rurales y alimentadores.
371.7	371.7x100/371.7 de reconstrucción y conservación de caminos rurales y alimentadores.
Total: 405.7	405.5x100/405.5 de construcción, modernización, reconstrucción y conservación de caminos rurales y alimentadores.

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal a que alude la cláusula segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva a la construcción, modernización, reconstrucción y conservación de Caminos Rurales y Alimentadores en el Estado de Guerrero; observando lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a la naturaleza del gasto, sea de capital o corriente.

Los recursos que se reasignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados contablemente de acuerdo con las disposiciones legales aplicables y se rendirán en la Cuenta de la Hacienda Pública de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, deberán destinarse a los programas previstos en la cláusula primera del mismo.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Para los gastos administrativos que resulten de la ejecución de los programas previstos en la cláusula primera, se podrá destinar hasta un 1.0 por ciento del total de los recursos reasignados.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD FEDERATIVA".- "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a:

I. Aplicar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento en los programas establecidos en la cláusula primera del mismo, sujetándose a los objetivos, metas e indicadores previstos en la cláusula tercera de este instrumento.

II. Responsabilizarse, a través de su Secretaría de Finanzas y Administración, de: administrar los recursos federales radicados únicamente en la cuenta bancaria específica señalada en la cláusula segunda, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de los programas previstos en este instrumento; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta de la Hacienda Pública local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad con la dependencia ejecutora local.

III. Entregar mensualmente a la "SCT", por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la instancia ejecutora y validada por la propia Secretaría de Finanzas y Administración. Asimismo, "LA ENTIDAD FEDERATIVA", a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, se compromete a mantener bajo su custodia la documentación comprobatoria original del gasto, hasta en tanto la misma le sea requerida por la "SCT", de conformidad con lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 14 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004. La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

IV. Iniciar las acciones para dar cumplimiento a los programas a que hace referencia la cláusula primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.

V. Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio.

VI. Llevar a cabo los estudios de factibilidad y proyectos ejecutivos de conformidad con las normas y especificaciones vigentes, mismos que serán sancionados previamente por la "SCT".

VII. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de los programas previstos en este instrumento.

VIII. Informar, a los 15 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a la SHCP, a la Secretaría de la Función Pública y a la "SCT" del avance programático-presupuestario y físico-financiero de los programas previstos en este instrumento.

IX. Evaluar trimestralmente, en coordinación con la "SCT" el avance en el cumplimiento de metas e indicadores previstos en la cláusula tercera, así como el impacto de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento. El resultado de dichas evaluaciones se informará con la misma periodicidad a la SHCP y a la Secretaría de la Función Pública.

X. Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la cláusula segunda requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.

XI. Presentar a la "SCT", y por conducto de ésta a la SHCP y directamente a la Secretaría de la Función Pública, a más tardar el último día hábil de febrero de 2005, el cierre de ejercicio de las operaciones realizadas, conciliaciones bancarias, recursos ejercidos, en su caso, con el desglose a que se refiere la cláusula segunda y las metas alcanzadas en el ejercicio 2004.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de la "SCT", se obliga a:

I. Reasignar los recursos a que se refiere la cláusula segunda, párrafo primero, del presente Convenio de acuerdo con el calendario que se precisa en el Anexo 2 de este instrumento.

II. Comprobar los gastos en los términos de las disposiciones aplicables, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 14 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004.

III. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

IV. Participar como observador en los procesos de licitación respectivos para contratar los proyectos ejecutivos, trabajos y servicios necesarios para el desarrollo de los programas a que se refiere la cláusula primera de este convenio, así como dar seguimiento a los mismos.

V. Evaluar trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD FEDERATIVA", el avance en el cumplimiento de metas e indicadores previstos en la cláusula tercera, así como el impacto de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento. El resultado de dichas evaluaciones se informará con la misma periodicidad a la SHCP y a la Secretaría de la Función Pública.

VI. Informar trimestralmente a la SHCP y a la Secretaría de la Función Pública sobre los recursos reasignados a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en el marco del presente Convenio.

VII. Remitir a la SHCP y a la Secretaría de la Función Pública, copia certificada del presente Convenio, a más tardar 15 días hábiles posteriores a la conclusión del proceso de formalización.

OCTAVA.- RECURSOS HUMANOS.- Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

NOVENA.- CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACION.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la cláusula segunda del presente instrumento, corresponderá a la "SCT", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables; sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Contraloría del Ejecutivo Estatal.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DECIMA.- VERIFICACION.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento, la "SCT" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen en que la Secretaría de la Función Pública podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en los términos del presente instrumento.

Asimismo, las partes convienen que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" destine el equivalente al dos al millar del monto total de los recursos reasignados en efectivo mediante el presente instrumento, a favor de la Contraloría del Ejecutivo Estatal para que ésta realice la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las acciones, servicios y obras públicas ejecutadas por administración directa con dichos recursos, importe que será ejercido conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de la Función Pública. La ministración de dichos recursos se hará conforme al calendario programado para el ejercicio de los mismos. Esto significa que del total de los recursos en efectivo, se restará el dos al millar, y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el Anexo 1 de este documento, o bien se tomen de los intereses financieros de la cuenta bancaria aperturada específicamente para la administración del erario. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

DECIMA PRIMERA.- SUSPENSION DE LA REASIGNACION DE APOYOS.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la "SCT", previa opinión de la SHCP y/o recomendación de la Secretaría de la Función Pública, podrá suspender la reasignación de recursos federales a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" cuando se determine que los mismos se destinaron a fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las

obligaciones contraídas, previa audiencia a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en los términos del artículo 44 de la Ley de Planeación.

DECIMA SEGUNDA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- Las partes acuerdan que los saldos disponibles de los recursos federales en la cuenta bancaria específica a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2004, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, en un plazo de 15 días naturales.

DECIMA TERCERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones legales aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Organismo de Difusión Oficial de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

DECIMA CUARTA.- INTERPRETACION, JURISDICCION Y COMPETENCIA.- Las partes manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como a sujetar todo lo no previsto en el mismo a las disposiciones aplicables del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004 y demás ordenamientos que resulten aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

DECIMA QUINTA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, y hasta el 31 de diciembre de 2004 con excepción de lo previsto en la fracción XI de la cláusula sexta, debiéndose publicar en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, de conformidad con el artículo 14 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004.

DECIMA SEXTA.- TERMINACION ANTICIPADA.- Las partes acuerdan que podrá darse por terminado de manera anticipada el presente Convenio cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por rescisión:
 1. Por destinar los recursos federales a fines distintos a los previstos en el presente Convenio por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en cuyo caso los recursos deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación dentro del plazo establecido al efecto en las disposiciones aplicables.
 2. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas.
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA SEPTIMA.- DIFUSION.- El Ejecutivo Federal, a través de la "SCT" conforme a lo dispuesto en el artículo 65 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, y en los artículos 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hará público los programas financiados con los recursos a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, incluyendo sus avances físico-financieros. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se compromete por su parte a difundir al interior dicha información.

DECIMA OCTAVA.- DOMICILIOS.- Para todos los efectos derivados del presente Convenio, especialmente para avisos y notificaciones, la "SCT" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" señalan como sus domicilios los siguientes:

LA "SCT"

Av. Xola y Av. Universidad sin número
Cuerpo "C" primer piso
Col. Narvarte
Delegación Benito Juárez
C.P. 03028, México, D.F.

"LA ENTIDAD FEDERATIVA"

Palacio de Gobierno
Plaza Cívica 1er. Congreso de Anáhuac
Col. Centro
C.P. 39000, Chilpancingo, Gro.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman a los veintinueve días del mes de junio de dos mil cuatro.- Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guerrero: el Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, **René Juárez Cisneros**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Luis León Aponte**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **Rafael Acevedo Andrade**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, **Juan Farill Herrera**.- Rúbrica.- El Contralor General del Estado, **Marcelino Miranda Añorve**.- Rúbrica.

**CONVENIO DE COORDINACION Y REASIGNACION DE RECURSOS
CON EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO**

ANEXO 1

PROGRAMA DE MODERNIZACION

CAMINO	LONGITUD (km)	ASIGNACION (MDP)
Filo de Caballo	34	10
SUBTOTAL:	34	10

PROGRAMA DE RECONSTRUCCION Y CONSERVACION

CAMINO	LONGITUD (km)	ASIGNACION (MDP)
Tlalchapa	22	15
E.C. (Cd. Altamirano)	41	5
Coyuca de Catalán	32	5
Taxco	35	10
Tetipac	7.7	2
Tlacotepec-Acatlán	25	2.5
Km 42 San Cristóbal	45	5
Tlacotepec-Paraje	47	3.5
Tlacotepec-Nuevo Poblado	40	3.5
Tlacotepec-Huautla	33	3
Verde Rico	44	1
SUBTOTAL:	371.7	55.5

GRAN TOTAL:

405.7

65.5

ANEXO 2

CONVENIO DE COORDINACION Y REASIGNACION DE RECURSOS AL ESTADO DE GUERRERO CONSTRUCCION, MODERNIZACION, RECONSTRUCCION Y CONSERVACION DE 12 CAMINOS RURALES Y ALIMENTADORES

CALENDARIO DE LOS RECURSOS FEDERALES

Asignación	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
65,500,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,716,681.04	11,881,490.35	6,000,000.00	6,000,000.00	7,000,000.00	8,000,000.00	8,000,000.00	8,901,828.61
65,500,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,716,681.04	11,881,490.35	6,000,000.00	6,000,000.00	7,000,000.00	8,000,000.00	8,000,000.00	8,901,828.61

RESOLUCION relativa a la solicitud de autorización de cesión de la totalidad de los derechos y obligaciones de la concesión de fecha 3 de febrero de 1992 que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes otorgó a Desarrollo Marina Ixtapa, S.A. de C.V., en favor de Servicios Náuticos Marina Ixtapa, S.A. de C.V., así como la modificación a los términos y condiciones de dicha concesión.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.- Secretaría.

VISTO PARA RESOLVER EN DEFINITIVA LA SOLICITUD DE AUTORIZACION DE CESION DE LA TOTALIDAD DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA CONCESION DE FECHA 3 DE FEBRERO DE 1992 -LA CONCESION-, QUE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES -LA SECRETARIA-, OTORGO A DESARROLLO MARINA IXTAPA, S.A. DE C.V., -LA CEDENTE-, EN FAVOR DE SERVICIOS NAUTICOS MARINA IXTAPA, S.A. DE C.V. -LA CESIONARIA-, Y LA MODIFICACION A LOS TERMINOS Y CONDICIONES DE LA CONCESION.

RESULTANDO

- I. Constitución de La Cedente. La Cedente está constituida conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, según consta en la copia certificada de la escritura pública 44,224 de 24 de agosto de 1989, otorgada ante la fe del notario público 24 de Guadalajara, Jalisco, Lic. Sergio Salvador Aguirre Anguiano, cuyo primer testimonio se inscribió el 3 de abril de 1990, en el folio mercantil 460 del Distrito de Azueta del Registro Público de la Propiedad del Estado de Guerrero y está inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave DMI890928340, documentos que se agregan como anexo uno.
- II. Representante legal de La Cedente. El C. Gabriel Ochoa Ornelas de la Garza es apoderado legal de La Cedente, como aparece en la escritura pública 24,837 de 30 de mayo de 2002, otorgada ante la fe del notario público 181 del Distrito Federal, Lic. Miguel Soberón Mainero, documento que se agrega como anexo dos.
- III. Domicilio de La Cedente. La Cedente tiene su domicilio en bulevar Paseo Ixtapa sin número, lote 21, manzana 7, Centro Comercial Plaza Ambiente, altos, en Ixtapa-Zihuatanejo, Municipio Teniente José Azueta, 40880, Guerrero.
- IV. Constitución de La Cesionaria. La Cesionaria acreditó ante la Secretaría estar constituida conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, según consta en la copia certificada de la escritura pública 20,941 de 27 de septiembre de 2002, otorgada ante la fe del notario público 58, de Tultitlán, Estado de México, Lic. David R. Chapel Cota, cuyo primer testimonio se inscribió el 18 de febrero de 2003, con el folio mercantil 298,787 de la Dirección General del Registro Público del Comercio del Distrito Federal, y estar inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave SNM020927HIA, documentos que se agregan como anexo tres.
- V. Representante legal de La Cesionaria. El C. Willy Emilio Friederyck de la Garza es apoderado legal de La Cesionaria y tiene capacidad y facultades para aceptar en su nombre el presente instrumento, como aparece en la escritura a que se refiere el resultado IV.
- VI. Domicilio de La Cesionaria. La Cesionaria señala como su domicilio, el ubicado en bulevar Paseo Ixtapa y Malecón, Casa Club de Golf, Municipio Teniente José Azueta, Ixtapa-Zihuatanejo, 40880, Guerrero, y el área concesionada.
- VII. Concesión. Mediante título de fecha 3 de febrero de 1992, La Secretaría otorgó en favor de La Cedente, concesión para construir, operar y explotar una marina denominada Marina Ixtapa con una capacidad de 500 embarcaciones afectando 192,972.6406 m² de zona federal marítima en Ixtapa, entonces jurisdicción del Puerto de Zihuatanejo, Gro., con una vigencia de veinte años contados a partir de la fecha de su otorgamiento que se agrega como anexo cuatro.
- VIII. Autorizaciones complementarias. El 3 de julio de 1998, La Secretaría autorizó a La Cedente para operar dos plataformas de propiedad nacional, así como para construir y operar tres plataformas de uso público, afectando una superficie de 48 m² de zona federal marítima cada una, que se destinarían a la venta de alimentos y bebidas alcohólicas, inclusive, dentro del área materia de la concesión a que se refiere el antecedente VII, cuyo documento se agrega como anexo cinco.

Por oficio 115.1985.00 de 27 de noviembre de 2000, La Secretaría autorizó a La Cedente, la operación de 121 posiciones de atraque adicionales a las 500, materia de la Concesión de fecha 3 de febrero de 1992, dentro del área concesionada, que construyó sin autorización y que pasaron al dominio de la Nación en los términos del artículo 67 de la Ley de Puertos, que se agrega como anexo seis.
- IX. Solicitud de autorización. Mediante escritos de fecha 19 de mayo, 27 de octubre, 17 de noviembre de 2003, 1 de diciembre de 2003 y 17 de mayo de 2004, La Cedente solicitó ante la Dirección General de Puertos de La Secretaría se autorice la remodelación de los muelles C y D de la marina Concesionada, así como la cesión total de las obligaciones y derechos derivados de la concesión a que se refiere el resultado VII, en favor de La Cesionaria, por encontrarse La Cedente al corriente en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que asumió en La Concesión y reunirse los requisitos exigidos en el artículo 30 de la Ley de Puertos.
- X. Aprovechamientos. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público instruyó a la Coordinación General de Puertos y Marina Mercante de La Secretaría, mediante oficio 349-A-0279 de 18 de marzo de 2004, en cuanto a los aprovechamientos que deben pagar los concesionarios de bienes de dominio público de la Federación, en los puertos nacionales, terminales, marinas e instalaciones, en términos del artículo 37 de la Ley de Puertos, documento que se agrega como anexo siete.

CONSIDERANDO

1. Que esta autoridad es competente para resolver el presente asunto conforme a lo establecido en los artículos 4o. y 5o. fracciones XI y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes;
2. Que la condición décima octava, numeral 3, de La Concesión señala que, "LA CONCESIONARIA" deberá cumplir con las siguientes obligaciones especiales: No podrá ceder, contratar, aportar a sociedades o asociaciones, ni a ningún otro tercero, ni gravar los derechos afectos a la concesión en todo o en parte sin permiso previo expreso de "LA SECRETARIA";
3. Que la condición vigésima octava de La Concesión establece que para todo lo no previsto regirán las disposiciones de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, Ley de Vías Generales de Comunicación, los Reglamentos correspondientes y los demás ordenamientos que se expidan sobre la materia;
4. Que con fecha 20 de julio de 1993 entró en vigor la Ley de Puertos, la cual establece en su artículo 30 que, la Secretaría podrá autorizar la cesión total de las obligaciones y derechos derivados de las concesiones, siempre que la concesión hubiere estado vigente por un lapso no menor de cinco años; que el cedente haya cumplido con todas sus obligaciones; y que el cesionario reúna los mismos requisitos que se tuvieron en cuenta para el otorgamiento de la concesión respectiva;
5. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 33 fracción X de la Ley de Puertos, interpretado a contrario sensu, se requiere de autorización otorgada por la Secretaría para modificar la naturaleza o condiciones de las obras o servicios materia de La Concesión;
6. Que con fecha 21 de mayo de 2004, entró en vigor la Ley General de Bienes Nacionales, la cual tiene por objeto, entre otros, establecer los bienes que constituyan el patrimonio de la nación y el régimen de dominio público a que están sujetos;
7. Que el cambio de titularidad de La Concesión que solicita La Cedente, se funda en los factores que la autoridad, ha tenido a la vista sobre: la idoneidad de La Cesionaria al cumplir los requisitos necesarios para la cesión de La Concesión; la vigencia de La Concesión por el plazo establecido en la ley, y el cumplimiento por parte del Cedente de todas las obligaciones a su cargo derivadas de dicha Concesión, y
8. Que a fin de contar con la infraestructura adecuada para la operación y explotación de la "Marina Ixtapa" de uso público se estima necesario autorizar la remodelación de los muelles C y D, en los términos solicitados por La Cedente y consecuentemente modificar La Concesión, ajustándola a los ordenamientos vigentes que la regulan.

Visto lo anterior y con fundamento en los artículos 27 párrafos quinto y sexto y 28 párrafo décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 fracciones XII, XVI, XIX, XX y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o., 41, 48, 52 fracción I de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 3o. fracciones I y II, 4, 6 fracciones I, II y IV, 7 fracciones II a X, 8, 9, 13, 16, 149, 150 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1o., 2o. fracción V, 3o., 4o., 10 fracción I, 11, 16 fracción IV, 20 fracción II, inciso a), 21, 22, 23, 24 último párrafo, 26, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 59, 60, 63, 64 y 67 de la Ley de Puertos; 8o., 10, 11, 12, 17, 20 y 45 al 54 del Reglamento de la Ley de Puertos; 4o. y 5o. fracciones XI y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y la Condición décima octava, numeral 3 de La Concesión, se emite la siguiente:

RESOLUCION

Primero.- Se autoriza la cesión total de los derechos y obligaciones de La Concesión a favor de Servicios Náuticos Marina Ixtapa, S.A. de C.V., en virtud de que, conforme a las consideraciones de hecho y de derecho expresadas en esta resolución, se cumplieron en sus extremos los requisitos establecidos para tales efectos, en el artículo 30 de la Ley de Puertos.

Segundo.- En virtud de la cesión autorizada en este acto, Servicios Náuticos Marina Ixtapa, S.A. de C.V. se constituye como titular de La Concesión, obligándose a cumplir con los términos y condiciones establecidas en ella, la cual con base en las consideraciones de hecho y de derecho expresados, se modifica para quedar en los siguientes términos:

Modificación al Título de Concesión de fecha 3 de febrero de 1992 que otorga el Ejecutivo Federal, por conducto del titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Pedro Cerisola y Weber, en favor de Servicios Náuticos Marina Ixtapa, S.A. de C.V., representada por el C. Willy Emilio Friederick de la Garza, en su carácter de representante legal, en adelante La Secretaría y La Concesionaria, respectivamente, al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones.

ANTECEDENTES

- I. Concesión. Mediante título de fecha 3 de febrero de 1992, La Secretaría otorgó en favor de Desarrollo Marina Ixtapa, S.A. de C.V., la concesión a que se alude en el resultando VII.

- II. Solicitud de Cesión de La Concesión. Como se indica en el resultando IX, Desarrollo Marina Ixtapa, S.A. de C.V. solicitó ante la Dirección General de Puertos de La Secretaría, se autorice la remodelación de los muelles C y D de la marina Concesionada, así como la cesión total de las obligaciones y derechos derivados de La Concesión a favor de Servicios Náuticos Marina Ixtapa, S.A. de C.V.
- III. Autorización de la Cesión de La Concesión. En virtud de haberse satisfecho los requisitos legales aplicables a la materia y en atención a que el cambio de titularidad de La Concesión, se fundó en los factores que esta Secretaría tuvo a la vista sobre la idoneidad de La Concesionaria, se resolvió autorizar en favor de Servicios Náuticos Marina Ixtapa, S.A. de C.V. la cesión total de los derechos y obligaciones de La Concesión.
- IV. Constitución de La Concesionaria. La Concesionaria acreditó ante La Secretaría estar constituida conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, según consta en la copia certificada de la escritura pública a la que se alude en el resultando IV.
- V. Representante legal de La Concesionaria. El C. Willy Emilio Friederyck de la Garza es apoderado legal de La Concesionaria, según consta en la escritura a que se refiere el resultando IV.
- VI. Expediente Administrativo. En el expediente administrativo de la Dirección General de Puertos de La Secretaría, obran las constancias relativas a los instrumentos que se precisan en este capítulo de antecedentes, por lo que se refiere al procedimiento de la modificación y a la cesión de La Concesión.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 27 párrafos quinto y sexto y 28 párrafo décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 fracciones XII, XVI, XIX, XX y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o., 41, 48, 52 fracción I de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 3o. fracciones I, II, 4o., 6o. fracciones I, II, IV, 7o. fracciones II a X, 8o., 9o., 13, 16, 149, 150 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1o., 2o. fracción V, 3o., 4o., 10 fracción I, 11, 16 fracción IV, 20 fracción II, inciso a), 21, 22, 23, 24 último párrafo, 26, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 59, 60, 63, 64 y 67 de la Ley de Puertos; 8o., 10, 11, 12, 17, 20 y 45 al 54 del Reglamento de la Ley de Puertos; 4o. y 5o. fracciones XI y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y la Condición décima octava numeral 2 de La Concesión, La Secretaría modifica La Concesión para quedar en los siguientes términos:

CONCESION

Se otorga a La Concesionaria el uso, aprovechamiento y explotación de bienes de dominio público de la Federación consistentes en zona marítima afectando 192, 972.6406 m² de área de agua exclusiva para la operación y explotación de la "Marina Ixtapa", de uso público, con una capacidad de 621 embarcaciones, así como para remodelar los muelles C y D, localizada en el Puerto de Ixtapa, Municipio de Teniente José Azueta, Estado de Guerrero. Se acompañan como anexo ocho, los planos DGP-C.01, DGP-C.02 de 26 de mayo de 1998; D.G.P.-G01 de 10 de agosto de 1999; D.G.P.D.02 y D.G.P.-D-.03 de 7 de noviembre de 2003, expediente IXTA90.03.27, aprobados por la Dirección de Obras Marítimas, de la Dirección General de Puertos, en los que se detallan las medidas, colindancias y localización de los bienes concesionados.

El presente Título de Concesión queda sujeto a las siguientes:

CONDICIONES

PRIMERA.- Efectos del título. El presente instrumento no surtirá efectos si La Concesionaria no acredita ante La Secretaría el concesionamiento de la zona federal maritimoterrestre por parte de la autoridad competente, de conformidad con lo establecido por el artículo 32 bis fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEGUNDA.- Obras de modificación. Se autoriza a La Concesionaria para que ejecute las obras portuarias en la marina concesionada consistentes "en reacomodo de los módulos de los muelles C y D", sin modificar la superficie marítima concesionada, con el objeto de recibir embarcaciones de mayores dimensiones a las actuales, en un plazo que no deberá exceder de dos meses, contados a partir de la fecha del presente instrumento.

TERCERA.- Autorización de funcionamiento de las obras. La Secretaría efectuará la verificación final de las obras concluidas, a partir del aviso que presente La Concesionaria. El resultado de la verificación se asentará en el acta circunstanciada correspondiente.

Si no hubiere defectos que corregir o una vez subsanados los que se observaren, se hará constar en el acta respectiva y, en su caso, La Secretaría autorizará total o parcialmente el funcionamiento y entrada en operación de las obras, en un plazo que no excederá de treinta días naturales, a partir de que La Concesionaria la notifique por escrito su conclusión y verificación.

CUARTA.- Señalamiento marítimo. La Concesionaria se obliga a instalar el señalamiento marítimo que determine La Secretaría, por sí o por conducto de la Capitanía de Puerto correspondiente, para lo cual, deberá acreditar de inmediato su comparecencia por escrito ante dichas autoridades y la resolución que recaiga sobre el particular.

QUINTA.- Conservación y mantenimiento. La Concesionaria será responsable de la conservación y mantenimiento de los bienes concesionados, de las obras ejecutadas o que ejecutare durante la vigencia de La Concesión, debiendo presentar a La Secretaría un reporte anual y fotografías de los trabajos correspondientes, en enero de cada año, cuyas características no podrá modificar o alterar, como tampoco podrá construir obras nuevas o adicionales sin autorización previa y por escrito de La Secretaría.

SEXTA.- Medidas de seguridad. La Concesionaria deberá adoptar las medidas conducentes para garantizar la seguridad de las instalaciones portuarias, de las embarcaciones y, en general, de las personas y los bienes, para lo cual se encargará de:

- I. Cuidar que la operación de los bienes concesionados, se efectúe de manera que no se obstruyan las áreas navegables, ni se afecte el adecuado funcionamiento de las instalaciones portuarias;
- II. Instalar por su cuenta, dar mantenimiento y operar las ayudas a la navegación y las señales que La Secretaría estime necesarias para la seguridad en la operación portuaria y en la navegación;
- III. Establecer un sistema de vigilancia para evitar la presencia innecesaria de personas ajenas a la operación de las instalaciones;
- IV. No almacenar en el área concesionada sustancias inflamables, explosivas o peligrosas, ni permitir el acceso de embarcaciones que las transporten;
- V. Establecer condiciones de amarre que garanticen la seguridad de las embarcaciones;
- VI. Instalar en lugares de fácil acceso equipos y sistemas contra incendios, verificar su buen funcionamiento y disponibilidad para uso inmediato, así como capacitar a las personas que deban operarlos;
- VII. Contar con un programa para casos de siniestros o emergencias en el área concesionada;
- VIII. Abstenerse de realizar cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso a la zona marítima;
- IX. Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de construcción o dragado, cuando no tenga o le sea revocado o suspendido el correspondiente dictamen favorable de impacto ambiental, por parte de las autoridades federales, estatales y municipales en materia ambiental, el proyecto ejecutivo y las autorizaciones que se requiera expedir por La Secretaría u otras autoridades competentes. Los documentos respectivos formarán parte del presente instrumento;
- X. Garantizar el libre tránsito por las zonas federales de tierra o de agua, para cuyo efecto establecerá accesos específicos, en el entendido de que La Secretaría podrá determinar los que considere necesarios;
- XI. Conservar en óptimas condiciones de limpieza e higiene el área concesionada y observar el Convenio Internacional para prevenir la Contaminación de los Buques de 1973 y su protocolo de 1978 (MARPOL 73-78);
- XII. Gestionar y obtener de las autoridades competentes las autorizaciones que correspondan para las descargas de aguas residuales, así como ejecutar las obras e instalaciones que se requieran, a efecto de que se descarguen en la red de drenaje municipal u otro medio idóneo para impedir la contaminación de las zonas federales de agua;
- XIII. No permitir o tolerar en el área concesionada el establecimiento de centros de vicio, ni la práctica de actos que vayan en contra de la moral o las buenas costumbres;
- XIV. Informar a La Secretaría de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufra la zona concesionada, inmediatamente que tenga conocimiento de ellas;
- XV. Observar las normas que, en materia de impacto ambiental, señale la autoridad competente para la construcción y operación de los bienes concesionados;
- XVI. Cuidar que las obras concesionadas se mantengan en condiciones óptimas de seguridad para las personas que hagan uso de las mismas, y
- XVII. Cumplir las demás obligaciones que, en materia de seguridad de las instalaciones, establezcan los tratados y convenios internacionales, las disposiciones legales, administrativas, el presente instrumento y La Secretaría.

SEPTIMA.- Responsabilidad frente a terceros. La Concesionaria responderá por su única y exclusiva cuenta, por el incumplimiento de sus obligaciones frente al Gobierno Federal, los trabajadores, usuarios y cualesquiera otros terceros, así como de los daños o perjuicios que se les ocasionen con motivo de la construcción y operación de las áreas, obras e instalaciones concesionadas.

OCTAVA.- Seguros. La Concesionaria deberá contratar y mantener en vigor, durante la vigencia de la concesión que se cede, los seguros que cubran la responsabilidad civil por la operación de las instalaciones concesionadas, contra robos y daños a las embarcaciones, a los bienes de terceros y accidentes de personas, así como por daños a las construcciones e instalaciones materia de este instrumento.

El monto de los seguros se determinará con base en estudios elaborados por técnicos calificados en la materia, que tomarán en cuenta los riesgos que deriven de fenómenos naturales, tales como tormentas, ciclones, marejadas, sismos o cualesquiera otros análogos y los posibles daños a terceros.

La Concesionaria deberá acreditar fehacientemente ante La Secretaría el cumplimiento de las obligaciones antes precisadas, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del presente instrumento, para lo cual, exhibirá ante dicha dependencia copia de las pólizas que expida una institución de seguros autorizada conforme a las leyes mexicanas, en las que aparezcan como beneficiarios, el Gobierno Federal, en primer lugar, y La Concesionaria, así como las renovaciones de las mismas, de manera inmediata una vez que estén a su disposición.

NOVENA.- Garantía de cumplimiento. La Concesionaria se obliga a presentar dentro de los cinco días hábiles siguientes a partir de la entrada en vigor del presente instrumento, la póliza original que acredite fehacientemente el otorgamiento de una fianza por \$1'044,084.00 (un millón cuarenta y cuatro mil ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), que expida una institución afianzadora autorizada, conforme a las leyes mexicanas, a favor de la Tesorería de la Federación, mediante la cual se garantice expresamente el cumplimiento de las obligaciones que se especifican en las presentes condiciones y, en su oportunidad, la reversión de los bienes concesionados.

Dicha fianza se actualizará anualmente por parte de La Concesionaria, de acuerdo con el incremento de valor de las obras concesionadas, conforme a las actualizaciones o nuevos avalúos que se efectúen según lo previsto en el presente título, en la inteligencia de que las pólizas que al efecto se renueven, La Concesionaria las entregará a La Secretaría en un término de cinco días hábiles contados a partir de este evento.

Para la actualización anual, se aplicará una fórmula análoga a la prevista en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, aplicable a créditos fiscales; en tanto que, los nuevos avalúos, deberán practicarse cada cinco años por la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales.

DECIMA.- Funciones de autoridad. La Concesionaria se obliga a dar a las autoridades portuarias, marítimas, aduanales, sanitarias, migratorias y, en general, a las que deban actuar para el control y vigilancia de la operación de los bienes concesionados, las máximas facilidades que requieran para el ejercicio de sus funciones.

Asimismo, dará aviso inmediato a la autoridad competente sobre cualquier anomalía o violación a las disposiciones legales o administrativas aplicables.

DECIMOPRIMERA.- Contraprestación. La Concesionaria pagará al Gobierno Federal el aprovechamiento a que se refiere el artículo 37 de la Ley de Puertos, como contraprestación única por el uso y aprovechamiento de las áreas, obras e instalaciones concesionadas y en los términos del oficio que se precisa en el resultando X, de acuerdo con lo siguiente:

- I. El monto a pagar por metro cuadrado de las áreas de agua ocupadas concesionadas se determinará conforme a los valores y las zonas a que se refiere el cuadro del punto I y el anexo del oficio al que se alude en el antecedente V o el documento que emita con posterioridad la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- II. Será independiente del pago que los titulares de las marinas deben efectuar al Gobierno Federal, con motivo de la concesión que les haya otorgado la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales o la dependencia que la sustituya, respecto de la zona federal maritimoterrestre.
- III. Se causará durante el presente ejercicio, en tanto la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no emita un nuevo documento que deba regir en esta materia y los siguientes ejercicios, de acuerdo con los lineamientos que establezca dicha dependencia.
- IV. Se calculará por ejercicio fiscal.
- V. Se causará mensualmente y será cubierto mediante pagos que se efectuarán a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel mes en que se cause, por una cantidad equivalente a un doceavo del monto total anual de la contraprestación correspondiente.

- VI. Los concesionarios podrán optar por realizar el pago del aprovechamiento, respecto de todo el ejercicio, en la primera declaración mensual y posteriormente presentar la declaración anual del ejercicio correspondiente o, en su caso, efectuar el pago conforme a lo señalado en la fracción anterior.
- VII. Los pagos serán realizados conforme la forma F-16 "Declaración general de pagos de productos y aprovechamientos", en cualquier sucursal bancaria, con cheque certificado a favor de la Tesorería de la Federación o, mediante el formato y ante las oficinas que al efecto autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- VIII. Los concesionarios acreditarán a satisfacción de La Secretaría los pagos que realice, remitiendo copia del comprobante a la Capitanía de Puerto que tenga competencia sobre el Estero del Chino, o a la Dirección General de Puertos de La Secretaría, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que haya efectuado el pago respectivo.
- IX. En caso de incumplimiento o de cumplimiento extemporáneo, Los Concesionarios están obligados a cubrir la actualización y los recargos correspondientes, por los montos adeudados. La actualización se determinará conforme lo señala el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación y, para la actualización de las contribuciones y los recargos por mora, se calcularán según lo establecido en el artículo 21 del mismo ordenamiento para la causación de recargos para las contribuciones.
- X. Podrá ser objeto de modificación, cuando así lo disponga la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Las modificaciones surtirán efectos, a partir de la notificación a Los Concesionarios.
- XI. Está en función del área de agua ocupada o de uso exclusivo, independientemente de que Los Concesionarios estén o no en operación.
- XII. En el caso de que varíe la naturaleza fiscal del aprovechamiento a que se refiere esta condición, Los Concesionarios deberán pagar a la Federación la tasa o cuota que esté vigente conforme a la legislación aplicable de que se trate.

DECIMOSEGUNDA.- Obligaciones fiscales. Independientemente de la contraprestación establecida en la condición anterior, La Concesionaria pagará a la Federación los derechos de otorgamiento, registro, señalamiento, aprovechamientos y cualesquiera obligaciones de carácter fiscal que establezcan las leyes aplicables. El pago de los derechos de otorgamiento de La Concesión lo acreditará La Concesionaria en el momento de suscribir y recibir el presente instrumento, las demás obligaciones fiscales las acreditará La Concesionaria ante La Secretaría, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se efectúen los pagos.

Asimismo, La Concesionaria se obliga a pagar los derechos por la determinación del señalamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 169-A de la Ley Federal de Derechos o la disposición que rija en su momento.

No se autorizará trámite alguno, si La Concesionaria se abstiene de acreditar ante La Secretaría el cumplimiento puntual de cada una de las obligaciones fiscales a su cargo que se derivan del presente instrumento y, en su caso, los importes que resulten para aplicar los factores de actualización y recargos que prevén los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación, así como las demás contenidas en este instrumento.

DECIMOTERCERA.- Tarifas. Salvo lo dispuesto en los artículos 60 y 61 de la Ley de Puertos, las cuotas relativas al uso de la infraestructura y, en su caso, a la prestación de los servicios concesionados se fijarán libremente y estarán sujetas a las reglas de aplicación que establezca La Concesionaria. Las tarifas y reglas de aplicación se harán del conocimiento de La Secretaría, para su registro y difundidas en lugares visibles al público.

DECIMOCUARTA.- Verificación. La Secretaría podrá, en todo tiempo, verificar el estado físico y el funcionamiento de las áreas, obras e instalaciones concesionadas, así como el grado de cumplimiento de los compromisos establecidos en este instrumento, hacer la evaluación correspondiente y, en su caso, ordenar las medidas que estime necesarias.

Para tales efectos, La Concesionaria deberá dar las máximas facilidades a los representantes de La Secretaría, quienes intervendrán en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables. Lo mismo se observará cuando se trate de la intervención de las unidades de verificación a que se refiere la Ley de Puertos y su Reglamento, en cuyo caso, los gastos de verificación serán cubiertos por La Concesionaria.

Queda expresamente establecido que no se dará curso a ninguna solicitud, en el caso de que La Concesionaria se abstenga de acreditar que está al corriente en el cumplimiento de todas y cada una de las

obligaciones contenidas en el presente instrumento, particularmente, las de carácter fiscal, así como las que se deriven de las disposiciones legales o administrativas.

DECIMOQUINTA.- Delegado honorario. La Secretaría podrá designar a un delegado honorario de la Capitanía que corresponda a propuesta de La Concesionaria el cual actuará en los términos de los artículos 50, 51 y 52 del Reglamento de la Ley de Puertos. Una vez que sea designado, La Concesionaria reservará el área reservada para que desarrolle sus funciones.

DECIMOSEXTA.- Operación de la marina. La Concesionaria podrá operar la marina directamente o por conducto de terceros, que lo hagan por cuenta y orden de aquélla, sin que se requiera permiso específico, pero, en todo caso La Concesionaria será responsable solidaria ante las autoridades y los demás operadores. La Concesionaria u operador de la marina deberá asumir y cumplir los compromisos de mantenimiento y aprovechamiento, los programas de construcción, expansión y modernización de la infraestructura, que propondrán a La Secretaría para su autorización.

DECIMOSEPTIMA.- Información estadística y contable. La Concesionaria se obliga a mantener registros estadísticos sobre las operaciones y movimientos portuarios en el área concesionada, incluidos los relativos al volumen y frecuencia de las operaciones, indicadores de eficiencia y productividad y, a darlos a conocer a La Secretaría en los términos y formatos determinados por ésta.

La Secretaría podrá solicitar a La Concesionaria, en todo tiempo, la información que al efecto requiera.

DECIMOCTAVA.- Procedimiento administrativo de ejecución. La Concesionaria se someterá al procedimiento administrativo de ejecución establecido en el Código Fiscal de la Federación, para el caso de incumplimiento a cualquiera de sus obligaciones de carácter fiscal derivadas de la concesión que se cede, sin perjuicio de que La Secretaría ejerza los demás actos de autoridad que tenga atribuidos o haga valer las pretensiones de que sea titular.

En caso de adeudos fiscales o multas administrativas a cargo de La Concesionaria que resulten derivados del incumplimiento de las condiciones impuestas en el presente título, La Secretaría enviará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información y documentación respectiva para su cobro coactivo y ejecución, en los términos que dispone el Código Fiscal de la Federación, en cumplimiento a lo que prescribe la fracción XIII del artículo 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

DECIMONOVENA.- Derechos reales. La Concesión no crea en favor de La Concesionaria derechos reales ni le confiere acción posesoria provisional o definitiva sobre los bienes concesionados.

En esa virtud La Concesionaria no podrá solicitar ni obtener la suspensión provisional o definitiva respecto de las acciones que ejercite ante las diversas instancias competentes, con el propósito de conservar o de que se le restituya la posesión de los inmuebles nacionales concesionados.

VIGESIMA.- Regulación de participación de extranjeros. La Concesionaria conoce y acepta que todo extranjero en cualquier tiempo ulterior al otorgamiento de la concesión que se cede que adquiera un interés o participación en los bienes de éste, se considera por ese simple hecho como mexicano respecto de los mismos, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.

VIGESIMOPRIMERA.- Gravámenes. La Concesionaria podrá constituir gravámenes en favor de terceros siempre que no sean estados o gobiernos extranjeros, sobre las obras e instalaciones materia de La Concesión que se cede, en los términos del artículo 31 de la Ley de Puertos y de las demás disposiciones legales aplicables.

En ningún caso podrán gravarse los bienes de dominio público de la Federación, que se confieren a La Concesionaria para su uso y aprovechamiento o los que pasen al dominio de la Nación de acuerdo con el artículo 36 del preindicado ordenamiento.

VIGESIMOSEGUNDA.- Substitución por contrato de cesión parcial de derechos. En caso de que La Secretaría otorgue a una sociedad mercantil mexicana, concesión para la administración portuaria o costera integral que comprenda el área materia de este instrumento, La Concesionaria deberá celebrar con aquélla, un contrato de cesión parcial de derechos, mismo que substituirá al presente instrumento, y deberá otorgarse dentro de noventa días naturales a partir de la fecha en que inicie operaciones la mencionada sociedad.

En el contrato a que se refiere el párrafo anterior, se respetarán los derechos que se adquieren bajo este título, así como los plazos, condiciones y contraprestación establecidas en el mismo, de acuerdo con lo prescrito por el artículo 51 de la Ley de Puertos.

VIGESIMOTERCERA.- Periodo de vigencia. La Concesión estará vigente por 20 años contados a partir del 3 de febrero de 1992, o en tanto las circunstancias que se tomaron en consideración sobre la idoneidad de La

Concesionaria subsistan o no resulten modificadas por hechos o actos ulteriores o por posterior conocimiento de impedimentos actuales que no hayan figurado en la presente determinación.

La Concesión no se entenderá prorrogada al término de su vigencia por el simple hecho de que La Concesionaria continúe ocupando el área y cubriendo el pago de las obligaciones fiscales correspondientes.

VIGESIMOCUARTA.- Terminación. La Concesión que se cede terminará en cualquiera de los supuestos prescritos por el artículo 32 de la Ley de Puertos.

VIGESIMOQUINTA.- Causas de revocación. La Concesión que se cede podrá ser revocada mediante declaración administrativa que emita La Secretaría en los términos del artículo 34 de la Ley de Puertos, por cualquiera de las siguientes causas:

- I. No cumplir con el objeto, obligaciones y condiciones establecidas en el presente título;
- II. No ejercer los derechos conferidos en la concesión que se cede, durante un lapso mayor de seis meses;
- III. Interrumpir la operación de las instalaciones concesionadas total o parcialmente sin causa justificada;
- IV. No cubrir las indemnizaciones por daños que se originen con motivo de su operación;
- V. Reincidir en la aplicación de tarifas superiores a las autorizadas;
- VI. No cubrir las indemnizaciones por daños que se originen con motivo de la operación;
- VII. Ejecutar actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros operadores, prestadores de servicios o permisionarios que tengan derecho a ello;
- VIII. Ceder o transferir La Concesión cedida o los derechos en la misma conferidos, sin autorización previa y por escrito de La Secretaría;
- IX. Ceder, hipotecar, gravar o transferir la concesión cedida, los derechos en ella conferidos o los bienes concesionados a algún gobierno o estado extranjero o admitir a éstos como socios;
- X. No conservar y mantener debidamente los bienes concesionados o no presentar el reporte anual de conservación y mantenimiento en el término previsto en este instrumento;
- XI. Modificar o alterar substancialmente la naturaleza o condiciones de los bienes concesionados, o ejecutar otras obras nuevas o complementarias sin autorización de La Secretaría;
- XII. No instalar las señales que La Secretaría estime necesarias, así como no darles mantenimiento;
- XIII. No cubrir al Gobierno Federal la contraprestación o incumplir las obligaciones fiscales establecidas en este título;
- XIV. No otorgar o mantener en vigor y actualizada la garantía de cumplimiento de la concesión que se cede o los seguros a que se refiere este instrumento;
- XV. Incumplir las disposiciones legales o administrativas aplicables en materia ecológica y las determinaciones de autoridad competente o no observar las disposiciones referentes al manejo de las áreas naturales protegidas;
- XVI. Dar al bien objeto de La Concesión, un uso distinto al autorizado o no usarlo de acuerdo con lo dispuesto por la ley;
- XVII. No obtener y/o no mantener en vigor La Concesión de zona federal maritimoterrestre que involucra el presente título, y
- XVIII. Incumplir de manera reiterada cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas en las disposiciones legales o administrativas aplicables y en el presente instrumento, en particular las que se deriven a cargo de La Concesionaria del texto de los artículos 45 a 55 del Reglamento de la Ley de Puertos y del presente instrumento.

VIGESIMOSEXTA.- Reversión. Al concluir la vigencia o en caso de revocación de La Concesión, los bienes concesionados revertirán a la Federación en buen estado operativo, sin costo alguno y libres de gravámenes, responsabilidades o limitaciones.

No se requerirá declaratoria previa para que opere la reversión, de manera que en los casos antes precisados, La Concesionaria entregará a La Secretaría los bienes concesionados, lo que se asentará en el acta administrativa que al efecto se levante dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del periodo de vigencia de La Concesión que se cede o antes, si existe causa de terminación anticipada. En caso contrario, La Secretaría tomará posesión de los bienes revertidos en forma directa, sin perjuicio de las

responsabilidades penales, fiscales o de otra índole en que pudiera incurrir La Concesionaria conforme a los artículos 149, 150 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales.

VIGESIMOSEPTIMA.- Transferencia de dominio. Las construcciones e instalaciones portuarias que ejecute La Concesionaria en virtud de La Concesión, se considerarán de su propiedad durante la vigencia de la misma, pero al término de ésta, inclusive, por revocación, pasarán al dominio de la Nación sin costo alguno y libres de todo gravamen.

VIGESIMOCTAVA.- Obras no útiles. Al término de la vigencia de La Concesión, La Concesionaria estará obligada previamente a la entrega de los bienes y, por su cuenta y costo, a demoler y remover las obras e instalaciones que hubiese ejecutado y que, por sus condiciones, ya no sean de utilidad a juicio de La Secretaría.

Las obras e instalaciones que se realicen en el área concesionada, sin autorización de La Secretaría, se perderán en beneficio de la Nación.

VIGESIMONOVENA.- Notificación. Cualesquiera diligencia o notificación que se relacione con lo establecido en este instrumento, se entenderán válidas y eficaces si se practican en el domicilio de La Concesionaria que se precisa en el capítulo de antecedentes de este instrumento, en tanto no dé conocimiento a La Secretaría de manera fehaciente, de que hubiese cambiado de domicilio.

La Concesionaria acepta que las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitud de informes o documentos y las resoluciones administrativas definitivas se realicen mediante oficio entregado por mensajero, correo certificado con acuse de recibo, telefax, instructivo, medio de comunicación electrónica o cualquier otro medio de comprobación fehaciente, en los términos prescritos por los artículos 35 fracción II y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TRIGESIMA.- Legislación aplicable. La Concesión se registrará por las disposiciones contenidas en la Ley de Puertos, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y los demás ordenamientos aplicables vigentes.

Para el evento de que las disposiciones variaren de cualquier manera en el futuro, La Concesionaria acepta que sus derechos y obligaciones se registrarán por los nuevos preceptos desde el momento en que entren en vigor y que, el contenido del presente instrumento se entenderá reformado en el sentido de los mismos, sin necesidad de que La Secretaría modifique su texto, aunque podrá hacerlo si lo estima conveniente.

TRIGESIMOPRIMERA.- Revisión de condiciones. Las condiciones establecidas en el presente título, podrán revisarse y modificarse cuando se dé el supuesto previsto en el segundo párrafo de la condición anterior, cuando se solicite prórroga de La Concesión o ampliación de su objeto, derogación o modificación de la ley aplicable o por acuerdo entre la Secretaría y La Concesionaria. Lo anterior, siempre que no se altere el uso o aprovechamiento que es objeto de La Concesión.

TRIGESIMOSEGUNDA.- Publicación. La Concesionaria deberá tramitar a su costa, la publicación del presente instrumento en el **Diario Oficial de la Federación** y acreditarlo fehacientemente ante La Secretaría, dentro de un plazo de treinta días naturales a partir de la fecha de este instrumento.

TRIGESIMOTERCERA.- Jurisdicción. Para las controversias que no corresponda resolver administrativamente a La Secretaría respecto de La Concesión, La Concesionaria se someterá a los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que renuncia al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

TRIGESIMOCUARTA.- Aceptación. El ejercicio de los derechos derivados del presente título, implica la aceptación incondicional de sus términos por La Concesionaria."

Tercero.- Notifíquese personalmente la presente resolución a Desarrollo Marina Ixtapa, S.A. de C.V. y Servicios Náuticos Marina Ixtapa, S.A. de C.V.

Cuarto.- La firma del presente instrumento por parte de los representantes legales de Desarrollo Marina Ixtapa, S.A. de C.V. y de Servicios Náuticos Marina Ixtapa, S.A. de C.V., implica la aceptación incondicional de la totalidad de sus términos y condiciones.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 17 de agosto de 2004.- Así lo resolvió y firma el Secretario de Comunicaciones y Transportes,

Pedro Cerisola y Weber.- Rúbrica.- Por la Cedente: el Representante Legal, **Gabriel Ochoa Ornelas de la Garza.-** Rúbrica.- Por la Concesionaria: el Apoderado Legal, **Willy Emilio Friederick de la Garza.-** Rúbrica.

(R.- 200945)

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con MP Consultoría, S.C.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR 06/305/OIC-ARQ-710/2004

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON MP CONSULTORIA, S.C.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.

Con fundamento en los artículos 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 1, 59 y 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Relacionados con el Sector Público, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto de la resolución de fecha dieciocho de agosto de dos mil cuatro, dictada en el expediente DS/0011/2004, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a MP Consultoría, S.C., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

México, D.F., a 27 de agosto de 2004.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Cuahtémoc Flores Migueles**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con Masaya Construcciones, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR 06/305/OIC-ARQ-697/2004

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON MASAYA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.

Con fundamento en los artículos 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 1, 77 y 78 fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las

Mismas y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto de la resolución de fecha veintitrés de agosto de dos mil cuatro, dictada en el expediente DS/0026/2004, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a Masaya Construcciones, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente a aquel en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal. Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

México, D.F., a 24 de agosto de 2004.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Cuauhtémoc Flores Migueles**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el C. Roerto Muñoz Márquez.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.- Área de Responsabilidades.- Dirección de Inconformidades y Sanciones.

CIRCULAR No. 09/000/006934/2004

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON EL C. ROERTO MUÑOZ MARQUEZ.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 87 y 88 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas; quinto transitorio de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 64 fracción I numeral 5 en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero del oficio número 09/000/006916/2004, de fecha veinte de agosto del año en curso, que se dictó en el expediente número SAN/019/2004, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado al C. Roerto Muñoz Márquez, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 20 de agosto de 2004.- El Titular del Area de Responsabilidades, **Gabriela Jaramillo Rodríguez**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Importadora de Equipo Médico y de Consumo, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.- Area de Responsabilidades.

CIRCULAR No. 12/360/R-02/2004

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA IMPORTADORA DE EQUIPO MEDICO Y DE CONSUMO, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 1 fracción IV, 6 y 7 segundo párrafo, 60 fracciones III, IV y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 69 de su Reglamento; y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo segundo de la resolución de dieciséis de agosto de dos mil cuatro, contenida en el oficio número 12/360/893/2004, que se dictó en el expediente número SNDIF-OIC/AR/SANC-05/2004, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Importadora de Equipo Médico y de Consumo, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de cuatro años cuatro meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

México, D.F., a 30 de agosto de 2004.- Así lo proveyó y firma el Titular del Area de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, **Héctor Manuel Montes Gaytán**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el prestador de servicios denominado Corporación de Resguardo y Protección Privada, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.- Área de Responsabilidades.

OFICIO CIRCULAR No. 1.9.0.4/020/2004

Asunto: Se comunica inhabilitación.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON EL PRESTADOR DE SERVICIOS DENOMINADO CORPORACION DE RESGUARDO Y PROTECCION PRIVADA, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias y entidades

de la Administración Pública Federal y de los

gobiernos de las entidades federativas.

Presentes.

Con fundamento en los artículos 2o., 8o. y 9o. primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 60 primero y penúltimo párrafo en relación con la fracción IV de dicho artículo en mención de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el día cuatro de enero de dos mil; en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo segundo de la resolución de fecha veinte de agosto de dos mil cuatro, que se dictó en el expediente número 009/2004, de sanción a proveedores, contra el proveedor denominado Corporación de Resguardo y Protección Privada, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y/o servicios del sector público, con dicho prestador de servicios de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular. Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando realicen adquisiciones, arrendamientos y/o requieran servicios, actuando con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Aguascalientes, Ags., a 20 de agosto de 2004.- El Titular del Área, **Pablo Igartúa Méndez-Padilla**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la C. Rebeca Sánchez Gutiérrez.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR 06/305/OIC-ARQ-702/2004

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA C. REBECA SANCHEZ GUTIERREZ.

Oficiales mayores de las dependencias,

Procuraduría General de la República

y equivalentes de las entidades de la

Administración Pública Federal y de los

gobiernos de las entidades federativas.

Con fundamento en los artículos 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, 1; 59 y 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Relacionados con el Sector Público, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto de la resolución

de fecha veinte de agosto de dos mil cuatro, dictada en el expediente DS/0013/2004, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la C. Rebeca Sánchez Gutiérrez, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses. En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal. Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

México, D.F., a 25 de agosto de 2004.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Cuauhtémoc Flores Migueles**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con Corporación Micrográfica, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR 06/305/OIC-ARQ-713/2004

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON CORPORACION MICROGRAFICA, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.

Con fundamento en los artículos 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 1, 59 y 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Relacionados con el Sector Público, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto de la resolución de fecha veinticinco de agosto de dos mil cuatro, dictada en el expediente DS/0015/2004, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a Corporación Micrográfica, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

México, D.F., a 27 de agosto de 2004.- El Titular del Area de Responsabilidades, **Cuauhtémoc Flores Migueles**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Medical World de México, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en la Secretaría de Salud.- Area de Responsabilidades.- Oficio 12/1.0.3.0.1/2156/2004.- Expediente DS-073/2003.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA MEDICAL WORLD DE MEXICO, S.A. DE C.V.

Oficiales
Procuraduría
y equivalentes
Administración
de gobiernos
Presentes.

mayores
General
de
Pública
de

de
de
las
Federal
las

de
de
las
entidades
y
entidades

las
la
entidades
y
entidades

dependencias,
de la
de la
de los
federativas.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 6, 7 segundo párrafo, 59, 60 fracción I, 61 y 62 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 69 de su Reglamento; 2 apartado C, 60 y 64 fracción I punto 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y 2, 49 y 51 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutive octavo de la resolución de fecha trece de agosto de dos mil cuatro, dictada en el expediente número DS-073/2003, mediante la cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Medical World de México, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios públicos, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 13 de agosto de 2004.- La Titular del Area de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en la Secretaría de Salud, **Guadalupe Enríquez Mendoza**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Microstrategy México, S. de R.L. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR No. OIC/AR/001/04

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA MICROSTRATEGY MEXICO, S. DE R.L. DE C.V., CON R.F.C. MME001108BV7.

Oficiales mayores de las dependencias,
 Procuraduría General de la República
 y equivalentes de las entidades de la
 Administración Pública Federal y de los
 gobiernos de las entidades federativas.
 Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 59 y 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 69 de su Reglamento; 64 fracción I numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 10 fracción IV de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y 45 del Reglamento Interior del citado Organismo, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero de la resolución administrativa de fecha veinte de agosto de dos mil cuatro, que se dictó en el expediente número AR/SP-11/04, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo incoado a la empresa Microstrategy México, S. de R.L. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno con dicha empresa, de manera directa o por interpósita persona, sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, y obras públicas, por un plazo de tres meses contado a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando realicen procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como de obra pública, con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo señalado concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

México, D.F., a 25 de agosto de 2004.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Juan Adrián Puig Márquez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

ACUERDO Específico de Coordinación para el ejercicio de facultades en materia de control y fomento sanitarios, que celebran la Secretaría de Salud, con la participación de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y el Estado de Zacatecas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

ACUERDO ESPECIFICO DE COORDINACION PARA EL EJERCICIO DE FACULTADES EN MATERIA DE CONTROL Y FOMENTO SANITARIO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE SALUD, REPRESENTADA POR SU TITULAR, DR. JULIO FRENK MORA, CON LA PARTICIPACION DE LA COMISION FEDERAL PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS, REPRESENTADA POR SU TITULAR, LIC. ERNESTO ENRIQUEZ RUBIO Y, POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN ADELANTE EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR

CONSTITUCIONAL, DR. RICARDO MONREAL AVILA, CON LA INTERVENCION DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO, LIC. JAIME ARTURO CASAS MADERO, Y DEL DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS, DR. GERARDO DE JESUS FELIX DOMINGUEZ, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. El Programa Nacional de Salud 2001-2006 establece entre sus estrategias la de reforzar la rectoría del Estado para la protección contra riesgos sanitarios. Asimismo, el referido Programa señala como otra de sus estrategias la de fortalecer el federalismo cooperativo, para lo cual se propone profundizar y avanzar en el proceso de descentralización de los servicios de salud, de tal manera que, de modo creciente, los diversos niveles de gobierno de la República se corresponsabilicen en la protección de la salud de los mexicanos, conforme a lo dispuesto por el Artículo 4o. de la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. El 5 de julio del 2001, mediante Decreto del Ejecutivo Federal se creó la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en lo sucesivo la "COMISION", como órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud, en lo sucesivo la "SSA", el cual tiene como objeto el ejercicio de las atribuciones de regulación, control y fomento sanitario que le corresponden a la SSA, en las materias a que se refiere el artículo 3o. de la Ley General de Salud en sus fracciones XIII, XIV, XXII, XXIII, XXIV y XXV.
- III. La Ley General de Salud determina como materias de salubridad general, a cargo de la SSA, entre otras, las señaladas en el punto que antecede y establece que dicha Dependencia procurará la participación de los gobiernos de las entidades federativas en la prestación de esos servicios, mediante la celebración de Acuerdos de Coordinación.
- IV. El 20 de agosto de 1996, el Ejecutivo Federal y el Gobierno del Estado de Zacatecas suscribieron el Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud, en el que se comprometieron a celebrar Acuerdos de Coordinación para concretar sus respectivas responsabilidades en la conducción y operación de los servicios de salud.
- V. Derivado del compromiso asumido por el Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud, el 20 de agosto de 1996, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud y el Gobierno del Estado de Zacatecas con la participación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, suscribieron el Acuerdo de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud en la entidad en el que se estableció que las partes celebrarían Acuerdos específicos para asegurar la aplicación y efectividad de dicho Acuerdo.

Expuesto lo anterior, y con fundamento en los artículos 4o. párrafo tercero, 26 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 35, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 3o. fracciones XXII, XXIII, XXIV y XXV, 194, 283, 287, 301, 301bis y demás relativos de la Ley General de Salud; 1o., 2o., 7o. fracciones III, IV, X y XXV del Decreto del Ejecutivo Federal por el que se crea la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 5 de julio del 2001; 6o. fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como en los artículos 26, 30, 73 y 82 fracciones I y XXI de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas; 3 fracciones VI, XII, XIII, XVIII, XIX y XX, 8 y 16 fracciones I y XI y demás relativos de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, la SSA y el Gobierno del Estado convienen en suscribir el presente Acuerdo, cuya ejecución se realizará al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

- I. **Declara la SSA por conducto de su representante que:**
 - I.1 La Secretaría de Salud es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo Federal, según lo dispuesto por los artículos 2 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuyas atribuciones para la protección de la salud de la población están previstas por el artículo 39 de la misma Ley, así como por los artículos 1o., 2o. y 3o. de la Ley General de Salud.
 - I.2 Fue designado Secretario de Salud, mediante nombramiento de fecha 1 de diciembre de 2000, expedido por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Vicente Fox Quesada, y cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5o. y 6o. fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

- I.3** Cuenta con un órgano desconcentrado denominado Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, el cual goza de autonomía técnica, administrativa y operativa, y tiene por objeto el ejercicio de las atribuciones que en materia de regulación, control y fomento sanitarios conforme a la Ley General de Salud y demás ordenamientos aplicables le corresponde a la SSA, en los términos y por conducto de las unidades administrativas que integran dicha Comisión, de acuerdo con el Artículo 1 de su Decreto de creación, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 5 de julio de 2001.
- I.4** La COMISION se encuentra debidamente representada por el Lic. Ernesto Enríquez Rubio, en su carácter de titular de dicho órgano desconcentrado, quien fue designado por el C. Secretario de Salud, Dr. Julio Frenk Mora, el 1 de enero de 2002.
- I.5** De conformidad con lo establecido en el artículo 7 fracción XVI del Decreto por el que se crea la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, el titular de dicho órgano desconcentrado está facultado para suscribir el presente instrumento.
- I.6** Para efectos del presente Acuerdo señala como su domicilio el ubicado en Lieja número 7, 1er. piso, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06696, México, Distrito Federal.
- II. Declara el GOBIERNO DEL ESTADO por conducto de su representante que:**
- II.1** Los Servicios de Salud de Zacatecas es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, según lo dispuesto por los artículos 35 y 36 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, cuyas atribuciones para la protección de la salud de la población están previstas en el Decreto de su creación, así como en los artículos 1 y 13 inciso B) de la Ley General de Salud; y 1, 2 y 3 de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas.
- II.2** Mediante nombramiento de fecha 12 de septiembre de 1998, expedido por el Dr. Ricardo Monreal Avila, Gobernador Constitucional del Estado de Zacatecas, fue designado el Dr. Gerardo de Jesús Félix Domínguez como Director General de los Servicios de Salud de Zacatecas, y cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 fracciones I y XIV del Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud de Zacatecas.
- II.3** Cuenta con una Unidad Administrativa denominada Dirección de Regulación y Fomento Sanitario y tiene por objeto el ejercicio de las atribuciones en materia de regulación, control y fomento sanitarios conforme lo establecido en la Ley General de Salud y la Ley de Salud del Estado de Zacatecas; en términos de lo establecido por el artículo 84 del Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud de Zacatecas, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado el 19 de octubre de 2002.
- II.4** La Dirección de Regulación y Fomento Sanitario se encuentra debidamente representada por la M.S.P. Ana María Monreal Avila, titular de la citada Dirección, quien fue designada por el Director General de los Servicios de Salud de Zacatecas Dr. Gerardo de Jesús Félix Domínguez en fecha 23 de septiembre de 1998.
- II.5** Para efectos del presente Acuerdo señala como su domicilio el ubicado en Dr. Castro Villagrana sin número, zona centro, Zacatecas, Zac.

CLAUSULAS

PRIMERA. Objeto.

El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los términos y condiciones de la coordinación entre el GOBIERNO DEL ESTADO y la SSA para el ejercicio de las facultades que corresponden a esta dependencia por conducto de la COMISION, en materia de control y fomento sanitarios, según lo dispuesto por la Ley General de Salud, las disposiciones que de ella emanan y el Decreto por el que se crea la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Lo anterior, con la finalidad de dar agilidad, transparencia y eficiencia al desarrollo de dichas actividades en el ámbito estatal.

SEGUNDA. Disposiciones Generales.

Por virtud y como consecuencia de este Acuerdo de Coordinación, el GOBIERNO DEL ESTADO ejercerá las facultades referidas al control y fomento sanitarios relacionadas con los establecimientos, productos, actividades y servicios que corresponden a la SSA en los términos definidos en las leyes y reglamentos, salvo las reservadas expresamente a la COMISION conforme al presente Acuerdo.

El ejercicio de las facultades a que este Acuerdo se refiere prevé la participación del GOBIERNO DEL ESTADO bajo los esquemas que se describen en los Anexos 1 y 2 que forman parte del presente instrumento.

El Anexo 1 contiene los establecimientos cuyo control y fomento sanitarios son competencia de la Federación y que ésta ejerce por conducto de la COMISION, respecto de los cuales el GOBIERNO DEL ESTADO participará de conformidad con los criterios descritos en el Anexo mismo. Los establecimientos que

incluye dicho Anexo son los que prevén el Acuerdo 141 por el que se determinan los establecimientos sujetos a aviso de funcionamiento, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de julio de 1997 y el Acuerdo por el que se dan a conocer los establecimientos que deberán presentar el trámite de Aviso de Funcionamiento en el marco del acuerdo que establece el Sistema de Apertura Rápida de Empresas, publicado el 1 de marzo de 2002 en el **Diario Oficial de la Federación**, así como la Ley General de Salud.

El Anexo 2 contiene los trámites relacionados con los productos, actividades y servicios cuyo control y fomento sanitarios son competencia de la Federación y que ésta ejerce por conducto de la COMISION, respecto de los cuales el GOBIERNO DEL ESTADO participará de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo mismo. Los trámites a que se refiere dicho instrumento son los señalados en el Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales que aplica la Secretaría de Salud y se establecen diversas medidas de mejora regulatoria, publicado el 14 de septiembre de 1998 en el **Diario Oficial de la Federación**.

El GOBIERNO DEL ESTADO podrá ejercer, conforme a lo dispuesto en la presente cláusula, las facultades en materia de control y fomento sanitarios de los establecimientos, productos, actividades y servicios que no estén incluidos en los Anexos 1 y 2 y que sean competencia de la Federación.

TERCERA. Compromisos de la SSA a través de la COMISION:

Para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo, la SSA, por conducto de la COMISION:

- I. Establecerá y actualizará las políticas, procedimientos y lineamientos que observará el GOBIERNO DEL ESTADO en el ejercicio de las facultades objeto del presente Acuerdo, así como las guías y referencias que sean necesarias para la operación de los servicios materia de este instrumento;
- II. Autorizará al GOBIERNO DEL ESTADO la utilización de los apartados específicos correspondientes del sistema de cómputo de control sanitario;
- III. Absorberá el costo de:
 - a) Los estudios y de los equipos necesarios para implantar el sistema de información en materia de riesgos sanitarios;
 - b) La capacitación y entrenamiento del personal para administrar y operar el sistema de información, y
 - c) La actualización y desarrollo del personal en materia de riesgos sanitarios, conforme al programa anual que aprueben las partes, considerando las facultades que el GOBIERNO DEL ESTADO, asume en los anexos 1 y 2.

Así mismo y de conformidad con los derechos y aprovechamientos que le autorice el Congreso de la Unión y el presupuesto que anualmente apruebe la Cámara de Diputados, la COMISION aportará *peso a peso* con el GOBIERNO DEL ESTADO, o en la proporción que anualmente convenga con el mismo, los recursos necesarios para:

- d) El equipamiento del laboratorio estatal o regional, según el caso, a fin de que pueda llevar a cabo pruebas y diagnósticos en auxilio de las actividades de protección contra riesgos sanitarios en la entidad; y
- e) La adquisición o suministro de los equipos de monitoreo y supervisión correspondientes.
- IV. Establecerá, de común acuerdo con el GOBIERNO DEL ESTADO, los formatos en los que este último proporcionará información a la COMISION sobre el ejercicio de las facultades objeto del presente instrumento;
- V. Informará periódicamente al GOBIERNO DEL ESTADO sobre las acciones que deriven del control y regulación sanitarios; y
- VI. Realizará la supervisión y vigilancia técnicas de la ejecución y desarrollo de las facultades previstas en el presente Acuerdo.

Lo anterior, quedará sujeto a la disponibilidad presupuestal, a la afectación de recursos y a la normatividad aplicable.

CUARTA. Compromisos del GOBIERNO DEL ESTADO.

Para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo, el GOBIERNO DEL ESTADO:

- I. Ejercerá las facultades materia del presente Acuerdo de conformidad con lo dispuesto por la cláusula segunda del presente instrumento, las disposiciones aplicables y las políticas, criterios, lineamientos, procedimientos y guías que al efecto establezca la COMISION;
- II. Remitirá a la COMISION, en un plazo no mayor de 5 días hábiles, los trámites considerados dentro del criterio 1 de los Anexos 1 y 2 que llegase a recibir, apercibiendo al usuario en el sentido de que se recibe la solicitud sólo para el efecto de ser turnada a la COMISION y de que el plazo para

resolver comenzará a correr una vez que ésta lo reciba, de lo cual dejará constancia por escrito en el propio documento y en la copia sellada que exhiba;

- III. Aplicará los recursos que reciba de la COMISION en el marco del presente Acuerdo exclusivamente para las acciones y programas de regulación y control sanitarios relacionados con las facultades objeto del presente instrumento;
- IV. Proporcionará mensualmente a la COMISION, en los formatos que establezca de común acuerdo con ésta, información sobre el ejercicio de las facultades objeto del presente instrumento;
- V. Se incorporará al sistema de información que convenga con la COMISION y establecerá un sistema automatizado para consulta del público referido a trámites, requisitos, plazos y situación que guardan los trámites ingresados;
- VI. Gestionará la actualización en su caso, de los registros y manuales de trámites y servicios al público en el ámbito estatal;
- VII. Efectuará, con recursos propios, las adecuaciones o modificaciones que necesite su organización;
- VIII. Apoyará el ejercicio de las facultades que asume por virtud del presente Acuerdo, en los esquemas de terceros autorizados de la COMISION;
- IX. Permitirá la supervisión técnica por parte de la COMISION para evaluar el cumplimiento del presente Acuerdo;
- X. Informará periódicamente a la COMISION sobre las acciones que deriven del control y fomento sanitarios; y
- XI. Vigilará el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables por parte de los responsables del ejercicio de las facultades objeto del presente Acuerdo.

QUINTA. Compromisos de ambas partes.

Para efectos de lo establecido en el presente Acuerdo las partes acuerdan sujetarse a los principios de actuación siguientes:

- I. Promover la realización de estudios de evaluación y análisis de riesgos a la salud y apoyar sus decisiones en los mejores criterios técnicos y científicos;
- II. Impulsar la modernización, simplificación y mejora regulatoria, en el ámbito de sus respectivas competencias;
- III. Orientar sus sistemas de trabajo a la optimización de recursos, la estandarización y simplificación de procesos, así como a la coordinación eficaz de sus atribuciones y a la profesionalización y especialización de su personal;
- IV. Ampliar la cobertura de los servicios materia del Acuerdo, a través de los esquemas de terceros autorizados de la COMISION; y
- V. Actuar bajo criterios de agilidad y transparencia en la realización de sus actividades.

SEXTA. Facultad de atracción de la SSA.

La SSA, por conducto de la COMISION, se reserva expresamente el derecho de reasumir las facultades objeto del presente Acuerdo de Coordinación, en aquellos asuntos y materias cuya magnitud, por el riesgo sanitario que representa, su impacto o importancia, ameriten su intervención. La SSA, a través de la COMISION, informará por escrito al GOBIERNO DEL ESTADO el ejercicio de esta facultad de atracción.

El GOBIERNO DEL ESTADO se compromete a colaborar con la SSA, por conducto de la COMISION, en el ejercicio de las facultades atraídas, y en su caso, participará nuevamente en su ejercicio cuando así le fuere expresamente informado.

SEPTIMA. Funcionarios facultados para dar cumplimiento al Acuerdo.

Para la efectiva coordinación de acciones, quedan facultados los Servicios de Salud de Zacatecas a través del Director General para realizar lo conducente, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Acuerdo y sus anexos.

Al efecto, el Director General podrá designar a los servidores públicos subalternos, de conformidad con las disposiciones aplicables.

La designación de referencia deberá hacerse del conocimiento del Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y, posteriormente, deberá documentarse en un anexo, el cual formará

parte integrante del presente Acuerdo y será publicado por el órgano de difusión oficial del GOBIERNO DEL ESTADO.

OCTAVA. Evaluación y seguimiento.

La SSA, a través de la COMISION, efectuará anualmente, con los Servicios de Salud de Zacatecas, la evaluación y seguimiento del ejercicio de las facultades previstas en el presente Acuerdo, por lo que podrá realizar supervisiones técnicas y determinar, con base en los resultados de la evaluación, las acciones correctivas a instrumentar por parte del GOBIERNO DEL ESTADO.

La SSA, por conducto de la COMISION, elaborará el sistema de indicadores, variables y parámetros con los que se evaluará la productividad, eficiencia y desempeño del ejercicio de las facultades objeto del presente instrumento, así como el impacto en la salud pública local que implique en los términos de este Acuerdo.

La evaluación del ejercicio de las facultades materia del presente Acuerdo será congruente con las metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, el Programa Nacional de Salud 2001-2006 y los programas específicos que se establezcan.

NOVENA. Control.

El Organismo Interno de Control en la SSA verificará el correcto destino de los recursos federales que aporte la COMISION de acuerdo con lo dispuesto por el presente Acuerdo y de conformidad con sus sistemas integrados de control, por lo que el GOBIERNO DEL ESTADO, mediante la suscripción de este documento, acepta atender las recomendaciones que haga la SSA por conducto de la COMISION, e instrumentarlas a través de su propio Organismo de Control Interno.

DECIMA. Relación laboral.

El personal de cada una de las partes que intervenga en la realización de las acciones materia del presente Acuerdo, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la contraparte, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

DECIMA PRIMERA. Vigencia de otros acuerdos y convenios en la materia.

Una vez que el presente Acuerdo entre en vigor, las disposiciones de los acuerdos y convenios celebrados por el GOBIERNO DEL ESTADO y el Ejecutivo Federal que se opongan a lo previsto por el presente instrumento jurídico, quedarán sin efectos.

DECIMA SEGUNDA. Solución de controversias.

Las dudas o controversias que resulten de la ejecución e interpretación del presente Acuerdo, serán resueltas a través de una Comisión Paritaria, que se integrará con un representante designado por cada parte y con la intervención que corresponda a sus órganos de control.

DECIMA TERCERA. Revisión y Modificación del Acuerdo.

El presente instrumento será objeto de una revisión bianual que podrá tener como resultado su adición o modificación, tomando como base las exigencias presentadas en la operación de los servicios y la evaluación en el cumplimiento de los objetivos establecidos en el mismo.

No obstante lo anterior, el presente Acuerdo podrá, en cualquier momento, ser adicionado o modificado por acuerdo de las partes cuando éstas lo consideren necesario.

DECIMA CUARTA. Vigencia.

El presente Acuerdo entrará en vigor el día posterior al de su firma y tendrá una vigencia indefinida. Se publicará para el conocimiento del público en general, acompañado de los Anexos 1 y 2, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas.

El presente Acuerdo dejará de surtir sus efectos transcurridos 60 días después de la fecha que determinen las partes, o bien, cuando el ejercicio de las facultades no se ajuste a la normatividad aplicable.

Leído que fue el presente Acuerdo Específico de Coordinación y enteradas las partes de su valor y consecuencias legales, constante de 13 fojas, lo firman por quintuplicado en la ciudad de Zacatecas, Zacatecas, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil tres.- Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Salud, **Julio Frenk Mora**.- Rúbrica.- El Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Ernesto Enríquez Rubio**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado de Zacatecas: el Gobernador Constitucional, **Ricardo Monreal Avila**.- Rúbrica.- El Director General de los Servicios de Salud de Zacatecas, **Gerardo de Jesús Félix Domínguez**.- Rúbrica.

COMISION FEDERAL PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS

ANEXO 1

ESTABLECIMIENTOS

CRITERIOS DE ATENCION PARA LA PARTICIPACION DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN MATERIA DE CONTROL Y FOMENTO SANITARIO

1.- EXCLUSIVO COFEPRIS

Respecto al trámite:

- ξ La recepción, verificación, dictamen y resolución del mismo, lo realizará en su totalidad la COFEPRIS.

En cuanto a la vigilancia sanitaria regular:

- ξ Las visitas de verificación, dictamen, notificación, seguimiento de corrección de irregularidades, resolución y en su caso seguimiento jurídico, también la realizará la COFEPRIS.

2.- EJERCICIO EN COADYUVANCIA

Respecto al trámite:

- ξ Las entidades federativas podrán recibir las solicitudes de trámite y documentos anexos considerados en este criterio, sellándolos con fecha y haciéndolos llegar a la COFEPRIS en un plazo no mayor a 5 días hábiles para que ésta esté en posibilidades de revisarla y prevenir, en su caso, de cualquier omisión o faltante al interesado, así como de emitir la resolución en los términos que establece el Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales que aplica la Secretaría de Salud y se establecen diversas medidas de mejora regulatoria y su Anexo único, publicado el 14 de septiembre de 1998 en el **Diario Oficial de la Federación**. El número de folio del trámite lo dará la COFEPRIS de acuerdo a un consecutivo.

- ξ Los trámites considerados dentro de este criterio que sean recibidos por la COFEPRIS, una vez sellados y foliados deberán hacerlos llegar en copia a las Entidades Federativas en un plazo no mayor a 5 días hábiles para que éstas procedan al ejercicio de la verificación sanitaria.

- ξ Sin menoscabo de la ventanilla en la cual ingrese el trámite, la verificación será realizada por las entidades federativas bajo las políticas, lineamientos y procedimientos que emita la COFEPRIS, debiendo éstas remitir el resultado de la misma a la COFEPRIS. Lo anterior para que la COFEPRIS esté en posibilidades de emitir la resolución en los términos que establece el Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales que aplica la Secretaría de Salud y se establecen diversas medidas de mejora regulatoria y su Anexo único, publicado el 14 de septiembre de 1998 en el **Diario Oficial de la Federación**.

- ξ Los plazos de envío se concertarán entre la COFEPRIS y el Estado, a fin de estar en posibilidad de cumplir con los tiempos que confieren los ordenamientos legales aplicables.

- ξ El dictamen y la resolución corresponde a la COFEPRIS quien informará al interesado y marcará copia a la entidad federativa.

En cuanto a la vigilancia sanitaria regular:

- ξ Las visitas de verificación y seguimiento de corrección de irregularidades lo realizarán las entidades federativas bajo las políticas, lineamientos y procedimientos que emita la COFEPRIS.

- ξ El dictamen, notificación, resolución y en su caso seguimiento jurídico lo realizará la COFEPRIS.

3.- EJERCICIO EN CONCURRENCIA

Respecto al trámite:

- ξ La recepción, verificación, dictamen y resolución del mismo, lo realizará en su totalidad las entidades federativas bajo las políticas, lineamientos y procedimientos que emita la COFEPRIS.

En cuanto a la vigilancia sanitaria regular:

- Las visitas de verificación, dictamen, notificación, seguimiento de corrección de irregularidades, resolución y en su caso seguimiento jurídico, lo realizarán las entidades federativas, bajo las políticas, lineamientos y procedimientos que emita la COFEPRIS.

Ambas partes asumen el compromiso de informarse y retroalimentarse periódicamente.

141 SARE LGS	CLAVE CMAP 94	CLAVE CMAP 99	CLASIFICACION	CRITERIO DE ATENCIÓN	No. RFTE.
141	311101	311111	MATANZA DE GANADO Y AVES PARA CONSUMO HUMANO	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311102	311112	CORTE Y EMPACADO DE CARNE	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311104	311113	PRODUCCION DE EMBUTIDOS Y CONSERVAS DE CARNE	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2 141	311201	311211	PASTEURIZACION DE LECHE • Incluye, establos productores de leche.	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2 141	311201	311212	DESHIDRATACION, EVAPORACION Y CONDENSACION DE LECHE	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311205	311221	PRODUCCION DE YOGHURT Y FERMENTOS LACTEOS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311202	311222	PRODUCCION DE CREMA, QUESO, MANTEQUILLA • Además los sustitutos e imitaciones	3	Aviso SSSA-04-001
SARE 2	311205	311231	PRODUCCION DE CAJETAS Y OTROS DULCES A BASE DE LECHE	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311204	311232	PRODUCCION DE HELADOS Y PALETAS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311205	311239	PRODUCCION DE OTROS ALIMENTOS A BASE DE LECHE • Sólo alimentos para infantes y regímenes especiales	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311301	311311	CONGELACION DE FRUTAS Y LEGUMBRES	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311302	311321	DESHIDRATACION DE PRODUCTOS AGRICOLAS ALIMENTICIOS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311301	311331	PRODUCCION DE CONSERVAS DE FRUTAS Y VEGETALES NO CONGELADAS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311303	311341	PRODUCCION DE ALIMENTOS COLADOS Y PICADOS • Sólo los preparados para infantes y especiales para lactantes)	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311303	311342	PRODUCCION DE SOPAS Y GUIOS PREPARADOS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311307	311343	PRODUCCION DE CONCENTRADOS PARA CALDOS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311304	311351	CONGELACION DE PESCADOS Y MARISCOS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311305	311353	PREPARACION Y ENVASADO DE PESCADOS Y MARISCOS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311404	311421	PRODUCCION DE HARINA DE TRIGO	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311405	311422	PRODUCCION DE HARINA DE MAIZ	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311403	311423	TOSTADO Y MOLIENDA DE CAFE	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311503	311511	PANIFICACION INDUSTRIAL	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311501	311513	PRODUCCION DE GALLETAS Y PASTAS PARA SOPAS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311602	311621	PRODUCCION DE TORTILLAS DE MAIZ	3	Aviso SSA-04-001
141	311701	311711	PRODUCCION DE ACEITES Y GRASAS VEGETALES COMESTIBLES	3	Aviso SSA-04-001
141	311702	311712	PRODUCCION DE ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES DE ORIGEN ANIMAL	3	Aviso SSA-04-001
141	311801	311811	INGENIOS AZUCAREROS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311901	311911	PRODUCCION DE CHOCOLATES Y CONFITERIA A PARTIR DE CACAO	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311901	311912	PRODUCCION DE CHOCOLATE Y GOLOSINAS A PARTIR DE COCOA O CHOCOLATE	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311902	311921	PRODUCCION DE DULCES Y CAMELOS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311903	311922	PRODUCCION DE CHICLES	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	312123	312111	PRODUCCION DE ALMIDONES Y FECULAS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	312123	312112	PRODUCCION DE LEVADURAS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	312126	312113	PRODUCCION DE POSTRES EN POLVO	3	Aviso SSA-04-001

141 SARE LGS	CLAVE CMAP 94	CLAVE CMAP 99	CLASIFICACION	CRITERIO DE ATENCIÓN	No. RFTE.
SARE 2	312124	312115	PRODUCCION DE ESPECIAS, ADEREZOS Y CONDIMENTOS SECOS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	312121	312116	PRODUCCION DE CONCENTRADOS PARA PREPARAR BEBIDAS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	312125	312121	PRODUCCION DE HIELO	3	Aviso SSA-04-001
141	312110	312131	PRODUCCION DE CAFE SOLUBLE Y PRODUCTOS RELACIONADOS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	312127	312141	PRODUCCION DE BOTANAS, FRITURAS Y SIMILARES	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	312129	312142	PRODUCCION DE CEREALES PARA EL DESAYUNO	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	312129	312151	PRODUCCION DE MOLES	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	*No contaba con clasificación específica	312153	PRODUCCION DE ALIMENTOS PREPARADOS CONGELADOS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	No contaba con clasificación específica	312159	PRODUCCION DE OTROS BIENES ALIMENTICIOS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	313050	313011	ENVASADO DE AGUAS PURIFICADAS O DE MANANTIAL	3	Aviso SSA-04-001
141	313040	313021	PRODUCCION DE MALTA	3	Aviso SSA-04-001
	313040	313022	PRODUCCION DE CERVEZA	3	Aviso SSA-04-001
141	313013	313031	PRODUCCION DE BEBIDAS DESTILADAS DE UVA	3	Aviso SSA-04-001
141	313031	313032	PRODUCCION DE BEBIDAS FERMENTADAS DE UVA	3	Aviso SSA-04-001
141	313012	313041	PRODUCCION DE RON Y OTRAS BEBIDAS A BASE DE CAÑA	3	Aviso SSA-04-001
141	313011	313042	PRODUCCION DE TEQUILA Y MEZCAL	3	Aviso SSA-04-001
141	313014	313049	PRODUCCION DE OTRAS BEBIDAS ALCOHOLICAS DESTILADAS	3	Aviso SSA-04-001
141	313132	313051	PRODUCCION DE PULQUE	3	Aviso SSA-04-001
141	313033	313052	PRODUCCION DE SIDRA Y OTRAS BEBIDAS ALCOHOLICAS FERMENTADAS	3	Aviso SSA-04-001
141	313020	313061	PRODUCCION DE ALCOHOL ETILICO POTABLE • Sólo de uso industrial	3	Aviso SSA-05-001
141	314002	314021	PRODUCCION DE CIGARROS	3	Aviso SSA-04-001
141	314003	314022	PRODUCCION DE PUROS Y OTROS PRODUCTOS DE TABACO	3	Aviso SSA-04-001
141	321215	321244	PRODUCCION DE TELAS NO TEJIDAS Sólo si incluye material de curación o productos higiénicos • Fábrica o laboratorio de productos higiénicos	2	Aviso SSA-03-002
141	321214	321255	PRODUCCION DE ALGODON ABSORBENTE Sólo si incluye material de curación o productos higiénicos • Fábrica o laboratorio de material de curación y prótesis	2	Aviso SSA-03-002
141	321322	321361	PRODUCCION DE PAÑALES Y ARTICULOS SANITARIOS Sólo si incluye material de curación o productos higiénicos elaborados con materiales textiles, naturales o sintéticos • Fábrica o laboratorio de material de curación o productos higiénicos Sólo si incluye condones masculinos o femeninos • Fábrica o laboratorio de material de curación o productos higiénicos	3 1	Aviso SSA-03-002
141	323001	323011	CURTIDO Y ACABADO DE CUERO	3	Aviso SSA-05-001
141	341021 341010	341031	PRODUCCION DE PAPEL • Además, producción de celulosa	3	Aviso SSA-05-001
141	351214	351211	PRODUCCION DE GASES INDUSTRIALES • Excepto fábrica de gases medicinales Sólo si incluye oxígeno para uso humano • Fábrica o laboratorio de gases medicinales	3 2	Aviso SSA-05-001 Aviso SSA-03-002
141	351213	351212	PRODUCCION DE COLORANTES Y PIGMENTOS	3	Aviso SSA-05-001

(Continúa en la página 69)

(Viene de la página 44)

141 SARE LGS	CLAVE CMAP 94	CLAVE CMAP 99	CLASIFICACION	CRITERIO DE ATENCIÓN	No. RFTE.
141	351215	351213	PRODUCCION DE AGUARRAS Y BREA	3	Aviso SSA-05-001
141	351231	351221	PRODUCCION DE RESINAS SINTETICAS	3	Aviso SSA-05-001
141	351232	351223	PRODUCCION DE HULE SINTETICO	3	Aviso SSA-05-001
141	351300	351300	PRODUCCION DE FIBRAS Y FILAMENTOS SINTETICOS Y ARTIFICIALES	3	Aviso SSA-05-001
141	352100	352100	PRODUCCION DE FARMACEUTICOS Y MEDICAMENTOS <ul style="list-style-type: none"> Sólo complementos o suplementos alimenticios y naturistas Sólo si incluyen remedios herbolarios: <ul style="list-style-type: none"> Fábrica o laboratorio de remedios herbolarios. Almacén de acondicionamiento de remedios herbolarios. 	3 2 2	Aviso SSA-04-001 Aviso SSA-03-002
141	352237	352211	PRODUCCION DE LIMPIADORES Y PULIMENTOS <ul style="list-style-type: none"> Sólo limpiadores, aromatizantes y desodorantes del ambiente 	3	Aviso SSA-05-001
141	352222	352212	PRODUCCION DE JABONES Y DETERGENTES	3	Aviso SSA-05-001
141	352221	352213	PRODUCCION DE PERFUMES, COSMETICOS Y SIMILARES <ul style="list-style-type: none"> Incluye tintes y decolorantes para el cabello 	3	Aviso SSA-04-001
141	352221	352214	PRODUCCION DE MATERIAS PRIMAS PARA PERFUMES Y COSMETICOS	3	Aviso SSA-04-001
141	352210	352221	PRODUCCION DE PINTURAS Y RECUBRIMIENTOS	3	Aviso SSA-05-001
141	352231	352222	PRODUCCION DE ADHESIVOS Y SELLADORES	3	Aviso SSA-05-001
141	352232	352231	PRODUCCION DE TINTAS PARA IMPRESION Y ESCRITURA	3	Aviso SA-05-001
141	352233	352232	PRODUCCION DE CERILLOS	3	Aviso SSA-05-001
141	352234	352234	PRODUCCION DE PELICULAS, PLACAS Y PAPEL SENSIBLE PARA FOTOGRAFIA <u>Sólo si incluye material para diagnóstico médico</u> <ul style="list-style-type: none"> Fábrica o laboratorio de Agentes de Diagnóstico 	2	Aviso SSA-03-002
	352240	352239	PRODUCCION DE OTROS QUIMICOS SECUNDARIOS <ul style="list-style-type: none"> Cuando se trata de producción de edulcorantes, sacarina y otros aditivos para alimentos no contemplados en la descripción (RFTE) Sólo en el caso de productos para la potabilización o tratamiento del agua (RFTE) 	3 3	Aviso SSA-04-001 Aviso SSA-05-002
141	354002	354021	PRODUCCION DE GRASAS, ACEITES LUBRICANTES Y ADITIVOS	3	Aviso SSA-05-001
141	355001	355011	PRODUCCION DE LLANTAS Y CAMARAS NUEVAS	3	Aviso SSA-05-001
141	355003	355029	PRODUCCION DE OTROS ARTICULOS DE HULE	3	Aviso SSA-05-001
141	356002	356021	PRODUCCION DE PERFILES, TUBOS Y CONEXIONES DE PLASTICO	3	Aviso SSA-05-001
141	356006	356031	FABRICACION DE PRODUCTOS DE ESPUMA DE POLIESTIRENO EXPANDIBLE.	3	Aviso SSA-05-001
141	361100	361100	PRODUCCION DE ARTICULOS CERAMICOS NO ESTRUCTURALES	3	Aviso SSA-05-001
141	361203	361212	PRODUCCION DE LADRILLOS Y TABIQUES DE ARCILLAS NO REFRACTARIAS	3	Aviso SSA-05-001
141	362022	362043	PRODUCCION DE ARTICULOS DE VIDRIO REFRACTARIO DE USO INDUSTRIAL	3	Aviso SSA-05-001
141	369111	369111	PRODUCCION DE CEMENTO	3	Aviso SSA-05-001
141	369112	369112	PRODUCCION DE CAL	3	Aviso SSA-05-001
141	369113	369113	PRODUCCION DE YESO Y SUS PRODUCTOS	3	Aviso SSA-05-001

141 SARE LGS	CLAVE CMAP 94	CLAVE CMAP 99	CLASIFICACION	CRITERIO DE ATENCIÓN	No. RFTE.
141	369124	369191	PRODUCCION DE ASBESTO-CEMENTO Y SUS PRODUCTOS	3	Aviso SSA-05-001
141	371006 371003	371043	LAMINACION PRIMARIA DE HIERRO Y ACERO • Además: Fabricación de ferroaleaciones, fundición primaria de hierro, fabricación de otros productos de acero	3	Aviso SSA-05-001
141	371007	371052	PRODUCCION DE TUBOS Y POSTES DE HIERRO Y ACERO	3	Aviso SSA-05-001
141	372003	372021	AFINACION Y REFINACION DE COBRE	3	Aviso SSA-05-001
141	372001	372031	AFINACION Y REFINACION DE OTROS METALES NO FERROSOS	3	Aviso SSA-05-001
141	371004	381111	FUNDICION Y MOLDEO DE PIEZAS DE HIERRO Y ACERO	3	Aviso SSA-05-001
141	381100	381121	FUNDICION Y MOLDEO DE PIEZAS DE METALES NO FERROSOS	3	Aviso SSA-05-001
141	381412	381461	GALVANOPLASTIA	3	Aviso SSA-05-001
141	382206	382251	PRODUCCION DE APARATOS DE AIRE ACONDICIONADO • Sólo si utilizan fluorocarbonos	3	Aviso SSA-05-001
141	382206	382252	PRODUCCION DE APARATOS DE REFRIGERACION COMERCIAL • Sólo si utilizan fluorocarbonos	3	Aviso SSA-05-001
141	382207	382261	PRODUCCION DE FILTROS DE USO INDUSTRIAL	3	Aviso SSA-05-001
141	383107	383131	PRODUCCION DE ACUMULADORES Y PILAS ELECTRICAS	3	Aviso SSA-05-001
141	383203	383241	PRODUCCION DE EQUIPOS ELECTRONICOS DE USO MEDICO • Fábrica o laboratorio de instrumental y equipo médico electrónico	2	Aviso SSA-03-002
	383304	383321	PRODUCCION DE ENSERES ELECTRICOS MENORES • Sólo en el caso de equipos eléctricos de tratamiento de agua para consumo humano, tipo doméstico (RFTE)	3	Aviso SSA-05-002
141	384125	384142	PRODUCCION DE PARTES PARA EL SISTEMA DE FRENOS AUTOMOTRIZ • Sólo si utilizan asbesto	3	Aviso SSA-05-001
141	385001	385011	PRODUCCION DE EQUIPOS Y APARATOS QUIRURGICOS Y MEDICOS • Fábrica o laboratorio de instrumental y equipo médico	2	Aviso SSA-03-002
141	385002	385013	PRODUCCION DE EQUIPO Y ACCESORIOS DENTALES • Fábrica o laboratorio de instrumental y equipo médico odontológico • Fábrica o laboratorio de material odontológico	2	Aviso SSA-03-002
141	390011	390049	PRODUCCION DE OTROS ARTICULOS NO MENCIONADOS ANTERIORMENTE • Sólo para reciclado de productos tóxicos y peligrosos	3	Aviso SSA-05-001
141	611005	611019	COMERCIO DE OTROS MATERIALES DE DESECHO • Incluye el manejo y tratamiento de desechos hospitalarios	3	Aviso SSA-05-001
141	612012	612031	COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS <u>Sólo si no comercializan estupefacientes, psicotrópicos, vacunas, toxoides, sueros y antitoxinas de origen animal y hemoderivados</u> • Almacén de depósito y distribución de medicamentos o productos biológicos para uso humano. • Almacén de depósito y distribución de medicamentos homeopáticos. • Almacén de depósito y distribución de medicamentos herbolarios.	2	Aviso SSA-03-002
141	612012	612032	COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS DE TOCADOR	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	612024	612033	COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS NATURISTAS • Sólo los relacionados con productos alimenticios (naturistas y complementos alimenticios), cosméticos y artículos de tocador. <u>Sólo si incluye remedios herbolarios</u> • Almacén de depósito y distribución de remedios herbolarios	3 2	Aviso SSA-04-001 Aviso SSA-03-002
	612024	612059	COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS BIENES DE CONSUMO PRIVADO • Sólo en el caso de equipos para la potabilización o tratamiento	3	Aviso SSA-05-002

141 SARE LGS	CLAVE CMAP 94	CLAVE CMAP 99	CLASIFICACION	CRITERIO DE ATENCIÓN	No. RFTE.
			del agua (RFTE)		
141	612010	612061	COMERCIO DE FERTILIZANTES Y OTROS QUIMICOS AGRICOLAS • Incluye el comercio de nutrientes vegetales de origen orgánico, NO considera la mezcla física y envasado de nutrientes vegetales de origen químico.	3	Aviso SSA-05-001
141	612001	612063	COMERCIO DE OTROS INSUMOS AGROPECUARIOS • Sólo si venden plaguicidas	3	Aviso SSA-05-001
141	612013	612064	COMERCIO DE PRODUCTOS QUIMICOS DE USO INDUSTRIAL • Incluye la mezcla, dilución y comercio de compuestos orgánicos tales como solventes • Sólo en el caso de comercialización de reactivos para análisis de agua (RFTE) <u>Sólo si NO comercializan estupefacientes, psicotrópicos, vacunas, toxoides, sueros y antitoxinas de origen animal y hemoderivados</u> • Almacén de depósito y distribución de materias primas para la elaboración de medicamentos o productos biológicos para uso humano. <u>Sólo si comercializan oxígeno para uso humano</u> • Almacén de acondicionamiento, depósito y distribución de gases medicinales	3 3 2 2	Aviso SSA-05-001 Aviso SSA-05-002 Aviso SSA-03-002
	612015	612072	COMERCIO AL POR MAYOR DE PINTURAS, LACAS Y BARNICES • Además considera la venta de solventes	3	Aviso SSA-05-001
SARE 2	612015	612075	COMERCIO AL POR MAYOR DE ARTICULOS DE TLAPALERIA Y FERRETERIA • Sólo si venden solventes y sustancias tóxicas	3	Aviso SSA-05-001
141	979002	612086	COMERCIO DE MUEBLES Y EQUIPO MEDICO Y DE LABORATORIOS • Almacén de acondicionamiento, depósito y distribución de agentes de diagnóstico. • Almacén de acondicionamiento, depósito y distribución de instrumental y equipo médico • Almacén de acondicionamiento, depósito y distribución de material, instrumental y equipo médico odontológico. • Almacén de acondicionamiento, depósito y distribución de material de curación y prótesis • Almacén de acondicionamiento, depósito y distribución de productos higiénicos.	2	Aviso SSA-03-002
141	623042	613081	COMERCIO AL POR MENOR DE PINTURAS, LACAS, BARNICES Y SIMILARES • Incluye la venta de solventes	3	Aviso SSA-05-001
SARE 2	614007	614011	COMERCIO AL POR MAYOR DE ABARROTOS Y ULTRAMARINOS	3	Aviso SSA-04-001
141	614006	614021	COMERCIO AL POR MAYOR DE PESCADO Y OTROS PRODUCTOS MARINOS	3	Aviso SSA-04-001
141	614003	614023	COMERCIO AL POR MAYOR DE CARNES ROJAS	3	Aviso SSA-04-001
141	614008	614024	COMERCIO AL POR MAYOR DE EMBUTIDOS	3	Aviso SSA-04-001
141	614003	614025	COMERCIO AL POR MAYOR DE CARNE DE AVES.	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	614004	614031	COMERCIO AL POR MAYOR DE HUEVO.	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	614001	614041	COMERCIO AL POR MAYOR DE FRUTAS Y LEGUMBRES FRESCAS.	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	614005	614061	COMERCIO AL POR MAYOR DE LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS.	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	614010	614071	COMERCIO AL POR MAYOR DE PAN, PASTELES Y GALLETAS.	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	614009	614072	COMERCIO AL POR MAYOR DE CHOCOLATES, DULCES Y CONFITURAS. • Sólo los productos alimenticios	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	614010	614074	COMERCIO AL POR MAYOR DE CONSERVAS ALIMENTICIAS.	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	614010	614079	COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS.	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	614014	614091	COMERCIO AL POR MAYOR DE CIGARROS Y OTROS PRODUCTOS DE TABACO.	3	Aviso

141 SARE LGS	CLAVE CMAP 94	CLAVE CMAP 99	CLASIFICACION	CRITERIO DE ATENCIÓN	No. RFTE.
			<ul style="list-style-type: none"> Sólo cigarros, puros y tabacos 		SSA-04-001
141	623011	623011	COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS <u>Sólo si NO venden estupefacientes, psicotrópicos, vacunas, toxoides, sueros y antitoxinas de origen animal y hemoderivados.</u> <ul style="list-style-type: none"> Droguería Botica 	3 3	Aviso SSA-03-002
	623011	623012	FARMACIAS CON VENTA DE ARTICULOS DIVERSOS <u>Sólo si NO venden estupefacientes, psicotrópicos, vacunas, toxoides, sueros y antitoxinas de origen animal y hemoderivados.</u> <ul style="list-style-type: none"> Farmacia 	3	Aviso SSA-03-002
141	623080	623042	COMERCIO AL POR MENOR DE APARATOS Y ARTICULOS ORTOPEDICOS <ul style="list-style-type: none"> Almacén o expendio de aparatos y artículos ortopédicos 	3	Aviso SSA-03-002
	623037	623072	COMERCIO AL POR MENOR DE ENSERES ELECTRICOS Y LINEA BLANCA <ul style="list-style-type: none"> Sólo en caso de equipos de tratamiento de agua para consumo humano, tipo doméstico (RFTE) 	3	Aviso SSA-05-002
141	623076	623076	COMERCIO DE FLORES Y PLANTAS NATURALES <u>Sólo en el caso de venta de plantas medicinales</u> <ul style="list-style-type: none"> Almacén o expendio de plantas medicinales 	3	Aviso SSA-03-002
	623042	623081	COMERCIO AL POR MENOR DE PINTURAS, LACAS, BARNICES Y SIMILARES <ul style="list-style-type: none"> Incluye la venta de solventes 	3	Aviso SSA-05-001
141	623043	623083	COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULOS DE TLAPALERIAS <ul style="list-style-type: none"> Incluye la venta de solventes 	3	Aviso SSA-05-001
141	626000	626021	COMERCIO AL POR MENOR DE GASOLINA Y DIESEL EN RECIPIENTES	3	Aviso SSA-05-001
141	711203	711252	AUTOTRANSPORTE FORANE0 DE MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS <ul style="list-style-type: none"> Plaguicidas, nutrientes vegetales, sustancias tóxicas y peligrosas, y desechos hospitalarios 	3	Aviso SSA-05-001
141	385002	923164	LABORATORIO DE PROTESIS DENTAL <ul style="list-style-type: none"> Laboratorio o taller de prótesis dental 	3	Aviso SSA-03-002
SARE 2	931011	931011	RESTAURANTES BAR	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	931011	931019	OTROS RESTAURANTES CON SERVICIO DE MESEROS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	931011 931013 931014 931015	931021	RESTAURANTES SIN SERVICIO DE MESEROS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	931012	931031	RESTAURANTES DE COMIDA PARA LLEVAR <ul style="list-style-type: none"> Además de elaboración y expendio de tamales, elotes y atoles, preparación de productos de harina como churros, buñuelos y donas, así como su relleno y decoración. 	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	931012	931041	SUMINISTRO DE COMIDA POR CONTRATO A EMPRESAS E INSTITUCIONES	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	821103 931012	931042	SUMINISTRO DE BUFFETES Y BANQUETES PARA EVENTOS ESPECIALES	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2		931051	PROVEEDORES MOVILES DE ALIMENTOS <ul style="list-style-type: none"> Sólo cuando el establecimiento se dedique a la transportación de productos alimenticios que requieren refrigeración. 	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	931031	931061	CANTINAS Y BARES	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	931032	931062	CERVECERIAS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	931033	931063	PULQUERIAS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	931020	931064	CENTROS NOCTURNOS, DISCOTECAS Y SIMILARES	3	Aviso

141 SARE LGS	CLAVE CMAP 94	CLAVE CMAP 99	CLASIFICACION	CRITERIO DE ATENCIÓN	No. RFTE.
					SSA-04-001
SARE 2	932001 932002 932012	932011	HOTELES CON SERVICIOS INTEGRADOS <ul style="list-style-type: none"> Sólo la preparación y suministro de bebidas alcohólicas, no alcohólicas, botanas y alimentos para su consumo directo en el establecimiento. 	3	Aviso SSA-04-001
	975000	975024	OPERACION DE MAQUINAS EXPENDEADORAS DE MERCANCIAS <ul style="list-style-type: none"> Sólo aquellas que expenden productos alimenticios, bebidas no alcohólicas y tabaco. 	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	979002	979011	ALMACENAMIENTO EN GENERAL <ul style="list-style-type: none"> Sólo almacenamiento de productos relacionados con alimentos, bebidas, tabaco, productos de aseo, limpieza, perfumería y belleza para su distribución posterior 	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2 141	979002	979012	ALMACENAMIENTO CON REFRIGERACION <ul style="list-style-type: none"> Servicio de almacenamiento con cámaras frigoríficas y refrigeradores para artículos que por su naturaleza requieran este tipo de instalaciones Plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias tóxicas y peligrosas 	3 3	Aviso SSA-04-001 Aviso SSA-05-001
SARE 2	979002	979013	ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS SIN REFRIGERACION <ul style="list-style-type: none"> Sólo productos alimenticios, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, tabacos, productos de perfumería, aseo y limpieza. Solo si almacenan plaguicidas. 	3 3	Aviso SSA-04-001 Aviso SSA-05-001
198-I y II LGS		351214	PRODUCCION DE MATERIAS PRIMAS PARA MEDICAMENTOS <ul style="list-style-type: none"> Fábrica o laboratorio de materias primas para la elaboración de medicamentos o productos biológicos para uso humano. 	1	Licencia SSA-03-001
198-II LGS		351215	PRODUCCION DE ACIDOS, BASES Y SALES ORGANICAS <ul style="list-style-type: none"> Productos electroquímicos ácidos, sustancias básicas y sus sales derivadas o solubles o materias primas para la elaboración de plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias tóxicas o peligrosas. Producción y destilación de alcohol etílico de uso industrial. 	2	- Licencia SSA-05-003-B
198-II LGS		351216	PRODUCCION DE ACIDOS, BASES Y SALES INORGANICAS <ul style="list-style-type: none"> Productos electroquímicos ácidos, sustancias básicas y sus sales derivadas o solubles o materias primas para la elaboración de plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias tóxicas o peligrosas. 	2	- Licencia SSA-05-003-B
198-II LGS		351231	PRODUCCION DE FERTILIZANTES QUIMICOS <ul style="list-style-type: none"> Producción de nutrientes vegetales de origen orgánico. Incluye la formulación, mezcla física y envasado de nutrientes vegetales de origen químico. 	2	- Licencia SSA-05-003-C
198-II LGS		351232	PRODUCCION DE PESTICIDAS Y OTROS QUIMICOS AGRICOLAS <ul style="list-style-type: none"> Fabricación, formulación y mezcla de plaguicidas de uso urbano, doméstico, jardinería, pecuario, industrial, forestal y agrícola. 	2	- Licencia SSA-05-003-C
198-I y II LGS	352100	352100	PRODUCCION DE FARMACEUTICOS Y MEDICAMENTOS <ul style="list-style-type: none"> Fábrica o laboratorio de medicamentos o productos biológicos para uso humano Fábrica o laboratorio de medicamentos homeopáticos Fábrica o laboratorio de medicamentos herbolarios Almacén de acondicionamiento de medicamentos o productos biológicos para uso humano Almacén de acondicionamiento de medicamentos herbolarios 	1	Licencia SSA-03-001

141 SARE LGS	CLAVE CMAP 94	CLAVE CMAP 99	CLASIFICACION	CRITERIO DE ATENCIÓN	No. RFTE.
			<ul style="list-style-type: none"> Almacén de acondicionamiento de medicamentos homeopáticos Centro de mezclas 		
198-I LGS		612031	COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS <ul style="list-style-type: none"> Almacén de depósito y distribución de medicamentos y productos biológicos para uso Humano, sólo si venden estupefacientes psicotrópicos, toxoides, sueros y antitoxinas de origen animal y hemoderivados. 	1	- Licencia SSA-03-001
141	612013	612064	COMERCIO DE PRODUCTOS QUIMICOS DE USO INDUSTRIAL <ul style="list-style-type: none"> Almacén de depósito y distribución de materias primas para la elaboración de medicamentos para uso humano, sólo si venden estupefacientes, psicotrópicos, vacunas, toxoides, sueros, y antitoxinas de origen animal y hemoderivados. 	1	Licencia SSA-03-001
198-I LGS		623011	COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS <u>Sólo si venden estupefacientes, psicotrópicos, vacunas, toxoides, sueros y antitoxinas de origen animal y hemoderivados.</u> <ul style="list-style-type: none"> Droguería Botica 	3 3	Licencia SSA-03-001
198-I LGS		623012	FARMACIAS CON VENTA DE ARTICULOS DIVERSOS <u>Sólo si venden estupefacientes, psicotrópicos, vacunas, toxoides, sueros y antitoxinas de origen animal y hemoderivados.</u> <ul style="list-style-type: none"> Farmacia 	3	Licencia SSA-03-001
LGS		922112	INVESTIGACION EN CIENCIAS BIOLOGICAS Y MEDICAS DEL SECTOR PRIVADO <ul style="list-style-type: none"> Laboratorio de control químico, biológico, farmacéutico o de toxicología para el estudio y experimentación de medicamentos y materias primas. 	1	Licencia SSA-03-001
LGS		922212	INVESTIGACION EN CIENCIAS BIOLOGICAS Y MEDICAS DEL SECTOR PUBLICO <ul style="list-style-type: none"> Laboratorio de control químico, biológico, farmacéutico o de toxicología para el estudio y experimentación de medicamentos y materias primas. 	1	Licencia SSA-03-001
198-IV LGS		923111	HOSPITALES DE MEDICINA GENERAL DEL SECTOR PRIVADO <ul style="list-style-type: none"> Cuando se utilicen fuentes de radiación ionizante 	2	- Licencia SSA-05-003-D
198-IV LGS		923112	HOSPITALES PSIQUIATRICOS DEL SECTOR PRIVADO <ul style="list-style-type: none"> Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante 	2	- Licencia SSA-05-003-D
198-IV LGS		923113	HOSPITALES DE ESPECIALIDADES MEDICAS DEL SECTOR PRIVADO <ul style="list-style-type: none"> Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante 	2	- Licencia SSA-05-003-D
198-IV-LGS		923121	CONSULTORIOS Y CLINICAS DE MEDICINA GENERAL DEL SECTOR PRIVADO <ul style="list-style-type: none"> Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante 	2	- Licencia SSA-05-003-D
198-IV-LGS		923131	CONSULTORIOS Y CLINICAS DE ESPECIALIDADES MEDICAS DEL SECTOR PRIVADO <ul style="list-style-type: none"> Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante 	2	- Licencia SSA-05-003-D
198-IV LGS		923154	CONSULTORIOS DE QUIROPRACTICOS DEL SECTOR PRIVADO <ul style="list-style-type: none"> Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante 	2	- Licencia SSA-05-003-D
198-IV LGS	923114	923161	LABORATORIOS MEDICOS Y DE DIAGNOSTICO DEL SECTOR PRIVADO <ul style="list-style-type: none"> Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante 	2	- Licencia SSA-05-003-D

141 SARE LGS	CLAVE CMAP 94	CLAVE CMAP 99	CLASIFICACION	CRITERIO DE ATENCIÓN	No. RFTE.
198-IV-LGS	923115	923169	OTROS SERVICIOS AUXILIARES AL TRATAMIENTO MEDICO DEL SECTOR PRIVADO <ul style="list-style-type: none"> Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante 	2	- Licencia SSA-05-003-D
198-IV-LGS	923115	923179	OTRA ATENCIÓN MEDICA NO HOSPITALARIA POR EL SECTOR PRIVADO <ul style="list-style-type: none"> Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante 	2	- Licencia SSA-05-003-D
198-IV LGS		923211	HOSPITALES DE MEDICINA GENERAL DEL SECTOR PUBLICO <ul style="list-style-type: none"> Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante. 	2	- Licencia SSA-05-003-D
198-IV LGS		923212	HOSPITALES PSIQUIATRICOS POR EL SECTOR PUBLICO <ul style="list-style-type: none"> Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante 	2	- Licencia SSA-05-003-D
198-IV LGS		923213	HOSPITALES DE ESPECIALIDADES MEDICAS DEL SECTOR PUBLICO <ul style="list-style-type: none"> Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante 	2	- Licencia SSA-05-003-D
198-IV LGS		923221	CONSULTORIOS Y CLINICAS DE MEDICINA GENERAL DEL SECTOR PUBLICO <ul style="list-style-type: none"> Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante 	2	Licencia SSA-05-003-D
198-IV LGS		923231	CONSULTORIOS Y CLINICAS DE ESPECIALIDADES MEDICAS DEL SECTOR PUBLICO <ul style="list-style-type: none"> Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante 	2	- Licencia SSA-05-003-D
198-IV LGS		913254	CONSULTORIOS DE QUIROPRACTICOS DEL SECTOR PUBLICO <ul style="list-style-type: none"> Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante 	2	- Licencia SSA-05-003-D
198-IV LGS	923215	923261	LABORATORIOS MEDICOS Y DE DIAGNOSTICO DEL SECTOR PUBLICO <ul style="list-style-type: none"> Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante 	2	- Licencia SSA-05-003-D
198-IV-LGS	923216	923269	OTROS SERVICIOS AUXILIARES AL TRATAMIENTO MEDICO DEL SECTOR PUBLICO <ul style="list-style-type: none"> Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante 	2	- Licencia SSA-05-003-D
198-IV LGS	923216	923279	OTROS SERVICIOS AUXILIARES AL TRATAMIENTO MEDICO DEL SECTOR PUBLICO <ul style="list-style-type: none"> Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante 	2	- Licencia SSA-05-003-D
		951056	LABORATORIOS DE PRUEBA <ul style="list-style-type: none"> Laboratorio de control analítico Auxiliar de la Regulación Sanitaria 	1	- Licencia SSA-03-001
198-II LGS		951061	DESINFECCION Y FUMIGACION DE INMUEBLES <ul style="list-style-type: none"> Incluye servicios urbanos de fumigación, desinfección y control de plagas en: jardinería, industria, comercio, casa habitación y zonas urbanas. 	3	- Licencia SSA-05-003-A

0000 Las claves CMAP 94 que están sombreadas fueron derogadas del Acuerdo 141 por el Acuerdo SARE 2, pero el giro que le correspondía quedó vigente en el SARE 2 con su clave CMAP 99.

141 Los giros que tienen en la primera columna el número "141" son aquellos incluidos en este Acuerdo, cuya clave CMAP 94 no derogó el SARE 2 y por lo tanto continúa vigente.

Sin embargo, para los efectos del presente Convenio se considera la Clave CMAP 99, lo que implicará la actualización del Acuerdo 141.

En el caso de licencias, no es necesaria la derogación de claves, ya que la Ley General de Salud expresamente lo prevé.

CONTROL

CLAVE CMAP 94	CLAVE CMAP 99	CLASIFICACION	CRITERIO DE ATENCIÓN	
311306	311352	SECADO, SALADO Y HARINAS DE PESCADOS Y MARISCOS	3	CONTROL
311401	311411	BENEFICIO DE ARROZ	3	CONTROL
311402	311412	DESPULPADO DE CAFE	3	CONTROL
311407	311419	BENEFICIO DE OTROS PRODUCTOS AGRICOLAS	3	CONTROL
311406	311429	MOLIENDA DE OTROS PRODUCTOS AGRICOLAS • Sólo los destinados para consumo humano	3	CONTROL
311502	311512	PANADERIAS	3	CONTROL
311602	311521	PRODUCCION DE TORTILLAS DE HARINA DE TRIGO	3	CONTROL
311601	311611	PRODUCCION DE MASA DE NIXTAMAL	3	CONTROL
311802	311812	PRODUCCION DE PILONCILLO O PANELA	3	CONTROL
312122	312114	TRATAMIENTO Y ENVASADO DE MIEL DE ABEJA	3	CONTROL
312128	312132	ENVASADO DE TE • Considera productos para infusión	3	CONTROL
313050	313012	PRODUCCION DE REFRESCOS	3	CONTROL
314001	314011	BENEFICIO DE TABACO	3	CONTROL
312129	352239	PRODUCCION DE OTROS QUIMICOS SECUNDARIOS • Cuando se trata de producción de edulcorantes, sacarina y otros aditivos para alimentos no contemplados en la descripción.	3	CONTROL
614002	614042	COMERCIO AL POR MAYOR DE GRANOS Y SEMILLAS.	3	CONTROL
614010	614062	COMERCIO AL POR MAYOR DE BOTANAS Y FRITURAS.	3	CONTROL
614011	614081	COMERCIO AL POR MAYOR DE REFRESCOS Y AGUAS PURIFICADAS	3	CONTROL
614012	614083	COMERCIO AL POR MAYOR DE CERVEZA.	3	CONTROL
614013	614089	COMERCIO AL POR MAYOR DE OTRAS BEBIDAS ALCOHOLICAS.	3	CONTROL
621001	621011	COMERCIO AL POR MENOR EN TIENDAS DE ABARROTOS Y SIMILARES	3	CONTROL
621010	621021	COMERCIO AL POR MENOR DE PESCADOS Y MARISCOS	3	CONTROL
621006 621007	621023	COMERCIO AL POR MENOR DE CARNES ROJAS Y SIMILARES	3	CONTROL
621013	621024	COMERCIO AL POR MENOR DE EMBUTIDOS	3	CONTROL
621008	621025	COMERCIO AL POR MENOR DE CARNES DE AVES	3	CONTROL
621009	621031	COMERCIO AL POR MENOR DE HUEVO	3	CONTROL
621003	621041	COMERCIO AL POR MENOR DE FRUTAS Y LEGUMBRES FRESCAS	3	CONTROL
621002	621042	COMERCIO AL POR MENOR DE GRANOS Y SEMILLAS	3	CONTROL
621004	621043	COMERCIO AL POR MENOR DE CHILES SECOS Y ESPECIAS	3	CONTROL
621012	621061	COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS LACTEOS	3	CONTROL
621011	621071	COMERCIO AL POR MENOR DE PAN Y TORTILLAS	3	CONTROL
621014	621072	COMERCIO AL POR MENOR DE DULCES, CHOCOLATES Y CONFITURAS • Sólo los productos comestibles	3	CONTROL
621015	621073	COMERCIO AL POR MENOR DE HELADOS Y PALETAS	3	CONTROL
622002	621079	COMERCIO AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS	3	CONTROL
621019	621081	COMERCIO AL POR MENOR DE REFRESCOS	3	CONTROL
621019	621082	COMERCIO AL POR MENOR DE AGUAS PURIFICADAS	3	CONTROL

621016	621083	COMERCIO AL POR MENOR DE CERVEZA	3	CONTROL
621017	621089	COMERCIO AL POR MENOR DE OTRAS BEBIDAS ALCOHOLICAS	3	CONTROL
621018	621091	COMERCIO AL POR MENOR DE CIGARROS Y OTROS PRODUCTOS DE TABACO	3	CONTROL
622001	622011	COMERCIO EN MEGAMERCADOS E HIPERMERCADOS <ul style="list-style-type: none"> Sólo cuando se ofrezcan productos alimenticios, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, tabacos, productos de perfumería, belleza, aseo, limpieza y materias primas que intervengan en su elaboración 	3	CONTROL
622001	622012	COMERCIO EN SUPERMERCADOS Y AUTOSERVICIOS <ul style="list-style-type: none"> Sólo cuando se ofrezcan productos alimenticios, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, tabacos, productos de perfumería, belleza, aseo, limpieza y materias primas que intervengan en su elaboración 	3	CONTROL
622001	622013	COMERCIO EN MINISUPERS	3	CONTROL
622002	624011	COMERCIO EN ALMACENES DEPARTAMENTALES <ul style="list-style-type: none"> Sólo cuando se ofrezcan productos alimenticios, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, tabacos, productos de perfumería, belleza, aseo, limpieza y materias primas que intervengan en su elaboración) Sólo en caso de equipos de tratamiento de agua para consumo humano, tipo doméstico 	3	CONTROL
622002	624021	TIENDAS DE DEPARTAMENTALES CON SERVICIO DE RESTAURANTE	3	CONTROL
622002	624031	COMERCIO EN TIENDAS DE IMPORTACION <ul style="list-style-type: none"> Sólo los que ofrezcan productos relacionados con alimentos, bebidas, tabaco, aseo, limpieza, perfumería y belleza. 	3	CONTROL
979002	979013	ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS SIN REFRIGERACION <ul style="list-style-type: none"> Sólo para plaguicidas 	3	CONTROL

COMISION FEDERAL PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS

CATALOGO DE TRAMITES, PRODUCTOS, ACTIVIDADES Y SERVICIOS

ANEXO II

CRITERIOS DE ATENCION PARA LA PARTICIPACION DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN MATERIA DE TRAMITES DE PRODUCTOS, ACTIVIDADES Y SERVICIOS

MODALIDADES Y COMPETENCIAS

1 EXCLUSIVO COFEPRIS

Respecto al trámite:

La recepción, dictaminación y resolución estará a cargo de la COFEPRIS y, en su caso, la verificación sanitaria previa del producto.

2 EJERCICIO EN COADYUVANCIA

Respecto al trámite:

La recepción estará a cargo de las entidades federativas, remitiendo las solicitudes de forma inmediata a la COFEPRIS, quien es la responsable de la dictaminación y resolución.

En aquellos casos, en que se requiera verificación sanitaria previa del proceso, producto o actividad, estará a cargo de las entidades federativas, bajo las políticas, lineamientos y procedimientos que emita la COFEPRIS, debiendo informar a la brevedad posible a la Comisión el resultado de las visitas considerando el plazo que tiene la autoridad para emitir la resolución establecido en el Acuerdo por el que se dan a conocer los Trámites Inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales que Aplica la SSA y se Establecen Diversas Medidas de Mejora Regulatoria, así como su anexo único publicado en el D.O.F. el 14 de septiembre de 1998.

3 EJERCICIO EN CONCURRENCIA

Respecto al trámite:

La recepción y resolución y, en su caso, la verificación sanitaria previa del producto, estará a cargo de las entidades federativas, bajo las políticas, Lineamientos y procedimientos que emita la COFEPRIS.

Ambas partes asumen el compromiso de informarse y retroalimentarse periódicamente.

NOMBRE DEL TRAMITE	CLASIFICACION	CRITERIO DE ATENCION	No. RFTE.
REGISTRO SANITARIO			
	REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y NUTRIENTES VEGETALES <ul style="list-style-type: none"> Registro Nuevo. Modificación. Renovación. 	1	REGLAS DE PROCEDIMIENTO DE LA CICOPLAFFEST. (DOF 7-12-88)
	REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS ALOPATICOS, DE ALIMENTACION ENTERAL TERAPEUTICA, VACUNAS, HEMODERIVADOS, BIOMEDICAMENTOS, HERBOLARIOS, HOMEOPATICOS Y VITAMINICOS. <ul style="list-style-type: none"> Registro Modificaciones a las condiciones del registro de medicamentos. 	1 1	SSA-03-004-A SSA-03-004-B
	AUTORIZACION DE PROTOCOLOS DE INVESTIGACION DE MEDICAMENTOS.	1	SSA-03-005
	AUTORIZACION DE LA CLAVE ALFANUMERICA DE REMEDIOS HERBOLARIOS.	1	SSA-03-006
	REGISTRO SANITARIO DE DISPOSITIVOS MEDICOS. <ul style="list-style-type: none"> Registro Modificaciones de las condiciones de registro de dispositivos médicos. 	1 1	SSA-03-022-A SSA-03-022-B
PERMISOS SANITARIOS			
	PERMISO DE IMPORTACION DE PLAGUICIDAS, NUTRIENTES VEGETALES Y SUSTANCIAS TOXICAS	2	REGLAS DE-PROCEDIMIENTO DE LA CICOPLAFFEST. (22-01-96) ACUERDO QUE CLASIFICA LAS SUSTANCIAS (DOF. 29-03-02)
	PERMISO PARA VENTA O DISTRIBUCION DE PRODUCTOS BIOLOGICOS Y HEMODERIVADOS.	1	SSA-03-008
	PERMISO PARA UTILIZAR RECETARIOS ESPECIALES CON CODIGO DE BARRAS PARA PRESCRIBIR ESTUPEFACIENTES.	3	SSA-03-010

	PERMISO DE ADQUISICION EN PLAZA DE MATERIAS PRIMAS O MEDICAMENTOS QUE SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTROPICOS.	1	SSA-03-012
	PERMISO DE LIBROS DE ESTUPEFACIENTES O PSICOTROPICOS.	3	SSA-03-013
	PERMISO DE LIBERACION O MUESTREO DE MATERIAS PRIMAS, FARMACOS Y MEDICAMENTOS QUE SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTROPICOS.	1	SSA-03-014
	PERMISO SANITARIO DE IMPORTACION O EXPORTACION DE INSUMOS PARA LA SALUD. <ul style="list-style-type: none"> ▪ De materias primas o medicamentos que sean o contengan estupefacientes o psicotr3picos. 	1	SSA-03-025-A
	PERMISO SANITARIO DE IMPORTACION O EXPORTACION DE INSUMOS PARA LA SALUD. <ul style="list-style-type: none"> ▪ Insumos para la salud y para el programa de certificado de exportaci3n. 	1	SSA-03-025-B
	PERMISO SANITARIO DE IMPORTACION O EXPORTACION DE INSUMOS PARA LA SALUD QUE NO SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES Y PSICOTROPICOS DESTINADOS PARA USO PERSONAL	3	SSA-03-025-B
	PERMISO SANITARIO DE IMPORTACION PARA MAQUILA DE DISPOSITIVOS MEDICOS	3	SSA-03-025-B
	PERMISO SANITARIO PREVIO DE IMPORTACION DE BIENES Y SERVICIOS DE LOS PRODUCTOS IDENTIFICADOS EN EL ACUERDO QUE ESTABLECE LA CLASIFICACION Y CODIFICACION DE MERCANCIAS Y PRODUCTOS CUYA IMPORTACION, EXPORTACION, INTERNACION O SALIDA ESTA SUJETA A REGULACION SANITARIA POR PARTE DE LA SECRETARIA DE SALUD, VIGENTE AL AÑO CORRESPONDIENTE. EXPEDICION Y MODIFICACION <ul style="list-style-type: none"> • Para las entidades federativas que celebraron acuerdo a efecto de ratificarlo o delegarlo. 1. Baja California, 2.- Baja California Sur, 3.- Tamaulipas, 4.- Chihuahua, 5.- Coahuila, 6.- Nuevo Le3n, 7.- Yucat3n, 8.- Quintana Roo, 9.- Sonora, 10.- Chiapas, 11.- Veracruz.	1 3	SSA-04-002-A SSA-04-002-B
	PERMISO DE RESPONSABLE DE LA OPERACION Y FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DE DIAGNOSTICO MEDICO CON RAYOS X. EXPEDICION	2	SSA-05-004-A
	PERMISO DE RESPONSABLE DE LA OPERACION Y FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DE DIAGNOSTICO MEDICO CON RAYOS X. MODIFICACION	2	SSA-05-004-B
	PERMISO DE ASESOR ESPECIALIZADO EN SEGURIDAD RADIOLOGICA PARA ESTABLECIMIENTOS DE DIAGNOSTICO MEDICO CON RAYOS X. EXPEDICION	2	SSA-05-005-A
	PERMISO DE ASESOR ESPECIALIZADO EN SEGURIDAD RADIOLOGICA PARA ESTABLECIMIENTOS DE DIAGNOSTICO MEDICO CON RAYOS X. MODIFICACION	2	SSA-05-005-B
	PERMISO PARA MODIFICACIONES A LAS INSTALACIONES DE ESTABLECIMIENTOS QUE MANEJAN SUSTANCIAS TOXICAS O PELIGROSAS DETERMINADAS COMO DE ALTO RIESGO PARA LA SALUD, CUANDO IMPLIQUEN NUEVOS SISTEMAS DE SEGURIDAD. <ul style="list-style-type: none"> • Para establecimientos previstos en el criterio 1 y 2 del anexo I de este documento, a cargo de la COFEPRIS. • Para establecimientos previstos en el criterio 3 del anexo I de este documento, a cargo de las entidades federativas. 	2 3	SSA-05-006 SSA-05-006
	PERMISO SANITARIO DE PUBLICIDAD DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, TABACO, MEDICAMENTOS CUYA VENTA		

	<p>NO REQUIERE RECETA MEDICA, REMEDIOS HERBOLARIOS, PLAGUICIDAS, NUTRIENTES VEGETALES, SUSTANCIAS TOXICAS O PELIGROSAS, SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS Y PRODUCTOS BIOTECNOLOGICOS.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Para publicidad que se difundirá a nivel nacional o en dos o más entidades federativas. • Para publicidad que se difundirá sólo en medios de comunicación de una entidad federativa. <p>(EN CUANTO A LA VERIFICACION REGULAR DE ESTA PUBLICIDAD, LA ENTIDAD FEDERATIVA CONTINUARA REALIZANDO EL MONITOREO Y REMITIENDO A LA COMISION LA QUE CONSIDERE IRREGULAR PARA QUE ESTA LE DE EL SEGUIMIENTO CORRESPONDIENTE).</p>	1 2	SSA-07-001 SSA-07-001
	<p>PERMISO SANITARIO DE PUBLICIDAD PARA PRESTACION DE SERVICIOS MEDICOS, PROCEDIMIENTOS DE EMBELLECIMIENTO Y EQUIPOS MEDICOS, PROTESIS, ORTESIS, AYUDAS FUNCIONALES, AGENTES DE DIAGNOSTICO, INSUMOS DE USO ODONTOLOGICO, MATERIALES QUIRURGICOS Y DE CURACION Y PRODUCTOS HIGIENICOS.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Para publicidad que se difundirá a nivel nacional o en dos o más entidades federativas. • Para publicidad que se difundirá sólo en medios de comunicación de una entidad federativa <p>(EN CUANTO A LA VERIFICACION REGULAR DE ESTA PUBLICIDAD, LA ENTIDAD FEDERATIVA CONTINUARA REALIZANDO EL MONITOREO Y REMITIENDO A LA COMISION LA QUE CONSIDERE IRREGULAR PARA QUE ESTA LE DE EL SEGUIMIENTO CORRESPONDIENTE).</p>	1 3	SSA-07-001 SSA-07-001
CERTIFICADOS			
	<p>SOLICITUD DE VISITAS DE VERIFICACION PARA ESTUPEFACIENTES Y PSICOTROPICOS PARA SELLO Y LACRE O PARA DESTRUCCION.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Para farmacias, droguerías y boticas que manejen estos productos • Para fábricas, laboratorios y almacenes que manejen estos productos. 	3 1	SSA-03-019 SSA-03-019
	CERTIFICADOS DE LIBRE VENTA DE INSUMOS PARA LA SALUD.	1	SSA-03-035
	CERTIFICADO DE BUENAS PRACTICAS DE FABRICACION.	1	SSA-03-036
	<p>CERTIFICADOS EXPORTACION PARA PRODUCTOS IDENTIFICADOS EN EL ACUERDO QUE ESTABLECE LA CLASIFICACION Y CODIFICACION DE MERCANCIAS Y PRODUCTOS CUYA IMPORTACION, EXPORTACION, INTERNACION O SALIDA ESTA SUJETA A REGULACION SANITARIA POR PARTE DE LA SECRETARIA DE SALUD, VIGENTE AL AÑO CORRESPONDIENTE: (PRODUCTOS Y SERVICIOS)</p> <ul style="list-style-type: none"> • De libre venta, • De análisis de productos • De conformidad de buenas prácticas sanitarias <p>Sólo para productos pesqueros, para entidades federativas que celebraron acuerdo a efecto de ratificarlo o delegarlo: 1.- Baja California, 2.- Baja California Sur, 3.- Colima, 4.- Sonora, 5.- Sinaloa, 6.- Campeche, 7.- Tamaulipas, 8.- Yucatán.</p>	1 3	SSA-04-004-A SSA-04-004-B SSA-04-004-C
	SOLICITUD DE VISITAS DE VERIFICACION SANITARIA PARA EXPORTACION. (BIENES Y SERVICIOS)	1	SSA-04-005

	CONSTANCIA DE LIBRE VENTA DE PLAGUICIDAS Y NUTRIENTES VEGETALES.	2	SSA-05-014
	CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE NORMAS OFICIALES MEXICANAS.	2	SSA-05-019
	SOLICITUD DE ASESORIA EN MATERIA DE INGENIERIA SANITARIA.	3	SSA-05-021
	VALIDACION DE LA CALIDAD SANITARIA DEL AGUA DEL AREA DE PRODUCCION DE MOLUSCOS BIVALVOS Y DE LAS ESPECIES QUE SE CULTIVAN Y/O COSECHAN.	2	SSA-05-011
	CERTIFICADO DE EXPORTACION DE INSUMOS PARA LA SALUD.	1	SSA-03-026-A
	CERTIFICADO O REVALIDACION DE LA CALIDAD DEL AGUA PARA USO Y CONSUMO HUMANO EN SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO PRIVADOS O PUBLICOS, INCLUIDA LA CERTIFICACION DE LA CALIDAD SANITARIA DEL POZO DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO O PARA USO INDUSTRIAL. <ul style="list-style-type: none"> • Sistemas de abastecimiento privados. • Sistemas de abastecimiento públicos. 	3 3	SSA-05-008-A SSA-05-008-B
ACREDITACIONES			
	ACREDITACION DE LABORATORIOS DE BACTERIOLOGIA Y BIOTOXINAS MARINAS EN APOYO AL PROGRAMA MEXICANO DE SANIDAD DE MOLUSCOS BIVALVOS.	1	SSA-05-012
	ACREDITACION DE PLANTAS DE EMPACADO DEL PROGRAMA MEXICANO DE SANIDAD DE MOLUSCOS BIVALVOS.	2	SSA-05-013
AVISOS			
	AVISO DE PRORROGA DE PLAZOS PARA AGOTAR EXISTENCIAS (INSUMOS PARA LA SALUD).	1	SSA-03-022-C
	AVISO DE IMPORTACION O EXPORTACION DE PRODUCTOS QUIMICOS ESENCIALES. <ul style="list-style-type: none"> • Sólo cuando se trate de producción de productos químicos esenciales. 	2 1	SSA-05-015
	AVISO DE DESVIO O ACTIVIDADES IRREGULARES DE PRODUCTOS QUIMICOS ESENCIALES. <ul style="list-style-type: none"> • Sólo cuando se trate de producción de productos químicos esenciales. 	2 1	SSA-05-016 SSA-05-016
	AVISO DE DESVIO O ACTIVIDAD IRREGULAR DE MATERIA PRIMA, FARMACOS, O MEDICAMENTOS QUE SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTROPICOS.	1	SSA-03-020
	AVISO DE SOSPECHA DE REACCIONES ADVERSAS DE MEDICAMENTOS.	2	SSA-03-021
	AVISO DE DIFUSION CIENTIFICA E INFORMACION MEDICA DE DISPOSITIVOS MEDICOS. <ul style="list-style-type: none"> • Para publicidad que se difundirá a nivel nacional o en dos o más entidades federativas. • PARA PUBLICIDAD QUE SE DIFUNDIRA SOLO EN MEDIOS DE COMUNICACION DE UNA ENTIDAD FEDERATIVA 	1 3	SSA-03-023 SSA-03-023
	AVISO DE IMPORTACION DE INSUMOS PARA LA SALUD. <ul style="list-style-type: none"> • Para uso personal 	3	SSA-03-027
	AVISO DE DESTINO DE INSUMOS IMPORTADOS.	1	SSA-03-028
	AVISO DE RECHAZO DE EXPORTACION DE INSUMOS.	1	SSA-03-029
	AVISO DE INGRESO DE MERCANCIAS, ESTUPEFACIENTES, PSICOTROPICOS, VACUNAS, BIOLOGICOS, FARMOQUIMICOS U OTROS INSUMOS PARA LA SALUD. <ul style="list-style-type: none"> • Para estupefacientes y psicotrópicos: 1. Jalisco, 2. Colima, 3. Veracruz, y 4. Tamaulipas. 	1 3	SSA-03-030 SSA-03-030

	<ul style="list-style-type: none"> • Productos biológicos: Jalisco 	3	SSA-03-030
	<p>AVISO DE INFORMACION ANUAL DE PRECURSORES QUIMICOS.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sólo cuando se trate de producción de productos químicos esenciales. 	2 1	SSA-03-032 SSA-03-032
	AVISO DE MAQUILA DE INSUMOS PARA LA SALUD.	1	SSA-03-038
	AVISO DE IRREGULARIDAD SANITARIA DE INSUMOS PARA LA SALUD.	2	SSA-03-039
	AVISO SANITARIO DE IMPORTACION PARA PRODUCTOS IDENTIFICADOS EN EL ACUERDO QUE ESTABLECE LA CLASIFICACION Y CODIFICACION DE MERCANCIAS Y PRODUCTOS CUYA IMPORTACION, EXPORTACION, INTERNACION O SALIDA ESTA SUJETA A REGULACION SANITARIA POR PARTE DE LA SECRETARIA DE SALUD, VIGENTE AL AÑO CORRESPONDIENTE.	3	SSA-04-003
	AVISO DE INFORMACION ANUAL PARA ESTABLECIMIENTOS CON ACTIVIDADES DE PRODUCCION, PREPARACION, ENAJENACION, ADQUISICION, IMPORTACION, EXPORTACION, TRANSPORTE, ALMACENAJE Y DISTRIBUCION DE PRODUCTOS QUIMICOS ESENCIALES.	2	SSA-05-007
	<ul style="list-style-type: none"> • Sólo cuando se trate de producción de productos químicos esenciales. 	1	SSA-05-007
	AVISO DE RESPONSABLE PARA EMPRESAS APLICADORAS DE PLAGUICIDAS.	3	SSA-05-020
	AVISO DE RESPONSABLE SANITARIO DE INSUMOS PARA LA SALUD. DESIGNACION, DESIGNACION DE REPRESENTANTE TEMPORAL Y BAJA.	1	SSA-03-003-A
	<ul style="list-style-type: none"> • Para establecimientos previstos en el criterio 1 y 2 del anexo I de este documento, a cargo de la COFEPRIS. • Para establecimientos previstos en el criterio 3 del anexo I de este documento, a cargo de las entidades federativas. 	3	SSA-03-003-B SSA-03-003-C
	AVISO DE RESPONSABLE SANITARIO DE CENTROS DE MEZCLAS	1	SSA-03-003-A
	AVISO DE PROMOCION PUBLICITARIA DE MEDICAMENTOS.	1	SSA-03-007
	AVISO DE PERDIDA O ROBO DE RECETARIOS ESPECIALES CON CODIGO DE BARRAS PARA PRESCRIBIR ESTUPEFACIENTES.	3	SSA-003-011
	AVISO DE PREVISIONES DE COMPRA-VENTA DE ESTUPEFACIENTES.	3	SSA-03-015
	AVISO DE PREVISIONES ANUALES DE ESTUPEFACIENTES.	1	SSA-03-018
	AVISO DE PUBLICIDAD PARA BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, PRODUCTOS DE PERFUMERIA Y BELLEZA Y DE ASEO.	3	SSA-07-002

TERCEROS AUTORIZADOS			
	AUTORIZACION DE TERCEROS PARA EMITIR DICTAMEN DE REGISTRO SANITARIO, PROTOCOLOS DE INVESTIGACION, LICENCIAS SANITARIAS, BUENAS PRACTICAS DE FABRICACION, ANALISIS DE MEDICAMENTOS EN FLUIDOS BIOLOGICOS Y MEDICAMENTOS GENERICOS INTERCAMBIABLES.	1	SSA-03-037
CONSERVACION DE INFORMACION			
	CONSERVACION DE DOCUMENTOS OFICIALES QUE COMPRUEBEN LA TENENCIA LEGITIMA DE MATERIA PRIMA O PRODUCTO TERMINADO O ESTUPEFACIENTES.	3	SSA-03-016
	CONSERVACION DE REGISTRO DIARIO DE CONTROL DE FUNCIONAMIENTO Y TEMPERATURA DEL REFRIGERADOR PARA MEDICAMENTOS QUE LO REQUIERAN EN FARMACIAS, DROGUERIAS Y BOTICAS	3	SSA-03-017

	REQUIERAN EN FARMACIAS, DROGUERIAS Y BOTICAS.		
	CONSERVACION DE REGISTROS EN LIBRETAS FOLIADA O SISTEMAS AUTOMATIZADOS DE LOS EQUIPOS USADOS EN DISPOSITIVOS MEDICOS DE IMPORTACION.	3	SSA-03-024
	CONSERVACION DE DOCUMENTOS OFICIALES DE LAS AUTORIZACIONES SANITARIAS PREVIAS DE IMPORTACION DE MATERIA PRIMA Y PRODUCTO TERMINADO QUE SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTROPICOS, DE BIOLOGICOS Y HEMODERIVADOS Y DE DISPOSITIVOS MEDICOS.	1	SSA-03-031
	CONSERVACION DEL REGISTRO DE ACTIVIDADES REGULADAS DE PRECURSORES QUIMICOS.	1	SSA-03-033
	CONSERVACION DE DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LAS PERSONAS CON LAS QUE SE REALIZA CUALQUIER ACTIVIDAD REGULADA DE PRECURSORES QUIMICOS.	1	SSA-03-034
	CONSERVACION DEL REGISTRO DE LAS ACTIVIDADES REGULADAS DE PRODUCTOS QUIMICOS ESENCIALES. <ul style="list-style-type: none"> Sólo cuando se trate de producción de productos químicos esenciales. 	2 1	SSA-05-017 SSA-05-017
	CONSERVACION DE DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LAS PERSONAS CON LAS QUE SE REALICE CUALQUIER ACTIVIDAD REGULADA DE PRODUCTOS QUIMICOS ESENCIALES. <ul style="list-style-type: none"> Sólo cuando se trate de producción de productos químicos esenciales. 	2 1	SSA-05-018 SSA-05-018
	CONSERVACION DE REGISTROS EN LIBRETAS FOLIADAS O SISTEMAS AUTOMATIZADOS DE FORMULAS MAGISTRALES QUE NO SEAN NI CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTROPICOS, CUYA PREPARACION SE EFECTUE EN DROGUERIAS.	3	SSA-03-009
	SOLICITUD DE SUSPENSION DE MEDIDAS DE SEGURIDAD <ul style="list-style-type: none"> Para establecimientos previstos en el criterio 1 y 2 del anexo I de este documento, a cargo de la COFEPRIS. Para establecimientos previstos en el criterio del anexo I de este documento, a cargo de las entidades federativas. 	1 3	SSA-00-001 SSA-00-001
	ACCION POPULAR (DENUNCIA) <ul style="list-style-type: none"> Para establecimientos previstos en el criterio 1 y 2 del anexo I de este documento, a cargo de la COFEPRIS. Para establecimientos previstos en el criterio 3 del anexo I de este documento, a cargo de las entidades federativas. 	1 3	SSA-00-002 SSA-00-002
	RECURSO DE REVISION (ACTO ADMINISTRATIVO) <ul style="list-style-type: none"> Para establecimientos previstos en el criterio 1 y 2 del anexo I de este documento, a cargo de la COFEPRIS. Para establecimientos previstos en el criterio 3 del anexo I de este documento, a cargo de las entidades federativas. 	1 3	SSA-00-003 SSA-00-003

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO CCNO/11/2004 de la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la exclusión temporal del turno de nuevos asuntos a los Juzgados Segundo, Tercero y Cuarto de Distrito en el Estado de Michoacán, con residencia en Morelia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos.

ACUERDO CCNO/11/2004, DE LA COMISION DE CREACION DE NUEVOS ORGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA EXCLUSION TEMPORAL DEL TURNO DE NUEVOS ASUNTOS A LOS JUZGADOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MICHOACAN, CON RESIDENCIA EN MORELIA.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Por decretos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, y once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

TERCERO.- El artículo 17 de la Constitución Federal establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes;

CUARTO.- El artículo 81, fracción XXIV, de la citada Ley Orgánica, otorga facultades al Consejo de la Judicatura Federal para dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los juzgados de Distrito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos; atribución que ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Organos, mediante el artículo 65, fracción III, del Acuerdo General 48/1998, del Pleno del propio Consejo;

QUINTO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 12, fracción XXIX, del Acuerdo General 5/2000 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, corresponde a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos del propio Consejo, proponer a la Comisión de Creación de Nuevos Organos las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los juzgados de Distrito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos, por lo que realizó el análisis de las estadísticas relativas a los asuntos que actualmente se tramitan en los juzgados de Distrito en el Estado de Michoacán, con residencia en Morelia;

SEXTO.- Del análisis referido en el considerando que antecede, la Comisión de Creación de Nuevos Organos advierte que el número de asuntos radicados en los Juzgados de Distrito Segundo, Tercero y Cuarto en el Estado de Michoacán, con residencia en Morelia, exceden notoriamente a los existentes en los restantes juzgados de Distrito en el Estado y residencia referidos; por lo que resulta necesario adoptar medidas que permitan la administración pronta, completa y eficaz de la justicia federal, mediante el equilibrio de las cargas de trabajo en los órganos jurisdiccionales, razón por la que se considera conveniente excluir temporalmente del turno de asuntos nuevos a los juzgados de Distrito citados, en primer término.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas, la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se excluye temporalmente del turno de nuevos asuntos a los Juzgados Segundo, Tercero y Cuarto de Distrito en el Estado de Michoacán, con residencia en Morelia.

El periodo de exclusión señalado comprenderá del seis al diecinueve de septiembre de dos mil cuatro; por ende, los asuntos nuevos presentados en ese lapso en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Michoacán, con residencia en Morelia, serán del conocimiento de los Juzgados Primero y Noveno de Distrito, ambos en el Estado de Michoacán, con residencia en Morelia, con excepción de los asuntos relacionados, los que serán turnados al órgano jurisdiccional correspondiente, con el propósito de aprovechar el conocimiento previo y evitar el pronunciamiento de resoluciones contradictorias, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo General 23/2002 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

Para la recepción de asuntos en horas y días inhábiles, del seis al doce de septiembre estará de turno el juzgado noveno de Distrito y del trece al diecinueve de septiembre, el juzgado primero de Distrito.

SEGUNDO.- Una vez transcurrido el plazo señalado en el punto anterior, los órganos jurisdiccionales excluidos se incorporarán al turno de asuntos nuevos, conforme al sistema computarizado que se utiliza para esos efectos; por lo que del veinte al veintiséis de septiembre estará de turno el Juzgado Cuarto de Distrito; del veintisiete de septiembre al tres de octubre, el Juzgado Segundo; del cuatro al diez de octubre, el Juzgado Tercero; del once al diecisiete de octubre, el Juzgado Noveno; del dieciocho al veinticuatro de octubre, el Juzgado Primero; y así, sucesivamente.

TERCERO.- Al finalizar el periodo de exclusión otorgado, los titulares de los juzgados de Distrito de que se trata deberán informar sobre los resultados obtenidos a la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal.

CUARTO.- El Pleno y la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, resolverán las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación de este acuerdo, así como cualquier cuestión relacionada con la conclusión anticipada o extensión del plazo previsto en el punto primero de este acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación**, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

LA LICENCIADA **GUADALUPE MARGARITA ORTIZ BLANCO**, SECRETARIA EJECUTIVA DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCION Y CREACION DE NUEVOS ORGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo CCNO/11/2004 de la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la exclusión temporal del turno de nuevos asuntos a los Juzgados Segundo, Tercero y Cuarto de Distrito en el Estado de Michoacán, con residencia en Morelia, fue aprobado por la propia Comisión en sesión privada ordinaria celebrada el dos de septiembre de dos mil cuatro, por los señores Consejeros: Presidente **Adolfo O. Aragón Mendía**, **Constancio Carrasco Daza** y **Sergio A. Valls Hernández**.- México, Distrito Federal, a dos de septiembre de dos mil cuatro.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO que establece el procedimiento para cubrir plazas de evaluador en el Instituto Federal de Defensoría Pública.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.

ACUERDO QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA CUBRIR PLAZAS DE EVALUADOR EN EL INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA.

CONSIDERANDO

1o.- Que la Ley Federal de Defensoría Pública, en sus artículos 3, 4 y 8, crea el Instituto Federal de Defensoría Pública como órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica y operativa en el desempeño de sus funciones, y establece el servicio civil de carrera para los Defensores Públicos y Asesores Jurídicos.

2o.- Que las Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública, previenen en sus artículos 63 y 64 que el servicio civil de carrera regula la selección, ingreso, adscripción, permanencia, promoción, capacitación, prestaciones, estímulos y sanciones, y que las categorías que comprende son las de Defensor Público y Asesor Jurídico, Supervisor, Evaluador y Delegado.

3o.- Que conforme al artículo 73 de las propias Bases, la promoción comprende el ascenso del Defensor Público y del Asesor Jurídico al cargo de Supervisor en la materia respectiva, del Supervisor al cargo de Evaluador en la materia de su especialidad, y del Evaluador al de Delegado.

4o.- Que existe necesidad de cubrir tres plazas de Evaluador.

En consecuencia, con apoyo en las disposiciones legales antes invocadas, se expide el siguiente:

ACUERDO QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA CUBRIR PLAZAS DE EVALUADOR EN EL INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA

PRIMERO. Las plazas de Evaluador del Instituto Federal de Defensoría Pública que comprende el servicio civil de carrera y que se requieren cubrir, son tres en materia de defensa penal, todas con sede en el Distrito Federal y adscritas a la Unidad de Defensoría Pública y Evaluación en Materia Penal.

SEGUNDO. Los supervisores en esa materia que tengan a la fecha una antigüedad mínima de un año en el cargo e interés en ascender vía promoción a la categoría de Evaluador, deberán presentar solicitud en la Secretaría Técnica de Coordinación Interna de la Dirección General, dentro del improrrogable plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de este Acuerdo, acompañando los documentos que a continuación se indican:

- a) Original de curriculum vitae actualizado, con copias simples que lo corroboren y sin engargolar;
- b) Copias certificadas del título de licenciado en Derecho, de la cédula profesional y del acta de nacimiento, requisito dispensable si tal documentación obra en el expediente del servidor público, bajo su responsabilidad;
- c) Certificado médico expedido por institución pública que acredite su buen estado de salud actual;
- d) Escrito original en el que, bajo protesta de decir verdad, manifieste: si se ha presentado y tramitado ante el Instituto Federal de Defensoría Pública o ante alguna otra instancia del Poder Judicial de la Federación, queja administrativa en su contra y, en su caso, el estado que guarda; si ha sido condenado o no por delito doloso con sanción privativa de libertad mayor de un año, o sancionado administrativamente con motivo de cargos públicos desempeñados;
- e) Escrito original de máximo diez cuartillas a doble espacio, en el que exponga cuáles son a su juicio los aspectos de la función sustantiva de los defensores que trascienden a la evaluación, y la forma en que ésta debe realizarse.

TERCERO. El procedimiento de selección constará de dos etapas:

1a. Análisis documental, en el que se tomarán en cuenta el escrito a que se refiere el inciso e) del punto SEGUNDO de este Acuerdo, y los elementos señalados en el artículo 74 bis de las Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública, a saber:

- I. Antigüedad dentro de la institución encargada de la defensa pública federal y en su plaza;
- II. Grado académico, que comprende el nivel de estudios con que cuenta el servidor público, así como los diversos cursos de actualización y especialización acreditados de manera fehaciente;
- III. Disciplina del servidor público dentro de la institución, y
- IV. Haber desempeñado de manera destacada el cargo de Supervisor, tomando en cuenta para ello el resultado obtenido conforme a los Lineamientos para la Calificación del Desempeño de los Supervisores.

2a. Evaluación psicológica, encaminada a determinar si el aspirante reúne el perfil que requiere el cargo, en términos del invocado artículo 74 bis.

CUARTO. Los factores a considerar en la primera etapa serán calificados, en escala de 0 a 100, de la manera siguiente:

Antigüedad en la institución encargada de la defensa pública federal y en su plaza, hasta 10 puntos;

Grado académico, hasta 10 puntos;

Calidad de desempeño en el cargo, hasta 40 puntos;

Disciplina, hasta 10 puntos, y

Escrito a que se refiere el inciso e) del punto SEGUNDO de este Acuerdo, hasta 30 puntos.

En todo caso, para ser promovido al cargo de Evaluador el aspirante deberá obtener, cuando menos, un total de 80 puntos, y resultar apto en la evaluación psicológica.

QUINTO. Con el objeto de que la promoción se realice con absoluta transparencia, objetividad e imparcialidad, se integrará una Comisión de Análisis, Evaluación y Resolución con el Director General del Instituto y los titulares de las Unidades de Defensoría Pública y de Supervisión y Control, asistida por un Secretario Técnico, que será la encargada de calificar la primera etapa y determinar el resultado final del procedimiento.

La evaluación psicológica de la segunda etapa se realizará mediante pruebas escritas, elaboradas y calificadas por personal especializado de la Dirección General de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura Federal.

SEXTO. La Comisión desarrollará sus funciones en la forma siguiente:

a) Recibidas las solicitudes con la documentación requerida, de las que en todo momento se guardará confidencialidad, se procederá a su reproducción y distribución entre los titulares de las Unidades mencionadas, con la finalidad de que las conozcan, analicen y ponderen en un plazo improrrogable de cinco días hábiles;

b) Concluido ese plazo, el Secretario Técnico convocará a sus integrantes a la sesión de análisis y evaluación que deberá realizarse dentro de los tres días hábiles siguientes, en horario laborable;

c) En la sesión deberán estar presentes todos los integrantes de la Comisión y será presidida por el Director General, quien en todo momento podrá requerir a los titulares de las Unidades la información que, en el ámbito de sus atribuciones, sea necesaria para dilucidar algún aspecto;

d) Después de analizar conjuntamente la documentación presentada y los expedientes personales de los aspirantes, el Secretario Técnico pondrá a consideración de los integrantes de la Comisión las solicitudes en orden alfabético de apellidos, a efecto de que le asignen la puntuación que estimen pertinente, con base en los porcentajes señalados en el punto CUARTO de este Acuerdo; y,

e) Conforme concluya la valoración de cada solicitud, el Secretario Técnico sumará las puntuaciones otorgadas, y al finalizar dará cuenta con el total obtenido por cada participante.

SEPTIMO. Una vez recibido el resultado de la evaluación psicológica, el Secretario Técnico convocará a los integrantes de la Comisión a la sesión de resolución, en la que tomando en cuenta el resultado de las dos etapas del procedimiento, en términos de lo previsto en el último párrafo del punto CUARTO de este acuerdo se hará la declaratoria de los supervisores que por haber obtenido las más altas puntuaciones y superado las pruebas psicológicas, serán promovidos al cargo de Evaluador en materia de defensa penal, teniendo el Director General voto de calidad en caso de empate.

OCTAVO. A los supervisores que resulten triunfadores se les otorgará una plaza definitiva de confianza de Evaluador en la materia de su especialidad, conforme a las liberaciones presupuestales y necesidades del servicio.

NOVENO. De cada etapa del procedimiento se levantará acta circunstanciada para constancia, los resultados no admitirán impugnación alguna y se notificarán por oficio a cada uno de los participantes.

DECIMO. Los asuntos no previstos en este Acuerdo, serán resueltos de plano por el Director General.

TRANSITORIO

UNICO. Publíquese este Acuerdo por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación** y en un periódico de circulación nacional.

México, D.F., a 2 de septiembre de 2004.- El Director General del Instituto Federal de Defensoría Pública, **César Esquinca Muñoz**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA
PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme

al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$11.5717 M.N. (ONCE PESOS CON CINCO MIL SETECIENTOS DIECISIETE DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 9 de septiembre de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

Para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989, se informa que el promedio de las tasas de interés ofrecidas por las instituciones de banca múltiple a las personas físicas y a las personas morales en general, a la apertura del día 9 de septiembre de 2004, para DEPOSITOS A PLAZO FIJO a 60, 90 y 180 días es de 2.85, 3.34 y 3.41, respectivamente, y para PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO a 28, 91 y 182 días es de 2.78, 3.26 y 3.26, respectivamente. Dichas tasas son brutas y se expresan en por ciento anual.

México, D.F., a 9 de septiembre de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Director de Información del Sistema Financiero, **Cuahtémoc Montes Campos**.- Rúbrica.

(R.- 201096)

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo

de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple,

se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 7.7800 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banca Serfin S.A., Hsbc México S.A., Banco Nacional de México S.A., IXE Banco, S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P.Morgan S.A., ING Bank México S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 9 de septiembre de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

VALOR de la unidad de inversión.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

VALOR DE LA UNIDAD DE INVERSION

El Banco de México, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo tercero del Decreto que establece las obligaciones que podrán denominarse en unidades de inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta; con fundamento en los artículos 8o. y 10o. de su Reglamento Interior, y según el procedimiento publicado por el propio Banco Central en el **Diario Oficial de la Federación** del 4 de abril de 1995, da a conocer el valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días 11 a 25 de septiembre de 2004.

Fecha	Valor (Pesos)
11-septiembre-2004	3.440435
12-septiembre-2004	3.441263
13-septiembre-2004	3.442092
14-septiembre-2004	3.442920
15-septiembre-2004	3.443749
16-septiembre-2004	3.444578
17-septiembre-2004	3.445407
18-septiembre-2004	3.446236
19-septiembre-2004	3.447066
20-septiembre-2004	3.447895
21-septiembre-2004	3.448725
22-septiembre-2004	3.449555
23-septiembre-2004	3.450386
24-septiembre-2004	3.451216
25-septiembre-2004	3.452047

México, D.F., a 9 de septiembre de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Precios y Salarios, **José Antonio Murillo Garza**.- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.

INDICE nacional de precios al consumidor.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 20 del Código Fiscal de la Federación y conforme a lo señalado en los artículos 8o. y 10o. de su Reglamento Interior, el Banco de México da a conocer que, con base en la segunda quincena de junio de 2002 = 100, el Índice Nacional de Precios al Consumidor de agosto de 2004 es de 109.695 puntos. Dicho número representa un incremento de 0.62 por ciento respecto al índice correspondiente al mes de julio de 2004, que fue de 109.022 puntos.

Los incrementos de precios más significativos registrados durante agosto fueron de los siguientes bienes y servicios: jitomate, huevo, universidad, gas doméstico, electricidad y aguacate. El impacto de

esas elevaciones fue parcialmente contrarrestado por la baja de los precios de: servicios turísticos en paquete, cuadernos y carpetas, chile poblano, papa, otros chiles frescos y chile serrano.

En los próximos días del mes en curso, este Banco Central hará la publicación prevista en el último párrafo del artículo 20-BIS del Código Fiscal de la Federación.

Por otra parte, y de acuerdo con la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de julio de 1989, el Índice Nacional de Precios al Consumidor con base en la segunda quincena de junio de 2002 = 100, correspondiente a la segunda quincena de agosto de 2004, es de 109.893 puntos. Este número representa un incremento de 0.36 por ciento respecto del Índice quincenal de la primera quincena de agosto de 2004, que fue de 109.497 puntos.

México, D.F., a 9 de septiembre de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Precios y Salarios, **José Antonio Murillo Garza**.- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.

COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

ACUERDO del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos por el que se aprueba el Reglamento sobre el Premio Nacional de Derechos Humanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

ACUERDO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO SOBRE EL PREMIO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.

El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 111 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, hace saber el siguiente:

ACUERDO

El Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en su sesión ordinaria 191, celebrada el día 10 de agosto de 2004, acordó emitir el presente reglamento en los siguientes términos:

CONSIDERANDO

Que el 15 de junio de 2004, en el **Diario Oficial de la Federación** apareció publicado el Decreto que reforma la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles.

Que en el capítulo XIX de dicha Ley, se instituyó el Premio Nacional de Derechos Humanos, el cual podrá otorgarse anualmente a través de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a las personas que se destaquen por su participación en la promoción y defensa de los derechos fundamentales.

Que en el mencionado decreto de reformas se prevé que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en ejercicio de su autonomía y a través de las instancias competentes, emitirá las reglas para la integración del Consejo de Premiación correspondiente.

En virtud de lo anterior, se emite el presente,

REGLAMENTO SOBRE EL PREMIO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

Título Primero

Capítulo Unico

Premio Nacional de Derechos Humanos

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer los lineamientos para otorgar el Premio Nacional de Derechos Humanos, de conformidad con lo establecido en la Ley de Premios,

Estímulos
y Recompensas Civiles.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Comisión. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos;
- II. Presidente de la Comisión. El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;
- III. Consejo. El Consejo de Premiación;
- IV. Jurado. El Cuerpo Colegiado encargado de remitir y poner a consideración del Consejo los expedientes de las candidaturas para obtener el Premio Nacional de Derechos Humanos;
- V. Ley. La Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, y
- VI. Premio. El Premio Nacional de Derechos Humanos

Artículo 3. El Premio Nacional de Derechos Humanos es el reconocimiento que la sociedad mexicana confiere a través de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a las personas que se han destacado en la promoción efectiva y defensa de los derechos humanos, el cual se expresará mediante diploma, medalla y numerario.

Artículo 4. El diploma será entregado por el Presidente de la República y el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. El contenido del diploma incluirá la leyenda: "En reconocimiento por su labor en la promoción y defensa de los derechos fundamentales".

Artículo 5. La medalla será en oro de ley 0.9000, en su anverso llevará la inscripción: "Premio Nacional de Derechos Humanos" y al reverso el nombre del ganador del Premio, el año y la leyenda: "Por la promoción y defensa de los derechos fundamentales."

Artículo 6. El numerario se establecerá en la convocatoria emitida por el Consejo, la cual se fijará de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y se entregará en la misma ceremonia en que se otorgue el diploma y la medalla. En caso de que el Premio se otorgue post mortem, el diploma, la medalla y el numerario se entregarán al cónyuge supérstite, sus ascendientes o descendientes directos hasta el tercer grado.

Artículo 7. La ceremonia para la entrega del Premio, se realizará en un acto público y solemne, el día hábil más próximo al 10 de diciembre de cada año. En la ceremonia se harán públicos los méritos de la persona a quien se otorgue el mismo.

Título Segundo

Capítulo Único

Del Consejo de Premiación

Artículo 8. Para el otorgamiento del Premio se integrará un Consejo, el cual tendrá las atribuciones previstas en el artículo 19 de la Ley, con excepción de la fracción V, el cual tomará sus decisiones por mayoría de votos.

Artículo 9. El Consejo será presidido por el Presidente de la Comisión y estará constituido por:

- I. Un representante designado por la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Senadores;
- II. Un representante designado por la Comisión de Justicia y Derechos Humanos de la Cámara de Diputados;

- III. Un miembro del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, designado por este órgano, y
- IV. Un representante designado por el Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y que pertenezca al sector privado o a una organización no gubernamental, que goce de una reconocida calidad moral, académica o intelectual.

El Consejo tendrá un Secretario que será designado por sus miembros, a propuesta del Presidente de la Comisión.

Artículo 10. El Presidente de la Comisión solicitará por escrito al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Senadores y al de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos de la Cámara de Diputados la designación de sus representantes.

Artículo 11. Las funciones realizadas por los miembros del Consejo serán de carácter honorario, por lo que no podrán recibir remuneración alguna por el desempeño de éstas y durarán en el cargo un año con excepción del Presidente de la Comisión.

Artículo 12. El Secretario del Consejo, tendrá las siguientes funciones:

- I. Llevar el libro de actas de las sesiones, en donde aparecerá el orden del día, un informe de las sesiones, los acuerdos y las determinaciones que se emitan por parte del Consejo;
- II. Coordinar la publicación de la convocatoria para el otorgamiento del Premio y verificar que contenga los requisitos establecidos por el Consejo;
- III. Recibir del Jurado los expedientes de las candidaturas, llevar el registro y turnarlas al Consejo para su determinación;
- IV. Remitir a los miembros del Consejo los citatorios, órdenes del día y el material indispensable para la realización de las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- V. Tener bajo su resguardo el "Libro de Honor del Premio Nacional de Derechos Humanos", en el cual se registrarán las personas a las que se les otorgue el Premio, y
- VI. Las demás que le sean encomendadas por el Presidente de la Comisión y los miembros del Consejo.

Artículo 13. El Consejo sesionará de manera ordinaria y extraordinaria. Las sesiones ordinarias se establecerán en el calendario aprobado por el propio Consejo de Premiación en la primera sesión del año, la cual será convocada por el Presidente de la Comisión a través del Secretario del Consejo.

Las convocatorias deberán contener el día, hora y lugar donde se celebrarán las sesiones y serán remitidas por el Presidente de la Comisión a través del Secretario del Consejo, con 72 horas de anticipación, adjuntando el material que será tratado en la sesión.

Artículo 14. Para el desahogo de cualquier otro asunto no previsto en el orden del día, y que requiera ser del conocimiento del Consejo, sus miembros podrán solicitar la celebración de una sesión extraordinaria al Presidente de la Comisión.

Artículo 15. Para llevar a cabo las sesiones ordinarias del Consejo, se requerirá de la asistencia de la mitad de sus miembros, transcurrida media hora de la fijada para el inicio, la sesión se celebrará con los miembros presentes.

El Secretario del Consejo verificará el quórum y se iniciará la sesión. Al término de la misma, se levantará un acta en la cual se harán constar los acuerdos y determinaciones del Consejo a la que se anexará la lista de asistencia, la cual deberá ser suscrita por los asistentes.

Título Tercero

Capítulo Único

De la Integración del Jurado

Artículo 16. En términos de lo dispuesto por el artículo 19 fracción III de la Ley, el Consejo designará por invitación a un Jurado que estará constituido por tres personas. Las atribuciones del Jurado se ejercerán de manera honoraria.

Artículo 17. Los miembros del Jurado deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I. Estar relacionado con la defensa, estudio o promoción de los derechos humanos;
- II. Haberse destacado por su reconocida calidad moral, académica o intelectual, y
- III. Tener un modo honesto de vivir.

Artículo 18. Los miembros del Jurado se encargarán de dictaminar las propuestas de candidaturas que se formulen, y se someterán al Consejo de Premiación, asistiendo a las sesiones que para tal efecto se convoquen.

Artículo 19. El Jurado elegirá de entre sus miembros a su Presidente y Secretario. Las atribuciones del Jurado son:

- I. Llevar el libro de actas de las sesiones del Jurado en donde aparecerán el orden del día, el desarrollo de las sesiones, acuerdos y determinaciones que se emitan para dictaminar las propuestas de candidatos;
- II. Entregar al Consejo los expedientes de las candidaturas dictaminados por el Jurado, y
- III. Llevar el registro de candidaturas, recibidas y desechadas.

Título Tercero

Capítulo Unico

De las Convocatorias

Artículo 20. El Consejo de Premiación sesionará y determinará anualmente las condiciones y términos para el otorgamiento del Premio, y deberá hacer público, a través de la Convocatoria, el monto del numerario aprobado de conformidad a la disponibilidad presupuestaria para el otorgamiento del Premio.

Artículo 21. La convocatoria para el Premio se publicará en la Gaceta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y en los medios masivos de comunicación. La propuesta de las candidaturas será abierta a todo público.

Artículo 22. La convocatoria para la obtención del Premio, deberá contener las características mínimas para proponer candidaturas, tomando en consideración los siguientes lineamientos:

- I. En el caso de las candidaturas post mortem, los elementos o documentos tendentes a acreditar los méritos del candidato y contendrán una valoración de la trayectoria del candidato;
- II. El candidato no podrá estar conteniendo por un puesto de elección popular, y
- III. Los elementos ofrecidos para acreditar los méritos del candidato serán susceptibles de verificarse por cualquier medio y, en caso contrario, se deberán expresar por el oferente las razones por las cuales los elementos o documentos de convicción no podrán ser comprobados.

Título Cuarto

Capítulo Unico

Del Procedimiento

Artículo 23. Las propuestas de candidaturas que cumplan con los requisitos establecidos en la convocatoria deberán ser analizadas, y para tal efecto se integrarán expedientes de propuesta de

candidaturas individuales, que se dictaminarán tomando en cuenta los merecimientos acreditados del candidato.

Artículo 24. En caso de no cumplirse con los requisitos señalados en la convocatoria, las propuestas de candidatura podrán ser desechadas, el Jurado comunicará al Consejo de los desechamientos para que resuelva en definitiva.

Artículo 25. Los expedientes de propuestas de candidaturas deberán contener elementos o documentos que estimen pertinentes para acreditar los merecimientos del candidato.

Artículo 26. La valoración de los elementos y documentos tendentes a acreditar los merecimientos de los candidatos se sujetarán a las reglas de la lógica y la experiencia.

Artículo 27. Las sesiones celebradas, los acuerdos y determinaciones emitidas con motivo de la integración de los expedientes de propuesta de candidaturas serán privados y las votaciones secretas.

Artículo 28. Una vez que el Consejo decida sobre el otorgamiento del Premio, el resultado se publicará en la Gaceta de la Comisión y también se difundirá a través de los medios masivos de comunicación.

Artículo 29. Las determinaciones del Consejo y del Jurado no serán susceptibles de impugnarse o de revocarse.

Artículo 30. Cuando la candidatura propuesta tome como único mérito una conducta destacadamente ejemplar, por méritos eminentes, o actos heroicos de difícil repetición, el Jurado determinará si éstos son susceptibles de considerarse para el Premio, para ello evaluará si inciden de manera directa en la promoción efectiva y defensa de los derechos fundamentales y someterá el dictamen a consideración del Consejo.

Artículo 31. En términos de lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley, para realizar la declaración de vacancia del otorgamiento del Premio, deberá agotarse la Convocatoria.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento en el **Diario Oficial de la Federación**, así como en la Gaceta de la Comisión.

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO.- Para la integración del Consejo de Premiación, el Presidente de la Comisión se dirigirá a la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Senadores, a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos de la Cámara de Diputados; al Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y les solicitará la designación de los miembros del Consejo de Premiación correspondientes en términos del presente Reglamento.

CUARTO.- La primera sesión de los miembros del Consejo de Premiación será convocada directamente por el Presidente de la Comisión y en el orden del día se incluirán la designación del Secretario del Consejo, la propuesta de sesiones ordinarias del Consejo, así como la propuesta de Convocatoria para el otorgamiento del Premio Nacional de Derechos Humanos.

Ciudad de México, Distrito Federal, a los diez días del mes de agosto de dos mil cuatro.- El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y de su Consejo Consultivo, **José Luis Soberanes Fernández.**- Rúbrica.

(R.- 200892)

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado

Morelia, Mich.

EDICTO

Rosalinda Delgado Ramírez.

Tercero perjudicado.

Dentro del Juicio de Amparo número II-488/2004, promovido por José Luis Mascott López, contra actos del Juez Cuarto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Morelia, así como del actuario adscrito a dicho Juzgado, los que se hace consistir en:

"Del Juez Cuarto de lo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Morelia, Michoacán, reclamo el embargo y la adjudicación que hubiese realizado del bien de mi propiedad que a continuación describo, así como la orden que hubiese dado dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil número 27/2002 que se tramitó en el Juzgado Cuarto de lo Civil de este Distrito Judicial de Morelia, Michoacán, y que promovió la señora Rosalinda Delgado Ramírez, en contra de la señorita Lorena Marcela Morelos Suárez, para que se constituyera en mi domicilio constituido en el departamento habitacional número cinco 5 de mi propiedad, ubicado en el edificio en condominio número 1785, ubicado en el bulevar García de León, esquina con la calle José María Iglesias número 176 de la colonia Cinco de diciembre de esta ciudad de Morelia, Michoacán, y procediera al desahogo del mismo, y poner en posesión de dicho bien inmueble a la señora Guillermina Ortiz Ortiz, a quien supuestamente se le adjudicó dicho bien inmueble, pretendiendo con ello privármeme de la propiedad y posesión que tengo respecto del bien inmueble referido, sin haber sido yo parte en el mismo, ni oído ni vencido en Juicio y por haberse llevado el procedimiento a espaldas mías, sin que yo hubiese tenido conocimiento del mismo. Del Actuario adscrito del Juzgado Cuarto de lo Civil de Primera Instancia de este distrito Judicial de Morelia, Michoacán, reclamo el embargo que hubiese realizado en el bien de mi propiedad, consistente en el departamento habitacional número cinco 5 de mi propiedad, ubicado en el edificio en condominio número 1785, ubicado en el bulevar García León, esquina con la calle José María Iglesias número 176 de la colonia Cinco de diciembre de esta ciudad de Morelia, Michoacán, no obstante ser de mi legítima propiedad, pretendiendo con ello privármeme de la propiedad y de la posesión que tengo respecto del inmueble referido, sin haber sido yo parte en el mismo ni oído ni vencido en juicio, y por haberse llevado el procedimiento a espaldas mías, sin que yo hubiese tenido conocimiento del mismo, cumplimentando una orden dada dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil número 27/2002 que se tramitó en el Juzgado Cuarto de lo Civil de este Distrito Judicial de Morelia, Michoacán, y que promovió la señora Rosalinda Delgado Ramírez, en contra de la señorita Lorena Marcela Morelos Suárez".

Dentro del presente Juicio de Garantías, se ha señalado a usted como tercero perjudicada; y, como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado el emplazamiento por edictos, los que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación ante este Juzgado Segundo de Distrito, quedando a su disposición en la Secretaría, copia simple de la demanda de garantías, además se les hace saber que se han señalado las diez horas con diez minutos del día veintinueve de septiembre de la presente anualidad, para la celebración de la audiencia constitucional y previniéndose para que señalen domicilio en esta ciudad capital para oír notificaciones personales, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal les correrán por lista en términos del artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo.

Atentamente.

Morelia, Mich., a 10 de agosto de 2004.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado

Lic. Elvia Zepeda Torres

Rúbrica.

(R.- 199768)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Organo Interno de Control en Pronósticos para la Asistencia Pública
Area de Responsabilidades
Exp. R.004/2004
Oficio 06/810/135/R/2004

Asunto: Citatorio para la audiencia prevista por el artículo 21 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

C. Lic. Francisco J. Higuera Rivera
Presente

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108 y 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracción XII, XVII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 3o. fracción III 4, 7, 10, 13, 21 y 23 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 64 fracción I numeral 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el doce de diciembre de dos mil tres y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 21 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, sírvase comparecer ante el Titular del Area de Responsabilidades de este Organo Interno de Control, dentro del término de treinta días naturales que empezarán a contar a partir del día siguiente al 10 de septiembre de dos mil cuatro, debiéndose presentar en punto de las 9:00 horas en las oficinas ubicadas en el piso 8 de la avenida Insurgentes Sur número 1397, colonia Insurgentes Mixcoac, Delegación Benito Juárez, en esta Ciudad de México, para la celebración de la audiencia a que hace referencia este último precepto.

Es necesaria su comparecencia, en atención a que del estudio del expediente al rubro citado se advierten probables irregularidades imputables a usted, durante su desempeño como Subdirector Noroeste (Guadalajara) de Pronósticos para la Asistencia Pública, con relación al resultado arrojado por el Padrón de Servidores Públicos de la Administración Pública Federal que opera en la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Función Pública, tal y como se logra advertir del acta que emitió la citada Dirección a través del acuerdo fechado el dos de marzo del año en curso, por la conducta de omisión consistente en: no haber dado cumplimiento a la obligación para presentar ante la autoridad competente la declaración de situación patrimonial correspondiente al mes de mayo del año dos mil tres y así poder contar la Dirección General de referencia con el debido registro y seguimiento de la evolución de su situación patrimonial en razón de su encargo y puesto en el organismo descentralizado Pronósticos para la Asistencia Pública.

Conducta que de ser cierta constituiría incumplimiento e inobservancia a lo dispuesto en la fracción XV del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, con relación a lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del citado ordenamiento legal, así como a lo establecido en las disposiciones Primera, Tercera, Quinta y Sexta del Acuerdo que establece las normas que determinan como obligatoria la presentación de las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos, a través de medios de comunicación electrónica.

Se hace de su conocimiento que en la audiencia tiene derecho a rendir su declaración en torno a los hechos que se le imputan y ser asistido de un defensor. También se le hace saber que está a su disposición para su consulta el expediente administrativo relacionado con los hechos señalados citado al rubro, en días y horas hábiles, en las oficinas que ocupa el Area de Responsabilidades del Organo Interno de Control, para lo cual deberá traer consigo credencial oficial de identificación personal vigente con fotografía.

De igual forma se le hace saber que la audiencia se llevará a cabo concurra o no, ello de conformidad a lo dispuesto por los artículos 288 y 328 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la Ley de la Materia y en caso de no asistir el día y hora señalados en el presente, precluirá su derecho para rendir su declaración en el procedimiento de la causa.

Sírvase acusar recibo de enterado con su firma personal en la copia del presente.

Atentamente

México, D.F., a 27 de agosto de 2004.

El Titular del Area de Responsabilidades

Lic. Marcos A. Martínez Sponholtz

Rúbrica.

(R.- 199769)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Novena Sala Civil
EDICTO

Emplazamiento a: Elva Alcántara González de Hernández.

En los autos del cuaderno de amparo, relativo al Toca número 854/2003/2, deducido del juicio ejecutivo mercantil seguido por Banco Nacional de México, S.A. en contra de Jesús Silvestre Hernández y Romero, la Novena Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, ordenó emplazar por edictos al tercero perjudicado Elva Alcántara González de Hernández, haciéndole saber que cuenta con un término de diez días, contados a partir de la última publicación de este edicto, para comparecer ante la Autoridad Federal a defender sus derechos, quedando a su disposición las copias simples de traslado en la Secretaría de Acuerdos en la H. Novena Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, sito en cuarto piso de la calle de río de la Plata número 48, colonia Cuauhtémoc, Delegación, Cuauhtémoc, código postal 06500, en México Distrito Federal.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 24 de marzo de 2004.

La C. Secretaria de Acuerdos de la Novena Sala Civil

Lic. María de la Luz Alonso Tolamatl

Rúbrica.

(R.- 199785)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito
En materia de Trabajo en el Distrito Federal
EDICTO
Marcela Aleman

En los autos del Juicio de Amparo número 898/2004-3, y sus acumulados 899/2004-3, 900/2004-3, 901/2004-3 y 1114/2004-3, promovidos por Javier, Rolando Eugenio, Romualdo y Julio, de apellidos Segovia Serrano y Mónica Susana Cortés de la Peña o Mónica Susana Cortés de Montaña, contra actos de la Junta Especial número catorce de la federal de conciliación y arbitraje, presidente y actuario de dicha junta; al ser señalada como tercera perjudicada y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción II, del artículo 30, de la Ley de Amparo, así como en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, que puede ser cualquiera de los siguientes: la Jornada, el Universal, el Excelsior, El Financiero, el Herald de México y el Reforma; haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurra a este Juzgado a hacer valer sus derechos.

Ciudad de México, D.F., a 13 de agosto de 2004.

Atentamente

Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

Juan Armando Brindis Moreno

Rúbrica.

(R.- 199909)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO**

María Guadalupe Aranda Franco

En los autos del Juicio de Amparo número 627/2004, promovido por Jesús Eduardo Rosales Arias, contra actos de la Novena Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, radicado en este Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil, en esta capital; al ser señalado como tercero perjudicado y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción II, del artículo 30 la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al Juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta capital, se hace de su conocimiento que en la Secretaría de Acuerdos de este tribunal, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurra al Juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente.

México, D.F., a 13 de agosto de 2004.

La Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en Materja Civil en el Distrito Federal

Lic. Martha Patricia Solano Hernández

Rúbrica.

(R.- 199914)

IMPULSORA DE AUTOSERVICIOS, S.A. DE C. V.
AVISO AL PUBLICO EN GENERAL
DISMINUCION DEL CAPITAL SOCIAL

Mediante Asamblea Extraordinaria de Accionistas de Impulsora de Autoservicios, S.A. de C.V., celebrada el día 31 de octubre de 2003, entre otros asuntos se tomaron los siguientes acuerdos:

A) REDUCIR EL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD EN LA CANTIDAD DE \$99,999.00 (NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.M.), DE LA QUE CORRESPONDE A LA PARTE MÍNIMA FIJA LA CANTIDAD DE \$49,999.00 (CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) Y A LA PARTE VARIABLE LA CANTIDAD DE \$ 50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

b) Cancelar los títulos que amparen 49,999 acciones de la parte mínima fija, así como 50,000 acciones de la parte variable, con valor nominal de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.), cada una de ellas, propiedad de Hervicor, S.A. de C.V.

c) Pagar a Hervicor S.A. de C.V. la reducción de capital decretada tanto en la parte mínima fija como en su parte variable, en los términos acordados, a partir de la fecha de la asamblea en una sola exhibición, o en parcialidades, según lo permita el flujo de efectivo de la sociedad.

d) Háganse los asientos correspondientes en los registros contables de la sociedad, así como en los libros de registros de acciones y de variaciones de capital.

e) Se autoriza expresamente a los señores Lic. Benjamín Villaseñor Costa y Juan Pablo Pier Romero, para que indistintamente cualquiera de ellos haga las publicaciones correspondientes en términos de ley.

La presente publicación se realiza de conformidad con lo establecido en el artículo nueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 16 de marzo de 2004
Impulsora de Autoservicios S.A. de C.V.
Delegado Especial de
Lic. Juan Pablo Pier Romero
Rúbrica.
(R.- 200143)

IMPULSORA SAHUAYO, S.A. DE C.V.

AVISO AL PUBLICO EN GENERAL DISMINUCION DEL CAPITAL SOCIAL

Mediante Asamblea Extraordinaria de Accionistas de Impulsora Sahuayo, S.A. de C.V., celebrada el día 30 de septiembre del 2003, entre otros asuntos se tomaron los siguientes acuerdos:

A) REDUCIR EL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD EN LA CANTIDAD DE \$1,434,593.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M.M.), DE LA QUE CORRESPONDE A LA PARTE MÍNIMA FIJA LA CANTIDAD DE \$49,999.00 (CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) Y A LA PARTE VARIABLE LA CANTIDAD DE \$1,384,594.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

b) Cancelar los títulos que amparen 49,999 acciones de la parte mínima fija, así como 1,384,594, acciones de la parte variable, con valor nominal de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.), cada una de ellas, propiedad de Integración Corporativa Corvi S.A. de C.V.

c) Pagar a Integración Corporativa Corvi S.A. de C.V. la reducción de capital decretada tanto en la parte mínima fija como en su parte variable, en los términos acordados, a partir de la fecha de la asamblea en una sola exhibición, o en parcialidades, según lo permita el flujo de efectivo de la sociedad.

d) Háganse los asientos correspondientes en los registros contables de la sociedad, así como en los libros de registros de acciones y de variaciones de capital.

e) Se autoriza expresamente a los señores licenciado Benjamín Villaseñor Costa y Juan Pablo Pier Romero, para que indistintamente cualquiera de ellos haga las publicaciones correspondientes en términos de ley.

La presente publicación se realiza de conformidad con lo establecido en el artículo nueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 16 de marzo de 2004.

Lic. Juan Pablo Pier Romero

Delegado Especial de Impulsora Sahuayo S.A. de C.V.

Rúbrica.

(R.- 200146)

Estados Unidos Mexicanos
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán
Cuarta Sala Civil
EDICTO

Emplazamiento a tercero perjudicado Rafael Zamudio Tena. En cumplimiento auto 8 ocho julio año en curso, dictado cuaderno antecedentes IV-99/2004, relativo demanda garantías promovida por Alfonso Rodríguez Ambriz contra sentencia dictada 6 seis de mayo este año, Toca I-117/2004 relativo apelación interpuesta ambas partes, Juicio Ordinario Civil 822/1996 declaración inexistencia contrato promovido quejoso frente usted y otros, Juzgado Séptimo Civil Primera Instancia esta ciudad; como se ignora su domicilio, este medio se le emplaza por edictos publiquen Diario Oficial de la Federación y un periódico mayor circulación el país, por tres veces de siete en siete días; y se presenten ante Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito defender derechos; dejándose copia demanda Secretaría esta Sala, a disposición.

Morelia, Mich., a 10 de agosto de 2004.

La Secretaría de Acuerdos de la Cuarta Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado

Lic. María Elsa Echartea Sánchez

Rúbrica.

(R.- 200274)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Décimo Octavo de lo Civil
EDICTO

En los autos del cuaderno de amparo número D.C. 7949/2003-III (386/2003) promovido por José Mustri Zaga, deducido del Juicio Especial Hipotecario promovido por Banco Nacional de México, S.A. en contra de Vargas Castro Josefina y José Ricardo Carrera Guerrero. El C. Juez dictó un auto, en el cuaderno de amparo señalado que en su parte conducente dice: México, Distrito Federal, a diez de agosto de dos mil cuatro.- ...a fin de estar en aptitud de cumplir con el requerimiento efectuado en el oficio 7877 de nueve de diciembre de dos mil tres, que obra a foja 45 de este cuaderno cuyo seguimiento se ha dado mediante proveído de diez de diciembre de dos mil tres, trece de enero y tres de marzo del año en curso entre otros, conforme a lo dispuesto por la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo hágase la notificación a Vargas Castro Josefina y José Ricardo Carrera Guerrero de los autos citados mediante edictos a costa de la parte quejosa José Mustri Zaga, ... que serán publicados por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Diario de México", haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados al siguiente de la de la última publicación, así como en la puerta de este Juzgado en todo el tiempo del emplazamiento, atento a lo dispuesto por el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles... Notifíquese... Doy fe. México, Distrito Federal a diez de diciembre de dos mil tres.- A su cuaderno de amparo el oficio de cuenta, que remite el Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, en el que obra proveído de nueve de diciembre en curso, mediante el cual, se tuvo por recibido el oficio 7753 enviado por ese Tribunal a la Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Colegiados en Materia Civil del Primer Circuito, para que le asignara el número que le correspondía como amparo directo, y que fuera devuelto a ese Tribunal, en cumplimiento a la ejecutoria de dieciocho de noviembre del año en curso en el recurso de revisión que se indica; asimismo, se indica que fue devuelto el oficio 7753 al cual le asignó el número de amparo directo DC 7949/2003 en el que obra el original de la demanda de garantías presentada por José Mustri Zaga; se tiene por recibida la demanda de amparo que se indica y como se pide ríndase el informe justificado, asimismo, a efecto de cumplir con el requerimiento efectuado por la autoridad de amparo, en virtud que al oficio de cuenta solo se acompaña la demanda original de amparo, procédase a sacar copias de la demanda de amparo y emplácese a la tercera perjudicada, en su oportunidad remítanse los autos de donde deriva el acto reclamado, y certifíquese la fecha en que se notificó a las partes la resolución reclamada y precisando con exactitud los días inhábiles que mediaron entre dicha notificación y la presentación de la demanda, hecho que se alo anterior, devuélvase la demanda original y sus anexos, en la inteligencia que se deberán remitir a ese órgano colegiado las constancias que así lo acrediten, lo que se hace del conocimiento de las partes para los efectos conducentes.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. Juez ante el C. Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe. Doy fe.- México, Distrito Federal, a trece de enero de dos mil cuatro.- A su cuaderno de amparo el oficio 0222 que remite el Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, en el que obra proveído de doce de enero del año en curso dictado por dicha autoridad federal, y toda vez que el de cuenta se advierte es en alcance al diverso número 7877 de fecha nueve de diciembre último, del cual no fue comunicado el seguimiento dado, no obstante que al efecto fue dictado el proveído de diez de diciembre último, sin que se haya comunicado a la autoridad de amparo, como se pide, de manera inmediata infórmese el trámite en que se encuentra la demanda de garantías promovida por José Mustri Zaga, acompañándose copias certificadas de las constancias que lo acrediten; y toda vez que a la fecha no se ha podido emplazar a los terceros perjudicados Josefina Vargas Castro y Ricardo Carrera Guerrero por los motivos que se indican en la razón del C. Secretario de Acuerdos de fecha quince de diciembre de dos mil tres, en términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Amparo y a fin de investigar el domicilio de los terceros perjudicados citados, gírense sendos oficios a la Secretaría de Seguridad Pública, Teléfonos de México, Instituto Federal Electoral, para informen si en sus archivos se encuentra registrado domicilio alguno de los C.C. Josefina Vargas Castro y Ricardo Carrera Guerrero V. en caso afirmativo lo proporcionen al suscrito, sin perjuicio de lo anterior, requiérase al quejoso para que dentro del término de tres días proporcione diverso domicilio de los terceros perjudicados citados con antelación, haciéndole notar que en caso de no localizar domicilio de las personas físicas referidas se proveerá lo conducente, conforme a la última parte del artículo 30 de la Ley de Amparo en debida concordancia con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; finalmente en virtud de que a fojas 88 y 89 del Juicio natural, se advierte que el domicilio en donde fueron emplazados los codemandados José Ricardo Carrera Guerrero y Josefina Vargas Castro, se encuentra en Naucalpan, Estado de México, gírese atento exhorto al C. Juez competente de esa localidad, a fin de que se sirva emplazar a los terceros

perjudicados, en los términos indicados en auto de diez de diciembre último, acompañándose las constancias necesarias, todo ello a efecto de cumplir cabalmente el requerimiento efectuado por la autoridad federal.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. Juez ante el C. Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe. Doy fe.- México, Distrito Federal a tres de marzo de dos mil cuatro.- A su expediente número 585/98 el escrito de la parte actora, a quien se le tiene haciendo las manifestaciones a que se contrae el de cuenta y como se solicita atento al estado de texto ilegible en particular el oficio remitido por el Instituto Federal Electoral (sic), proceda a girar atento exhorto al C. Juez competente en el Municipio de Yautepec, Estado de Morelos, a fin de que de no existir inconveniente legal alguno y en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva dar debido cumplimiento a lo ordenado mediante proveído fechado el diez de diciembre del año próximo pasado dictado en el cuaderno de amparo, facultándose al C. Juez exhortado para que acuerde todo tipo de promociones tendientes a dar cumplimiento al mencionado auto, ordenándose que lo anterior se haga del conocimiento de la autoridad federal en términos del proveído primeramente mencionado.- Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez Décimo Octavo de lo Civil, ante la C. Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe.- Doy fe.

México, D.F., a 19 de agosto de 2004.

La C. Secretario de Acuerdos "A"

Lic. Norma Alejandra Muñoz Salgado

Rúbrica.

(R.- 200277)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el
Estado de Jalisco con Residencia en Guadalajara
EDICTO

A: Unión de Crédito Industrial, Comercial y de Servicios de Occidente, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En Juicio Mercantil Ordinario 9/2004-VI, promovido por Comisión Nacional Bancaria y de Valores, contra actos de usted, se ordenó emplazarla por edictos para que comparezca, por conducto de representante legal, en treinta días siguientes a la última publicación, si a su interés legal conviene. Reclamándosele la siguiente prestación: con fundamento en lo preceptuado por el artículo 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, que esa Sociedad acate la designación de liquidador, dada obligación que impone precepto invocado.

Guadalajara, Jal., a 13 de agosto de 2004.

La Secretaría del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

Lic. Paula Villalvazo Morales

Rúbrica.

(R.- 200313)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación.
Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa
en el Estado de Jalisco

EDICTO

En los autos del Juicio Amparo 346/2004, promovido Anastacio García Mariscal, contra los actos del Delegado de la Comisión para la Regulación de la Tenencia de la Tierra y otra Autoridad, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal Procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoria a la Ley Amparo, se ordena emplazar por este medio a la tercera perjudicada Maricela Güitrón Güitrón, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, hacer valer sus derechos en el presente juicio, apercibida que de no hacerlo, por sí, por apoderado o por gestor que pueda recomendarla, se seguirá el procedimiento en todas sus etapas, haciéndosele las subsecuentes notificaciones por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado, en términos de lo dispuesto en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo. Quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias de a demanda.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales consiguientes.

Atentamente.

Guadalajara, Jal., a 25 de agosto de 2004.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito
en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco
Lic. Juan Carlos Sánchez Cabral.

Rúbrica.

(R.- 200394)

TEJAS GAS DE TLUCA, S. DE R.L. DE C.V.
TARIFAS DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL
PERMISO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL No. G/028/TRA/98
GASODUCTO PALMILLAS-TOLUCA

En cumplimiento a las secciones 3.26, 9.63 y 9.66 de la directiva sobre la determinación de precios y tarifas para las actividades reguladas en materia de gas natural (la Directiva); a la sección IX.3 de las Condiciones Generales para la Prestación del Servicio de Tejas Gas de Toluca, S. de R.L. de C.V., y demás disposiciones aplicables; Tejas Gas de Toluca, S. de R.L. de C.V., publica la lista de tarifas aplicable a la prestación del servicio de transporte de gas natural para el gasoducto Palmillas-Toluca, que corre de Palmillas, Querétaro a Toluca, Estado de México, mismas que entrarán en vigor diez (10) días posteriores a esta publicación.

LISTA DE TARIFAS

Cargo	Tarifa	Unidad
A. Cargo por unidad	16.5547	Peso por gigacaloría
B. Cargo por uso	0.0000	Peso por gigacaloría

México, D.F., a 23 de agosto de 2004.

Representante Legal

Fernando Calvillo Alvarez

Rúbrica.

(R. - 2005009)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito en La Laguna
Av. Matamoros número 772 Pte.
Esquina con Falcón, Centro
2700, Torreón, Coah.

EDICTO

Industrial Bull-D, S.A. de C.V.

En los autos del Juicio de Amparo número 1127/2004, promovido por Uzziel Camarillo Martínez, en su carácter de Apoderado para pleitos y cobranzas de Asesoría Administrativa e Industrial J.M., S.C., en contra de actos de la Junta Local de conciliación y Arbitraje, Presidente de la misma y Actuario de su adscripción, con residencia en la ciudad de Gómez Palacio, Durango, con fecha veinticuatro de agosto de dos mil cuatro, se dictó un auto en el cual se ordena sea emplazado usted por edictos que se publicarán por (3) tres veces de (7) siete en (7) días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico Excelsior, que se editan en la Ciudad de México, Distrito Federal, así como en el "Siglo de Torreón", de esta ciudad, haciéndole saber que deberá presentarse ante este Juzgado Primero de Distrito en La Laguna, dentro del término de (30) treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos; además, se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional tendrá lugar el día nueve horas con cuarenta minutos del veinticuatro de septiembre de dos mil cuatro; la parte quejosa señala como acto reclamado la diligencia de emplazamiento a juicio, específicamente el citatorio de 31 de octubre de 2001 y la diligencia de emplazamiento de uno de noviembre de dos mil uno; señalándose como garantías violadas los artículos 14, 16 y 17 Constitucionales.

Torreón, Coah., a 24 de agosto de 2004.

El Secretario de Acuerdos

Lic. Roberto Díaz Retana

Rúbrica.

(R. - 200682)

AVISO NOTARIAL

BEATRIZ EUGENIA CALATAYUD IZQUIERDO, Titular de la Notaría número 194 del D.F., hago saber para los efectos del artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles:

Que en escritura número 8,079, de fecha 1 de septiembre del año 2004, ante mí, los señores Graciela María de Lourdes Quintero y Baldovinos (quien también acostumbra usar el nombre de Graciela Quintero Valdovinos), y Sergio Alberto Quintero y Baldovinos (quien también acostumbra usar el nombre de Sergio Alberto Quintero Valdovinos), aceptaron la herencia en la sucesión intestamentaria de la señora Angélica Quintero Valdovinos, y el señor Sergio Alberto Quinteros y Baldovinos (quien también acostumbra usar el nombre de Sergio Alberto Quintero Valdovinos), aceptó el cargo de albacea en dicha sucesión. El albacea formulará el inventario.

México, D.F., a 1 de septiembre de 2004.

Titular de la Notaría número 194 del D.F.

Lic. Beatriz E. Calatayud I.

Rúbrica.

(R.- 200711)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración Local de Recaudación de Reynosa en el Estado de Tamaulipas
Subadministración de Control de Créditos y Cobro Coactivo
Blvd. Morelos y Tehuantepec
Colonia Ampliación Rodríguez
322-SAT-28-III-II-C-004047
14 de julio de 2004

NOTIFICACION POR EDICTO

Toda vez que el Contribuyente Ismael Angel Hernández Torres, con RFC HETI, no fué localizado de acuerdo a informes proporcionados por los abogados tributarios de fechas 12 y 13 de febrero de 2004, en los que se desprende que se agotaron los medios para la localización del Contribuyente, esta Administración Local de Recaudación de Reynosa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación, se procede a notificar por edictos durante 3 días consecutivos, la Resolución del Pliego Definitivo de Responsabilidades número PPR-0002/2002 de fecha 21 de enero de 2004, cuyo resumen a continuación se indica:

Nombre y fecha de resolución: Pliego Definitivo de Responsabilidades número de PPR-0002/2002 de fecha 21 de enero de 2004.

Administración controladora: Administración Local de Recaudación con sede en ciudad Reynosa, Tamaulipas.

Autoridad emisora: Pemex, Refinación, Gerencia de Recursos Financieros, Unidad de Contabilidad

Derivado de las irregularidades cometidas por la persona física antes mencionada, quien ocasionó un daño y/o perjuicio al patrimonio de Pemex Refinación, la Jefatura de la Unidad de Contabilidad, adscrita a la Gerencia de Recursos Financieros de la Subdirección de Finanzas y Administración de Pemex Refinación, en términos de los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 54 Fracc. I a la VII y 56 Fracc. VI de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, fincándole el pliego definitivo de responsabilidades número PPR-0002/2002 al C. José Antonio Albarran Hernandez, por la cantidad siguiente: \$ 535,649.98.00 (quinientos treinta y cinco mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 98/100 M.N.).

Asimismo, se informa que queda a disposición del C. Isamel Angel Hernández Torres, copia simple de la Resolución completa del Pliego Definitivo PPR-0002/2002, en la Administración Local de Recaudación de Reynosa, Tamaulipas, cita en bulevar Morelos con Tehuantepec s/n colonia Ampliación Rodríguez, Ciudad Reynosa, Tam, código postal 88631.

Por último se comunica que la presente se tendrá como fecha de Notificación el 3er día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con el artículo 140 del Código Fiscal de la Federación.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Administrador Local de Recaudación
de Reynosa en el Estado de Tamaulipas

Lic. Alvaro Elizondo Lucio.

Rúbrica.

(R.- 200726)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Durango, Dgo.
EDICTO DE REMATE JUICIO ORDINARIO CIVIL 1/2003

En el Juicio Ordinario Civil expediente 1/2003, promovido por los licenciados Jaime Carranza González, Guillermo Cervantes Perales y Armando Rocha Saucedo, apoderados legales de Beatriz del Palacio de Haro, en contra de Embotelladora Guadiana, S.A. de C.V., y Comisión Nacional del Agua se fijaron las doce horas con treinta minutos del once de octubre de dos mil cuatro para que tenga verificativo el remate en primera almoneda del bien inmueble embargado en dicho juicio, consistente en la finca marcada con el número 157 Poniente, Zona Centro de la calle Aquiles Serdán de esta ciudad de Durango y que aparece identificado con el número 163A de dicha calle, con superficie de 1,710.10 m2, siendo postura legal la cantidad de dos millones ochocientos sesenta y tres mil trescientos cincuenta pesos, valor catastral. Notifíquese.- Así lo resolvió y firma el licenciado Esteban Alvarez Troncoso, Juez Segundo de Distrito en el Estado, ante la licenciada María del Socorro Santillán Amparán, secretaria que autoriza y da fe.

Se solicitan postores.
(1a. Publicación)
Durango, Dgo., a 27 de agosto de 2004.
La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
Lic. María del Socorro Santillán Amparán
Rúbrica.
(R.- 200777)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de México con Residencia en Ciudad Nezahualcóyotl
EDICTO

A: Margarito Rueda Olmos.

La Juez Quinto de Distrito en el Estado de México, con residencia en ciudad Nezahualcóyotl, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a dicha Ley, ordena emplazar a usted como tercero perjudicado, mediante edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, para que comparezca a deducir sus derechos, dentro de un término de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación; en los autos del Juicio de Amparo número 266/2004-III-2, promovido por Lorena Mancilla Medina, por su propio derecho, contra actos del Juez Segundo Civil de Chalco y otras autoridades, se notifica que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las once horas del día tres de septiembre del dos mil cuatro, y que se encuentra a disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo, no obsta para el emplazamiento del citado tercero perjudicado, que al publicarse el presente Edicto, haya transcurrido el día y hora señalado para la celebración de la audiencia constitucional; toda vez que en tal supuesto, este Juzgado proveerá lo conducente.

Se hace del conocimiento del referido tercero perjudicado, que si pasado el término de treinta días concedido, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo seguirá el Juicio haciéndosele las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, por medio de lista que se fija en los tableros de este Tribunal.

Ciudad Nezahualcóyotl, Edo. de Méx., a 17 de agosto de 2004.
La Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de México
Lic. Ivonne Haydé Martínez Amigón
Rúbrica.

(R.- 200794)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Organo Interno de Control en Pemex Refinación
Area de Responsabilidades
Oficio 18/576/SR-2337/2004
Expediente DS0071/2003
NOTIFICACION CITATORIO

En virtud de no haberse localizado la empresa "Protecciones Térmicas del Golfo" S.A. de C.V, en el domicilio con que cuenta este Organo Interno de Control, para notificar el presente citatorio y al desconocerse el mismo, el suscrito Titular del Area de Responsabilidades del Organo Interno de Control en Pemex Refinación, con fundamento en los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 y 78, fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas; 2, 3, 35 fracción III, 36, y 72 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 37, fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1, 2, letra C, 64, fracción I, numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; notifica a la misma el inicio de procedimiento administrativo de sanciones a que se refiere el artículo 78 fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, con motivo de la probable irregularidad en que incurrió ya que dentro de su participación en la licitación número 18576008-018-00, proporcionó información falsa, al indicar en la carta de bajo protesta de decir verdad de 17 de abril de 2000, que estaba al corriente con sus obligaciones fiscales lo cual no concuerda con lo manifestado por la Administración Central de Operación Recaudatoria de la Administración General de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria mediante los oficios números 322-SAT-II-2001-472 de fecha 12 de febrero del 2001 y 322-SAT-I-2004-591 de fecha 29 de abril del 2004, existiendo la posibilidad de que dicha conducta se ubique en el supuesto previsto por el artículo 78, fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas; por lo que con fundamento en lo previsto en el artículo 72, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se le concede un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la presente notificación, para que exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes ante esta Area de Responsabilidades del Organo Interno de Control en Pemex Refinación ubicada en la Calle Bahía de Ballenas número 5, edificio D, piso 11, colonia Verónica Anzures, código postal 11300, Delegación Miguel Hidalgo de la Ciudad de México Distrito Federal, donde podrá consultar el expediente relativo al presente asunto, apercibiéndole que si en dicho lapso no ejercita su derecho, este precluirá en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y se procederá con las constancias que obran en el expediente en que se actúa a dictar la resolución que conforme a derecho proceda.

Asimismo, de conformidad con el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá acreditar con documento original o copia certificada la personalidad de quien presente las manifestaciones en representación de la empresa, así como autorizar para oír y recibir notificaciones a persona digna de su confianza, así como señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le harán a través del rotulón ubicado en las oficinas que ocupa esta Area de Responsabilidades.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección
México, D. F. a 18 de agosto de 2004.
El Titular del Area de Responsabilidades
Lic. Jorge Luis Mejia Alonzo
Rúbrica.

(R.- 200816)

**Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito
En el Estado de Durango
EDICTO**

Para publicidad de la Sentencia que declara el Concurso Mercantil con apertura de etapa de conciliación.

En el expediente 3/2004 relativo al procedimiento de concurso mercantil de Gabriel Villegas Salazar, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas, así como para actos de administración de la sociedad mercantil denominada Corporación Durango, Sociedad Anónima de Capital Variable, el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Durango, el día veinticinco de agosto de dos mil cuatro, dictó sentencia en la que se declaró en concurso mercantil a dicho comerciante, retrotrayendo sus efectos al veintinueve de noviembre del año dos mil tres; declaró abierta la etapa de conciliación y ordenó que durante ésta se suspenda todo mandamiento de embargo o ejecución contra bienes y derechos de la concursada, excepto los contenidos en el artículo 65 de la Ley de Concursos Mercantiles; tiene efectos de arraigo para los responsables de la administración de la concursada, quienes no podrán separarse de la jurisdicción de este Juzgado sin dejar apoderado instruido y expensado; ordenó al Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles designe conciliador y a éste que inicie el procedimiento de reconocimiento de créditos; el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles designó conciliador a Rebeca Castaños Castaños y éste señaló como domicilio para el cumplimiento de su función, el ubicado en Canoas 238-B, Zona Centro, Durango, Durango, código postal 34000, a quien se ordenó que inicie el reconocimiento de créditos, lo que se hace del conocimiento de los acreedores de la concursada para que aquellos que así lo deseen, le soliciten el reconocimiento de sus créditos. La publicación de este edicto surte efectos de notificación para quienes aún no hayan sido notificados en alguna forma diferente, ordenada en la propia sentencia, asimismo, en el punto resolutivo cuarto de la interlocutoria de mérito, se estableció lo siguiente: **Cuarto.-** Sin que la siguiente relación agote el procedimiento de reconocimiento, graduación y prelación de créditos, se hace del conocimiento de los interesados que del contenido del dictamen emitido por el Visitador, se desprende que son acreedores del comerciante:

No.	Acreedor	Cuantía
1	Wells Fargo & Minnesota, N.A. 2003 6th Street & Marquette avenida Mac. N9303 – 120 Minneapolis, Minnesota código postal 55479, Estados Unidos	\$259,979,768.02
2	JP Morgan Chase Manhattan Bank C. Exterior One Chase Manhattan Plaza Nueva York, Nueva York código postal 10081, Estados Unidos	\$128,344,365.65
3	Banco Nacional de México, SA Fifth Avenue 5th Floor 767 Nueva York, Nueva York código postal , Estados Unidos	1,056,753,509.03
4	JP Morgan Chase Manhattan Bank Bonos Europeos 450 West 33 Rd Street, 15th Floor Nueva York, Nueva York código postal , Estados Unidos	\$57,856,500.00
5	California Commerce Bank Century Park East 42nd Floor Los Angeles, California código postal 90067, Estados Unidos	\$295,799,488.10
6	HG Estate, LLC 111 West 50th Street New York, New York código postal 10020, Estados Unidos	\$690,855,533.46
7	Bank Of America Paseo de la Reforma PH2 265 - México, D.F. código postal 065000, México	\$214,308,190.24
8	Durango International, Inc. (contrato corriente) Montgomery Blvd. Ne Suite 300 Albuquerque, Nuevo México código postal , Estados Unidos	\$294,824,926.71
9	JP Morgan Chase Manhattan Bank Carta de Crédito 450 West 33 Rd Street, 15th Floor Nueva York, Nueva York código postal , Estados Unidos	\$58,733,894.17
10	Durango International, Inc (acciones) Montgomery Blvd. Ne suite 300 - colonia Albuquerque, Nuevo México código postal , Estados Unidos	\$815,776,650.00
11	Cia. Papelera de Atenquique, S.A. de C.V. (CTA CTE)	\$52,204,124.09

	Potasio 150 - colonia Ciudad Industrial Durango, Durango, código postal 34208, México	
12	Cía. Papelera de Atenquique, S.A. de C.V. (acciones) Potasio 150 - colonia Ciudad Industrial Durango, Durango código postal 34208, México	\$234,897,390.00
13	Wells Fargo & Minnesota, N.A. 2006 6th Street & Marquette avenida Mac. N9303 – 120 Minneapolis, Minnesota código postal 55479, Estados Unidos	4,358,941,279.28
14	Wells Fargo & Minnesota, N.A.2008 6 th Street & Marquette avenida MAC N9303 – 120 Minneapolis, Minnesota código postal 55479, Estados Unidos	\$150,553,708.72
15	Wells Fargo & Minnesota, N.A. 2009 6 th Street & Marquette avenida Mac. N9303 – 120 Minneapolis, Minnesota código postal 55479, Estados Unidos	2,458,278,076.94
16	Administración Corporativa de Durango, S.A. de C.V. Potasio 150 - colonia Ciudad Industrial Durango, Durango código postal 34208, México	1,399,056,338.94
17	Grupo Pipsamex, S.A. de C.V. Poniente 140 840 - colonia Industrial Vallejo México, D.F., código postal 02300, México	\$97,003,897.54
18	Porteadores de Durango, S.A. de C.V. Selenio y Manganeso ciudad Industrial Durango, Durango, código postal 34208, México	\$85,082,288.70
19	Envases y Empaques de Mexico, S.A. de C.V. Tepletalco . Tlalneplanta, Estado de México, código postal 54090, México	1,002,844,910.95
20	Empaques de Carton Titan, S.A. de C.V. Potasio 150 - colonia Ciudad Industrial Durango, Durango código postal 34208, México	1,213,829,370.00
21	Durango Mckinley Paper, Co. Country Road 19 - Prewitt, Nuevo México 87045-0100, Estados Unidos	\$220,279,250.77
22	Secretaria de Hacienda y Crédito Publico Avenida Hidalgo 77 - colonia Guerrero Delegación Cuauhtémoc, México, D.F., código postal 06000, México	\$50,698,756.36
23	Arrendadora Bank of America Paseo de la Reforma, PH 2 265 México, D.F., código postal 065000, México	\$75,082,406.76
24	Mtz, Algaba, Estrella de Haro y Galván Duque, SC Paseo de Los Tamarindos 400-A - piso 2011, colonia Bosques de Las lomas Delegación , México, D.F., código postal 05120,	\$317,029.99
25	CT Corporation System, Inc. Eight Avenue 111 - Nueva York, Nueva York código postal 10011, Estados Unidos de América	\$2,429.97
26	R.R. Donnelley Receivables, Inc P.O. Box 13654 - Newark, New Jersey 07188-0001 código postal , Estados Unidos de America	\$621,213.57
27	FITCH, inc. 55 East Monroe suite 35 - Chicago, Illinois código postal 60603, Estados Unidos	\$347,139.00
28	Moody´S Investors Service P.O. Box 102597 Atlanta, Georgia 30368-0597 código postal , Estados Unidos	\$231,426.00
29	Fredericks Michael & Co. Two Wall Street - New York, New York código postal 10005, Estados Unidos	\$669,445.99
30	Cusip Service Bureau P.O. Box 19140 A - Newark, New Jersey 07195-0140 Estados Unidos	\$5,207.09
31	Bingham Mccutchen	\$3,311,644.62

	P.O. Box 3486 – Col. Del. Boston, Massachusetts 02241-3486 Estados Unidos	
32	The Global Consultin Group 111 East Wacker Drive suite 3025 - Chicago, Illinois código postal 60601, Estados Unidos	\$199,026.36
33	Mayer Brown Rowe & Waw, LLP 190 South La Salle Street - Chicago, Illinois 60603-3441 código postal , Estados Unidos	\$1,112,309.73
34	Capstone Corporate Recovery, Llc Park 80 West, Plaza II, Suite 200 - Saddle Brook, New Jersey código postal 07663, Estados Unidos	\$627,230.88
35	Wells Fargo Bank WF 8113 P.O. Box 1450 – Col. Del. Minneapolis, Minneapolis 55485-8113, Estados Unidos	\$550,273.17
36	Alvarez García y Alvarez de la Torre Bosques de Duraznos 65 301 - a México, D.F., código postal 11700,	\$301,044.15

Para su publicación por dos veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico **El Sol de Durango**, de esta Ciudad.

Atentamente.

Durango, Dgo., a 2 de septiembre de 2004.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado.

Lic. Juan Luis Ramírez López

Rúbrica.

(R.- 200848)

Instituto Mexicano del Seguro Social
Dirección Regional Centro
Delegación 1 Noroeste del Distrito Federal
Jefatura de Servicios Administrativos
Departamento de Conservación y Servicios Generales
Convocatoria

En cumplimiento a las disposiciones que establecen los artículos 131 y 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, el Instituto Mexicano del Seguro Social, a través de las Delegaciones 1 Noroeste y 2 Noreste del Distrito Federal, por conducto del Departamento de Conservación y Servicios Generales, llevará a cabo la licitación pública nacional número DCSG-001-04, el día 24 de septiembre de 2004; para lo cual convoca a las personas físicas y morales interesadas, para la adjudicación de los contratos por el periodo del 15 de octubre de 2004 al 15 de octubre de 2006, para la enajenación de los bienes de desecho generados en forma continua por las unidades del ámbito delegacional, los cuales a continuación se relacionan :

Número partida	Artículo	Cantidad aproximada mensual		Precio mínimo de venta publicado el día 30 de agosto de 2004 (DOF)
		Deleg. 1	Deleg. 2	
1	Líquido fijador cansado	704 litros	740 litros	Hasta 3.9 gr/lt \$4.9478
				De 4.0 a 4.9 gr/lt \$6.3615
				De 5.0 a 5.9 gr/lt \$7.7752
				A partir de 6.0 gr/lt \$8.4820
2	Desecho ferroso de 2ª.	1,200 kg	1,000 kg	\$0.7185 kg
3	Trapo limpio	3,680 kg	0	\$3.4654 kg
4	Placa radiográfica	158 kg	180 kg	\$8.80 kg
5	Cartón	4,900 kg	6,800 kg	\$0.2458 kg
6	Desechos alimenticios	15,000 kg	12,000 kg	\$0.1320 kg
7	Papel cesto	2,800 kg	1,400 kg	\$0.0210 kg
8	Filtros saturados de plata *	8 piezas	6 piezas	\$ 2,949.50 kg

* Cantidad anual

Las bases del evento estarán a disposición de los interesados, en el Departamento Delegacional de Conservación y Servicios Generales, sito en avenida Instituto Politécnico Nacional sin número, colonia Magdalena de las Salinas, código postal 07760, Delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal, frente a la unidad de medicina física región norte, de 09:00 a 13:00 horas, del 10 de septiembre de 2004 al 23 de septiembre de 2004.

Las bases de licitación tendrán un costo de \$ 900.00 (novecientos pesos 00/100 M.N.) Impuesto al Valor Agregado incluido, esta cantidad la podrán cubrir mediante cheque de caja o cheque certificado librado por el interesado a nombre del Instituto Mexicano del Seguro Social o en efectivo en el domicilio antes citado.

El acto de apertura de ofertas se desarrollara en el Departamento de Conservación y Servicios Generales, cuyo domicilio se asentó con anterioridad, a partir del día 24 de septiembre de 2004 al 5 de octubre de 2004.

El acto de fallo de la licitación se desarrollara en el Departamento de Conservación y Servicios Generales, cuyo domicilio se asentó anteriormente, el día 7 de octubre de 2004, a las once horas.

El monto de la garantía que deben otorgar los participantes al momento de su inscripción, deberá constituirse en moneda nacional, por un importe equivalente al 20% del valor fijado por el postor a los bienes de desecho; mediante cheque certificado o de caja, expedido por institución bancaria, a favor del instituto mexicano del seguro social.

El retiro de los bienes deberá llevarse a cabo, conforme al calendario de recolección.

Las cámaras, colegios o asociaciones profesionales y otras organizaciones no gubernamentales, podrán asistir a los actos públicos de esta licitación, así como cualquier otra persona física que, sin

haber adquirido las bases, manifieste su interés de estar presente en los mismos, bajo la condición de que en ambos casos, estos deberán registrar su asistencia y abstenerse de intervenir en cualquier forma en los actos.

Atentamente
Seguridad y Solidaridad Social
México, D.F., a 10 de septiembre de 2004.
Encargado de la Jefatura de Servicios Administrativos y Presidente
del Comité Delegacional para la Baja de Bienes Muebles
Arq. Leopoldo Islas Islas
Rúbrica.
(R.- 200895)

TERBET S.A. DE C.V.
(ANTES TERBET S.A.)
AVISO DE TRANSFORMACION

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 228 y demás aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento del publico en general, para todos los efectos legales a que haya lugar, que en asamblea general extraordinaria de accionistas de Terbet, S.A., celebrada el 30 de agosto de 2003, se acordó transformar a la sociedad, de Sociedad Anónima a Sociedad Anónima de Capital Variable.

Asimismo, se informa que todos los poderes otorgados por la sociedad que no hayan sido revocados continuaran validos con todos los efectos legales a que haya lugar.

Mexico D.F., a 24 de agosto de 2004.

Presidente y Administrador Unico

Jesús Macedo Peláez

Rúbrica.

TERBET S.A. DE C.V.

(ANTES TERBET S.A.)

BALANCE GENEARL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003

Activo

Activo circulante	\$ 16,870.00
Activo fijo	\$2,853,996.00
Suma total de activo	\$2,870,866.00

Pasivo

Pasivo circulante	\$1,253,926.00
Capital contable	\$1,616,940.00
Suma pasivo más capital contable	\$2,870,866.00

Mexico D.F., a 24 de agosto de 2004.

Presidente y Administrador Unico

Jesús Macedo Peláez

Rúbrica.

(R.- 200903)

LUMO, S.A.

PRIMERA CONVOCATORIA

Con fundamento en la cláusula vigésima tercera de los estatutos sociales, se convoca a los accionistas de Lumo, S.A. a la Asamblea Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas que habrá de celebrarse el 23 de septiembre de 2004 a las 16:00 horas, en el domicilio social ubicado en km 2.5 Carretera Tequisquiapan-San Juan del Río, código postal 76800, Estado de Querétaro, para tratar y resolver sobre los siguientes asuntos:

ORDEN DEL DIA DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

I. Propuesta y, en su caso, modificación a los estatutos sociales y adopción del régimen legal de capital variable.

ORDEN DEL DIA DE LA ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA

I. Informe sobre las actividades desarrolladas por el Consejo de Administración de la sociedad, durante los ejercicios sociales de 2002 y 2003.

II. Presentación de los informes financieros a que se refieren los artículos 172 y 166 fracción IV, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, correspondientes a los ejercicios sociales de 2002 y 2003.

III. Nombramiento del presidente honorario de la sociedad.

IV. Nombramiento o ratificación, en su caso, de los miembros del Consejo de Administración y del Comisario de la sociedad.

V. Determinación de emolumentos para el Consejo de Administración y para el comisario.

VI. Resoluciones respecto al nombramiento de los funcionarios de la sociedad.

VII. Revocación y otorgamiento de poderes.

VIII. Asuntos generales.

IX. Designación de delegados especiales.

Los accionistas podrán hacerse representar mediante carta poder firmada ante dos testigos o por cualquier otra forma de mandato conferido de acuerdo con la ley.

Se encuentran a disposición de los accionistas para su consulta, los estados financieros de los ejercicios sociales de 2002 y 2003, en las oficinas de la sociedad ubicadas en km 2.5 Carretera Tequisquiapan-San Juan del Río, código postal 76800, Estado de Querétaro.

San Juan del Río, Querétaro, a 6 de septiembre de 2004.

Lumo, S.A.

Comisario

Soledad Flores Pérez.

Rúbrica.

(R.- 200909)

Estados Unidos Mexicanos
 Secretaría de la Reforma Agraria
 Dirección General de Ordenamiento y Regularización
 Colonia Playa Blanca
 Municipios Jose Azueta y Petatlan
 Estado Guerrero
 EDICTO NOTIFICATORIO

Se comunica la iniciación del Procedimiento de Disposición de Superficies Vacantes por más de dos años o totalmente abandonadas, relativo a los lotes rústicos que se citan a continuación, ubicados en la colonia Agrícola y Ganadera Playa Blanca, Municipios de José Azueta y Petatlán, Estado de Guerrero :

No. Prog	No. lote	Nombre del colono	Documento registrado	Fecha
1	11	Gilberto Ayala Barroso	Título de propiedad número 39760	22/07/87
2	12-1	Antonio Gutierrez Garcia	Título de propiedad número 39767	14/07/87
3	12-2	Jesús Alonso Martinez Domínguez	Título de propiedad número 38436	12/02/87
4	34	Luis Rubén Ortega Medina	Título de propiedad número 39768	14/07/87
5	45	Mauricio Reyes Gomez	Título de propiedad número 39598	30/06/87
6	46	Demetrio Alejandro Herrera Castañon	Título de propiedad número 39599	30/06/87
7	47	Valdemar Hernandez Huerta	Título de propiedad número 39759	14/07/87
8	48	Andrés Aurelian Nuñez Izazaga	Título de propiedad número 39601	30/06/87
9	49	Lucino Ortega Barroso	Título de propiedad número 39739	14/07/87
10	50	Jorge Luis Huerta Chávez	Título de propiedad número 39602	30/06/87
11	51	Mario Luis Cisneros Martinez	Título de propiedad número 39603	30/06/87
12	52	Bruno Alcántara Donis	Título de propiedad número 39738	14/07/87
13	53	Pablo Moreno de la Rosa	Título de propiedad número 39763	14/07/87
14	54	Víctor Manuel Montes Garcia	Título de propiedad número 39758	14/07/87
15	55	Rubén Aguilar Zambrano	Título de propiedad número 39600	30/06/87
16	56	Imeldo Valencia Blanco (sucesora Maria de la Luz Oregon Marroquín)	Título de propiedad número 39769	14/07/87
17	57	Cuauhtemoc Mendoza Martinez	Título de propiedad número 39757	14/07/87
18	58	Francisco Javier Quinzanos Montes	Título de propiedad número 40398	09/09/87
19	59	Juan Javier Nuñez López	Título de propiedad número 39604	30/06/87
20	60	Antonio Bautista Garcia (causahabiente Beatriz Martinez Valdivia)	Título de propiedad número 34910	30/06/87
21	61	Eduardo T. Romero chavolla	Título de propiedad número 39553	30/06/87
22	62	Ponciano Valencia Alvarado (causahabiente Sonia Rendón Popoca)	Título de propiedad número 39572	30/06/87
23	63	Maria de Jesús Blanco Cadena	Título de propiedad número 39556	30/06/87
24	64	Francisco Bravo Díaz	Título de propiedad número 39605	30/06/87
25	65	Elfega López Vázquez	Título de propiedad número 39766	14/07/87
26	66	Valentín Noyola	Título de propiedad número 39745	14/07/87
27	67	Crisogono Díaz Arias	Título de propiedad número 39764	14/07/87
28	68	Marco Antonio Urrutia y Saldivar	Título de propiedad número 40397	09/09/87
29	69	Salvador Lara Padilla	Título de propiedad número 39756	14/07/87
30	70 fracc.	Alicia Gallegos Patiño	Título de propiedad número 70463	06/10/93
31	71	Domingo Miguel Fernández	Título de propiedad número 39765	14/07/87

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 141 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural Vigente, esta Dependencia del Ejecutivo Federal procedió a levantar las correspondientes actas circunstanciadas de investigación de campo en su contra, ya que de acuerdo con las Inspecciones oculares practicadas los días 23,24,25,26,27 y 28, todas del mes de junio del año dos mil cuatro, en los lotes de referencia, se evidencia que los mismos se encuentran en completo estado

de abandono; por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 32 y 38 último párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se les otorga un plazo de 10 días hábiles, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a efecto de que comparezcan ante la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, de la Secretaría de la Reforma Agraria, sita en avenida Heroica Escuela Naval Militar Número 701, colonia Presidentes Ejidales, Delegación Coyoacán, código postal 04801, en la Ciudad de México, Distrito Federal; a ofrecer sus pruebas y formular los alegatos que a su derecho convengan, asimismo, se les requiere para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en dicha Ciudad de México, Distrito Federal, apercibiéndoles que de no hacerlo dentro del término establecido, el procedimiento de disposición de superficies vacantes por mas de dos años o totalmente abandonadas se continuará y en su caso se resolverá en su rebeldía y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se harán mediante Rotulón que será fijado en el tablero de avisos de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la propia Secretaría de la Reforma Agraria.

Publíquese el presente edicto en el periódico de mayor circulación en el territorio nacional, así como en el Diario Oficial de la Federación, por tres días consecutivos, de conformidad con lo establecido por los artículos 35, fracción III y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en vigor.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal a los doce días del mes de julio del año dos mil cuatro.

Atentamente

Lic. Luis Camacho Mancilla

Director General de Ordenamiento y Regularización

Rúbrica.

(R.- 0)

Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente R.A. - 024/2003

Oficio 09/085/R.1398/2004

Asunto: Citatorio a audiencia de ley.

C. Carlos Martínez Iñiguez

Presente

Con fundamento en los artículos 14, 16, 108, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracciones XII y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, fracción III, 21 fracción I, 23 y 24 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 64, fracción I, punto 2, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, sírvase usted comparecer personalmente a las 10:00 horas del día 15 de octubre de 2004, en el Área de Responsabilidades de la Contraloría Interna en ASA, ubicadas en Avenida 602 número 161, colonia San Juan de Aragón, código postal 15620, Delegación Venustiano Carranza, en México, D.F., para la celebración de la Audiencia de Ley.

En virtud de que derivado del análisis hecho al expediente R.A.024/2003, se desprende su presunta responsabilidad administrativa durante su desempeño como Jefe de Departamento, adscrito a la Gerencia de Recursos Humanos de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, la cual consiste en que:

El día 6 de diciembre de 2002, presuntamente omitió verificar que los bienes entregados por la empresa Rayhsa Vallejo S.A. de C.V., cumplieran con las especificaciones requeridas por el área solicitante, ello en razón de que en el reporte de recepción de bienes y materiales, mediante el cual se recibió el pedido ASA-2002 P-114, consistente en la entrega de guantes que se adquirieron en la licitación pública nacional LPN-012/02, relativa a la adquisición de equipo de seguridad y calzado de trabajo (partida número 14), hizo constar que los productos entregados por el proveedor cumplían a satisfacción con las especificaciones requeridas por Aeropuertos y Servicios Auxiliares.

De acreditarse tal conducta, se infringiría las fracciones I y XXIV del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

En la audiencia de ley tiene derecho a manifestar lo que a su interés convenga; encontrándose el expediente a su disposición en esta Unidad Administrativa para su consulta en horas y días hábiles. En caso de no comparecer personalmente al desahogo de la audiencia de ley en la fecha y hora señalada sin causa justificada, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, de conformidad la fracción I del artículo 21 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en relación con los artículos 288 y 332 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia Administrativa.

Titular del Area de Responsabilidades

Lic. Mauro Rosas Chávez

Rúbrica.

(R.- 200937)

SEGUNDA SECCION**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO****RESOLUCION por la que se modifican los artículos primero y tercero de la autorización otorgada a De Lage Landen Agrifredit, S.A. de C.V., para organizarse y operar como sociedad financiera de objeto limitado filial.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda
y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Banca y Ahorro.

RESOLUCION UBA/071/2004

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Banca y Ahorro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 45-C y 103 fracción IV de la Ley de Instituciones de Crédito, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 27 fracción XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución 101.-2393 de fecha 9 de octubre de 1995, esta Secretaría autorizó la constitución y operación de una Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filial, denominada Financiera de Tecnología e Informática, S.A. de C.V.;

2. Mediante oficio DGBA/DGABM/402/2003 de fecha 28 de mayo de 2003, se aprobó la reforma a los estatutos sociales de Financiera de Tecnología e Informática, S.A. de C.V., en especial el cambio de su denominación a De Lage Landen Agrifredit, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filial y modificar el objeto de la Sociedad;

3. De Lage Landen Agrifredit, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filial, mediante escrito de fecha 5 de julio de 2004, presentado por el licenciado Tomás Gutiérrez Sansano, en su carácter de Director General de esa Sociedad Financiera, personalidad que tiene debidamente acreditada ante esta Unidad de Banca y Ahorro, remite para su aprobación el Primer Testimonio de la Póliza número 7,392 de fecha 1 de julio de 2004, otorgada ante la fe del licenciado Salomón Vargas García, Corredor Público número 35, con ejercicio en la Ciudad de México, Distrito Federal, por la cual se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 18 de junio de 2004;

4. Del acta en cuestión, se desprende que De Lage Landen Agrifredit, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filial acordó, entre otros temas, aumentar su capital mínimo fijo de la cantidad de \$27'300,000.00 (veintisiete millones trescientos mil pesos 00/100 M.N.) a la cantidad de \$28'500,000.00 (veintiocho millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) y, en consecuencia, modificar el artículo séptimo de sus estatutos sociales;

5. Mediante oficio UBA/DGABM/836/2004 de fecha 19 de julio de 2004, esta Unidad Administrativa aprobó la reforma al artículo séptimo de los estatutos sociales de De Lage Landen Agrifredit, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filial, y

CONSIDERANDO

1. Que el sector financiero debe contribuir de manera fundamental al financiamiento del crecimiento económico en México;

2. Que en virtud de lo señalado en los antecedentes 3 a 5 del presente oficio, se debe modificar la Resolución a que se hace referencia en el antecedente 1, a efecto de contemplar el aumento de su capital mínimo fijo;

3. Que en razón de lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, el Gobierno Federal ha determinado como estrategia, del objetivo rector relativo a la conducción responsable de la marcha económica del país, la necesidad de fortalecer a los intermediarios no bancarios y abrir el espectro de posibilidades para que el ahorrador o el acreditado tengan acceso a una gama más amplia de instrumentos financieros, a fin de permitir una sana competencia en el sistema financiero mexicano y obtener mejores rendimientos y servicios para los usuarios;

4. Que conforme a las premisas del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo 2002-2006, un sistema financiero sólido y eficiente es imprescindible para alcanzar tasas de crecimiento económico vigorosas y sostenidas en el mediano plazo;

5. Que se requiere impulsar la libre competencia y competencia en el sector financiero, que permita otorgar esquemas de crédito que atiendan a todos los sectores y que garantice, en la práctica, que los frutos de un mejor entorno macroeconómico lleguen a la población y se traduzcan efectivamente en mayor bienestar, y

6. Que una vez analizada la información y documentación presentada, así como después de haber determinado la procedencia del otorgamiento de la autorización en cuestión, emite la siguiente:

RESOLUCION

UNICO.- Se modifican los artículos primero y tercero de la autorización otorgada a De Lage Landen Agrifredit, S.A. de C.V., para organizarse y operar como Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filial, para quedar dicha autorización, íntegramente, en los siguientes términos:

PRIMERO.- Se autoriza la organización y operación de una sociedad financiera de objeto limitado filial que se denominará "De Lage Landen Agrifredit, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filial".

SEGUNDO.- El objeto de la sociedad será el siguiente:

"La sociedad tiene por objeto la captación de recursos provenientes de la colocación de instrumentos, previamente calificados por una institución calificadora de valores e inscritos en el Registro Nacional de Valores, para su posterior colocación en el mercado mexicano de valores, a través de intermediarios autorizados para ello por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; la captación de recursos provenientes de financiamientos de instituciones de crédito nacionales y del exterior, así como el otorgamiento de financiamiento a productores agrícolas y ganaderos para la adquisición de tractores, cosechadoras, cortadoras de pastos, pulverizadoras, fumigadoras, equipo para preparar pastura, sembradoras, arados, discos de siembra y demás implementos de uso similar a los mencionados y sus partes, de conformidad con el artículo 103 fracción IV de la Ley de Instituciones de Crédito y con las Reglas aplicables a este tipo de sociedades, así como las operaciones análogas y conexas que autorice el Banco de México."

TERCERO.- El capital social de De Lage Landen Agrifredit, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filial, será variable.

El capital fijo sin derecho a retiro será de \$28'500,000.00 (veintiocho millones quinientos mil pesos 00/100) moneda nacional.

CUARTO.- El domicilio de De Lage Landen Agrifredit, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filial será la Ciudad de México, Distrito Federal.

QUINTO.- La autorización a que se refiere la presente Resolución es, por su propia naturaleza, intransmisible.

SEXTO.- De Lage Landen International B.V. será propietaria en todo tiempo de acciones que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social de De Lage Landen Agrifredit, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filial.

SEPTIMO.- En lo no señalado expresamente en esta Resolución, De Lage Landen Agrifredit, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filial, se ajustará en su organización y operación a las

disposiciones del capítulo III de Servicios Financieros del título II Comercio de Servicios del Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, a la Ley de Instituciones de Crédito, a las Reglas Generales a que deberán sujetarse las sociedades a que se refiere la fracción IV del artículo 103 de la Ley de Instituciones de Crédito, a las Reglas para el Establecimiento de Filiales de Instituciones Financieras del Exterior y a los lineamientos que respecto a sus operaciones emita el Banco de México, así como a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Resolución se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en dos periódicos de amplia circulación del domicilio social de De Lage Landen Agrifin, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filial, a su costa, y surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 30 de julio de 2004.- En términos de lo establecido por el artículo 27 último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Director General Adjunto de Banca Múltiple, **Armando David Palacios Hernández**.- Rúbrica.- El Director General Adjunto de Análisis Financiero y Vinculación Internacional, **Sadi Lara Reyes**.- Rúbrica.

(R.- 200761)

ACUERDO por el que se modifica el proemio, así como los artículos primero y tercero fracción I de la autorización otorgada a Seguros Serfín, S.A., Grupo Financiero Santander Serfín, por cambio de su denominación social.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Dirección General de Seguros y Valores.- Dirección General Adjunta de Seguros y Fianzas.- Subdirección de Seguros.- Departamento de Autorizaciones y Operación de Seguros.- 366-IV-3640.- 731.1/32997.

AUTORIZACIONES A INSTITUCIONES DE SEGUROS.- Se modifica la otorgada a esa institución por cambio de su denominación social.

Seguros Serfín, S.A., Grupo Financiero Santander Serfín
(ahora Seguros Santander Serfín, S.A.
Grupo Financiero Santander Serfín
en virtud de la autorización que se les otorga)
Paseo de la Reforma No. 96
Anexo Atenas No. 53, 4o. piso
Col. Juárez, C.P. 06600
Ciudad.

En virtud de que el día de hoy esta dependencia les otorgó autorización para llevar a cabo la fusión convenida entre Seguros Serfín, S.A., Grupo Financiero Santander Serfín, en su calidad de fusionante y Seguros Santander Mexicano, S.A., Compañía de Seguros y Reaseguros, Grupo Financiero Santander Serfín, como fusionada, así como la modificación de los estatutos sociales de la fusionante mediante oficio 366-IV-1006 de esta misma fecha, con el fin principal de cambiar su actual denominación de Seguros Serfín, S.A., Grupo Financiero Santander Serfín por la de Seguros Santander Serfín, S.A., Grupo Financiero Santander Serfín, lo que se contiene en el testimonio de la escritura número 29,843 del 14 de noviembre último, otorgada ante la fe del licenciado Eduardo J. Muñoz Pinchetti, Notario Público número 71, con ejercicio en el Distrito Federal, esta Secretaría con fundamento en los artículos 31 fracciones VIII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o., 33-A, 33-B y 33-C de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 32 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ha resuelto dictar el siguiente:

ACUERDO

Se modifica el proemio, así como los artículos primero y tercero fracción I de la autorización otorgada con oficio 102-E-366-DGSV-I-B-a-872 del 27 de marzo de 1991, modificada con los diversos 102-E-366-DGSV-I-B-a-4286 del 18 de noviembre del mismo año, 102-E-366-DGSV-I-B-a-3381 del 29 de junio de 1992, 102-E-366-DGSV-I-B-a-877 del 19 de julio de 1993, 102-E-366-DGSV-I-B-a-2642 del 4 de julio de 1995, 366-IV-1033, 101.-778, 366-IV-6033 del 31 de enero, 17 de junio y 14 de octubre de 1997, 366-IV-6440 del 19 de noviembre de 1999, 366-IV-302 del 12 de octubre de 2001, 366-IV-2670 y 366-IV-5162 del 4 de junio y 7 de octubre de 2002, respectivamente, a Seguros Serfín, S.A., Grupo Financiero Santander Serfín, que la faculta para practicar la operación de seguros de vida, la operación de seguros de accidentes y enfermedades, en los ramos de accidentes personales y de gastos médicos, la operación de seguros de daños, en los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales; marítimo y transportes; incendio; agrícola y de animales; automóviles; crédito en reaseguro; diversos; y terremoto y otros riesgos catastróficos, para quedar en la forma siguiente:

“AUTORIZACION QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO A SEGUROS SANTANDER SERFIN, S.A. GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN, PARA ORGANIZARSE Y FUNCIONAR COMO INSTITUCION DE SEGUROS FILIAL DEL BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A., DE SANTANDER, DE EL REINO DE ESPAÑA, A TRAVES DEL GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN, S.A. DE C.V., EN LOS TERMINOS SIGUIENTES:

ARTICULO PRIMERO.- En uso de la facultad que al Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, confieren los artículos 5o. y 33-C de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, esta Secretaría autoriza a Seguros Santander Serfín, S.A. Grupo Financiero Santander Serfín, para organizarse y funcionar como institución de seguros filial de Banco Santander Central Hispano, S.A., de Santander, España, a través del Grupo Financiero Santander Serfín, S.A. de C.V.

ARTICULO TERCERO.-

I.- La denominación será Seguros Santander Serfín, Sociedad Anónima, Grupo Financiero Santander Serfín.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 31 de julio de 2003.- El Director General, **José Antonio González Anaya**.- Rúbrica.

(R.- 200764)

CIRCULAR CONSAR 22-6, Reglas generales sobre la administración de cuentas individuales a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

CIRCULAR CONSAR 22-6

REGLAS GENERALES SOBRE LA ADMINISTRACION DE CUENTAS INDIVIDUALES A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO Y LAS EMPRESAS OPERADORAS DE LA BASE DE DATOS NACIONAL SAR.

El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con fundamento en los artículos 177 de la Ley del Seguro Social, 5o. fracciones I y II, y 12 fracciones I, VIII y XVI, 47, 74 y 79 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, 10, 12, 13, 14, 23, 24, 28 fracciones VIII, IX, XIII y XV, 36, 37, 39, 40, 41, 43, 44 y 48 del Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, y

CONSIDERANDO

Que el régimen de inversión autorizado por la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, a través de la Circular CONSAR 15-12, relativa a las “Reglas Generales que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro”, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de mayo de 2004, prevé

la creación de familias de Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro, operadas por cada Administradora de Fondos para el Retiro, que ofrezcan diversas opciones de inversión de acuerdo con las características de cada tipo de trabajadores;

Que dicho régimen de inversión prevé que las Administradoras de Fondos para el Retiro operen una Sociedad de Inversión Básica 1, que invertirá los recursos de los trabajadores en títulos de deuda exclusivamente. En dicha sociedad se invertirán los recursos de los trabajadores que la elijan sin importar su edad, así como los recursos de los trabajadores que tengan 56 años de edad o más. Asimismo, se prevé que dichas Administradoras operen una Sociedad de Inversión Básica 2, que invertirá los recursos de los trabajadores en notas que protegen el capital a vencimiento con rendimiento referido a índices de renta variable. En la Sociedad de Inversión Básica 2 podrán invertir sus recursos los trabajadores que tengan menos de 56 años de edad;

Que corresponde a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro establecer los mecanismos y procedimientos a los que deberán sujetarse las Administradoras de Fondos para el Retiro y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, en lo relativo a la recepción de recursos e información relacionados con la administración de las cuentas individuales de los trabajadores, y

Que es necesario establecer los procesos a los que deben sujetarse las Administradoras de Fondos para el Retiro, las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR y los demás participantes en los sistemas de ahorro para el retiro a que se refiere la fracción IX del artículo 3o. de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, para llevar a cabo la dispersión, individualización y administración de los recursos relativos a las cuotas y aportaciones correspondientes a las cuentas individuales de los trabajadores en coherencia con el régimen de inversión establecido en el Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de abril de 2004, y en las disposiciones de carácter general emitidas por la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, ha tenido a bien expedir las siguientes:

**REGLAS GENERALES SOBRE LA ADMINISTRACION DE CUENTAS INDIVIDUALES
A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO
Y LAS EMPRESAS OPERADORAS DE LA BASE DE DATOS NACIONAL SAR**

Capítulo I

Objeto y definiciones

PRIMERA.- Las presentes reglas tienen por objeto establecer los procedimientos a los que deberán sujetarse las Administradoras de Fondos para el Retiro y Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR en lo relativo a la recepción y administración de recursos e información de las cuotas obrero patronales, aportaciones estatales, cuota social, aportaciones voluntarias, aportaciones complementarias de retiro, aportaciones de vivienda, aportaciones al ahorro para el retiro y aportaciones al fondo de la vivienda, en su caso, de las cuentas individuales de los trabajadores. Asimismo, las presentes reglas generales establecen los procesos que se mencionan a continuación:

- I. Conciliación, dispersión e individualización de las cuotas y aportaciones;
- II. Transferencia de recursos de una sociedad de inversión especializada de fondos para el retiro a otra que elija el trabajador o que le sea asignada, así como de los servicios relacionados con dicha transferencia de recursos;
- III. Recepción, administración y disposición de aportaciones voluntarias y aportaciones complementarias de retiro;
- IV. Traspaso de los recursos e información de las subcuentas de ahorro para el retiro y del fondo de la vivienda operadas por instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas, correspondientes al sistema de ahorro para el retiro previsto en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a las cuentas individuales de los trabajadores abiertas en una administradora de fondos para el retiro bajo el régimen de la Ley del Seguro Social;
- V. Administración de las aportaciones de vivienda y de las aportaciones al fondo de la vivienda;

- VI. Amortización de créditos de vivienda, y
- VII. Información de la cuenta individual a los trabajadores, así como la emisión y envío del estado de cuenta.

SEGUNDA.- Para los efectos de estas reglas, se entenderá por:

- I. Administradoras, las Administradoras de Fondos para el Retiro;
- II. Administradora Receptora, aquella que asume la administración de la Cuenta Individual objeto de un traspaso de otra Administradora;
- III. Administradora Transferente, aquella que deja de administrar la Cuenta Individual objeto de un traspaso a otra Administradora;
- IV. Amortización, el pago del crédito de vivienda otorgado al trabajador por el INFONAVIT, o por el FOVISSSTE, de conformidad con lo previsto en los artículos 29, fracción III, de la Ley del INFONAVIT o 103, fracción I, de la Ley del ISSSTE, respectivamente, con las Aportaciones Vivienda o Aportaciones al Fondo de la Vivienda, depositadas en las Cuentas Individuales;
- V. Aportaciones al Ahorro para el Retiro, los montos enterados por las dependencias y entidades públicas, destinados a la Subcuenta de Ahorro para el Retiro de las Cuentas Individuales SAR-ISSSTE de los trabajadores, en términos del artículo 90 BIS-C de la Ley del ISSSTE;
- VI. Aportaciones al Fondo de la Vivienda, los montos enterados por las dependencias y entidades públicas, destinados a la Subcuenta del Fondo de la Vivienda de las Cuentas Individuales SAR-ISSSTE de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en los artículos 21, fracción VI, y 126, fracción II, de la Ley del ISSSTE;
- VII. Aportaciones Complementarias de Retiro, los montos enterados por los trabajadores, por sí mismos o a través de sus patrones, así como los montos adicionales aportados por los patrones, de conformidad con lo previsto en los artículos 74 y 79 de la Ley;
- VIII. Aportaciones Estatales, la contribución del Estado a los ramos de cesantía en edad avanzada y vejez, de conformidad con lo previsto en la fracción III, del artículo 168 de la Ley del Seguro Social 97 y, en su caso, a las aportaciones especiales enteradas por el Gobierno Federal, a los trabajadores que laboren en sociedades cooperativas de producción inscritas en los términos de la Ley del Seguro Social 97;
- IX. Aportaciones Vivienda, los montos enterados por los patrones, de conformidad con lo previsto en el artículo 29, fracción II, de la Ley del INFONAVIT;
- X. Aportaciones Voluntarias, los montos enterados por los trabajadores, por sí mismos, o, a través de sus patrones, así como los montos adicionales aportados por los patrones, de conformidad con lo previsto en los artículos 192 de la Ley del Seguro Social 97, y 79 de la Ley;
- XI. Base de Datos Nacional SAR, la Base de Datos Nacional SAR a la que se refieren los artículos 3o. fracción II y 57 de la Ley, así como el artículo 55 del Reglamento;
- XII. CANASE, el Catálogo Nacional de Asegurados del IMSS;
- XIII. Cédula de Determinación, el documento o medio magnético emitido al patrón por los Institutos de Seguridad Social para el entero de las Cuotas Obrero Patronales, Aportaciones Vivienda y Amortización de créditos de vivienda otorgados por el INFONAVIT, en su caso;
- XIV. Clave de Identificación Personal, la clave que permita comprobar electrónicamente la identidad del trabajador, por la Administradora en la que se encuentre registrado, para el uso de algunos de los servicios que preste a través del Sitio Web y del Servicio Telefónico;
- XV. Comisión, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro;

- XVI.** Cuenta con Saldo Cero, la Cuenta Individual que, después de siete bimestres de haber sido abierta en una Administradora, su saldo en todas las subcuentas sea cero porque no haya recibido ningún depósito de, Cuotas Obrero Patronales correspondientes al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez previsto en la Ley del Seguro Social 97, Cuota Social, Aportaciones Estatales, Aportaciones Vivienda previstas en la Ley del INFONAVIT, Aportaciones Voluntarias o Aportaciones Complementarias de Retiro, ni traspaso de recursos del Seguro de Retiro; o a la Subcuenta Vivienda 92; o, de Aportaciones al Ahorro para el Retiro o a la Subcuenta del Fondo de la Vivienda de Cuentas Individuales SAR- ISSSTE; o que haya recibido un traspaso indebido de una institución de crédito el cual haya sido objeto de reverso; o de un proceso de separación de cuentas; o de devolución de pagos sin justificación legal, o bien, que haya recibido Aportaciones Voluntarias, y no exista otro movimiento por más de siete bimestres desde el retiro de dichas aportaciones. Las Cuentas con Saldo Cero deberán considerarse para efectos del cómputo de la cuota de mercado a que se refiere el artículo 26 de la Ley;
- XVII.** Cuenta con Saldo, la Cuenta Individual que presente saldo positivo en cualquiera de las subcuentas porque haya recibido algún depósito de Cuotas Obrero Patronales correspondientes al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez previsto en la Ley del Seguro Social 97, Cuota Social, Aportaciones Estatales, Aportaciones Voluntarias, Aportaciones Complementarias de Retiro o Aportaciones Vivienda previstas en la Ley del INFONAVIT, traspaso de recursos del Seguro de Retiro o a la Subcuenta Vivienda 92; o, de Aportaciones al Ahorro para el Retiro o a la Subcuenta del Fondo de la Vivienda de Cuentas Individuales SAR- ISSSTE;
- XVIII.** Cuenta Concentradora, aquella operada por el Banco de México, en la que se depositen los recursos correspondientes al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, previsto en la Ley del Seguro Social 97, así como las Aportaciones Voluntarias y las Aportaciones Complementarias de Retiro, en tanto se lleven a cabo los procesos de individualización para transferirlos a las Administradoras elegidas por los trabajadores, y para conservar los recursos de aquellos trabajadores que no elijan Administradora, prevista en el artículo 75 de la Ley;
- XIX.** Cuenta FOVISSSTE, la cuenta que el Banco de México le lleve al FOVISSSTE, conforme a lo establecido en el artículo 122 de la Ley del ISSSTE;
- XX.** Cuenta Inactiva, la Cuenta Individual que no haya registrado depósitos de Cuotas Obrero Patronales, correspondientes al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez previsto en la Ley del Seguro Social 97, Cuota Social, Aportaciones Estatales, Aportaciones Voluntarias, Aportaciones Complementarias de Retiro, ni Aportaciones Vivienda previstas en la Ley del INFONAVIT cuyo periodo de pago corresponda a alguno de los últimos seis bimestres; o, de recursos a la Subcuenta de Ahorro para el Retiro o a la Subcuenta del Fondo de la Vivienda de Cuentas Individuales SAR- ISSSTE. Las Cuentas Inactivas deberán considerarse para efecto del cómputo de la cuota de mercado a que se refiere el artículo 26 de la Ley;
- XXI.** Cuenta Individual SAR- ISSSTE, la cuenta individual abierta a favor de un trabajador por una dependencia o entidad pública, operada por una ICEFA, en la que se encuentren registradas las Aportaciones al Ahorro para el Retiro, las Aportaciones al Fondo de la Vivienda y los demás recursos que en términos de la Ley del ISSSTE, puedan ser aportados a la misma;
- XXII.** Cuenta Individual, aquélla de la que sea titular un trabajador en la cual se depositarán las Cuotas Obrero Patronales y Aportaciones Estatales y sus rendimientos, se registrarán las aportaciones a los fondos de vivienda y se depositarán los demás recursos que en términos de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro puedan ser aportados a las mismas, conforme a lo dispuesto en el artículo 3o. fracción III bis de la Ley;

- XXIII.** Cuenta Inhabilitada, la Cuenta Individual que una Administradora dejó de operar y cuyo saldo en todas las subcuentas sea cero, por un plazo de siete bimestres, derivado de un proceso de disposición de recursos, unificación o traspaso de cuentas, dejando a partir de ese momento de ser considerada para efectos del cómputo de la cuota de mercado a que se refiere el artículo 26 de la Ley;
- XXIV.** Cuenta ISSSTE, la cuenta que el Banco de México le lleva al ISSSTE, en la que se depositan los recursos correspondientes a las Aportaciones al Ahorro para el Retiro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 BIS-I de la Ley del ISSSTE;
- XXV.** Cuota Social, el monto enterado por el Estado, de conformidad con lo previsto en la fracción IV del artículo 168 de la Ley del Seguro Social 97;
- XXVI.** Cuotas Obrero Patronales, las cuotas aportadas por patrones y trabajadores a la Cuenta Individual de estos últimos, de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del artículo 168 de la Ley del Seguro Social 97;
- XXVII.** CURP, la Clave Unica de Registro de Población, que para efectos de lo establecido en las presentes disposiciones, es un dato que deberá adicionarse a la información de las Cuentas Individuales, cuando se cuente con el mismo;
- XXVIII.** Días Cotizados, los días efectivamente pagados por el patrón, para efecto del ramo de cesantía en edad avanzada y vejez del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez será, el total de días de cada mes, menos los días en que se ausente el trabajador sin pago de salario, menos aquellos en que no se presente a trabajar por la existencia de una incapacidad temporal para el trabajo; y, para efecto del ramo de retiro del seguro mencionado, los días efectivamente pagados por el patrón serán, el total de días de cada mes, menos los días en que se ausente el trabajador sin pago de salario, sin restar los días en que el trabajador no se presente a trabajar por la existencia de una incapacidad temporal, ambos, conforme a lo dispuesto en las fracciones I y IV, del artículo 31 de la Ley del Seguro Social 97;
- XXIX.** Días Efectivamente Pagados de Cuota Social, los Días Cotizados menos las ausencias e incapacidades de los trabajadores afiliados al IMSS;
- XXX.** Emisión Electrónica IMSS, la información que el IMSS proporciona a las Empresas Operadoras, en medios electrónicos, conteniendo datos de las Cédulas de Determinación;
- XXXI.** Empresa Auxiliar, las personas morales que contraten las Administradoras para que les presten servicios de ventanilla a los trabajadores;
- XXXII.** Empresas Operadoras, las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, conforme a lo dispuesto en los artículos 3o., fracción IV, y 58 de la Ley;
- XXXIII.** Entidad Financiera, las instituciones de crédito de banca múltiple, así como Sociedades Financieras de Objeto Limitado, que estén autorizadas por el INFONAVIT para otorgar créditos para los fines previstos en las "Reglas para el otorgamiento de créditos al amparo del artículo 43 Bis de la Ley del INFONAVIT", publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 de diciembre de 1998;
- XXXIV.** Entidades Receptoras, las entidades autorizadas por los Institutos de Seguridad Social para recibir las Cuotas Obrero Patronales y Aportaciones Vivienda;
- XXXV.** Fecha de Aplicación, la fecha en que las Administradoras reciban de las Instituciones de Crédito Liquidadoras, los recursos correspondientes a la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez de los trabajadores, para su inversión en Sociedades de Inversión. Para el caso de la subcuenta de vivienda, se deberá considerar la fecha en que los recursos sean depositados en la cuenta que el Banco de México le lleve al INFONAVIT;
- XXXVI.** Fecha de Pago, la fecha en que el patrón realice el entero de las Aportaciones Vivienda, Amortizaciones, Cuotas Obrero Patronales, Aportaciones Voluntarias y Aportaciones

- Complementarias de Retiro, en su caso, en las Entidades Receptoras o en las subdelegaciones del IMSS;
- XXXVII.** Folio de Pago, el número de identificación del pago que se determine mediante el Sistema Único de Autodeterminación, o el número de crédito que asigna el IMSS en las Cédulas de Determinación que emita a los patrones;
- XXXVIII.** FOVISSSTE, al Fondo de la Vivienda del ISSSTE;
- XXXIX.** ICEFA, a las instituciones de crédito o entidades financieras operadoras de los recursos correspondientes a las Cuentas Individuales SAR-ISSSTE;
- XL.** IMSS, el Instituto Mexicano del Seguro Social;
- XLI.** INFONAVIT, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores;
- XLII.** Instituciones de Crédito Liquidadoras, las instituciones de crédito que sean contratadas por las Empresas Operadoras para realizar la transferencia y entrega a las Administradoras de los recursos relativos a los trabajadores;
- XLIII.** Institutos de Seguridad Social, el IMSS y el INFONAVIT;
- XLIV.** ISSSTE, al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- XLV.** Ley del INFONAVIT, la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el día 6 de enero de 1997, con sus reformas y adiciones;
- XLVI.** Ley del ISSSTE, la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de diciembre de 1983, con sus reformas y adiciones;
- XLVII.** Ley del Seguro Social 73, la Ley del Seguro Social, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de marzo de 1973, con sus reformas y adiciones;
- XLVIII.** Ley del Seguro Social 97, a la Ley del Seguro Social, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de diciembre de 1995, con sus reformas y adiciones;
- XLIX.** Ley, la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro;
- L.** Manual de Inversión, al manual elaborado por cada Administradora conforme a lo dispuesto en las reglas prudenciales en materia de inversiones a las que deberán sujetarse las Administradoras y las Sociedades de Inversión, expedidas por la Comisión;
- LI.** Manual de Procedimientos Transaccionales, el manual que elaboren las Empresas Operadoras, de conformidad con el título de concesión, en el cual se especifiquen procesos, procedimientos, formatos electrónicos, sistemas de información, y demás características y aspectos técnicos y operativos, relativos a la transmisión de las transacciones electrónicas que constituyen el flujo de información entre la Comisión, los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro y los Institutos de Seguridad Social;
- LII.** Notas, los instrumentos de deuda o valores extranjeros de deuda, con principal protegido a vencimiento, ligados a uno o varios de los índices establecidos en las reglas de carácter general expedidas por la Comisión en materia de régimen de inversión, así como a los instrumentos de deuda o valores extranjeros de deuda que estructurados en conjunto con componentes de renta variable se comporten como los anteriores;
- LIII.** Número de Registro Patronal, al numeral otorgado por el IMSS a los patrones o sujetos obligados, conforme lo previsto en la Ley del Seguro Social 97, para su identificación en el registro que de éstos, lleva el citado instituto;
- LIV.** Número de Seguridad Social ISSSTE, el número que el ISSSTE utiliza para la identificación de los trabajadores inscritos en el mismo;

- LV.** Número de Seguridad Social, el número de seguridad social que el IMSS utiliza para la identificación de los trabajadores afiliados al mismo;
- LVI.** Orden de Selección de SIEFORE, la instrucción del trabajador a la Administradora en la que se encuentra registrado para transferir los saldos de las Subcuentas de, Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, Seguro de Retiro y Ahorro para el Retiro, así como, en su caso, de la Subcuenta de Aportaciones Voluntarias y de la Subcuenta de Aportaciones Complementarias de Retiro de su Cuenta Individual, o bien, de los flujos futuros de las Aportaciones Voluntarias, para su inversión en otra Sociedad de Inversión operada por la misma Administradora, siempre que reúna las características para invertir en ésta conforme al respectivo Prospecto de Información;
- LVII.** Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, las ICEFAS, Administradoras, Sociedades de Inversión, Empresas Operadoras, empresas que presten servicios complementarios o auxiliares directamente relacionados con los Sistemas de Ahorro para el Retiro y las Entidades Receptoras, conforme a lo dispuesto en el artículo 3o. fracción IX de la Ley;
- LVIII.** PROCANASE, la información proveniente del CANASE que administran las Empresas Operadoras, y que es actualizada y homogeneizada, a través de procedimientos de intercambio de información;
- LIX.** Prospecto de Información, el que elabore la Sociedad de Inversión conforme a lo dispuesto en el artículo 47 bis de la Ley en el que revele la información relativa a su objeto y a las políticas de operación e inversión que seguirá dicha Sociedad de Inversión, y que deberá ajustarse a las reglas generales emitidas por la Comisión en materia de las características que deben reunir los prospectos de información y los folletos explicativos que las Sociedades de Inversión deben proporcionar a los trabajadores;
- LX.** Registro de Domicilios de Trabajadores, el registro integrado y actualizado por las Empresas Operadoras, con la información de los domicilios de los trabajadores que las Administradoras les proporcionen, con relación a las solicitudes de registro, traspaso, actualización o corrección de datos que reciban de los trabajadores que tengan registrados, siempre que la modificación se refiera al domicilio del trabajador;
- LXI.** Reglamento, el Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro;
- LXII.** Salario Base de Cotización, el determinado conforme a lo dispuesto por los artículos 27 y 30 de la Ley del Seguro Social 97;
- LXIII.** Salario Diario Integrado del Último Periodo, el Salario Base de Cotización reportado por el patrón correspondiente al último bimestre de pago;
- LXIV.** Seguro de Retiro, al previsto por la Ley del Seguro Social publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de marzo de 1973, con sus reformas y adiciones;
- LXV.** SIRV, al sistema telefónico interactivo de respuesta de voz que utilicen las Administradoras y las Empresas Operadoras para proporcionar diversos servicios de información y atención que soliciten los trabajadores;
- LXVI.** Servicio Telefónico, al operado por cada Administradora para la recepción y atención, en línea, de las Ordenes de Selección de SIEFORE que presenten los trabajadores, vía telefónica, así como de las solicitudes de los servicios que las Administradoras presten por este medio;
- LXVII.** Sistemas de Ahorro para el Retiro, aquéllos regulados por las leyes de seguridad social que prevén que las aportaciones de los trabajadores, patrones y del Estado sean manejadas a través de Cuentas Individuales propiedad de los trabajadores, con el fin de acumular saldos, mismos que se aplicarán para fines de previsión social o para la obtención de pensiones o

- como complemento de éstas, conforme a lo dispuesto en el artículo 3o., fracción X, de la Ley;
- LXXVIII.** Sitio Web, al conjunto de archivos electrónicos y páginas Web con un nombre de dominio y dirección en Internet instalado por cada Administradora para la recepción y atención, en línea, de las Ordenes de Selección de SIEFORE que presenten los trabajadores y de las solicitudes de los servicios que las Administradoras presten por este medio;
- LXXIX.** Sociedades de Inversión, las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro;
- LXX.** Sociedades de Inversión Adicionales, las Sociedades de Inversión que tengan por objeto la inversión exclusiva de Aportaciones Voluntarias, de Aportaciones Complementarias de Retiro, o de fondos de previsión social, de acuerdo con el régimen de inversión determinado en sus Prospectos de Información;
- LXXI.** Sociedad de Inversión Asignada, la Sociedad de Inversión en la que se deban invertir los recursos de los trabajadores que reúnan las características a que se refiere el régimen de inversión con el que opere dicha Sociedad, establecidas en el Prospecto de Información respectivo, cuando el trabajador no seleccione Sociedad de Inversión o cuando, por su condición, sus recursos no deban estar en otra Sociedad de Inversión;
- LXXII.** Sociedad de Inversión Básica 1, la Sociedad de Inversión de las Administradoras en la que deberán invertirse los recursos de los Trabajadores Asignados, de los trabajadores que tengan 56 años de edad o más, y de los trabajadores que tengan menos de 56 años de edad que hayan elegido invertir sus recursos en dicha Sociedad, en términos de las reglas generales expedidas por la Comisión en materia de régimen de inversión;
- LXXIII.** Sociedad de Inversión Básica 2, la Sociedad de Inversión de la Administradora en la que sólo podrán invertirse los recursos de los trabajadores que tengan menos de 56 años de edad, en términos de las reglas generales expedidas por la Comisión en materia de régimen de inversión;
- LXXIV.** Sociedad de Inversión Elegida, la Sociedad de Inversión que el trabajador seleccione para la inversión de los recursos de su Cuenta Individual;
- LXXV.** Sociedad de Inversión Receptora, la Sociedad de Inversión de la Administradora de la cual se compren las acciones que correspondan a los recursos del trabajador que estuvieran invertidos en otra Sociedad de Inversión, en virtud de una Orden de Selección de SIEFORE, o de una transferencia por 56 años de edad;
- LXXVI.** Sociedad de Inversión Transferente, la Sociedad de Inversión de la Administradora de la cual se vendan las acciones que correspondan a los recursos del trabajador, para ser transferidos a otra Sociedad de Inversión, en virtud de una Orden de Selección de SIEFORE, o de una transferencia por 56 años de edad;
- LXXVII.** Subcuenta de Ahorro para el Retiro, aquella subcuenta prevista en los artículos 90 BIS-C de la Ley del ISSSTE y 74 bis de la Ley, en la que se registren las Aportaciones al Ahorro para el Retiro;
- LXXVIII.** Subcuenta de Aportaciones Complementarias de Retiro, a la prevista en los artículos 74, fracción IV, y 79 de la Ley;
- LXXIX.** Subcuenta de Aportaciones Voluntarias, a la prevista en los artículos 74, fracción III, y 79 de la Ley;
- LXXX.** Subcuenta de Pensión Garantizada, la subcuenta de la Cuenta Individual de los trabajadores pensionados, a la que deberán transferirse los recursos correspondientes a la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, y los correspondientes a la subcuenta de Vivienda, que sean utilizados para el pago de la Pensión Garantizada;
- LXXXI.** Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, a la prevista en el artículo 74, fracción I, de la Ley;

- LXXXII.** Subcuenta de Retiros Programados, la subcuenta de la Cuenta Individual de los trabajadores que hayan contratado el pago de la pensión por Retiros Programados, a la que deberán transferirse los recursos correspondientes a la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, y los correspondientes a la subcuenta de vivienda, que sean utilizados para el pago de los Retiros Programados;
- LXXXIII.** Subcuenta de Seguro de Retiro, a la prevista en el Capítulo V bis del Título Segundo de la abrogada Ley del Seguro Social 73, con las aportaciones correspondientes al Seguro de Retiro, durante el periodo comprendido del segundo bimestre de 1992 al tercer bimestre de 1997, y los rendimientos que éstas generen;
- LXXXIV.** Subcuenta del Fondo de la Vivienda, aquella subcuenta prevista en los artículos 90 BIS-C de la Ley del ISSSTE y 74 bis de la Ley, en la que se registren las Aportaciones al Fondo de la Vivienda y los intereses que éstas generen de conformidad con lo previsto en la Ley del ISSSTE;
- LXXXV.** Subcuenta Vivienda 92, aquélla operada por las Administradoras, en la que se registre la información de los recursos relativos a las aportaciones correspondientes al periodo comprendido del segundo bimestre de 1992, al tercer bimestre de 1997, y los intereses que éstas generen, de conformidad con lo previsto en la Ley del INFONAVIT;
- LXXXVI.** Subcuenta Vivienda 97, aquélla operada por las Administradoras, en la que se registre la información de los recursos relativos a las aportaciones y los intereses que éstas generen, así como las Amortizaciones, correspondientes al cuarto bimestre de 1997 en adelante, de conformidad con lo previsto en la Ley del INFONAVIT;
- LXXXVII.** Trabajador Asignado, aquel que no elija Administradora y cuyos recursos destinados a su Cuenta Individual sean transferidos a una Administradora de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley;
- LXXXVIII.** Transferencia Electrónica, al depósito que realicen los trabajadores mediante la afectación de los fondos de su cuenta bancaria a través del Sitio Web de la Administradora o de una Empresa Auxiliar, para cubrir las Aportaciones Voluntarias o Aportaciones Complementarias de Retiro que realicen, y
- LXXXIX.** Transferencias Indevidas, las transferencias de recursos de las Cuentas Individuales de los trabajadores de una Sociedad de Inversión a otra cuando no exista una Orden de Selección de SIEFORE; cuando se transfieran recursos de una Cuenta Individual que se encuentre identificada con el indicativo "Trabajador de 56 años" a la Sociedad de Inversión Básica 2; cuando la Clave de Identificación Personal que proporcione el trabajador sea inválida; cuando los datos que proporcione el trabajador, al dar una Orden de Selección de SIEFORE, no correspondan a los registrados en la base de datos de la Administradora; cuando la Cuenta Individual se encuentre en proceso de traspaso a otra Administradora; en proceso de retiro parcial, o total, de los recursos de la Cuenta Individual; en proceso de unificación; en proceso de separación de cuentas; cuando se trate de transferencia de una Subcuenta de Pensión Garantizada o de una Subcuenta de Retiros Programados.

Capítulo II

De la Base de Datos Nacional SAR

TERCERA.- Las Empresas Operadoras deberán integrar en la Base de Datos Nacional SAR, la información procedente de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y la información individual relativa a cada trabajador, conforme a lo previsto en la Ley y en el Reglamento, así como en las disposiciones de carácter general que emita la Comisión.

CUARTA.- Las Empresas Operadoras deberán actualizar el Registro de Domicilios de Trabajadores con la información que las Administradoras les proporcionen respecto de las solicitudes de actualización o corrección de datos por parte de los trabajadores que tengan registrados, siempre que las actualizaciones o correcciones se refieran al domicilio del trabajador, en un plazo no mayor de diez días hábiles contado a partir de la fecha de recepción de dichas solicitudes.

Asimismo, las Empresas Operadoras, dentro del plazo señalado en el primer párrafo de la presente regla, deberán actualizar la Base de Datos Nacional SAR con la información contenida en el Registro de

Domicilios de Trabajadores actualizado, conforme a los lineamientos que se establezcan en el Manual de Procedimientos Transaccionales para tal efecto. Sin perjuicio de lo anterior, las Empresas Operadoras deberán conservar inscritos en dicho Registro los dos últimos domicilios de cada trabajador.

Capítulo III

De la individualización de las Cuotas Obrero Patronales, Aportaciones Estatales, Cuota Social, Aportaciones Voluntarias, Aportaciones Complementarias de Retiro y Aportaciones Vivienda

Sección I

De la recepción de la información y recursos relativos a la individualización

QUINTA.- Las Empresas Operadoras deberán procesar la información relativa a la recepción de Cuotas Obrero Patronales, Aportaciones Estatales, Cuota Social, Aportaciones Voluntarias, Aportaciones Complementarias de Retiro y Aportaciones Vivienda correspondientes a las Cuentas Individuales y conciliarla contra el monto de los recursos depositados en la Cuenta Concentradora. Asimismo, las Empresas Operadoras deberán llevar a cabo el proceso de identificación individual de Aportaciones Vivienda y el proceso de dispersión a las Administradoras respectivas, dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la información proveniente de las Entidades Receptoras, en los términos previstos en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

SEXTA.- Las Empresas Operadoras deberán informar a las Administradoras respecto de los recursos por concepto de Cuotas Obrero Patronales, Aportaciones Estatales, Cuota Social, Aportaciones Voluntarias, Aportaciones Complementarias de Retiro y Aportaciones Vivienda, conforme a los calendarios, formatos, lineamientos y características previstos en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Al efecto, las Empresas Operadoras deberán enviar a cada Administradora, los datos que permitan la identificación del trabajador, del patrón y de las cuotas y aportaciones que correspondan a cada Cuenta Individual, en los siguientes rubros:

- I. Cuotas patronales al ramo de retiro;
- II. Actualización y recargos de las cuotas patronales al ramo de retiro;
- III. Cuotas Obrero Patronales al ramo de cesantía en edad avanzada y vejez;
- IV. Actualización y recargos de las Cuotas Obrero Patronales al ramo de cesantía en edad avanzada y vejez;
- V. Aportaciones Estatales;
- VI. Cuota social;
- VII. Aportaciones Voluntarias;
- VIII. Aportaciones Complementarias de Retiro;
- IX. Intereses generados por las Cuotas Obrero Patronales, por las Aportaciones Voluntarias y por las Aportaciones Complementarias de Retiro, correspondientes a las Subcuentas de, Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, de Aportaciones Voluntarias y de Aportaciones Complementarias de Retiro, respectivamente, durante el tiempo que permanezcan en la Cuenta Concentradora;
- X. Aportaciones Vivienda, y
- XI. Intereses generados durante el tiempo que el patrón dejó de enterar las Aportaciones Vivienda, que son calculados por el INFONAVIT, por concepto de pagos extemporáneos.

SEPTIMA.- Las Administradoras que reciban de las Empresas Operadoras la información individual correspondiente a las Cuotas Obrero Patronales, Aportaciones Estatales, Cuota Social, Aportaciones Voluntarias, Aportaciones Complementarias de Retiro y Aportaciones Vivienda, a que se refiere la regla anterior, deberán localizar en sus bases de datos las Cuentas Individuales a las que se destinarán dichas cuotas y aportaciones mediante el Número de Seguridad Social o la CURP, en su caso, que identifique a cada cuenta.

OCTAVA.- Las Administradoras, a más tardar el segundo día hábil siguiente a la fecha en que reciban la información a que se refiere la regla sexta, deberán entregar a las Empresas Operadoras los siguientes informes:

- I. Informe que indique el monto global de recursos a recibir por los registros individuales de Cuotas Obrero Patronales, Aportaciones Estatales, Cuota Social, Aportaciones Voluntarias y Aportaciones Complementarias de Retiro, en su caso, aceptadas por la Administradora, de acuerdo con los siguientes rubros:
 - a. Montos por concepto de, Cuotas Obrero Patronales correspondientes a las Subcuentas de, Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, Aportaciones Voluntarias y Aportaciones Complementarias de Retiro, para ser invertidos por la Administradora en cada Sociedad de Inversión que opere;
 - b. Montos de comisiones, en su caso, del flujo de Cuotas Obrero Patronales correspondientes a las Subcuentas de, Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, Aportaciones Voluntarias y Aportaciones Complementarias de Retiro;
 - c. Montos por concepto de Aportación Estatal y Cuota Social correspondientes a la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, para ser invertidos por la Administradora en cada Sociedad de Inversión que opere;
 - d. Montos de comisiones del flujo de la Aportación Estatal correspondientes a la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, y
 - e. Monto de intereses generados, por las cuotas correspondientes a las Subcuentas de, Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, Aportaciones Voluntarias y Aportaciones Complementarias de Retiro, durante el tiempo que permanezcan en la Cuenta Concentradora, para ser invertidos por la Administradora en cada Sociedad de Inversión que opere.
- II. Informe que indique los registros individuales de Cuotas Obrero Patronales, Aportaciones Estatales, Cuota Social, Aportaciones Voluntarias, Aportaciones Complementarias de Retiro y Aportaciones Vivienda rechazados, en virtud de que los Números de Seguridad Social no sean reconocidos en las bases de datos de la Administradora, de conformidad con los códigos de rechazo establecidos en el Manual de Procedimientos Transaccionales;
- III. Informe que indique el total de las Aportaciones Vivienda correspondientes a la subcuenta de vivienda, a ser registradas por la Administradora, y
- IV. Informe que indique los montos correspondientes a aportaciones subsecuentes al saldo en garantía.

Los informes señalados en las fracciones anteriores deberán remitirse de conformidad con los calendarios, términos, formatos y características establecidos en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

NOVENA.- Las Empresas Operadoras, a más tardar el día hábil siguiente a la fecha en que reciban la información a que se refiere la regla anterior, deberán avisar al Banco de México el monto de los recursos que se deberán transferir a las Instituciones de Crédito Liquidadoras. Asimismo, las Empresas Operadoras deberán informar a las Instituciones de Crédito Liquidadoras el monto a depositar a cada una de las Administradoras por concepto de recaudación de Cuotas Obrero Patronales, Aportaciones Estatales, Cuota Social, Aportaciones Voluntarias y Aportaciones Complementarias de Retiro, así como el importe de las comisiones.

DECIMA.- Las Instituciones de Crédito Liquidadoras, el mismo día en que reciban los recursos provenientes del Banco de México, deberán transferir los que correspondan a la recaudación de Cuotas Obrero Patronales, Aportaciones Estatales, Cuota Social, Aportaciones Voluntarias, Aportaciones

Complementarias de Retiro y comisiones, a las cuentas e institución de crédito de cada Administradora, de acuerdo con las instrucciones de ésta.

DECIMA PRIMERA.- Las Administradoras deberán registrar ante la Comisión la denominación social de la institución de crédito, así como los números de las cuentas a las cuales las Instituciones de Crédito Liquidadoras deberán transferir los recursos correspondientes a las Cuotas Obrero Patronales, Aportaciones Estatales, Cuota Social, Aportaciones Voluntarias y Aportaciones Complementarias de Retiro, así como a las comisiones, conforme a lo dispuesto en la regla que antecede. Asimismo, deberán registrar el número de cuenta e institución de crédito de cada una de las Sociedades de Inversión que operen.

DECIMA SEGUNDA.- Las Administradoras que inviertan recursos relativos a las Subcuentas de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, Seguro de Retiro, Ahorro para el Retiro, Aportaciones Voluntarias y Aportaciones Complementarias de Retiro, en su caso, en una Sociedad de Inversión distinta a la Sociedad de Inversión Elegida o a la Sociedad de Inversión Asignada en la que deban invertirse, deberán transferirlos a la Sociedad de Inversión a la que correspondan, a más tardar el día hábil siguiente a la fecha en que detecten la inversión realizada indebidamente, de acuerdo con lo que al efecto se establezca en el Manual de Inversión. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones a que la Administradora se haga acreedora en términos de lo dispuesto en la Ley.

Asimismo, las Administradoras que inviertan recursos correspondientes a un proceso de dispersión anterior, en forma extemporánea, en una Sociedad de Inversión distinta a la Sociedad de Inversión Elegida o a la Sociedad de Inversión Asignada en la que deban invertirse, deberán transferirlos a la Sociedad de Inversión a la que correspondan, conforme a los plazos y términos establecidos en el párrafo anterior. En estos casos, cuando la inversión indebida no sea imputable a la Administradora, no habrá lugar a la imposición de sanciones.

DECIMA TERCERA.- En los casos a que se refiere el primer párrafo de la regla anterior, las Administradoras deberán resarcir al trabajador en el mismo plazo en que realicen la transferencia de los recursos en la Sociedad de Inversión a la que correspondan. A tal efecto, las Administradoras deberán proceder conforme a lo dispuesto en la regla centésima de las presentes reglas generales.

DECIMA CUARTA.- Las Empresas Operadoras deberán identificar por separado y por bimestre de aportación, en la Cuenta Concentradora, los recursos correspondientes a las Cuotas Obrero Patronales, Aportaciones Voluntarias, Aportaciones Complementarias de Retiro y Aportaciones Vivienda que sean objeto de aclaración, en términos de las presentes reglas.

Sección II

De la determinación de los intereses de las Cuotas Obrero Patronales, Aportaciones Voluntarias y Aportaciones Complementarias de Retiro durante el tiempo en que se encuentren en procesos de conciliación y dispersión

DECIMA QUINTA.- Para efecto de las presentes reglas, los intereses que devenguen las Cuotas Obrero Patronales, Aportaciones Voluntarias y Aportaciones Complementarias de Retiro, en su caso, durante el tiempo en que los recursos se encuentren en la Cuenta Concentradora por los procesos de conciliación y dispersión, serán transferidos a las Administradoras. Las Administradoras deberán registrar dichos intereses en las Cuentas Individuales, el primer día hábil del segundo mes posterior al mes en que se llevó a cabo la liquidación de dichos recursos.

Para efecto del procedimiento de determinación de los referidos intereses, se entenderá por procesos de conciliación y dispersión, los previstos en la regla quinta de las presentes reglas generales.

DECIMA SEXTA.- Los recursos de las Cuotas Obrero Patronales, Aportaciones Voluntarias y Aportaciones Complementarias de Retiro correspondientes a las Subcuentas, de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, de Aportaciones Voluntarias y de Aportaciones Complementarias de Retiro que permanezcan en la Cuenta Concentradora por los procesos de conciliación y dispersión, devengarán intereses a una tasa anual igual a la que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Los intereses se calcularán sobre el saldo promedio diario mensual ajustado en una cantidad igual a la resultante de aplicar a dicho saldo, la variación porcentual conforme a la publicación del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el **Diario Oficial de la Federación** que haga el Banco de México, correspondiente al mes inmediato anterior al del ajuste.

Los referidos cálculos se efectuarán conforme a la siguiente fórmula:

$$\text{Intereses} = \text{SPDM} * ((\text{Var_INPC} + 1) * (1 + \text{Tasa} / 360 * \text{D_mes}) - 1)$$

Donde:

SPDM = Saldo Promedio Diario Mensual, que se calcula sumando los saldos de cierre de cada día natural del mes de que se trate y dividiendo dicha suma entre el número de días naturales del mes

Var_INPC = Variación porcentual conforme a la publicación del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el **Diario Oficial de la Federación** que hace el Banco de México, correspondiente al mes inmediato anterior al del ajuste

Tasa = Rendimiento anual de la Cuenta Concentradora, que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

D_mes = Días naturales del mes.

En caso de que la aplicación de la fórmula antes señalada tenga como resultado un número negativo, los intereses que deberán ser aplicados serán igual a cero.

Tratándose del proceso de traspasos de una institución de crédito operadora de cuentas SAR a una Administradora, el valor D_mes, de la fórmula antes referida, corresponderá a los días naturales del mes en el cual se lleva a cabo el mencionado traspaso.

DECIMA SEPTIMA.- Las Administradoras deberán calcular el monto de intereses a ser aplicados a las Cuentas Individuales de cada trabajador, por Sociedad de Inversión y por el tiempo en que los recursos estuvieron depositados en la Cuenta Concentradora durante los procesos de conciliación y dispersión. Para tal efecto, el periodo de cálculo será desde la fecha en que dichos recursos fueron depositados en la Cuenta Concentradora, hasta la fecha en que fueron transferidos a las Instituciones de Crédito Liquidadoras para su entrega a las Administradoras; considerando en su caso, que los intereses que se devenguen cada mes, deberán ser capitalizados el primer día natural del mes inmediato siguiente.

Asimismo, las Administradoras deberán adicionar al monto correspondiente a los intereses generados conforme al párrafo anterior, los intereses que se devenguen desde el día primero hasta el último día del mes posterior a aquel en que se llevó a cabo la transferencia de las Cuotas Obrero Patronales, Aportaciones Voluntarias y Aportaciones Complementarias de Retiro a las Administradoras.

Para los cálculos señalados en la presente disposición, las Administradoras deberán aplicar la fórmula prevista en la regla anterior.

DECIMA OCTAVA.- Las Administradoras deberán entregar a las Empresas Operadoras a más tardar el cuarto día hábil anterior al último día hábil del mes posterior al mes en que fueron liquidados los recursos correspondientes a las Cuotas Obrero Patronales, Aportaciones Voluntarias y Aportaciones Complementarias de Retiro, los cálculos de los intereses realizados de conformidad con lo dispuesto en la regla anterior, mediante la entrega de un informe que indique el monto global de los recursos a recibir, en

cada Sociedad de Inversión que operen, por concepto de intereses. Dicho informe deberá remitirse de conformidad con lo previsto en los formatos y características establecidos en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

DECIMA NOVENA.- Las Empresas Operadoras calcularán los intereses que deberán individualizar las Administradoras en las Subcuentas, de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, de Aportaciones Voluntarias y de Aportaciones Complementarias de Retiro, con los registros globales de las Cuotas Obrero Patronales, Aportaciones Voluntarias, Aportaciones Complementarias de Retiro, Cuota Social y Aportaciones Estatales, estos últimos dos conceptos en su caso, dispersadas a las Administradoras, y conciliar dicho cálculo con el monto de intereses que le sea informado por las Administradoras.

Las Empresas Operadoras, el último día hábil del mes posterior al mes en que fueron liquidados los recursos correspondientes a las Cuotas Obrero Patronales, Aportaciones Voluntarias, Aportaciones Complementarias de Retiro, Cuota Social y Aportaciones Estatales estos últimos dos conceptos en su caso, deberán notificar al Banco de México el monto de los recursos que por concepto de intereses de la Cuenta Concentradora se deberán transferir a las Instituciones de Crédito Liquidadoras. Asimismo, dichas Empresas Operadoras deberán informar a las Instituciones de Crédito Liquidadoras el monto a depositar a cada una de las Administradoras por concepto de intereses de la Cuenta Concentradora.

VIGESIMA.- Las Instituciones de Crédito Liquidadoras, el mismo día en que reciban los recursos provenientes del Banco de México, deberán transferirlos a las cuentas e instituciones de crédito que para tal efecto indique cada Administradora.

VIGESIMA PRIMERA.- Las Administradoras, a más tardar al día hábil siguiente a la fecha en que hayan recibido en sus cuentas de cheques, en sus Sociedades de Inversión, la transferencia de los recursos a que se refiere la regla anterior, deberán registrar en cada Cuenta Individual la información de los movimientos que se hayan derivado del procedimiento de determinación de intereses generados en la Cuenta Concentradora, de conformidad con lo previsto en la presente Sección.

De conformidad con las disposiciones relativas a los requisitos mínimos de operación emitidas por la Comisión, los montos de los intereses que deberán registrar las Administradoras en cada uno de los conceptos de la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, deberán aplicarse de acuerdo con las proporciones que guardan cada uno de estos conceptos en la mencionada Subcuenta.

VIGESIMA SEGUNDA.- Las Administradoras que inviertan recursos por concepto de intereses en una Sociedad de Inversión distinta a la Sociedad de Inversión Elegida o la Sociedad de Inversión Asignada en la que deban invertirse deberán transferirlos a la Sociedad de Inversión a la que correspondan, a más tardar el día hábil siguiente a la fecha en que detecten la inversión realizada indebidamente, de acuerdo con lo que al efecto se establezca en el Manual de Inversión de la Administradora. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones a que la Administradora se haga acreedora en términos de lo dispuesto en la Ley.

Asimismo, las Administradoras que inviertan recursos por concepto de intereses correspondientes a un proceso de dispersión anterior, en una Sociedad de Inversión distinta a la Sociedad de Inversión Elegida o a la Sociedad de Inversión Asignada en la que deban invertirse, deberán transferirlos a la Sociedad de Inversión a la que correspondan, conforme a los plazos y términos establecidos en el párrafo anterior. En estos casos, cuando la inversión indebida no sea imputable a la Administradora, no habrá lugar a la imposición de sanciones.

VIGESIMA TERCERA.- En los casos a que se refiere el primer párrafo de la regla anterior, las Administradoras deberán resarcir al trabajador en el mismo plazo en que realicen la transferencia de los recursos en la Sociedad de Inversión a la que correspondan, conforme a lo dispuesto en la regla centésima de las presentes reglas generales.

Sección III

De la recepción e individualización de recursos por cuotas y aportaciones

VIGESIMA CUARTA.- Las Administradoras deberán individualizar los recursos recibidos y registrar los movimientos correspondientes en las respectivas Cuentas Individuales, a más tardar el día hábil siguiente a la fecha en que hayan recibido las Cuotas Obrero Patronales, Aportaciones Estatales, Cuota

Social, Aportaciones Voluntarias, Aportaciones Complementarias de Retiro y Aportaciones Vivienda de los trabajadores registrados en las mismas.

VIGESIMA QUINTA.- Las Administradoras en el registro de los movimientos y en la administración de las Cuentas Individuales que se deriven por los procesos a que se encuentren sujetos dichas cuentas, deberán de abstenerse de registrar en las mismas, saldos negativos.

Asimismo, de conformidad con las presentes reglas, las Administradoras deberán llevar a cabo todos los cálculos y registros relacionados con la administración de las Cuentas Individuales de los trabajadores, considerando hasta las millonésimas.

VIGESIMA SEXTA.- Para el registro individual de los movimientos por la recepción de Cuotas Obrero Patronales, Aportaciones Estatales, Cuota Social, Aportaciones Voluntarias, Aportaciones Complementarias de Retiro y Aportaciones Vivienda, las Administradoras deberán considerar como mínimo la siguiente información:

- I. Subcuenta asociada al movimiento:
 - a. Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez;
 - b. Aportaciones Voluntarias;
 - c. Aportaciones Complementarias de Retiro, o
 - d. Aportaciones Vivienda.
- II. Fecha de Aplicación del movimiento;
- III. Fecha de Pago de las Cuotas Obrero Patronales, Aportaciones Estatales, Cuota Social, Aportaciones Voluntarias, Aportaciones Complementarias de Retiro y Aportaciones Vivienda;
- IV. Folio de Pago asociado a las Cuotas Obrero Patronales, Aportaciones Estatales, Cuota Social, Aportaciones Voluntarias, Aportaciones Complementarias de Retiro y Aportaciones Vivienda;
- V. Tipo de movimiento:
 - a. Cuotas patronales de retiro;
 - b. Actualizaciones, recargos e intereses de las cuotas patronales de retiro;
 - c. Cuotas Obrero Patronales de cesantía en edad avanzada y vejez;
 - d. Actualizaciones, recargos e intereses de las Cuotas Obrero Patronales de cesantía en edad avanzada y vejez;
 - e. Aportaciones Vivienda;
 - f. Intereses generados durante el tiempo de retraso en el pago de las Aportaciones Vivienda;
 - g. Cuota Social y Aportaciones Estatales e intereses;
 - h. Aportaciones Voluntarias;
 - i. Aportaciones Complementarias de Retiro, o
 - j. Intereses generados por las Cuotas Obrero Patronales, Aportaciones Voluntarias, Aportaciones Complementarias de Retiro y Aportaciones Vivienda durante el tiempo en que hayan sido objeto de aclaración.
- VI. Importe asociado al tipo de movimiento;
- VII. Salario Diario Integrado del Ultimo Periodo, reportado por el patrón;
- VIII. Número de Registro Patronal ante el IMSS;
- IX. Días efectivamente pagados de Cuota Social;
- X. Bimestre y año de la aportación que se entenderá como el periodo de pago, y
- XI. Registro Federal de Contribuyentes del patrón.

Tratándose de las Aportaciones Vivienda y sus intereses, los registros serán únicamente de información.

VIGESIMA SEPTIMA.- Las Administradoras deberán llevar a cabo el registro por separado de los recursos correspondientes de la Subcuenta del Seguro de Retiro y de la Subcuenta Vivienda 92, así como de los recursos correspondientes a la Subcuenta de Ahorro para el Retiro y de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda, que reciban en términos de lo establecido en el Capítulo VIII de las presentes disposiciones. Dicho registro deberá llevarse a cabo de conformidad con lo establecido en las disposiciones de carácter general que en materia de contabilidad emita la Comisión, y en lo dispuesto en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

VIGESIMA OCTAVA.- Las Empresas Operadoras deberán llevar, en relación con las Subcuentas de, Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, Aportaciones al Ahorro para el Retiro, Aportaciones Voluntarias, Aportaciones Complementarias de Retiro, Aportaciones Vivienda, y Aportaciones al Fondo de la Vivienda, el control contable de los siguientes conceptos:

- I. Monto global de recursos e intereses por Administradora correspondientes a las Aportaciones Vivienda de los trabajadores;
- II. Monto global de recursos e intereses por Administradora correspondientes a las Aportaciones al Fondo de la Vivienda de los trabajadores;
- III. Monto global de recursos e intereses por Administradora correspondientes a las Cuotas Obrero Patronales, Aportaciones Estatales, Cuota Social, Aportaciones Voluntarias, Aportaciones Complementarias de Retiro y Aportaciones al Ahorro para el Retiro de los trabajadores;
- IV. Monto global de recursos e intereses correspondientes a las Aportaciones Vivienda de los trabajadores que se encuentran en algún supuesto de aclaración y esté pendiente su individualización, y
- V. Monto global de recursos e intereses correspondientes a las Cuotas Obrero Patronales, Aportaciones Voluntarias y Aportaciones Complementarias de Retiro de los trabajadores que se encuentran en algún supuesto de aclaración y esté pendiente su individualización.

El formato y procedimientos a que deberá sujetarse el control contable de los conceptos a que se refieren las fracciones anteriores, serán determinados por la Comisión.

Sección IV

De la adquisición y registro de la compra de acciones por la recepción de cuotas y aportaciones

VIGESIMA NOVENA.- Las Administradoras deberán adquirir el mismo día que reciban los recursos correspondientes a las Cuotas Obrero Patronales, Aportaciones Estatales, Cuota Social, Aportaciones Voluntarias y Aportaciones Complementarias de Retiro, las acciones de la Sociedad de Inversión Elegida o de la Sociedad de Inversión Asignada, según corresponda, al precio registrado en esa fecha en la Bolsa Mexicana de Valores.

TRIGESIMA.- Las Administradoras deberán registrar en las Cuentas Individuales la compra de acciones considerando hasta las millonésimas, estableciendo el porcentaje de las acciones que sea propietario el trabajador de la Sociedad de Inversión Elegida, o de la Sociedad de Inversión Asignada, según sea el caso, a más tardar el día hábil siguiente de recibir las cuotas y aportaciones o el traspaso de los recursos de los trabajadores registrados.

El registro individual de los movimientos por compra de acciones, deberá asociar como mínimo la siguiente información:

- I. Subcuenta asociada al movimiento:
 - a. Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez;
 - b. Aportaciones Voluntarias;
 - c. Aportaciones Complementarias de Retiro;

- d. Seguro de Retiro, o
- e. Aportaciones al Ahorro para el Retiro, en su caso.
- II. Fecha de compra de acciones;
- III. Tipo de movimiento:
 - a. Compra de acciones por recepción de Cuotas Obrero Patronales a la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez;
 - b. Compra de acciones por recepción de actualizaciones, recargos e intereses a la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez;
 - c. Compra de acciones por recepción de Aportaciones Voluntarias e intereses a la Subcuenta de Aportaciones Voluntarias;
 - d. Compra de acciones por recepción de Cuota Social y Aportación Estatal e intereses a la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez;
 - e. Compra de acciones por recepción de Aportaciones Complementarias de Retiro e intereses a la subcuenta de Aportaciones Complementarias de Retiro;
 - f. Compra de acciones por traspaso de la Subcuenta de Seguro de Retiro, o
 - g. Compra de acciones por traspaso de la Subcuenta de Ahorro para el Retiro.
- IV. Precio de compra de las acciones;
- V. Sociedades de Inversión asociadas al movimiento, y
- VI. Número de acciones compradas de cada Sociedad de Inversión.

TRIGESIMA PRIMERA.- Las Administradoras deberán verificar y comprobar con respecto de las Sociedades de Inversión a quienes prestan servicios de administración, que como resultado de las operaciones de compra y venta realizadas durante el día con las acciones representativas del capital social de las Sociedades de Inversión, así como de las efectuadas con títulos y valores integrantes de la cartera de valores de dichas Sociedades, sean depositados los citados valores, títulos y acciones, el mismo día en una Institución para el Depósito de Valores, de conformidad con lo establecido por el Reglamento.

En caso de que alguna operación de compra o venta de títulos o valores sea pactada a 24 horas, o más, las Administradoras deberán llevar a cabo el registro que se derive del depósito señalado en el párrafo anterior en la fecha en que ocurra la liquidación de la misma.

Sección V

Del registro individual por cobro de comisiones

TRIGESIMA SEGUNDA.- Las Administradoras que cobren comisiones sobre el flujo de recursos que reciban para depósito e individualización en las Cuentas Individuales que administren deberán efectuar y registrar los movimientos de los cargos correspondientes sobre dichas Cuentas Individuales.

El registro individual de los movimientos de cargo por comisiones deberá considerar, como mínimo, la siguiente información:

- I. Subcuenta asociada al movimiento:
 - a. Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez;
 - b. Aportaciones Voluntarias, en su caso, y
 - c. Aportaciones Complementarias de Retiro, en su caso.
- II. Fecha de Aplicación del movimiento;

III. Tipo de movimiento:

- a. Comisiones sobre el flujo de Cuotas Obrero Patronales de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez;
- b. Comisiones sobre el flujo de Aportaciones Estatales de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez;
- c. Comisiones sobre el flujo de Aportaciones Voluntarias, y
- d. Comisiones sobre el flujo de Aportaciones Complementarias de Retiro.

IV. Importe asociado al tipo de movimiento.

Para el cobro de comisiones sobre flujo, se considerará la fecha en que la Solicitud de Registro o de Traspaso correspondiente se haya certificado en la Base de Datos Nacional SAR por las Empresas Operadoras y subsecuentemente, el bimestre en que los patrones efectúen los enteros de las Cuotas Obrero Patronales.

TRIGESIMA TERCERA.- Las Administradoras que cobren comisiones sobre el saldo de los recursos que reciban para depósito e individualización en las Cuentas Individuales que administren deberán efectuar y registrar los movimientos de los cargos correspondientes sobre dichas cuentas de conformidad con lo previsto en el Reglamento.

El registro individual de los movimientos de cargo por comisiones sobre saldo, deberá considerar como mínimo, la siguiente información:

I. Subcuentas asociadas al movimiento:

- a. Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez;
- b. Aportaciones Voluntarias;
- c. Seguro de Retiro, en su caso;
- d. Aportaciones Complementarias de Retiro, y
- e. Aportaciones al Ahorro para el Retiro, en su caso.

II. Fecha de Aplicación del movimiento;**III.** Tipo de movimiento que deberá ser, comisiones sobre el saldo de las Subcuentas, de Seguro de Retiro, de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, de Aportaciones Voluntarias, de Aportaciones Complementarias de Retiro y en su caso, de Aportaciones al Ahorro para el Retiro, y**IV.** Importe asociado al tipo de movimiento.

TRIGESIMA CUARTA.- Las Administradoras deberán llevar a cabo el registro de las comisiones por lo que se refiere a las Cuentas Inactivas que operen, de conformidad con lo previsto en el artículo 37 de la Ley, y en la regla anterior.

Sección VI

De la recepción de recursos en Cuentas Inhabilitadas

TRIGESIMA QUINTA.- Las Administradoras deberán avisar a las Empresas Operadoras de conformidad con lo previsto en el Manual de Procedimientos Transaccionales, respecto de la información o recursos que reciban a favor de algún trabajador cuya Cuenta Individual se encuentre registrada como Inhabilitada, el día hábil siguiente a la fecha de recepción de dichos recursos o información.

TRIGESIMA SEXTA.- Las Empresas Operadoras que reciban la información mencionada en la regla que antecede deberán notificar respecto de la recepción de recursos al IMSS e INFONAVIT, el día hábil

siguiente a la fecha en que hayan recibido la notificación de las Administradoras, a efecto de que los Institutos de Seguridad Social determinen sobre la procedencia de dichos recursos o información, esto de acuerdo con los formatos y características previstas en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

TRIGESIMA SEPTIMA.- En caso de que resulte procedente la recepción de recursos en una Cuenta Inhabilitada, las Administradoras deberán rehabilitarla para recibir dichos recursos y administrar la cuenta correspondiente hasta la fecha en que se disponga del saldo y que todas las subcuentas reporten saldo cero nuevamente. La cuenta que sea rehabilitada podrá recibir Aportaciones Voluntarias.

Lo dispuesto en la presente Sección no será procedente cuando las Cuentas Individuales sean inhabilitadas por motivo de un traspaso a otra Administradora. En estos casos, las Administradoras y Empresas Operadoras deberán proceder conforme a lo dispuesto en las reglas generales sobre el traspaso de Cuentas Individuales emitidas por la Comisión.

TRIGESIMA OCTAVA.- Las Administradoras deberán conservar la información de las Cuentas Inhabilitadas durante dos años en el sistema, entendiéndose que podrán recibir Cuotas Obrero Patronales, Aportaciones Estatales, Cuota Social o Aportaciones Vivienda.

Sección VII

Del proceso de individualización de Cuotas Obrero Patronales, Aportaciones Voluntarias, Aportaciones Complementarias de Retiro y Aportaciones Vivienda que hubieren sido objeto de aclaración

TRIGESIMA NOVENA.- Las Empresas Operadoras en coordinación con el IMSS, en los meses de mayo y noviembre de cada año, y con posterioridad a que realicen el proceso de individualización de Cuotas Obrero Patronales a que se refiere la Sección I del presente Capítulo, llevarán a cabo un proceso en el que el referido instituto seleccionará e identificará los registros con aportaciones que se encuentren sujetas a aclaración por no haber sido posible su individualización, a fin de subsanar las inconsistencias detectadas. Lo anterior, conforme a lo previsto al efecto en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

CUADRAGESIMA.- Las Empresas Operadoras deberán procesar, una vez al mes, la información de Cuotas Obrero Patronales, Aportaciones Voluntarias, Aportaciones Complementarias de Retiro y Aportaciones Vivienda en aclaración a fin de identificar aquellas que por actualizaciones al CANASE o por notificaciones que realice el IMSS sobre ajustes en la información individual del pago patronal deban ser consideradas como aclaradas, a efecto de que se lleve a cabo la dispersión de recursos prevista en la regla novena de las presentes reglas generales.

Las Empresas Operadoras deberán sujetarse a los calendarios y términos previstos en el Manual de Procedimientos Transaccionales, para llevar a cabo las actualizaciones al PROCANASE que se deriven de modificaciones al CANASE, así como para actualizar la Base de Datos Nacional SAR.

CUADRAGESIMA PRIMERA.- Las Empresas Operadoras deberán, bimestralmente, en los meses pares, llevar a cabo la identificación de Cuotas Obrero Patronales, Aportaciones Voluntarias, Aportaciones Complementarias de Retiro y Aportaciones Vivienda en aclaración, que presenten inconsistencias en el Número de Seguridad Social. Para la identificación deberán considerar:

- I. Inconsistencia en un dígito.- Que considerando los primeros diez caracteres de izquierda a derecha del Número de Seguridad Social del pago patronal, respecto al registrado en la Emisión Electrónica IMSS, presente una diferencia, y que el Número de Registro Patronal del pago, bimestre y apellido paterno, materno y nombres del trabajador reportados en el citado pago patronal, sean iguales a los registrados en la Emisión Electrónica IMSS; de ser así, comparar el Número de Seguridad Social, apellido paterno, materno y nombres del trabajador de la Emisión Electrónica IMSS con el PROCANASE, de resultar iguales, sustituir el Número de Seguridad Social de la aportación por el del PROCANASE;
- II. Inconsistencia en dos dígitos continuos.- Que considerando los primeros diez caracteres de izquierda a derecha del Número de Seguridad Social del pago patronal, respecto al registrado en la Emisión Electrónica IMSS, presente dos diferencias continuas, donde el primero y segundo caracteres con diferencia en el Número de Seguridad Social del pago patronal sean idénticos al

primero y segundo dígito con diferencia del Número de Seguridad Social de la Emisión Electrónica IMSS. Asimismo, el Número de Registro Patronal del pago, bimestre y apellido paterno, materno y nombres del trabajador reportados en el citado pago patronal, deberán ser iguales a los registrados en la Emisión Electrónica IMSS; de ser así, comparar el Número de Seguridad Social, apellido paterno, materno y nombres del trabajador de la Emisión Electrónica IMSS con el PROCANASE, de resultar iguales, sustituir el Número de Seguridad Social de la aportación por el del PROCANASE;

- III. Inconsistencias de más de dos dígitos.- Que considerando los primeros diez caracteres de izquierda a derecha del Número de Seguridad Social del pago patronal, respecto al registrado en la Emisión Electrónica IMSS, presenten más de dos diferencias, y que el Número de Registro Patronal del pago, bimestre, apellido paterno, materno y nombres del trabajador y la CURP, en sus dieciocho posiciones, o bien, las primeras diez posiciones del Registro Federal de Contribuyentes, reportados en el citado pago patronal sean iguales a los registrados en la Emisión Electrónica IMSS, de ser así, comparar el Número de Seguridad Social, CURP o Registro Federal de Contribuyentes y apellido paterno, materno y nombres del trabajador en la Emisión Electrónica IMSS con el PROCANASE, de resultar iguales, sustituir el Número de Seguridad Social de la aportación por el del PROCANASE. Asimismo, en la Emisión Electrónica IMSS no deberá aparecer más de un registro con apellido paterno, materno y nombres igual al que se compara, de ser así, se aplica el Número de Seguridad Social del PROCANASE a la aportación.

CUADRAGESIMA SEGUNDA.- Las Empresas Operadoras que identifiquen Cuotas Obrero Patronales, Aportaciones Voluntarias, Aportaciones Complementarias de Retiro y Aportaciones Vivienda sujetas a aclaración de conformidad con lo señalado en las reglas cuadragésima y cuadragésima primera, deberán considerarlas como aclaradas y utilizar el Número de Seguridad Social y nombre, apellidos paterno y materno del PROCANASE, validando que éstos sean iguales a los registrados en la Base de Datos Nacional SAR, para llevar a cabo su individualización de acuerdo con lo establecido en las presentes disposiciones. En caso de que no coincidan los datos antes mencionados, las Empresas Operadoras y Administradoras deberán sujetarse a lo previsto en el Manual de Procedimientos Transaccionales para la corrección de la Base de Datos Nacional SAR que corresponda.

Las Empresas Operadoras deberán conservar en todos los casos, información de los Números de Seguridad Social respecto de los cuales se llevaron a cabo aclaraciones de Cuotas Obrero Patronales, Aportaciones Voluntarias, Aportaciones Complementarias de Retiro y Aportaciones Vivienda para futuras consultas por parte de las Administradoras, del IMSS, del INFONAVIT o de la Comisión.

CUADRAGESIMA TERCERA.- Las Empresas Operadoras deberán, bimestralmente, en los meses pares, llevar a cabo la identificación de Cuotas Obrero Patronales, Aportaciones Voluntarias, Aportaciones Complementarias de Retiro y Aportaciones Vivienda sujetas de aclaración, que presenten inconsistencias en el nombre del trabajador de acuerdo con lo siguiente:

- I. Que el apellido paterno del trabajador registrado en el pago patronal no presente más de dos diferencias respecto al apellido materno registrado en el PROCANASE, y que el apellido materno del trabajador del pago patronal no presente más de dos diferencias respecto al apellido paterno registrado en PROCANASE. Asimismo, el Número de Seguridad Social y nombres del trabajador del pago patronal deberá ser idéntico al Número de Seguridad Social y nombres registrados en el PROCANASE, o
- II. Que considerando los primeros treinta caracteres de izquierda a derecha del nombre del trabajador registrado en el pago patronal respecto al registrado en el PROCANASE no presente más de dos diferencias continuas o tres discontinuas. Asimismo, el Número de Seguridad Social del trabajador del pago patronal deberá ser idéntico al Número de Seguridad Social registrado en el PROCANASE.

De cumplirse los supuestos previstos en las fracciones anteriores, se deberá sustituir el nombre (apellido paterno, materno y nombres) de la aportación, por el del PROCANASE.

Las Empresas Operadoras deberán conservar en todos los casos, información de los Números de Seguridad Social respecto de los cuales se llevaron a cabo aclaraciones de Cuotas Obrero Patronales, Aportaciones Voluntarias, Aportaciones Complementarias de Retiro y Aportaciones Vivienda para futuras consultas por parte de las Administradoras, del IMSS, del INFONAVIT o de la Comisión.

CUADRAGESIMA CUARTA.- Las Empresas Operadoras que identifiquen Cuotas Obrero Patronales, Aportaciones Voluntarias, Aportaciones Complementarias de Retiro y Aportaciones Vivienda en aclaración con inconsistencias en el Número de Seguridad Social, o en el nombre del trabajador, de conformidad con lo establecido en las reglas cuadragésima primera y cuadragésima tercera, deberán ponerlas a disposición de las Administradoras que administren las Cuentas Individuales, de conformidad con lo establecido en el Manual de Procedimientos Transaccionales, a efecto de que estas últimas en un plazo de diez días naturales posteriores a la recepción de información, determinen la procedencia de la individualización, y en su caso, la dispersión de recursos de acuerdo con lo establecido en la regla novena.

Para el cálculo de intereses en tránsito por salida de aclaraciones ordinarias, las Empresas Operadoras deberán sujetarse a lo dispuesto en la Sección II del presente Capítulo, conforme a lo previsto en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

CUADRAGESIMA QUINTA.- Las Cuotas Obrero Patronales, Aportaciones Voluntarias, Aportaciones Complementarias de Retiro y Aportaciones Vivienda que hubieren sido objeto de aclaración, así como los intereses generados por las primeras durante el tiempo en que permanezcan en la Cuenta Concentradora una vez que hayan sido aclaradas, deberán transferirse a las Administradoras una vez al mes, calculando los intereses del mes que corresponda a la dispersión de las Cuotas Obrero Patronales, Aportaciones Voluntarias y Aportaciones Complementarias de Retiro, de acuerdo con lo previsto en la Sección II del presente Capítulo.

CUADRAGESIMA SEXTA.- En el caso de las Aportaciones Vivienda, la información de éstas no podrá ser transferida a las Administradoras, hasta en tanto no sean aclaradas las Cuotas Obrero Patronales, Aportaciones Voluntarias y Aportaciones Complementarias de Retiro.

CUADRAGESIMA SEPTIMA.- Los Institutos de Seguridad Social podrán someter a consideración de la Comisión, criterios adicionales a los previstos en las presentes disposiciones, para dar solución a las inconsistencias en la información de las cuotas y aportaciones sujetas a aclaración, a efecto de que se determine su posible aplicación. Dichos criterios deberán ser agregados al Manual de Procedimientos Transaccionales, el cual a su vez deberá prever los lineamientos que sobre el proceso de aclaración considerarán tanto las Empresas Operadoras como los Institutos de Seguridad Social.

De igual forma, las Administradoras y Empresas Operadoras podrán proponer a la Comisión, criterios adicionales a los señalados en las reglas cuadragésima primera y cuadragésima tercera.

Sección VIII

De los informes del proceso de conciliación e individualización

CUADRAGESIMA OCTAVA.- Las Empresas Operadoras deberán remitir al IMSS e INFONAVIT, los siguientes reportes electrónicos resultantes de los procesos de conciliación e individualización de las Cuotas Obrero Patronales, Aportaciones Estatales, Cuota Social, Aportaciones Voluntarias, Aportaciones Complementarias de Retiro y Aportaciones Vivienda de conformidad con los calendarios, formatos y términos previstos en el Manual de Procedimientos Transaccionales:

- I. Reporte electrónico diario de diferencias entre los depósitos que las Entidades Receptoras efectúen en las cuentas del Banco de México y las transacciones de ventanilla que las mismas reporten a las Empresas Operadoras producto de los pagos patronales recibidos;
- II. Reporte electrónico diario de las transacciones de ventanilla reportadas por Entidades Receptoras, que indique el estado de conciliación, de conformidad con los tipos de diagnóstico que establecerá el Manual de Procedimientos Transaccionales, de las transacciones de ventanilla reportadas por las Entidades Receptoras, contra los depósitos efectuados por las mismas en las cuentas del Banco de México y los archivos de información individualizada de pago que las propias Entidades Receptoras reporten a las Empresas Operadoras;

- III. Reporte electrónico semanal de los registros individualizados de cuotas y aportaciones que las Entidades Receptoras reporten a las Empresas Operadoras y cuyo pago patronal fue conciliado correctamente de acuerdo con la fracción II anterior de la presente disposición, y
- IV. Reporte electrónico mensual impreso de los pagos patronales aceptados de acuerdo con el convenio de recaudación celebrado entre el IMSS y las Entidades Receptoras.

CUADRAGESIMA NOVENA.- Las Empresas Operadoras, adicionalmente a lo señalado en la regla anterior, deberán remitir al INFONAVIT de conformidad con los calendarios, formatos y términos previstos en el Manual de Procedimientos Transaccionales la siguiente información:

- I. Reporte electrónico semanal sobre las modificaciones a los datos de identificación de las Cuentas Individuales como son el nombre del trabajador según la Base de Datos Nacional SAR y la CURP, en su caso;
- II. Reporte electrónico mensual del saldo de la subcuenta de vivienda al primer día del mes par de que se trate, y
- III. Reporte electrónico mensual de otros procesos que afecten a la subcuenta de vivienda.

Asimismo, dichas Empresas Operadoras deberán identificar por separado la información relativa a las Aportaciones Vivienda de aquellos trabajadores que hayan recibido un crédito del INFONAVIT de acuerdo con la información recibida de los patrones, de la relativa a los que no hayan recibido dicho crédito, así como la relativa a la de los recursos que hubieren sido utilizados por los trabajadores de conformidad con el artículo 43 Bis de la Ley del INFONAVIT, con sus reformas y adiciones. Esta información se remitirá al INFONAVIT conjuntamente con los reportes establecidos en la regla siguiente.

QUINCUAGESIMA.- Las Empresas Operadoras deberán proporcionar al INFONAVIT un reporte electrónico de los pagos patronales presentados a través del Sistema Unico de Autodeterminación, o de Cédula de Determinación cuya información de importes totales sea conciliada contra las transacciones de ventanilla y la relativa a la Emisión Electrónica IMSS. Dicho reporte deberá ser remitido en los términos y calendarios previstos en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

QUINCUAGESIMA PRIMERA.- Las Empresas Operadoras deberán proporcionar al INFONAVIT, la información relacionada con las cuotas y aportaciones sujetas de aclaración que se individualicen de conformidad con lo previsto en la Sección VII del presente Capítulo, de las presentes disposiciones. Dicha información deberá sujetarse a los formatos, términos y condiciones previstas en el Manual de Procedimientos Transaccionales, dentro del mismo plazo a que se refiere la regla cuadragésima octava anterior.

Capítulo IV

De las Aportaciones Voluntarias y de las Aportaciones Complementarias de Retiro

Sección I

De la recepción de Aportaciones Voluntarias y de las Aportaciones Complementarias de Retiro

QUINCUAGESIMA SEGUNDA.- Los patrones y los trabajadores podrán realizar Aportaciones Voluntarias y/o Aportaciones Complementarias de Retiro para depósito en las subcuentas respectivas de las Cuentas Individuales. Dichas Aportaciones podrán realizarse directamente en las Administradoras, en las Entidades Receptoras o en las Empresas Auxiliares que contraten las Administradoras.

QUINCUAGESIMA TERCERA.- Las Administradoras podrán contratar los servicios de Empresas Auxiliares para que reciban los recursos correspondientes a las Aportaciones Voluntarias y a las Aportaciones Complementarias de Retiro, conforme a lo dispuesto en la presente Sección. Sin perjuicio de lo anterior, las Administradoras serán responsables de la actuación de las Empresas Auxiliares con relación a los servicios que presten, así como de los recursos que reciban.

QUINCUAGESIMA CUARTA.- Para la recepción de las Aportaciones Voluntarias y las Aportaciones Complementarias de Retiro, las Administradoras podrán contar con los siguientes medios:

- I. Sitio Web de la Administradora y/o en su caso de la Empresa Auxiliar, para la recepción mediante Transferencia Electrónica;
- II. Ventanilla, ya sea de la Administradora y/o de la Empresa Auxiliar que ésta haya contratado, o
- III. Cualquier otro medio con el que cuenten para la prestación de dicho servicio, en términos de lo dispuesto en la presente Sección.

QUINCUAGESIMA QUINTA.- Las Administradoras o Empresas Auxiliares, para la recepción de Aportaciones Voluntarias y/o Aportaciones Complementarias de Retiro por cualquiera de los medios a que se refiere la regla anterior, deberán obtener como mínimo la siguiente información:

- I. Datos del trabajador:
 - a. Nombre(s), apellido paterno y apellido materno;
 - b. Número de Seguridad Social;
 - c. CURP, en su caso.
- II. Información de la Transferencia Electrónica, o depósito:
 - a. Fecha de la transacción;
 - b. Hora de la transacción;
 - c. Monto a depositar en la Subcuenta de Aportaciones Voluntarias;
 - d. Monto a depositar en la Subcuenta de Aportaciones Complementarias de Retiro, y
 - e. Número de folio de la transacción.

Las Administradoras deberán conservar la información a que se refiere la presente regla y tenerla a disposición de la Comisión, conforme a los lineamientos que la misma dé a conocer a las Administradoras.

QUINCUAGESIMA SEXTA.- Las Administradoras o Empresas Auxiliares que reciban Aportaciones Voluntarias y/o Aportaciones Complementarias de Retiro, a través de cualquiera de los medios con los que cuenten para ello, conforme a lo dispuesto en la regla quincuagésima cuarta de las presentes reglas, deberán emitir un acuse de recibo. Dicho acuse deberá contener, al menos, la información mencionada en la regla anterior y generarse automáticamente al finalizar la transacción.

Sección II

De la administración de las Aportaciones Voluntarias y de las Aportaciones Complementarias de Retiro

QUINCUAGESIMA SEPTIMA.- Las Administradoras deberán invertir las Aportaciones Voluntarias y las Aportaciones Complementarias de Retiro en las Sociedades de Inversión Elegidas.

En caso de que el trabajador no elija Sociedades de Inversión, las Administradoras deberán invertir las Aportaciones Voluntarias y/o las Aportaciones Complementarias de Retiro en las Sociedades de Inversión Asignadas. A tal efecto, las Administradoras deberán observar lo siguiente:

- I. Las Aportaciones Voluntarias deberán invertirse en la Sociedad de Inversión de la Administradora que conforme a su régimen de inversión establecido en el respectivo Prospecto de Información acepte Aportaciones Voluntarias, y que:
 - a. Tenga menor exposición a Notas;
 - b. En caso que más de una Sociedad de Inversión de la Administradora cumpla con lo establecido en el inciso a. anterior, en la Sociedad de Inversión de las que tengan menor exposición a Notas que cuente con el menor plazo para disponer de dichas Aportaciones, o

- c. En caso que más de una Sociedad de Inversión cumpla con lo previsto en los incisos a. y b. anteriores, en la Sociedad de Inversión de las que tengan menor exposición a Notas y menor plazo para disponer de dichas Aportaciones que cobre la menor comisión, de acuerdo con lo que al efecto determine la Comisión.
- II. Las Aportaciones Complementarias de Retiro deberán invertirse conforme a lo siguiente:
- a. Cuando correspondan a trabajadores de 56 años de edad o más, en la Sociedad de Inversión de la Administradora que conforme a su régimen de inversión establecido en el respectivo Prospecto de Información acepte Aportaciones Complementarias de Retiro, y que:
1. Tenga menor exposición a Notas, o
 2. En caso que más de una Sociedad de Inversión cumpla con lo establecido en el numeral 1 del presente inciso, en la Sociedad de Inversión de las que tengan menor exposición a Notas que cobre la menor comisión, de acuerdo con lo que al efecto determine la Comisión.
- b. Cuando correspondan a trabajadores que tengan menos de 56 años de edad, en la Sociedad de Inversión de la Administradora que conforme a su régimen de inversión establecido en el respectivo Prospecto de Información acepte Aportaciones Complementarias de Retiro, y que:
1. Tenga mayor exposición a Notas, o
 2. En caso que más de una Sociedad de Inversión de la Administradora cumpla con lo previsto en el numeral 1 del presente inciso, en la Sociedad de Inversión de las que tengan la mayor exposición a Notas que cobre la menor comisión, de acuerdo con lo que al efecto determine la Comisión.

QUINCUAGESIMA OCTAVA.- A efecto de lo dispuesto en la regla anterior, las Administradoras deberán comprar las acciones de las Sociedades de Inversión que correspondan al monto de las Aportaciones Voluntarias y/o de las Aportaciones Complementarias de Retiro que hayan recibido, de acuerdo con los siguientes plazos:

- I. A más tardar el tercer día hábil bancario siguiente a la fecha de recepción de los recursos, cuando se reciban por Transferencia Electrónica, o a través de la ventanilla de la Administradora, o
- II. A más tardar el quinto día hábil bancario siguiente a la fecha de recepción de los recursos, cuando se reciban a través de Empresas Auxiliares.

QUINCUAGESIMA NOVENA.- Las Administradoras, a más tardar el día hábil siguiente a la fecha en que lleven a cabo la compra de acciones de las Sociedades de Inversión, deberán realizar el registro de los movimientos correspondientes a la recepción de los recursos relativos a las Aportaciones Voluntarias y/o a las Aportaciones Complementarias de Retiro. Asimismo, deberán actualizar el saldo de la subcuenta correspondiente de la respectiva Cuenta Individual.

SEXAGESIMA.- Las Administradoras deberán llevar el registro de las Aportaciones Voluntarias y de las Aportaciones Complementarias de Retiro distinguiendo unas de otras y diferenciando las que se reciban directamente de los trabajadores de aquellas que se reciban del patrón, o a través de éste; así como de las que se reciban por cada uno de los medios establecidos en la regla quincuagésima cuarta de las presentes reglas.

SEXAGESIMA PRIMERA.- Las Administradoras deberán almacenar y mantener a disposición de la Comisión el registro en el que conste cada Transferencia Electrónica por la que reciban Aportaciones Voluntarias y/o Aportaciones Complementarias de Retiro. Dicha información podrá ser destruida cuando hayan transcurrido sesenta días hábiles desde la fecha en que las Administradoras hayan enviado al trabajador el estado de cuenta en el que se refleje el depósito de dichas Aportaciones. Lo anterior, siempre y cuando la Administradora no tenga conocimiento de que el trabajador haya presentado alguna inconformidad al respecto.

Sección III

De la disposición de las Aportaciones Voluntarias y de las Aportaciones Complementarias de Retiro

SEXAGESIMA SEGUNDA.- Los trabajadores que deseen disponer de los recursos depositados en la subcuenta de Aportaciones Voluntarias, o de los recursos depositados en la subcuenta de Aportaciones Complementarias de Retiro, en términos de lo dispuesto por los artículos 74 y 79 de la Ley, deberán presentarse ante la Administradora y tramitar mediante el formato de solicitud que dichas entidades pongan a disposición, la entrega de los recursos antes mencionados, o bien, efectuar la solicitud de disposición por medios electrónicos, en caso de que la Administradora cuente con tal servicio. En dicho caso, deberá existir constancia de carácter electrónico que acredite la presentación de la solicitud y el depósito a favor del trabajador en las cuentas bancarias que dicho trabajador haya designado para tal efecto.

SEXAGESIMA TERCERA.- Las Administradoras que reciban de los trabajadores la solicitud de disposición de Aportaciones Voluntarias a que se refiere la regla anterior deberán verificar que se cumplan las siguientes condiciones:

- I. Que el trabajador esté registrado en la Administradora de conformidad con el Número de Seguridad Social, CURP en su caso, y datos generales del trabajador;
- II. Que el periodo transcurrido entre la fecha en que se haya verificado el primer depósito de Aportaciones Voluntarias, o bien, el último retiro, y la fecha de la solicitud, sea de por lo menos seis meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley, tratándose de Aportaciones Voluntarias invertidas en una Sociedad de Inversión Básica 1, y/o
- III. Que el periodo transcurrido entre la fecha en que se haya verificado el primer depósito de Aportaciones Voluntarias, o bien, el último retiro y la fecha de la solicitud, sea de por lo menos dos meses, de conformidad con lo establecido por el artículo 79 de la Ley, tratándose de Aportaciones Voluntarias invertidas en Sociedades de Inversión Adicionales.

En el trámite de las solicitudes de disposición de los recursos depositados en la Subcuenta de Aportaciones Voluntarias, las Administradoras deberán adicionalmente a lo previsto en el presente Capítulo, sujetarse a lo señalado en las reglas de carácter general que regulan los procesos de disposición de recursos emitidas por la Comisión. En caso de solicitudes presentadas a través de medios electrónicos, la disposición de los recursos de la Subcuenta de Aportaciones Voluntarias se sujetará a lo señalado en la regla anterior.

En caso de que la Cuenta Individual se encuentre en proceso de traspaso a otra Administradora, unificación de cuentas o de corrección o aclaración del Número de Seguridad Social, la Administradora que haya recibido Aportaciones Voluntarias deberá remitir el indicativo del primer depósito o último retiro a la Administradora Receptora o a la que tenga la cuenta identificada con el Número de Seguridad Social unificador o separador.

SEXAGESIMA CUARTA.- Las Administradoras que reciban de los trabajadores la solicitud de disposición de Aportaciones Complementarias de Retiro a que se refiere la regla sexagésima segunda, deberán verificar que se cumplan las siguientes condiciones:

- I. Que el trabajador esté registrado en la Administradora de conformidad con el Número de Seguridad Social, CURP en su caso, y datos generales del trabajador, y
- II. Que el trabajador tenga derecho a disponer de las cuotas y aportaciones obligatorias al sistema de ahorro para el retiro.

En el trámite de las solicitudes de disposición de los recursos depositados en la Subcuenta de Aportaciones Complementarias de Retiro, las Administradoras deberán, adicionalmente a lo previsto en el presente Capítulo, sujetarse a lo señalado en las reglas de carácter general que regulan los procesos de disposición de recursos emitidas por la Comisión.

SEXAGESIMA QUINTA.- En caso de que se cumpla con los criterios de validación mencionados en las reglas sexagésima tercera y sexagésima cuarta, las Administradoras deberán poner a disposición los

recursos solicitados en un plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que dichas Administradoras hayan validado como procedente la solicitud de disposición de los recursos de la subcuenta de Aportaciones Voluntarias y de la subcuenta de Aportaciones Complementarias de Retiro, en su caso.

SEXAGESIMA SEXTA.- Las Administradoras que hayan puesto a disposición de los trabajadores los recursos solicitados por éstos, deberán llevar a cabo el registro de los movimientos correspondientes a dicha disposición, así como la actualización del saldo de la Subcuenta de Aportaciones Voluntarias y de la Subcuenta de Aportaciones Complementarias de Retiro, a más tardar el día hábil siguiente a la fecha en que se hayan puesto a disposición del trabajador dichos recursos.

Capítulo V

De la selección de Sociedad de Inversión por los trabajadores

Sección I

De las Ordenes de Selección de SIEFORE

SEXAGESIMA SEPTIMA.- Los trabajadores tienen derecho a solicitar la transferencia de los recursos de las subcuentas que integran su Cuenta Individual, a excepción de los correspondientes a la Subcuenta de Vivienda y a la Subcuenta del Fondo de la Vivienda, para que sean invertidos en las Sociedades de Inversión de la Administradora que opere su Cuenta Individual. Lo anterior, siempre que el trabajador reúna las características para invertir en dichas Sociedades de Inversión, de acuerdo con el régimen de inversión previsto en el Prospecto de Información respectivo. Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el Capítulo VI de las presentes reglas generales.

SEXAGESIMA OCTAVA.- El trabajador que desee transferir sus recursos a otra Sociedad de Inversión, o modificar la inversión del flujo futuro de sus recursos por Aportaciones Voluntarias, deberá instruir a la Administradora en la que se encuentre registrado, mediante una Orden de Selección de SIEFORE, indicando las subcuentas cuyos recursos desea transferir, que podrán ser:

- I. Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez;
- II. Aportaciones Voluntarias;
- III. Aportaciones Complementarias de Retiro.

Las Ordenes de Selección de SIEFORE relativas a transferencias de saldos comprenderán los saldos totales de las subcuentas que el trabajador solicite transferir, así como los flujos futuros que correspondan a las mismas. Sin perjuicio de lo anterior, respecto de las Aportaciones Voluntarias, los trabajadores podrán solicitar únicamente la modificación de la inversión del flujo futuro de los recursos correspondientes a dichas Aportaciones, de acuerdo con los Prospectos de Información de las Sociedades de Inversión.

Las Ordenes de Selección de SIEFORE de los saldos de la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez incluirán, en su caso, la transferencia de los saldos de las Subcuentas de Seguro de Retiro y de Ahorro para el Retiro.

Sección II

De la recepción de las Ordenes de Selección de SIEFORE

SEXAGESIMA NOVENA.- Las Administradoras deberán recibir y atender Ordenes de Selección de SIEFORE a través de:

- I. El Sitio Web, y
- II. El Servicio Telefónico.

Asimismo, las Administradoras podrán recibir Ordenes de Selección de SIEFORE a través de cualquier otro medio con el que cuenten para la prestación de dicho servicio, siempre que dispongan de

los mecanismos técnicos, operativos y de sistemas para atender dichas Ordenes en el mismo momento en que el trabajador esté solicitando la transferencia conforme a lo dispuesto en el presente Capítulo.

SEPTUAGESIMA.- Las Administradoras podrán contratar los servicios de Empresas Auxiliares para la recepción de Ordenes de Selección de SIEFORE conforme a lo dispuesto en el presente Capítulo. Sin perjuicio de lo anterior, las Administradoras serán responsables de la actuación de las Empresas Auxiliares con relación a los servicios que presten y a las Ordenes de Selección de SIEFORE que reciban.

SEPTUAGESIMA PRIMERA.- Los trabajadores que deseen solicitar la transferencia de los recursos de su Cuenta Individual, o modificar la inversión del flujo futuro de sus recursos por Aportaciones Voluntarias, a través de los medios señalados en las fracciones I y II de la regla sexagésima novena anterior, deberán obtener previamente de la Administradora en la que se encuentren registrados, su Clave de Identificación Personal.

SEPTUAGESIMA SEGUNDA.- Las Administradoras, para la recepción de cada Orden de Selección de SIEFORE, a través del Sitio Web y del Servicio Telefónico, deberán verificar que la Clave de Identificación Personal del trabajador sea válida. La verificación de dicha Clave mediante el Servicio Telefónico deberá realizarse a través del SIRV de la Administradora. Lo anterior, conforme a los criterios establecidos en las reglas de carácter general expedidas por la Comisión en materia de servicios de información y de la Clave de Identificación Personal.

Asimismo, las Administradoras deberán validar y determinar la procedencia de las Ordenes de Selección de SIEFORE que reciban a través del Sitio Web o del Servicio Telefónico, conforme a lo dispuesto en la siguiente Sección.

SEPTUAGESIMA TERCERA.- Las Administradoras deberán poner a disposición de los trabajadores que deseen transferir sus recursos a otra Sociedad de Inversión o modificar la inversión del flujo futuro de sus recursos por Aportaciones Voluntarias, a través de ventanilla o de un medio distinto a la Página Web y al Servicio Telefónico, un formato que deberá contener al menos la siguiente información:

- I. Datos del trabajador:
 - a. Nombre(s), apellido paterno y apellido materno;
 - b. Número de Seguridad Social;
 - c. CURP, en su caso, y
 - d. Firma autógrafa, en caso de que el trabajador no sepa o no pueda firmar, deberá imprimir su huella digital.
- II. Información de la Orden de Selección de SIEFORE:
 - a. Fecha y hora de recepción;
 - b. Sociedad de Inversión Receptora, por cada subcuenta que el trabajador desee transferir;
 - c. Sociedad de Inversión Receptora de los flujos futuros de Aportaciones Voluntarias, en su caso;
 - d. Número de folio del formato, y
 - e. Folio de rechazo, o clave de conformación, según corresponda.

SEPTUAGESIMA CUARTA.- El trabajador que desee transferir los recursos de su Cuenta Individual a otra Sociedad de Inversión o modificar la inversión del flujo futuro de sus recursos por Aportaciones Voluntarias, a través de ventanilla o de un medio distinto a la Página Web y al Servicio Telefónico, deberá

entregar al funcionario de la Administradora, o en su caso, de la Empresa Auxiliar, los siguientes documentos:

- I. Original y copia simple del formato de Orden de Selección de SIEFORE debidamente llenado y firmado;
- II. Original y copia simple de su identificación oficial, que podrá ser cualquiera de las siguientes:
 - a. Credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral;
 - b. Pasaporte;
 - c. En caso de menores de edad que no cuenten con pasaporte, cualquier otro documento o identificación oficial con fotografía y firma o huella digital de los que se encuentren señalados en el catálogo que se establezca en el Manual de Procedimientos Transaccionales relativo a los procesos de registro o traspaso;
 - d. Tratándose de extranjeros, se deberá presentar el documento migratorio correspondiente.

En caso de que el trabajador no pueda o no sepa firmar, deberá imprimir su huella digital en el documento a que se refiere la fracción I de la presente regla.

SEPTUAGESIMA QUINTA.- Los funcionarios de las Administradoras, o en su caso, de las Empresas Auxiliares, que reciban de los trabajadores la documentación a que se refiere la regla anterior deberán verificar lo siguiente:

- I. Que en el formato de Orden de Selección de SIEFORE se encuentren asentados los datos mínimos que se establecen en la regla septuagésima tercera;
- II. Que el original y la copia simple de la identificación oficial no presenten tachaduras, raspaduras, enmendaduras, anotaciones o alteraciones en su contenido;
- III. Que al cotejar la copia simple de la identificación oficial contra su original, la primera sea copia fiel y exacta de la última, y
- IV. Que la firma del trabajador asentada en el formato de Orden de Selección de SIEFORE, corresponda a la firma de la identificación presentada por el trabajador; en caso de que éste no pueda o no sepa firmar, que en los documentos señalados se encuentre impresa su huella digital.

SEPTUAGESIMA SEXTA.- Los funcionarios de las Administradoras, o en su caso, de las Empresas Auxiliares, que hayan recibido la documentación a que se refiere la regla septuagésima cuarta, verificada la información y la identificación del trabajador, deberán entregar a este último, la copia del formato de Orden de Selección de SIEFORE y regresarle su identificación original.

SEPTUAGESIMA SEPTIMA.- Las Administradoras, respecto de las Ordenes de Selección de SIEFORE que cumplan con lo dispuesto en la regla septuagésima quinta anterior, deberán validarlas y determinar la procedencia de las mismas, conforme a lo dispuesto en la siguiente Sección.

SEPTUAGESIMA OCTAVA.- Las Administradoras, durante la atención de la Orden de Selección de SIEFORE, en línea, deberán validar en sus bases de datos lo siguiente:

- I. Que la transferencia de saldos o la modificación de la inversión del flujo futuro de los recursos de Aportaciones Voluntarias, sea procedente de acuerdo con los Prospectos de Información de las Sociedades de Inversión seleccionadas por el trabajador;
- II. Que no se solicite la transferencia de los saldos o la modificación de la inversión de flujos futuros de la Subcuenta de Aportaciones Voluntarias a la Sociedad de Inversión Básica 2;
- III. Que tratándose de transferencia de saldos, la Cuenta Individual no se encuentre identificada con el indicativo "Trabajador de 56 años", en los casos en que el trabajador solicite que sus recursos de las Subcuentas de, Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, Seguro de Retiro y Ahorro

para el Retiro, o bien, de Aportaciones Complementarias de Retiro, sean invertidos en la Sociedad de Inversión Básica 2;

- IV. Que no se encuentre pendiente de ser ejecutada otra Orden de Selección de SIEFORE para la transferencia de saldos o la modificación de la inversión del flujo futuro de los recursos de Aportaciones Voluntarias, recibida con anterioridad para la misma subcuenta;
- V. Que la Cuenta Individual no se encuentre en proceso, de traspaso a otra Administradora; de retiro parcial, o total, de recursos; de unificación de Número de Seguridad Social; o de separación de cuentas; o de devolución de pagos sin justificación legal; o sujeta a proceso ante alguna autoridad judicial o del trabajo, y
- VI. Que tratándose de transferencia de saldos, ésta no sea de una Subcuenta de Pensión Garantizada o de una Subcuenta de Retiros Programados.

SEPTUAGESIMA NOVENA.- Las Administradoras, como resultado de la validación de la Orden de Selección de SIEFORE, deberán emitir alguno de los siguientes resultados:

- I. Aceptada, o
- II. Rechazada, por encontrarse en cualquiera de los supuestos establecidos en la regla anterior.

En caso de que la Orden de Selección de SIEFORE haya sido "Aceptada", conforme a lo dispuesto en la fracción I anterior, las Administradoras deberán emitir una clave de confirmación de la operación.

En caso de que la Orden de Selección de SIEFORE haya sido "Rechazada", conforme a lo dispuesto en la fracción II anterior, las Administradoras deberán emitir un folio de rechazo de la operación en el que se indique el motivo del mismo, de acuerdo con los supuestos establecidos en la regla anterior.

OCTOGESIMA.- Las Administradoras deberán proporcionar al trabajador ya sea, la clave de confirmación, o el folio de rechazo, en el mismo momento en que el trabajador esté solicitando la transferencia de saldos o la modificación de la inversión del flujo futuro de Aportaciones Voluntarias, por alguno de los medios a que se refiere la regla sexagésima novena. El tiempo de respuesta de la Administradora, en cualquier caso, no deberá exceder de un minuto.

Sección III

De la ejecución de la Orden de Selección de SIEFORE

OCTOGESIMA PRIMERA.- Las Administradoras deberán ejecutar las Ordenes de Selección de SIEFORE relativas a transferencia de saldos que hayan resultado procedentes en un plazo máximo de dos días hábiles contado a partir de la fecha en que se hayan recibido.

Respecto de las Ordenes de Selección de SIEFORE para la modificación de la inversión del flujo futuro de Aportaciones Voluntarias que hayan resultado procedentes, las Administradoras, en un plazo máximo de dos días hábiles contado a partir de la fecha en que hayan recibido la instrucción del trabajador, deberán realizar la modificación de los registros electrónicos y de sus bases de datos.

Los recursos que reciba la Administradora a partir de la fecha en que haya actualizado sus registros electrónicos y su base de datos deberán ser invertidos de acuerdo con la Orden de Selección de SIEFORE.

Las Administradoras deberán establecer en su Manual de Inversión, dentro del plazo señalado en los párrafos primero y segundo de la presente regla, el día cierto en el que se ejecutarán las Ordenes de Selección de SIEFORE que reciban, de acuerdo con el medio de recepción de las mismas.

OCTOGESIMA SEGUNDA.- Las Administradoras, a más tardar el día hábil siguiente a la fecha en que realicen las operaciones de compra y venta de acciones de las Sociedades de Inversión correspondientes a las Ordenes de Selección de SIEFORE relativas a transferencia de saldos, deberán

registrar los movimientos en cada una de las subcuentas de la Cuenta Individual, asociando como mínimo la siguiente información:

- I. Subcuenta asociada al movimiento:
 - a. Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez;
 - b. Seguro de Retiro;
 - c. Ahorro para el Retiro;
 - d. Aportaciones Voluntarias, o
 - e. Aportaciones Complementarias de Retiro.
- II. Fecha en que se recibió la Orden de Selección de SIEFORE;
- III. Fecha de compraventa de acciones;
- IV. Tipo de movimiento:
 - a. Venta de acciones de los recursos de las Subcuentas de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, Seguro de Retiro y Ahorro para el Retiro, en su caso, de la Sociedad de Inversión Transferente;
 - b. Compra de acciones de los recursos de las Subcuentas de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, Seguro de Retiro y Ahorro para el Retiro, en su caso, de la Sociedad de Inversión Receptora;
 - c. Venta de acciones de los recursos de la Subcuenta de Aportaciones Voluntarias de la Sociedad de Inversión Transferente;
 - d. Compra de acciones de los recursos de la Subcuenta de Aportaciones Voluntarias de la Sociedad de Inversión Receptora;
 - e. Venta de acciones de los recursos de la Subcuenta de Aportaciones Complementarias de Retiro de la Sociedad de Inversión Transferente;
 - f. Compra de acciones de los recursos de la Subcuenta de Aportaciones Complementarias de Retiro de la Sociedad de Inversión Receptora.
- V. Número de acciones involucradas en la operación, por cada Sociedad de Inversión;
- VI. Importe asociado al tipo de movimiento;
- VII. Sociedades de Inversión asociadas al movimiento;
- VIII. Precio de compra de las acciones, por cada Sociedad de Inversión, y
- IX. Precio de venta de las acciones, por cada Sociedad de Inversión.

OCTOGESIMA TERCERA.- Las Administradoras deberán integrar y mantener actualizada una base de datos con la información de cada Orden de Selección de SIEFORE que reciban. Dicha base de datos deberá contener al menos lo siguiente:

- I. Clave de confirmación de operación o folio de rechazo de la Orden de Selección de SIEFORE;
- II. Datos de Identificación del trabajador, incluyendo:
 - a. Nombre(s), apellido paterno y apellido materno;
 - b. Número de Seguridad Social;
 - c. CURP, y
 - d. Registro Federal de Contribuyentes.

III. Fechas de:

- a. Recepción de la Orden de Selección de SIEFORE, y
- b. Ejecución de la Orden de Selección de SIEFORE, en su caso.

IV. Medio de recepción de la Orden de Selección de SIEFORE, y**V.** Información de la Orden de Selección de SIEFORE relativa a transferencia de saldos, indicando:

- a. Sociedades de Inversión asociadas al movimiento;
- b. Subcuentas asociadas al tipo de movimiento;
- c. Número de acciones involucradas en la operación, por cada Sociedad de Inversión;
- d. Precio de compra de las acciones, por cada Sociedad de Inversión, y
- e. Precio de venta de las acciones, por cada Sociedad de Inversión.

VI. Sociedad de Inversión en la que deberán invertirse los flujos futuros de Aportaciones Voluntarias, en su caso.

Las Administradoras deberán tener a disposición de la Comisión la información referida en la presente regla.

OCTOGESIMA CUARTA.- Las Administradoras deberán colocar, en su Sitio Web, el resultado de la ejecución de las Ordenes de Selección de SIEFORE que reciban para su consulta por los trabajadores, mediante la clave de confirmación correspondiente. Dicho resultado deberá incluir la información señalada en las fracciones II a VI de la regla anterior.

Asimismo, las Administradoras deberán tener a disposición de los trabajadores la información a que se refiere el párrafo anterior, a partir del día siguiente a la fecha en que ejecuten la Orden de Selección de SIEFORE y durante un plazo mínimo de 30 días naturales.

OCTOGESIMA QUINTA.- Las Administradoras deberán incluir en el siguiente estado de cuenta que emitan, conforme al Anexo "A" de las presentes reglas generales, la información relativa a las Ordenes de Selección de SIEFORE que ejecuten durante el periodo que comprenda dicho documento.

Tratándose de Ordenes de Selección de SIEFORE para la modificación de la inversión del flujo futuro de Aportaciones Voluntarias, las Administradoras deberán informar al trabajador respecto de la Sociedad de Inversión en la que se encuentra invertido el saldo de la Subcuenta de Aportaciones Voluntarias de su Cuenta Individual, así como la Sociedad de Inversión en que se invertirá el flujo futuro de las aportaciones a dicha Subcuenta.

OCTOGESIMA SEXTA.- Las Administradoras, en los casos que reciban Ordenes de Selección de SIEFORE a través de algún medio distinto a la Página Web y al Servicio Telefónico, deberán integrar al expediente del trabajador la documentación a que se refiere la regla septuagésima cuarta de las presentes reglas. Lo anterior, en un plazo que no deberá exceder de cinco días hábiles contado a partir de la fecha de ejecución de la Orden de Selección de SIEFORE.

Capítulo VI

De la inversión de los recursos de los trabajadores de 56 años de edad o mayores en las Sociedades de Inversión de las Administradoras

Sección I

De la localización de Cuentas Individuales de trabajadores de 56 años de edad o más

OCTOGESIMA SEPTIMA.- Las Administradoras deberán localizar en sus bases de datos las Cuentas Individuales que correspondan a trabajadores que hayan cumplido 56 años de edad. A tal efecto, las Administradoras deberán proceder como sigue:

- I. A más tardar el último día hábil del mes junio de cada año, deberán localizar las Cuentas Individuales que correspondan a trabajadores que hayan cumplido 56 años de edad entre el 1o. de enero y el 30 de junio del mismo año;

- II.** A más tardar el último día hábil del mes diciembre de cada año, deberán localizar las Cuentas Individuales que correspondan a trabajadores que hayan cumplido 56 años de edad entre el 1o. de julio y el 31 de diciembre del mismo año.

Las Administradoras deberán identificar en sus bases de datos con el indicativo "Trabajador de 56 años", las Cuentas Individuales que localicen conforme al criterio mencionado en el párrafo anterior, a más tardar el último día hábil del mes en el que lleven a cabo la localización de dichas cuentas.

OCTOGESIMA OCTAVA.- Las Administradoras, respecto de las Cuentas Individuales que tengan el indicativo "Trabajador de 56 años", deberán localizar en sus bases de datos aquellas que tengan recursos de las Subcuentas de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, Seguro de Retiro, Ahorro para el Retiro, o Aportaciones Complementarias de Retiro, en su caso, en la Sociedad de Inversión Básica 2, o en otra Sociedad de Inversión cuyo régimen sea indicado para trabajadores menores de 56 años de edad.

Asimismo, las Administradoras, en los mismos plazos señalados en la regla que antecede, deberán adicionar a las Cuentas Individuales que localicen conforme al criterio mencionado en el párrafo anterior, el indicativo "Cuenta en transferencia por 56 años".

Sección II

Del proceso de transferencia de saldos por 56 años de edad

OCTOGESIMA NOVENA.- Las Administradoras, el último día hábil de los meses de junio y de diciembre de cada año, según corresponda al mes en que la Cuenta Individual haya sido identificada como "Cuenta en transferencia por 56 años", deberán proceder como sigue:

- I.** Obtener la suma del número total de las acciones que representen el saldo de las Subcuentas de, Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, Seguro de Retiro y Ahorro para el Retiro y dividirlo en décimos y, en su caso,
- II.** Obtener el número total de las acciones que representen el saldo de la Subcuenta de Aportaciones Complementarias de Retiro y dividirlo en décimos.

NONAGESIMA.- Las Administradoras transferirán, semestralmente, los saldos que representen la venta de un décimo del número de acciones determinado conforme a lo dispuesto en la regla anterior, de la Cuenta Individual identificada como "Cuenta en transferencia por 56 años" de acuerdo con lo siguiente:

- I.** Los saldos de las Subcuentas de, Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, Seguro de Retiro y Ahorro para el Retiro serán transferidos a la Sociedad de Inversión Básica 1.
- II.** El saldo de la Subcuenta de Aportaciones Complementarias de Retiro, que se encuentre invertido en la Sociedad de Inversión Básica 2, será transferido a la Sociedad de Inversión de la Administradora que conforme a su régimen de inversión establecido en el respectivo Prospecto de Información, acepte Aportaciones Complementarias de Retiro, y que:
 - a.** Tenga menor exposición a Notas, o
 - b.** En caso que más de una Sociedad de Inversión cumpla con lo establecido en el inciso a. anterior, en la Sociedad de Inversión de las que tengan menor exposición a Notas que cobre la menor comisión, de acuerdo con lo que al efecto determine la Comisión.

NONAGESIMA PRIMERA.- Las Administradoras, en la décima y última transferencia semestral, deberán vender la cantidad restante de las acciones que aún correspondan al saldo de las Subcuentas de, Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, Seguro de Retiro, Ahorro para el Retiro y, en su caso, Aportaciones Complementarias de Retiro, en la Sociedad de Inversión Transferente.

A partir de la fecha en que se realice la última transferencia de recursos, las subcuentas de la Cuenta Individual deberán registrar ceros en las Sociedades de Inversión Transferentes.

NONAGESIMA SEGUNDA.- Las Administradoras deberán realizar la venta semestral de acciones de la Sociedad de Inversión Transferente, el día en que reciban de las Instituciones de Crédito Liquidadoras la transferencia de recursos correspondiente al proceso de recaudación de los bimestres tercero y sexto de cada año, conforme a lo dispuesto en la regla décima de las presentes reglas generales. Lo anterior, a partir de la fecha en que la Cuenta Individual haya sido identificada como "Cuenta en transferencia por 56 años", hasta la décima transferencia semestral, o antes, si se han agotado los recursos de la Sociedad de Inversión Transferente a causa de una disposición parcial de recursos efectuada por el trabajador.

NONAGESIMA TERCERA.- Las Administradoras, a más tardar el día hábil siguiente a la fecha en que se realicen las operaciones de compra y venta de acciones de las Sociedades de Inversión correspondientes a cada transferencia semestral, deberán registrar los movimientos en las subcuentas de cada Cuenta Individual que tenga el indicativo "Cuenta en transferencia por 56 años", asociando como mínimo la siguiente información:

- I. Subcuenta asociada al movimiento:
 - a. Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, y, en su caso,
 - b. Seguro de Retiro,
 - c. Ahorro para el Retiro, o
 - d. Aportaciones Complementarias de Retiro, en su caso.
- II. Fecha de compra y venta de acciones;
- III. Número de transferencia recurrente a la que corresponde;
- IV. Tipo de movimiento:
 - a. Venta de acciones de los recursos de las Subcuentas de, Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, Seguro de Retiro y Ahorro para el Retiro, de la Sociedad de Inversión Transferente;
 - b. Compra de acciones de los recursos de las Subcuentas de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, Seguro de Retiro y Ahorro para el Retiro, de la Sociedad de Inversión Receptora;
 - c. Venta de acciones de los recursos de la Subcuenta de Aportaciones Complementarias de Retiro, de la Sociedad de Inversión Transferente;
 - d. Compra de acciones de los recursos de la Subcuenta de Aportaciones Complementarias de Retiro, de la Sociedad de Inversión Receptora;
- V. Número de acciones involucradas en la operación, por cada Sociedad de Inversión;
- VI. Importe asociado al tipo de movimiento;
- VII. Sociedades de Inversión asociadas al movimiento;
- VIII. Precio de compra de las acciones, por cada Sociedad de Inversión, y
- IX. Precio de venta de las acciones, por cada Sociedad de Inversión.

NONAGESIMA CUARTA.- Sin perjuicio de lo previsto en la presente Sección, el trabajador titular de una Cuenta Individual que tenga el indicativo "Cuenta en transferencia por 56 años" podrá, en cualquier momento, ejercer su derecho a transferir los saldos de su Cuenta Individual, y con ello, acelerar el proceso de transferencia por 56 años de edad. A tal efecto, el trabajador deberá instruir a la Administradora, mediante una Orden de Selección de SIEFORE, conforme a lo dispuesto en el Capítulo V de las presentes reglas generales. En este caso, los recursos del trabajador serán transferidos a las Sociedades de Inversión a las que correspondan, de acuerdo con lo dispuesto en la regla nonagésima, en una sola exhibición.

NONAGESIMA QUINTA.- Las Administradoras deberán incluir en el siguiente estado de cuenta que emitan conforme al Anexo "A" de las presentes disposiciones la información relativa a cada transferencia semestral de recursos que realicen conforme a lo previsto en la presente Sección, o bien, la transferencia en una sola exhibición que se haya realizado conforme a lo dispuesto en la regla anterior.

Sección III

De la inversión del flujo futuro de aportaciones de trabajadores de 56 años de edad o más

NONAGESIMA SEXTA.- Las Administradoras serán responsables de que, a partir del bimestre siguiente a la fecha en que una Cuenta Individual haya sido identificada con el indicativo "Trabajador de

56 años”, los flujos futuros de Aportaciones a las Subcuentas de, Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, Seguro de Retiro y Ahorro para el Retiro se inviertan en la Sociedad de Inversión Básica 1.

NONAGESIMA SEPTIMA.- Tratándose de Aportaciones Complementarias de Retiro que se encuentren invertidas en las Sociedades de Inversión Básicas 2, a partir del bimestre siguiente a la fecha en que una Cuenta Individual haya sido identificada con el indicativo “Trabajador de 56 años”, las Administradoras deberán invertir los flujos futuros de dichas Aportaciones en la Sociedad de Inversión de la Administradora, que conforme a su régimen de inversión establecido en el respectivo Prospecto de Información, acepte Aportaciones Complementarias de Retiro de trabajadores de 56 años de edad o más, y que:

- I. Tenga menor exposición a Notas, o
- II. En caso que más de una Sociedad de Inversión cumpla con lo establecido en la fracción I anterior, en la Sociedad de Inversión de las que tengan menor exposición a Notas que cobre la menor comisión, de acuerdo con lo que al efecto determine la Comisión.

Capítulo VII

De las Transferencias Indevidas

NONAGESIMA OCTAVA.- El trabajador que detecte que los recursos de su Cuenta Individual fueron objeto de una transferencia que él no haya ordenado podrá manifestarlo ante la Administradora que opera su Cuenta Individual ya sea, por escrito, a través del Sitio Web de la Administradora, o mediante el Servicio Telefónico de la misma. Lo anterior, sin perjuicio de que lo haga del conocimiento de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, o de la Comisión.

NONAGESIMA NOVENA.- En caso de que la Comisión en el ejercicio de sus facultades de supervisión detecte Transferencias Indevidas, las Administradoras deberán proceder conforme a lo dispuesto en la regla siguiente. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones a que se hagan acreedoras, de conformidad con la Ley.

CENTESIMA.- En caso de que la Administradora, o la Comisión, concluyan que los recursos de la Cuenta Individual del trabajador fueron objeto de una Transferencia Indevida, así como en los casos en que así lo resuelva otra autoridad competente a la que haya acudido el trabajador, las Administradoras deberán proceder como sigue:

- I. Transferir los recursos que correspondan del trabajador, a la Sociedad de Inversión en la que debieron haberse invertido, a más tardar el día hábil siguiente a la fecha en que se haya determinado la Transferencia Indevida;
- II. En caso de que se presenten minusvalías en la Sociedad de Inversión en la que se hayan invertido indebidamente los recursos del trabajador, las Administradoras, con cargo a su capital social, en el mismo plazo señalado en la fracción anterior, deberán efectuar el pago mediante depósito de la suma que resulte, en cada subcuenta de la Cuenta Individual de que se trate, de las siguientes cantidades:
 - a. Los recursos relativos a cada subcuenta de la Cuenta Individual del trabajador que debieron ser invertidos en la Sociedad de Inversión Elegida o en la Sociedad de Inversión Asignada, y
 - b. La que resulte de calcular la diferencia positiva del saldo de las subcuentas objeto de la Transferencia Indevida, si se hubiera mantenido invertido en la Sociedad de Inversión Elegida, o en la Sociedad de Inversión Asignada, desde la fecha de liquidación de la Transferencia Indevida.
- III. En caso de que se presenten plusvalías en la Sociedad de Inversión en la que se hayan invertido indebidamente los recursos del trabajador, las Administradoras, al momento de realizar la transferencia a que se refiere la fracción I anterior, deberán incluir los rendimientos obtenidos por

los recursos del trabajador afectado durante el tiempo en que estuvieron invertidos en la Sociedad de Inversión Transferente.

CENTESIMA PRIMERA.- Las Administradoras deberán notificar al trabajador dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que realicen la devolución de los recursos y el resarcimiento por Transferencias Indebidas. A tal efecto, deberán enviar una constancia a la dirección de correo electrónico que, en su caso, haya sido proporcionada por el trabajador.

Las Administradoras deberán enviar la constancia a que se refiere el párrafo anterior, a través de correo certificado, de una empresa servicios especializados de mensajería o por cualquier otro medio que proporcione acuse de recibo con el que se acredite, que dicha notificación fue recibida en el domicilio que el trabajador haya señalado en el Sitio Web o en el que las Administradoras tengan registrado en sus bases de datos, o bien, en el que se asiente la razón por la que dicha constancia no pudo ser entregada, en los siguientes casos:

- I. Cuando no cuenten con una dirección de correo electrónico, o
- II. Cuando la dirección de correo electrónico proporcionada por el trabajador no remita acuse de recibo.

El acuse de recibo que proporcione el correo certificado, la empresa servicios especializados de mensajería, o bien, el medio que utilice la Administradora, conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, podrá ser electrónico, siempre y cuando, en caso de que así se requiera, las Administradoras puedan obtener el acuse impreso.

Las Administradoras en un plazo que no deberá exceder de treinta días hábiles contado a partir de la fecha en que deban realizar la notificación a que se refiere la presente regla, deberán obtener los acuses, ya sea electrónicos o impresos, con los que se acredite la notificación, o bien, en los que se asiente la causa por la que la notificación no pudo ser realizada. Asimismo, las Administradoras deberán mantener a disposición de la Comisión, la información con la que acrediten haber realizado la notificación al trabajador, conforme a lo dispuesto en la presente regla.

Capítulo VIII

Del derecho de los trabajadores a traspasar a su Cuenta Individual los recursos que tengan en Cuentas Individuales SAR-ISSSTE operadas por ICEFAS en términos de la Ley del ISSSTE

Sección I

Del traspaso de Cuentas Individuales SAR-ISSSTE

CENTESIMA SEGUNDA.- En términos de lo dispuesto en el artículo 177 de la Ley del Seguro Social 97, los trabajadores sujetos al régimen previsto en dicha Ley, no deben tener más de una Cuenta Individual. En caso de que tengan varias, podrán promover los procedimientos de unificación o traspaso correspondientes, que establezca la Comisión.

CENTESIMA TERCERA.- De conformidad con lo dispuesto en la regla anterior, el presente Capítulo tiene por objeto establecer el procedimiento al que deberán sujetarse las Administradoras y Empresas Operadoras para el traspaso de los recursos e información de las Cuentas Individuales SAR-ISSSTE operadas por ICEFAS, a la Cuenta Individual del trabajador, abierta en una Administradora bajo el régimen de la Ley del Seguro Social 97.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, el trabajador titular de las Cuentas Individuales SAR-ISSSTE, no deberá estar sujeto al régimen obligatorio previsto en la Ley del ISSSTE, al momento de solicitar el traspaso.

Asimismo, el trabajador no deberá haber recibido aportaciones en las Cuentas Individuales SAR-ISSSTE que solicite se traspasen a su Cuenta Individual, en los cuatro bimestres de pago anteriores a la fecha de la presentación de la solicitud de traspaso en la Administradora, conforme al calendario previsto en el artículo 126 de la Ley del ISSSTE.

CENTESIMA CUARTA.- Las Empresas Operadoras deberán localizar en la Base de Datos Nacional SAR las Cuentas Individuales SAR-ISSSTE que correspondan a trabajadores que tengan Cuenta Individual en una Administradora, abierta bajo el régimen de la Ley del Seguro Social 97.

Para tal fin, las Empresas Operadoras deberán confrontar los datos registrados en la Base de Datos Nacional SAR, de las Cuentas Individuales SAR-ISSSTE operadas por ICEFAS, con los registrados en las Cuentas Individuales en las Administradoras, utilizando para la confronta de los datos de dichas cuentas, los criterios que se establezcan en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

CENTESIMA QUINTA.- Las Empresas Operadoras deberán entregar a las Administradoras, la información de todas las cuentas que localicen en la Base de Datos Nacional SAR, conforme a los criterios de confronta establecidos para tal fin.

La información que las Empresas Operadoras entreguen a las Administradoras deberá contener por cada cuenta, lo siguiente:

- I. Datos de la Cuenta Individual SAR-ISSSTE, conforme al registro en la ICEFA:
 - a. Identificador de la Cuenta Individual SAR-ISSSTE:
 1. Registro Federal de Contribuyentes, a 10 posiciones como dato obligatorio. En caso de que se cuente con la homoclave, ésta deberá incluirse, y
 2. Número de control interno asignado por la ICEFA a la Cuenta Individual SAR-ISSSTE.
 - b. Datos del Trabajador:
 1. Nombre(s), apellido paterno y apellido materno, y
 2. Número de Seguridad Social ISSSTE.
 - c. Clave de la ICEFA;
 - d. Datos de la dependencia o entidad pública:
 1. Nombre, y
 2. Registro Federal de Contribuyentes.
 - e. Saldos:
 1. De la Subcuenta de Ahorro para el Retiro, y
 2. De la Subcuenta del Fondo de la Vivienda.
- II. Datos de la Cuenta Individual conforme al registro en la Base de Datos Nacional SAR:
 - a. Identificador de la Cuenta Individual:
 1. Número de Seguridad Social del trabajador, como dato obligatorio;
 2. CURP, en su caso, y
 3. Registro Federal de Contribuyentes a 10 posiciones. En caso de que se cuente con la homoclave, ésta deberá incluirse;
 - b. Nombre(s), apellido paterno y apellido materno del trabajador.

Las Empresas Operadoras deberán integrar la información señalada en las fracciones anteriores, en un archivo electrónico que cumpla con el formato y características que al efecto se determinen en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

CENTESIMA SEXTA.- Las Administradoras que reciban de las Empresas Operadoras la información de las cuentas localizadas en la Base de Datos Nacional SAR, podrán invitar a los trabajadores a los que correspondan las Cuentas Individuales, a presentar una solicitud de traspaso de los recursos operados por ICEFAS, a su Cuenta Individual en una Administradora.

Como medios exclusivos para que las Administradoras inviten a los trabajadores a solicitar el traspaso de sus Cuentas Individuales SAR-ISSSTE, dichas entidades financieras podrán enviar una carta por servicio postal o por correo electrónico.

CENTESIMA SEPTIMA.- El modelo de carta que las Administradoras pretendan utilizar para invitar a los trabajadores a traspasar sus Cuentas Individuales SAR-ISSSTE, a su Cuenta Individual en la Administradora, deberá incluir las siguientes leyendas:

- "TRABAJADOR, usted puede solicitar el traspaso de sus Cuentas Individuales SAR-ISSSTE a su Cuenta Individual."
- "Si usted ya tiene un año registrado en la AFORE, usted puede ejercer el derecho a traspasar los recursos de su Cuenta Individual a otra AFORE, que se encargará de administrar su cuenta y los recursos en ella depositados para su pensión."
- "Usted puede solicitar información a la Unidad Especializada de la AFORE, así como las aclaraciones que considere pertinentes."

Las Administradoras deberán enviar las cartas invitación a que se refiere la presente regla, al domicilio del trabajador, adjuntando el formato de solicitud de traspaso de Cuenta Individual SAR-ISSSTE a que se refiere la regla siguiente, asimismo, podrán incluir un sobre con porte pagado. En caso del correo electrónico, las Administradoras podrán enviar por esa vía, además de la carta invitación, el formato de solicitud de traspaso y el formato del sobre con porte pagado, con la posibilidad de que el trabajador los imprima. En cualquier caso, se deberá incluir un instructivo del trámite.

Las Administradoras deberán llevar y mantener actualizado, un control de las cartas invitación que envíen a los trabajadores.

CENTESIMA OCTAVA.- Las Administradoras deberán poner a disposición de los trabajadores, los formatos de solicitud de traspaso de Cuentas Individuales SAR-ISSSTE, que serán de libre reproducción y deberán identificarse con un número de folio consecutivo independiente.

Los formatos de solicitud de traspaso de Cuentas Individuales SAR-ISSSTE, deberán tener como datos obligatorios de llenado, los siguientes:

- I. Datos del trabajador:
 - a. Nombre(s), apellido paterno y apellido materno;
 - b. Fecha de nacimiento;
 - c. Entidad de nacimiento;
 - d. Nacionalidad del trabajador;
 - e. CURP;
 - f. Número de Seguridad Social;
 - g. Registro Federal de Contribuyentes a 10 posiciones. En caso de que se cuente con la homoclave, deberá incluirse;
 - h. Firma del trabajador;
 - i. Domicilio, considerando los siguientes datos como mínimo: calle, número exterior e interior, colonia, municipio o delegación, entidad federativa y código postal, y
 - j. Manifestación del trabajador en caso de que tenga un crédito de vivienda otorgado por el FOVISSSTE en términos de lo dispuesto en la Ley del ISSSTE.
- II. Nombre de las dependencias o entidades públicas en las que el trabajador haya prestado sus servicios, a partir de 1992;
- III. Fecha en la que el trabajador suscriba el formato de solicitud de traspaso respectivo;

- IV. En el área indicada para la firma del trabajador, se deberá incluir la siguiente leyenda, "Manifiesto que no me encuentro sujeto al régimen obligatorio previsto en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado ("Ley del ISSSTE").", y
- V. Fecha en la que el trabajador dejó de prestar sus servicios en la última dependencia o entidad pública, en que haya laborado.

Las Administradoras deberán enviar los formatos de solicitud de traspaso de Cuentas Individuales SAR-ISSSTE antes señalados, adjuntos a la carta invitación a que se refiere la regla que antecede. En estos casos, las Administradoras podrán llenar previamente, las solicitudes de traspaso con los datos del trabajador que tengan registrados en sus bases de datos.

CENTESIMA NOVENA.- Las Administradoras que reciban del trabajador, solicitudes para traspasar su Cuenta Individual que esté siendo operada por otra Administradora y, a su vez, para el traspaso de sus Cuentas Individuales SAR-ISSSTE a su Cuenta Individual, deberán dar trámite en primer lugar, a la solicitud de traspaso de una Administradora a otra, conforme a las disposiciones emitidas al efecto por la Comisión.

Una vez que se haya realizado efectivamente, el traspaso de la Cuenta Individual del trabajador a la Administradora receptora de la misma, ésta podrá tramitar ante las Empresas Operadoras, el traspaso de las Cuentas Individuales SAR-ISSSTE que solicite el trabajador, conforme a lo dispuesto en la Sección II del presente Capítulo.

Sección II

De la solicitud de traspaso de Cuentas Individuales SAR-ISSSTE

CENTESIMA.- Los trabajadores que deseen realizar el traspaso de sus Cuentas Individuales SAR-ISSSTE operadas por ICEFA, a su Cuenta Individual en Administradora, podrán hacerlo de la siguiente manera:

- I. Acudiendo directamente a las oficinas y sucursales de la Administradora, llenando el formato de solicitud de traspaso y entregando la documentación a que se refiere la regla siguiente;
- II. Devolviendo mediante sobre con porte pagado, el formato de solicitud de traspaso debidamente llenado, adjuntando la documentación a que se refiere la regla siguiente, o
- III. En caso de haber recibido la invitación por correo electrónico, imprimiendo el formato de sobre con porte pagado, y el formato de solicitud de traspaso. Una vez que el formato de solicitud de traspaso sea debidamente llenado, devolviéndolo mediante el sobre con porte pagado, adjuntando la documentación a que se refiere la regla siguiente.

CENTESIMA DECIMA PRIMERA.- El trabajador deberá acompañar a su solicitud de traspaso de Cuentas Individuales SAR-ISSSTE, copia simple de los siguientes documentos:

- I. Algún documento emitido por cada una de las dependencias o entidades públicas en las que el trabajador haya prestado sus servicios, que podrá ser cualquiera de los siguientes:
 - a. Nombramiento;
 - b. Recibo de nómina;
 - c. Aviso de cambio de situación del personal federal;
 - d. Aviso de inscripción del trabajador en el ISSSTE;
 - e. Aviso de modificación de sueldo del trabajador, al ISSSTE;
 - f. Constancia de retenciones y deducciones;
 - g. Hoja única de servicios;
 - h. Aviso oficial de baja definitiva del servicio público;
 - i. Oficio de percepciones emitido por la unidad administrativa encargada de recursos humanos de la dependencia o entidad, y
 - j. Credencial de empleado.

A falta de los anteriores, el trabajador podrá presentar copia de cualquier constancia con la que acredite haber tenido una relación laboral con la dependencia o entidad pública que la emita.

- II. Copia simple de alguno de los siguientes documentos, que permita su identificación:
 - a. Credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral;
 - b. Pasaporte;
 - c. Cédula profesional;
 - d. Cartilla del servicio militar nacional;
 - e. Tratándose de extranjeros se deberá presentar el documento migratorio correspondiente;
 - f. Tratándose de trabajadores menores de dieciocho años de edad, podrán presentar cualquier documento o identificación expedida por alguna institución del sistema educativo nacional, con fotografía, y
 - g. A falta de los anteriores, cualquier otro documento o identificación expedido por alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, con fotografía y firma.

En los documentos señalados en la fracción II anterior, deberán apreciarse, visiblemente, la fotografía y la firma del trabajador, excepto tratándose del documento señalado en el inciso f, en el que sólo bastará que conste la fotografía del trabajador.

En todo caso, las Administradoras serán responsables de llevar a cabo la identificación del trabajador solicitante.

CENTESIMA DECIMA SEGUNDA.- Adicionalmente a los documentos mencionados en la regla anterior, el trabajador podrá anexar a su solicitud de traspaso algún estado de cuenta o cualquier documento emitido por la ICEFA, que contenga los datos de identificación de la Cuenta Individual SAR-ISSSTE operada por ICEFA, que solicita se traspase a su Cuenta Individual en la Administradora.

CENTESIMA DECIMA TERCERA.- Las Administradoras que reciban solicitudes de traspaso de Cuentas Individuales SAR-ISSSTE operadas por ICEFAS, deberán verificar que éstas hayan sido debidamente llenadas y que cumplan con lo siguiente:

- I. Que se encuentre anexa a la solicitud, copia de los documentos que permitan la localización de las Cuentas Individuales SAR-ISSSTE, que en su caso, correspondan al trabajador, así como de una identificación del mismo, conforme a lo dispuesto en la regla centésima décima primera anterior, y que dichas copias sean de la calidad necesaria que permita su adecuada lectura y digitalización;
- II. Que en las copias de los documentos presentadas por el trabajador y la solicitud de traspaso no se aprecien tachaduras, raspaduras, enmendaduras o alteraciones en su contenido;
- III. Que la firma del trabajador asentada en la solicitud de traspaso corresponda a la copia del documento de identificación presentada por el trabajador, o bien, en caso de que éste no pueda o no sepa escribir, se encuentre impresa su huella dactilar. Asimismo, que la firma o la huella dactilar del trabajador estén completas y sean visibles, y
- IV. Que los datos del trabajador coincidan con los asentados en la copia de la identificación que presente.

CENTESIMA DECIMA CUARTA.- Las Administradoras deberán abstenerse de tramitar las solicitudes de traspaso a las que el trabajador no anexe alguno de los documentos señalados en las fracciones I y II de la regla centésima décima primera anterior.

Asimismo, las Administradoras no deberán dar trámite a las solicitudes de traspaso en las que no conste la firma del trabajador o su huella dactilar, o bien, cuando conste la firma pero ésta sea notoriamente diferente a la contenida en la identificación del trabajador.

Las Administradoras serán responsables de la plena identificación de los recursos de las Cuentas Individuales SAR-ISSSTE operadas por ICEFAS, que sean solicitados para su traspaso a las Cuentas Individuales que administran, así como del resarcimiento de posibles quebrantos, en caso de que se suscite alguna inconsistencia. El resarcimiento a que hubiera lugar, deberá sujetarse a lo que se establezca en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

CENTESIMA DECIMA QUINTA.- Las Administradoras que reciban solicitudes de traspaso de Cuentas Individuales SAR-ISSSTE, deberán digitalizar los siguientes documentos, de conformidad con lo previsto en el Manual de Procedimientos Transaccionales:

- I. El formato de la solicitud de traspaso;
- II. El anverso de la copia simple del documento emitido por la dependencia o entidad pública que anexe el trabajador para solicitar el traspaso de la Cuenta Individual SAR-ISSSTE;
- III. El anverso de la copia simple del documento emitido por la ICEFA que el trabajador haya presentado para solicitar el traspaso de la Cuenta Individual SAR-ISSSTE, en su caso, y
- IV. El anverso de la copia simple de la identificación oficial del trabajador, que éste anexe a la solicitud de traspaso de sus Cuentas Individuales SAR-ISSSTE.

Las Administradoras deberán almacenar las imágenes a que se refieren las fracciones anteriores, en sus Bases de Imágenes, de conformidad con lo previsto en el Manual de Procedimientos Transaccionales. Las Administradoras serán responsables de la calidad en la digitalización de los documentos antes señalados y de que las imágenes sean legibles, completas y visibles íntegramente.

Sección III

Del proceso de traspaso de Cuentas Individuales SAR-ISSSTE de ICEFAS a la Cuenta Individual del trabajador en Administradora

CENTESIMA DECIMA SEXTA.- De las solicitudes que cumplan con lo dispuesto en la regla centésima décima tercera anterior, las Administradoras deberán proporcionar a las Empresas Operadoras, la información que permita la localización de las Cuentas Individuales SAR-ISSSTE, que sean objeto de traspaso, en los términos que al efecto se establezcan en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

La información que las Administradoras proporcionen a las Empresas Operadoras, deberá considerar los siguientes datos:

- I. Datos del trabajador registrados en la Administradora:
 - a. CURP, en su caso;
 - b. Número de Seguridad Social del trabajador;
 - c. Registro Federal de Contribuyentes a 10 posiciones. En caso de que se cuente con la homoclave, deberá incluirse, y
 - d. Nombre(s), apellido paterno y apellido materno;
- II. Datos de la Cuenta Individual SAR-ISSSTE, conforme al registro en la ICEFA, de acuerdo con la información recibida de las Empresas Operadoras, en términos de lo dispuesto en la regla centésima quinta anterior:
 - a. Identificador de la Cuenta Individual SAR-ISSSTE:
 1. Registro Federal de Contribuyentes, a 10 posiciones como dato obligatorio. En caso de que se cuente con la homoclave, ésta deberá incluirse, y
 2. Número de control interno asignado por la ICEFA a la Cuenta Individual SAR-ISSSTE;

- b. Datos del Trabajador:
 - 1. Nombre (s), apellido paterno y apellido materno;
 - 2. Número de Seguridad Social ISSSTE, y
- c. Clave de la ICEFA.

CENTESIMA DECIMA SEPTIMA.- Las Empresas Operadoras deberán localizar en la Base de Datos Nacional SAR, las Cuentas Individuales SAR-ISSSTE operadas por ICEFAS, que conforme a los datos proporcionados por las Administradoras correspondan al trabajador que solicitó el traspaso.

CENTESIMA DECIMA OCTAVA.- Las Empresas Operadoras, deberán validar que las solicitudes de traspaso que reciban de las Administradoras, cumplan con los criterios establecidos en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Las Empresas Operadoras deberán informar a las Administradoras, al día hábil siguiente a aquel en que reciban las solicitudes de traspaso, sobre aquellas que deban ser rechazadas por no cumplir con los criterios de validación establecidos en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

CENTESIMA DECIMA NOVENA.- Las solicitudes de traspaso que reciban las Empresas Operadoras hasta el quinto día hábil anterior al último día hábil de cada mes, que cumplan con los criterios de validación conforme al Manual de Procedimientos Transaccionales, serán atendidas en el mes inmediato siguiente.

CENTESIMA VIGESIMA.- Las Empresas Operadoras deberán requerir a las ICEFAS, el traspaso de las Cuentas Individuales SAR-ISSSTE, cuyas solicitudes de traspaso hayan sido aceptadas, el segundo día hábil del mes posterior a la recepción de la solicitud de la Administradora.

CENTESIMA VIGESIMA PRIMERA.- Las ICEFAS deberán localizar en sus bases de datos, las Cuentas Individuales SAR-ISSSTE solicitadas por las Empresas Operadoras, asimismo, deberán identificar las que no puedan ser traspasadas por encontrarse en alguno de los siguientes supuestos:

- I. La cuenta presente saldo en cero en todas sus subcuentas, o
- II. La cuenta se encuentre en proceso de disposición parcial o total de recursos.

Las ICEFAS únicamente podrán rechazar la solicitud de traspaso de Cuentas individuales SAR-ISSSTE, solicitadas por las Empresas Operadoras por las causas anteriores o alguna distinta que se prevea en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

CENTESIMA VIGESIMA SEGUNDA.- Las ICEFAS deberán informar a las Empresas Operadoras, el décimo primer día hábil del mes siguiente a aquel en que las Administradoras presentaron las solicitudes de traspaso de Cuentas Individuales SAR-ISSSTE, sobre las cuentas que se encuentren en alguno de los supuestos que establece la regla anterior, así como los datos de las Cuentas Individuales SAR-ISSSTE, cuyo traspaso haya sido diagnosticado como procedente.

La información que las ICEFAS deberán enviar a las Empresas Operadoras, comprenderá los datos que se señalan a continuación, de conformidad con los que tengan registrados en sus bases de datos:

- I. Clave de identificación de la Cuenta Individual SAR-ISSSTE:
 - a. Registro Federal de Contribuyentes, como dato obligatorio, y
 - b. Número de control interno asignado por la ICEFA, a la Cuenta Individual SAR-ISSSTE.
- II. Datos del Trabajador:
 - a. Nombre(s), apellido paterno y apellido materno, y
 - b. Número de Seguridad Social ISSSTE, en su caso.
- III. Saldos:
 - a. De la Subcuenta de Ahorro para el Retiro, al primer día natural del mes de que se trate, y

- b. De la Subcuenta del Fondo de la Vivienda, al primer día natural del mes de que se trate.

IV. Datos de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda:

- a. Si se encuentra identificada como cuenta con crédito de vivienda otorgado por el FOVISSSTE, y
- b. Número de aportaciones realizadas a la subcuenta.

Los saldos a que se refiere la fracción III anterior, considerará todos los movimientos de cargo y abono que con motivo de intereses, comisiones u otros conceptos deban aplicarse a cada subcuenta.

La consistencia de la información antes mencionada será responsabilidad de las ICEFAS y deberá ser enviada a las Empresas Operadoras, en los términos, formatos y características previstos en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

CENTESIMA VIGESIMA TERCERA.- Las Empresas Operadoras deberán validar que las Cuentas Individuales SAR-ISSSTE, cuyo traspaso haya sido diagnosticado como procedente por las ICEFAS, de conformidad con lo establecido en la regla que antecede, correspondan a las cuentas remitidas por las Administradoras, conforme lo que al efecto establezca el Manual de Procedimientos Transaccionales.

CENTESIMA VIGESIMA CUARTA.- Las ICEFAS deberán conservar los movimientos de aportaciones, intereses, traspasos, unificaciones, retiros, comisiones y saldo de las Cuentas Individuales SAR-ISSSTE, por un periodo de diez años, contado a partir de la fecha en que se realice efectivamente el traspaso; guardando la información en cualquier medio que garantice la integridad de ésta, identificando las cuentas traspasadas como cuentas inhabilitadas, en términos de la normatividad aplicable.

CENTESIMA VIGESIMA QUINTA.- La ICEFA, una vez que se haya verificado el traspaso, previa solicitud que le dirija el trabajador, emitirá un estado de cuenta final por cada una de las Cuentas Individuales SAR-ISSSTE traspasadas, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la referida solicitud. Dicho estado de cuenta final tendrá los efectos del estado de cuenta anual que las ICEFAS están obligadas a entregar a los trabajadores y deberá estar a disposición de los mismos, por un año calendario contado a partir de la fecha en que sea solicitado.

Sección IV

De la liquidación del traspaso de Cuentas Individuales SAR-ISSSTE

CENTESIMA VIGESIMA SEXTA.- Las Empresas Operadoras deberán calcular el saldo de las cuentas objeto del traspaso, a fin de incluir todos los movimientos de cargo y abono que con motivo de intereses y comisiones deban aplicarse para el periodo comprendido entre el primer y último día del mes en que la ICEFA le entregó la información a que se refiere la regla centésima vigésima segunda anterior.

CENTESIMA VIGESIMA SEPTIMA.- Las Empresas Operadoras deberán informar a las Administradoras, a más tardar el tercer día hábil anterior al último día hábil del mes en que hayan recibido el informe de las ICEFAS a que se refiere la regla centésima vigésima segunda anterior, los saldos de las cuentas que se traspasan, así como la información de las cuentas que se encuentren en alguno de los supuestos de impedimento previstos en la regla centésima vigésima primera.

CENTESIMA VIGESIMA OCTAVA.- Las Empresas Operadoras deberán notificar al Banco de México en la misma fecha señalada en la regla anterior, el importe de las Cuentas Individuales SAR-ISSSTE, que serán traspasadas de conformidad con los lineamientos que establezca el Banco de México.

En la misma fecha de la notificación o a más tardar, el siguiente día hábil, las Administradoras deberán solicitar al Banco de México que el primer día hábil del mes siguiente, invierta a nombre de sus Sociedades de Inversión Básicas, los recursos provenientes de las cuentas que se traspasan, en créditos a cargo del Gobierno Federal.

CENTESIMA VIGESIMA NOVENA.- El primer día hábil del segundo mes posterior a la recepción de la solicitud, Banco de México efectuará con fecha valor el primer día del mes, los siguientes movimientos:

- I. Abono en las cuentas que le lleve el Banco de México a las Administradoras, del importe de los recursos de las cuentas de los Trabajadores que se traspasan;
- II. Disminución de los saldos de las Cuenta ISSSTE y Cuenta FOVISSSTE, hasta por el monto de las cuentas que se traspasan, y
- III. Traspaso de los recursos depositados en las cuentas de las Administradoras mencionadas en la fracción I, a las cuentas de las Sociedades de Inversión Básicas que para tal efecto le indiquen las mencionadas Administradoras.

Las características de las cuentas a que se refiere la fracción III anterior, serán determinadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CENTESIMA TRIGESIMA.- Las Administradoras deberán abrir la Subcuenta de Ahorro para el Retiro y la Subcuenta del Fondo de la Vivienda en las Cuentas Individuales en las que registrarán la información del traspaso de las Cuentas Individuales SAR-ISSSTE, a más tardar, dos días hábiles después de que la Empresa Operadora les informe de los saldos de cada subcuenta.

CENTESIMA TRIGESIMA PRIMERA.- Las Administradoras deberán efectuar el registro de información en cada Cuenta Individual, de los movimientos por las Aportaciones al Ahorro para el Retiro y Aportaciones al Fondo de la Vivienda, a más tardar el día hábil siguiente de haber recibido el traspaso de las Cuentas Individuales SAR-ISSSTE, considerando como mínimo, la siguiente información:

- I. Subcuenta asociada al movimiento:
 - a. Ahorro para el Retiro, o
 - b. Fondo de la Vivienda.
- II. Fecha de Aplicación del movimiento;
- III. Tipo de movimiento:
 - a. Traspaso de Aportaciones al Ahorro para el Retiro, o
 - b. Traspaso de Aportaciones al Fondo de la Vivienda.
- IV. Importe asociado al tipo de movimiento.

Tratándose de las Aportaciones al Fondo de la Vivienda y sus intereses, los registros serán únicamente de información, ya que los recursos correspondientes serán administrados por el FOVISSSTE, para el cumplimiento de su objeto.

CENTESIMA TRIGESIMA SEGUNDA.- Las Sociedades de Inversión Básicas que reciban traspasos en términos de las presentes reglas, deberán sujetarse al procedimiento que establezca el Banco de México atendiendo a los lineamientos que dicte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para aplicar los recursos que se encuentren depositados en las cuentas a que se refiere la fracción III de la regla centésima vigésima novena anterior, para la adquisición de valores emitidos por el Gobierno Federal de conformidad con su régimen de inversión autorizado.

CENTESIMA TRIGESIMA TERCERA.- Las Administradoras, el mismo día en que se realice efectivamente el traspaso de las Aportaciones al Ahorro para el Retiro, deberán asignar a cada trabajador las acciones que les correspondan de las Sociedades de Inversión Básicas considerando hasta millonésimas, de conformidad con el monto del traspaso y el precio de dichas acciones registrado en esa fecha en la Bolsa Mexicana de Valores.

CENTESIMA TRIGESIMA CUARTA.- Las Administradoras deberán registrar en las Cuentas Individuales de los trabajadores la compra de las acciones considerando hasta las millonésimas, a más tardar el día hábil siguiente de recibir el traspaso de los recursos de los trabajadores registrados, conforme a lo dispuesto en la Sección III del Capítulo III de la presente Circular.

De la notificación del traspaso de Cuentas individuales SAR-ISSSTE a los trabajadores

CENTESIMA TRIGESIMA QUINTA.- Las Administradoras deberán notificar a los trabajadores respecto de los traspasos realizados de conformidad con el presente Capítulo, en los términos que al efecto se establecen en el Capítulo XIV de las presentes disposiciones.

Capítulo IX

De la Administración de las Cuentas con Saldo Cero

CENTESIMA TRIGESIMA SEXTA.- Las Administradoras que tengan abiertas Cuentas con Saldo Cero podrán identificar las mismas, y administrarlas por separado de las demás Cuentas Individuales que operen.

CENTESIMA TRIGESIMA SEPTIMA.- Las Administradoras deberán informar a las Empresas Operadoras sobre las Cuentas con Saldo Cero que tengan registradas, conforme a lo previsto en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

CENTESIMA TRIGESIMA OCTAVA.- Las Empresas Operadoras, el segundo día hábil posterior a la fecha en que reciban de las Administradoras la información a que se refiere la regla anterior, deberán identificar las Cuentas Individuales correspondientes en la Base de Datos Nacional SAR como "Cuenta con Saldo Cero".

CENTESIMA TRIGESIMA NOVENA.- En caso de que una Administradora reciba Cuotas Obrero Patronales, Aportaciones Estatales, Cuota Social, Aportaciones Voluntarias, Aportaciones Complementarias de Retiro, Aportaciones Vivienda; o el traspaso de recursos del Seguro de Retiro o a la Subcuenta Vivienda 92, o de Aportaciones al Ahorro para el Retiro o Aportaciones al Fondo de la Vivienda de una Cuenta Individual SAR-ISSSTE, destinados a una Cuenta con Saldo Cero, el segundo día hábil siguiente a la fecha de recepción de los recursos, deberá localizar la Cuenta Individual de que se trate, reincorporarla en su base de datos de Cuentas con Saldo y notificar a las Empresas Operadoras a efecto de que se elimine en la Base de Datos Nacional SAR el indicativo de "Cuenta con Saldo Cero" de dicha cuenta, conforme a los lineamientos que se establezcan en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Capítulo X

De la administración de la información de la subcuenta de vivienda

Sección I

De la información de la subcuenta de vivienda

CENTESIMA CUADRAGESIMA.- Las Empresas Operadoras deberán desarrollar y mantener actualizada una base de datos que contenga los saldos de la subcuenta de vivienda de las Cuentas Individuales de los trabajadores que les proporcionen las Administradoras, y que permita identificar las cuentas de aquellos que han obtenido un crédito de vivienda ya sea del INFONAVIT, o de alguna Entidad Financiera en términos de lo previsto en el artículo 43 Bis de la Ley del mencionado Instituto. La integración de la información mencionada, se realizará de conformidad con el convenio que al efecto se suscriba entre las Empresas Operadoras y el INFONAVIT, y de acuerdo con lo previsto en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Las Empresas Operadoras deberán actualizar la base de datos a que se refiere la presente regla, con la información de los saldos de la subcuenta de vivienda de las Cuentas Individuales, que de conformidad con lo señalado en el Manual de Procedimientos Transaccionales, reciban mensualmente de las Administradoras, misma que deberá contener:

- I. Datos del trabajador, considerando, el Número de Seguridad Social, CURP, en su caso, y apellido paterno, materno y nombre(s);
- II. Clave de la Administradora;
- III. Registro Federal de Contribuyentes del trabajador con espacio a 13 posiciones, en el que podrá quedar asentado el dato sólo a 10 posiciones, en caso de que no se cuente con la homoclave;

IV. El saldo de la Subcuenta Vivienda 92;

V. El saldo de la Subcuenta Vivienda 97, y

VI. Fecha valor de vivienda al primer día natural del mes de que se trate.

El saldo previsto en las fracciones IV y V anteriores, deberá ser calculado con fecha valor al primer día natural del mes de que se trate.

En los procesos que impliquen la disposición de recursos de la subcuenta de vivienda de las Cuentas Individuales, las Empresas Operadoras deberán remitir al INFONAVIT la información que corresponda, de acuerdo con el contenido de la base de datos a que se refiere la presente regla y de conformidad con lo previsto en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Sección II

Del cálculo y control de intereses de la subcuenta de vivienda

CENTESIMA CUADRAGESIMA PRIMERA.- Las Empresas Operadoras deberán informar a las Administradoras la tasa de interés que se pagará a la subcuenta de vivienda y que determinará el INFONAVIT conforme el artículo 39 de su ley, para aplicarse y abonarse a las subcuentas de vivienda de los trabajadores. Dicha información deberá remitirse a más tardar el siguiente día hábil a la fecha en que las Empresas Operadoras hayan recibido del INFONAVIT, la notificación de la tasa de interés antes señalada, de conformidad con lo previsto en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

CENTESIMA CUADRAGESIMA SEGUNDA.- Las Empresas Operadoras deberán llevar un registro electrónico de las tasas de interés que determine el INFONAVIT para aplicarse y abonarse a las subcuentas de vivienda de los trabajadores que no han elegido Administradora. Dicho registro deberá incluir al menos la siguiente información:

- I.** Periodo asociado a la tasa de interés de la subcuenta de vivienda, y
- II.** Valor de la tasa de interés.

CENTESIMA CUADRAGESIMA TERCERA.- Las Empresas Operadoras, deberán calcular el primer día hábil de cada mes, los intereses de las Aportaciones Vivienda correspondientes a la subcuenta de vivienda y conciliar dicho cálculo con el monto de intereses registrados por el INFONAVIT. De la misma manera deberán efectuar los movimientos contables que se requieran con el objeto de actualizar el control a que se refiere la regla vigésima octava de las presentes reglas generales.

Las Empresas Operadoras deberán utilizar para el cálculo previsto en el párrafo anterior, la tasa de interés que les notifique el INFONAVIT, aplicando dicha tasa sobre el saldo promedio diario mensual de los saldos de las subcuentas de vivienda, dividiendo el resultado anterior entre 360 y multiplicándolo por los días naturales del mes que corresponda.

Para efecto de estas reglas, el saldo promedio diario mensual se calcula de la suma de los saldos al cierre de cada día natural, dividido entre el número de días naturales del mes.

Las Empresas Operadoras deberán informar a las Administradoras a más tardar el siguiente día hábil del que se realice el cálculo a que se refiere el párrafo anterior, el monto de los intereses que deberán abonar al total de las subcuentas de vivienda de los trabajadores registrados en las mismas. Dicha información deberá contener como mínimo los siguientes datos:

- I.** Clave de la Administradora;
- II.** Tasa de interés;
- III.** Fecha en que se aplica la tasa de interés;
- IV.** Monto total de intereses por Administradora, y
- V.** Saldo promedio diario mensual de la subcuenta de vivienda.

La información a que se refiere la presente regla, deberá remitirse de conformidad con lo previsto en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

CENTESIMA CUADRAGESIMA CUARTA.- Las Administradoras deberán efectuar los cálculos necesarios que les permitan validar la información a que se refiere la regla anterior, así como notificar a las Empresas Operadoras el resultado de la validación, de acuerdo con lo previsto para tal efecto en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

CENTESIMA CUADRAGESIMA QUINTA.- Para la aplicación de los intereses derivados de la cantidad de ajuste del remanente de operación determinado por el INFONAVIT, las Administradoras y Empresas Operadoras deberán sujetarse además de lo dispuesto en el Manual de Procedimientos Transaccionales, a los siguientes criterios:

- I. Las Empresas Operadoras, al día hábil siguiente de haber recibido del INFONAVIT la información del ajuste del remanente, deberán informar a las Administradoras la tasa de interés, que se obtuvo de la cantidad de ajuste resultante que se acreditará en las subcuentas de vivienda de las Cuentas Individuales de los trabajadores anualmente, en los términos previstos en el Manual de Procedimientos Transaccionales;
- II. Los intereses correspondientes por concepto de la cantidad de ajuste resultante, será aplicado sobre el saldo promedio diario vigente al cierre del mes en que el INFONAVIT haya determinado el remanente de operación, conforme a la siguiente fórmula:

$$SP = \frac{\sum SC_n}{D}$$

Donde:

SP = Saldo promedio diario al cierre de mes.

SCn = Saldo de capital de cada día.

D = Número de días naturales del mes en que el INFONAVIT haya determinado el remanente de operación.

- III. Las Administradoras para la aplicación de la tasa de interés a que se refiere la presente regla, deberán considerar la siguiente fórmula:

$$IP13 = SP \times \frac{i}{360} \times D$$

Donde:

IP13 = Intereses por concepto de cantidad de ajuste.

SP = Saldo promedio diario al cierre de mes.

i = Tasa de interés por concepto de cantidad de ajuste.

D = Número de días naturales del mes en que el INFONAVIT haya determinado el remanente de operación.

- IV. La aplicación de estos intereses se realizará el primer día hábil del siguiente del mes en que el INFONAVIT haya determinado el remanente de operación.

El registro de los intereses calculados de conformidad con la presente regla, deberá realizarse de conformidad con lo previsto en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Sección III

De la individualización de los intereses de la subcuenta de vivienda

CENTESIMA CUADRAGESIMA SEXTA.- Las Administradoras calcularán el monto de intereses a ser aplicados a la subcuenta de vivienda de cada trabajador, utilizando para tal efecto la tasa de interés que les sea notificada por las Empresas Operadoras, aplicando dicha tasa sobre el saldo promedio diario mensual de las mencionadas subcuentas, dividiendo el resultado anterior entre 360 y multiplicándolo por los días naturales del mes que corresponda. Las Administradoras deberán efectuar el registro individual

de intereses a más tardar el quinto día hábil de cada mes. Dicho registro deberá asociar como mínimo la siguiente información:

- I. Subcuenta de vivienda asociada al movimiento;
- II. Fecha de Aplicación del movimiento;
- III. Saldo promedio diario mensual de dicha subcuenta;
- IV. Abono por intereses a la subcuenta de vivienda, y
- V. Tasa que se aplicará a la subcuenta de vivienda.

Sección IV

De la acreditación de intereses durante los procesos de disposición de recursos

CENTESIMA CUADRAGESIMA SEPTIMA.- Las Administradoras deberán calcular los intereses de vivienda de aquellas cuentas sujetas a un proceso de disposición de recursos, desde el primer día natural del mes de la fecha en que sea reconocido el derecho del trabajador a disponer de los recursos, hasta el primer día natural del mes en que el INFONAVIT deposite los recursos en el banco liquidador y que serán transferidos ya sea al IMSS, al Gobierno Federal o a las propias Administradoras. Entendiéndose que en caso de que proceda la entrega de los recursos, los intereses generados hasta ese día serán considerados tanto por el INFONAVIT, como por las Administradoras como parte del saldo de la Subcuenta Vivienda 92 o Subcuenta Vivienda 97, según corresponda.

Asimismo, las Administradoras deberán realizar los ajustes en su contabilidad que correspondan de los intereses que hayan calculado durante el periodo que corresponde del segundo día natural del mes en que se realice el depósito previsto en el párrafo anterior, hasta el día en que se verifique el mismo. Para tal efecto, las Administradoras deberán sujetarse a lo previsto en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Las Administradoras durante el trámite de los diferentes tipos de procesos de disposición de recursos, deberán sujetarse a lo previsto en el Manual de Procedimientos Transaccionales, para identificar la fecha en que se reconoce el derecho del trabajador a disponer de los mismos.

Para el cálculo y registro de los intereses de la subcuenta de vivienda de las Cuentas Individuales que se encuentren en trámite de disposición de recursos, así como para el registro de la disposición de los mismos, las Administradoras y, en su caso, las Empresas Operadoras deberán sujetarse a lo previsto en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Sección V

De la acreditación de intereses por otros procesos que impliquen afectación de la subcuenta de vivienda

CENTESIMA CUADRAGESIMA OCTAVA.- Cuando el saldo de la Subcuenta Vivienda 92 o Subcuenta Vivienda 97 se vea afectado por otros procesos operativos relacionados con la transferencia de información del citado saldo, las Administradoras y las Empresas Operadoras, deberán incluir los intereses correspondientes desde el primer día natural del mes de la fecha de la transferencia hasta el primer día natural del mes en que el INFONAVIT lleve a cabo la aplicación o depósito de recursos que corresponda. Para efectos del cálculo y registro de los mismos, las Administradoras y Empresas Operadoras deberán sujetarse a lo previsto en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

En el caso de disposiciones del saldo de la Subcuenta Vivienda 92 o Subcuenta Vivienda 97, que se deriven de aplicaciones indebidas en los procesos operativos en que se encuentren sujetas las Cuentas Individuales, las Administradoras deberán restituir dichos saldos e incluir los intereses correspondientes desde el primer día natural del mes de la fecha de la transferencia hasta el primer día natural del mes de la fecha en que se realiza dicha devolución, así como la individualización de las Cuentas Individuales de los trabajadores involucrados al INFONAVIT, esto de conformidad con los formatos, términos y características previstos en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Asimismo, las Administradoras durante el trámite de los diferentes tipos de procesos deberán sujetarse a lo previsto en el Manual de Procedimientos Transaccionales, para identificar la fecha en que se reconoce debe realizarse la transferencia.

CENTESIMA CUADRAGESIMA NOVENA.- Los programas de corrección de las Administradoras que afecten los saldos de las subcuentas de vivienda, se sujetarán a lo previsto en las disposiciones de carácter general correspondiente, así como a los formatos, términos y características previstas al respecto en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Sección VI

De la acreditación de intereses por pagos patronales extemporáneos en la subcuenta de vivienda

CENTESIMA QUINCUGESIMA.- Las Empresas Operadoras, el vigésimo día del mes o el siguiente día hábil en caso de que éste sea inhábil, recibirán del INFONAVIT, la información que permita realizar el cálculo de los intereses que corresponda acreditar a los trabajadores que recibieron Aportaciones Vivienda extemporáneas de conformidad con lo previsto en los artículos 29 y 39 de la Ley del INFONAVIT, a efecto de que se pueda identificar la Administradora que opera la Cuenta Individual de cada uno de ellos. Dicho cálculo deberá realizarse de conformidad con lo previsto en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

CENTESIMA QUINCUGESIMA PRIMERA.- Las Empresas Operadoras deberán mantener identificados los intereses causados por pagos patronales extemporáneos que correspondan a las Aportaciones Vivienda que hubiesen sido objeto de aclaración, hasta en tanto se aclare la situación de las mismas.

Dichos intereses deberán transferirse a las Administradoras el primer día hábil del mes siguiente a aquel en que se solucione la aclaración o se dispersen las aportaciones señaladas en el párrafo anterior. Estos intereses, al momento de ser notificados, deberán incluir los rendimientos que hubiese pagado la subcuenta de vivienda durante el tiempo en que los intereses causados por pagos patronales extemporáneos permanecieron en aclaración.

CENTESIMA QUINCUGESIMA SEGUNDA.- Las Empresas Operadoras, el primer día hábil de cada mes deberán notificar a las Administradoras la información a que se refieren las reglas centésima quincuagésima y centésima quincuagésima primera anteriores. Dicha información deberá cumplir con los formatos, términos y características previstas en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

CENTESIMA QUINCUGESIMA TERCERA.- Las Administradoras deberán registrar en las Cuentas Individuales los intereses causados por pagos patronales extemporáneos, a más tardar el quinto día hábil del mes en que reciban la información a que se refiere la regla anterior.

El registro individual de los movimientos por intereses causados por pagos patronales extemporáneos a la Subcuenta Vivienda 97, deberá asociar como mínimo la siguiente información:

- I. Subcuenta Vivienda 97 asociada al movimiento;
- II. Fecha en que se recibió la información señalada en la regla anterior;
- III. Tipo de movimiento que deberá ser:
 - a. Por acreditación de intereses causados por pagos patronales extemporáneos, y
 - b. Por rendimientos que hubiese pagado la subcuenta de vivienda mientras los recursos se encuentren en aclaración.
- IV. Fecha valor al primer día del mes de que se trate;
- V. Monto a acreditar en la Subcuenta Vivienda 97, y
- VI. Periodo de pago.

CENTESIMA QUINCUGESIMA CUARTA.- Las Empresas Operadoras a más tardar el quinto día hábil de cada mes notificarán al INFONAVIT el resultado de la dispersión de intereses causados por pagos extemporáneos, así como los rendimientos que hubiese dispersado de la subcuenta de vivienda durante el tiempo en que la Cuenta Individual permaneció en aclaración. Dicha notificación deberá realizarse en los términos, condiciones y características previstos en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Sección VII

**De la información de la subcuenta de vivienda individualizada
que hubiese sido objeto de aclaración**

CENTESIMA QUINCUGESIMA QUINTA.- Las Empresas Operadoras que reciban durante los primeros cinco días hábiles de cada mes non, información del INFONAVIT sobre las Aportaciones Vivienda indicadas previamente en aclaración, deberán identificar las Cuentas Individuales a las que se destinaron las Aportaciones Vivienda para su acreditación o si permanecen en aclaración, y notificar estos hechos al INFONAVIT dentro de los cinco días hábiles posteriores a la recepción de la información, de conformidad con lo previsto en los formatos y características establecidos en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Capítulo XI

De la Amortización de créditos de vivienda otorgados por el INFONAVIT

Sección I

**De la notificación de saldos y de últimas aportaciones
para la Amortización de créditos otorgados por el INFONAVIT**

CENTESIMA QUINCUGESIMA SEXTA.- Las Empresas Operadoras el tercer día hábil de cada mes recibirán información relacionada con los trabajadores con créditos de vivienda que les notifique el INFONAVIT, a efecto de que identifiquen la Administradora que administra la Cuenta Individual de cada uno de ellos, e inicien ante las mismas, los trámites correspondientes a las solicitudes de saldos, y a las solicitudes de última aportación de la subcuenta de vivienda. La información antes referida deberá transmitirse de conformidad con el formato, condiciones y características que se prevén en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

CENTESIMA QUINCUGESIMA SEPTIMA.- Las Empresas Operadoras deberán registrar en la Base de Datos Nacional SAR, como "Trabajador en proceso de Amortización de crédito" las cuentas de aquellos trabajadores que hayan identificado a solicitud del INFONAVIT, el día hábil siguiente de haber recibido la información referida en la regla anterior, excepto cuando el registro de las Cuentas Individuales en esa base de datos, se encuentre en cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. No exista la cuenta;
- II. Los apellidos paterno, materno y nombre (s) del trabajador asentados en la solicitud no coincidan con el registrado en la Base de Datos Nacional SAR;
- III. La cuenta presenta saldo cero en la subcuenta de vivienda;
- IV. Se encuentra en algún otro proceso así identificado en el Manual de Procedimientos Transaccionales que no permita el trámite de transferencia de información.

En caso de que se presente alguna de las excepciones mencionadas en las fracciones anteriores, las Empresas Operadoras deberán notificarla al INFONAVIT el quinto día hábil del mes, de conformidad con el formato y características que se prevén en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

A partir del momento en que se registre una cuenta como "Trabajador en proceso de Amortización de crédito", las Empresas Operadoras tendrán prohibido realizar cualquier operación no relacionada con el proceso que regula el presente Capítulo, y que afecte esa Cuenta Individual, excepto cuando se trate de procesos de retiros que no afecten la subcuenta de vivienda o cuando se trate de procesos de dispersión de recursos que incrementen el saldo de dicha subcuenta.

CENTESIMA QUINCUGESIMA OCTAVA.- Las Empresas Operadoras, el sexto día hábil de cada mes, deberán notificar a las Administradoras las solicitudes de saldos y las solicitudes de última aportación a la subcuenta de vivienda de las Cuentas Individuales registradas como "Trabajador en proceso de Amortización de crédito", de conformidad con el formato y características previstas en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

CENTESIMA QUINCUGESIMA NOVENA.- Las Administradoras a más tardar el décimo quinto día hábil de cada mes deberán entregar a las Empresas Operadoras la siguiente información:

- I. Las solicitudes de saldos de la subcuenta de vivienda que no puedan tramitarse, debido a que la Cuenta Individual se encuentra en alguno de los siguientes supuestos:
 - a. La cuenta presenta saldo cero en la Subcuenta Vivienda 92 y en la Subcuenta Vivienda 97;
 - b. Saldo previamente transferido para la Amortización del crédito, o
 - c. En trámite de algún otro proceso identificado en el Manual de Procedimientos Transaccionales, que impida el trámite de transferencia de información.
- II. Los saldos y últimas aportaciones de la subcuenta de vivienda a que se refiere la regla centésima quincuagésima octava anterior, considerando como mínimo los siguientes datos:
 - a. Datos del trabajador, considerando Número de Seguridad Social, apellidos paterno, materno, y nombre (s);
 - b. Clave de la Administradora;
 - c. Saldo de la subcuenta de vivienda, con fecha valor al primer día natural del mes de que se trate, y
 - d. Fecha valor del saldo de la subcuenta de vivienda, al primer día del mes de que se trate.

CENTESIMA SEXAGESIMA.- Las Empresas Operadoras deberán notificar al INFONAVIT, el décimo octavo día hábil de cada mes, las solicitudes de saldos y las solicitudes de última aportación de la subcuenta de vivienda que no serán tramitadas por las Administradoras, por encontrarse en alguno de los supuestos a que se refiere la fracción I de la regla anterior, así como la información de saldos y últimas aportaciones de la subcuenta de vivienda de los trabajadores en proceso de Amortización. Dicha información deberá tramitarse de conformidad con el formato y características que se prevén en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

CENTESIMA SEXAGESIMA PRIMERA.- Las Administradoras deberán identificar las cuentas con créditos de vivienda en sus bases de datos a más tardar el décimo tercer día hábil de cada mes como "Trabajador con Crédito INFONAVIT", y a partir de ese momento tendrán prohibido realizar cualquier operación no relacionada con el proceso que regula el presente Capítulo, y que afecte esa Cuenta Individual, excepto cuando en términos de lo previsto en el Manual de Procedimientos Transaccionales, reciban instrucción en contrario por parte del INFONAVIT a través de la Empresa Operadora, de quien recibirán también, instrucción para la eliminación del indicativo previsto en el presente párrafo.

La información y notificación a que se refiere la presente regla, deberán sujetarse a los formatos y características que se establecen para tal efecto en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Tratándose de cuentas que sean objeto de procesos de traspaso de Cuentas Individuales de una Administradora a otra, el indicativo "Trabajador con Crédito INFONAVIT" deberá ser notificado por la Administradora que traspase la cuenta y registrado por la Administradora que la reciba. En caso de que la Administradora que transfiere la Cuenta Individual, omita la notificación a que se refiere el presente párrafo, ésta asumirá la contingencia que corresponda ante el INFONAVIT.

CENTESIMA SEXAGESIMA SEGUNDA.- Las Empresas Operadoras deberán actualizar el saldo de la Subcuenta Vivienda 92 y Subcuenta Vivienda 97 con los intereses que deban aplicarse para el periodo comprendido entre el primer y último día del mes en que se lleven a cabo los trámites correspondientes a las solicitudes de saldos y las solicitudes de última aportación de la subcuenta de vivienda; utilizando para el cálculo de intereses, la tasa de interés que les notifique el INFONAVIT, aplicando dicha tasa sobre el saldo promedio diario mensual de los mencionados saldos, dividiendo el resultado anterior entre 360 y multiplicándolo por los días naturales del mes que corresponda.

Las Empresas Operadoras deberán informar al INFONAVIT, el décimo octavo día hábil del mes, los saldos actualizados de la Subcuenta Vivienda 92 y Subcuenta Vivienda 97, de conformidad con el formato y características que se prevén en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

CENTESIMA SEXAGESIMA TERCERA.- Las Empresas Operadoras deberán informar a las Administradoras el décimo octavo día hábil del mes, los intereses aplicados a los saldos de la Subcuenta Vivienda 92 y Subcuenta Vivienda 97, de conformidad con el formato y características que se prevén en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

CENTESIMA SEXAGESIMA CUARTA.- Las Administradoras deberán registrar en la subcuenta de vivienda, los saldos actualizados de la Subcuenta Vivienda 92 y Subcuenta Vivienda 97 que fueron notificados al INFONAVIT para ser utilizados en la Amortización de créditos de vivienda, a más tardar el quinto día hábil del mes posterior al mes en que notificaron dichos saldos, debiendo considerar como mínimo la siguiente información:

- I. Subcuenta asociada al movimiento, que deberá ser la de vivienda;
- II. Tipo de movimiento, que deberá ser por disposición de recursos para Amortización de un crédito de vivienda;
- III. Fecha valor al primer día del mes en que se actualizan los saldos, y
- IV. Monto retirado del saldo de la subcuenta de vivienda.

Sección II

De la acreditación en la subcuenta de vivienda de los montos excedentes que se identifiquen en la liquidación de créditos de vivienda otorgados por el INFONAVIT

CENTESIMA SEXAGESIMA QUINTA.- Las Empresas Operadoras, el décimo cuarto día hábil de cada mes, recibirán información relacionada con los trabajadores que registren excedentes en la liquidación de créditos de vivienda, que les notifique el INFONAVIT, a efecto de que identifiquen la Administradora que administra la Cuenta Individual de cada uno de ellos, e inicien ante la misma los trámites correspondientes a las solicitudes de acreditación de información de recursos en la subcuenta de vivienda. La información antes referida deberá transmitirse de conformidad con el formato y características que se prevén en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

CENTESIMA SEXAGESIMA SEXTA.- Las Empresas Operadoras, el décimo sexto día hábil del mes, deberán entregar al INFONAVIT las solicitudes de acreditación de información de recursos en la subcuenta de vivienda que no puedan tramitarse, debido a que la Cuenta Individual se encuentra en alguno de los siguientes supuestos:

- I. No exista la cuenta;
- II. Que el apellido paterno, materno y nombres del trabajador no coincidan con el registrado en la Base de Datos Nacional SAR, y
- III. En trámite de algún otro proceso identificado en el Manual de Procedimientos Transaccionales, que no permita el trámite de transferencia de información.

La información a que se refiere la presente regla deberá sujetarse a los formatos y características que se establecen para tal efecto en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

CENTESIMA SEXAGESIMA SEPTIMA.- Las Empresas Operadoras deberán actualizar la información de recursos que presenten excedentes en la liquidación de créditos de vivienda, con los intereses que deban aplicarse para el periodo comprendido entre el primer y último día del mes en que se lleva a cabo la solicitud de acreditación de información de recursos en la subcuenta de vivienda, utilizando para el cálculo de intereses, la tasa de interés que les notifique el INFONAVIT, aplicando dicha tasa sobre el saldo promedio diario mensual de los mencionados saldos, dividiendo el resultado anterior entre 360 y multiplicándolo por los días naturales del mes que corresponda.

Las Empresas Operadoras deberán informar a las Administradoras e INFONAVIT, el décimo séptimo día hábil del mes, la información actualizada de recursos que presentan excedentes en la liquidación de créditos de vivienda, que les notifique el INFONAVIT, de conformidad con el formato y características que se prevén en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

CENTESIMA SEXAGESIMA OCTAVA.- Las Administradoras deberán registrar en la subcuenta de vivienda, la información actualizada de los recursos que presentan excedentes en la liquidación de créditos de vivienda, a más tardar el quinto día hábil del mes posterior al mes en que se notifiquen dichos excedentes, debiendo considerar como mínimo la siguiente información:

- I. Subcuenta asociada al movimiento, que deberá ser la de vivienda;
- II. Fecha en que se recibió la solicitud de acreditación de excedentes;
- III. Tipo de movimiento, que deberá ser por acreditación de excedentes registrados en la Amortización de un crédito de vivienda;
- IV. Fecha valor al primer día del mes en que se actualizan los excedentes, y
- V. Monto a acreditar en la subcuenta de vivienda.

CENTESIMA SEXAGESIMA NOVENA.- Las Empresas Operadoras deberán realizar la actualización de los movimientos contables correspondientes en las cuentas de orden que lleven a las Administradoras.

El registro de los movimientos a que se refiere el párrafo anterior, deberá realizarse dentro de los siguientes cinco días hábiles del mes posterior a aquel en que se lleve a cabo la solicitud de acreditación de información de recursos en la subcuenta de vivienda.

Asimismo, las Empresas Operadoras deberán actualizar la subcuenta de vivienda en el control contable que para tal efecto lleven a cada una de las Administradoras, con los montos que sean transferidos al INFONAVIT.

Sección III

Devolución de información de la subcuenta de vivienda

CENTESIMA SEPTUAGESIMA.- En el caso de traspasos de la Subcuenta Vivienda 92 o Subcuenta Vivienda 97 realizados indebidamente en el proceso de transferencia de acreditados, para la devolución de la información y, en su caso, de los recursos, las Administradoras, las Empresas Operadoras y el INFONAVIT considerarán lo dispuesto en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Asimismo, cuando las Empresas Operadoras reciban del INFONAVIT información sobre las cuentas de los trabajadores que hayan terminado de amortizar un crédito de vivienda otorgado por dicho instituto, deberán gestionar con las Administradoras la eliminación del indicativo "Trabajador con Crédito INFONAVIT" tanto en las bases de datos de dichas entidades financieras como en la Base de Datos Nacional SAR, en los mismos términos y plazos previstos en la Sección V del siguiente Capítulo y en lo señalado para tal efecto en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Capítulo XII

De la transferencia de información de la subcuenta de vivienda otorgada como garantía para el pago de créditos de vivienda otorgados por el INFONAVIT

Sección I

De la solicitud de saldo e identificación de Cuentas Individuales

CENTESIMA SEPTUAGESIMA PRIMERA.- Las Empresas Operadoras semanalmente recibirán del INFONAVIT solicitudes para la identificación de las cuentas de los trabajadores que hayan obtenido un crédito de vivienda con alguna Entidad Financiera, remitiendo para tal efecto información sobre dicho crédito, así como la solicitud del saldo de la Subcuenta Vivienda 97 que quedará como garantía. La

anterior información será remitida en los términos y calendarios previstos en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Las Empresas Operadoras que reciban la información prevista en el párrafo anterior, deberán antes de identificar en la Base de Datos Nacional SAR, las Subcuentas Vivienda 97 sujetas a un proceso de otorgamiento de crédito, validar dicha información tomando en consideración lo siguiente:

- I. Que el trabajador se encuentre registrado en una Administradora;
- II. Que el apellido paterno, materno y nombres del trabajador coincidan con el registrado en la Base de Datos Nacional SAR;
- III. Que la Cuenta Individual materia de identificación, no se encuentre en algún proceso operativo que implique la disposición o transferencia de los recursos de la subcuenta de vivienda, o se encuentre en algún otro proceso previsto en el Manual de Procedimientos Transaccionales que impida la transferencia para un crédito, y
- IV. Se encuentra en proceso de aclaración o en algún otro proceso así identificado en el Manual de Procedimientos Transaccionales que no permita el trámite de transferencia de información.

Una vez validada la información de las Cuentas Individuales objeto de crédito conforme a las fracciones antes mencionadas, las Empresas Operadoras deberán el segundo día hábil siguiente de haber recibido la información de las solicitudes previstas en el primer párrafo de la presente regla, identificar en la Base de Datos Nacional SAR como "Saldo de Vivienda en garantía" dichas cuentas.

CENTESIMA SEPTUAGESIMA SEGUNDA.- Las Empresas Operadoras deberán notificar al INFONAVIT el segundo día hábil de haber recibido las solicitudes de identificación de cuentas y de saldo de la Subcuenta Vivienda 97, sobre las solicitudes que fueron rechazadas por no cumplir con los criterios de validación previstos en la regla anterior. La notificación antes mencionada deberá realizarse de conformidad con el formato y características que se prevén en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

A partir del momento en que se registre una cuenta como "Saldo de vivienda en Garantía" las Empresas Operadoras tendrán prohibido realizar cualquier operación relacionada con los procesos de disposición de recursos que correspondan a la Subcuenta Vivienda 97, a excepción de los siguientes supuestos:

- I. Cuando el INFONAVIT solicite la transferencia del saldo de la Subcuenta Vivienda 97 para hacer efectiva la garantía del crédito;
- II. Cuando el INFONAVIT solicite información por devolución de recursos pagados indebidamente o sin justificación legal, o
- III. Cuando deba modificarse el saldo de la Subcuenta Vivienda 97 por alguno de los procesos que así sean previstos en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

En los casos señalados en las fracciones anteriores se entenderá que el INFONAVIT asumirá la responsabilidad e indicará la procedencia de la transferencia de información, o bien, que la cuenta debe ser desmarcada.

CENTESIMA SEPTUAGESIMA TERCERA.- Las Empresas Operadoras deberán notificar el sexto día hábil de cada mes a las Administradoras la información sobre las cuentas identificadas como "Saldo de vivienda en Garantía", de conformidad con lo previsto en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Las Empresas Operadoras deberán notificar los saldos de las cuentas identificadas como "Saldo de Vivienda en Garantía" al INFONAVIT el décimo octavo día hábil de cada mes.

CENTESIMA SEPTUAGESIMA CUARTA.- Las Administradoras una vez que reciban la notificación a que se refiere la regla anterior, deberán al día hábil siguiente, identificar las Cuentas Individuales de que se trate, como "Saldo de vivienda en Garantía" en sus bases de datos. Para tal efecto, deberán

determinar el saldo procedente con fecha de corte al primer día natural del mes de la notificación de las Empresas Operadoras, que quedará como en garantía, así como incluir a dicho saldo, los intereses que deban calcularse conforme a lo señalado en el Capítulo X de las presentes reglas, mismo que deberán enviar a las Empresas Operadoras a más tardar el décimo quinto día hábil del mes en que reciban la solicitud de saldos. Lo anterior de conformidad con los términos y lineamientos previstos en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Sin perjuicio para las Administradoras, los casos en que la determinación del saldo procedente que quedará en garantía resulte cero, igualmente deberán ser enviados a las Empresas Operadoras de conformidad con lo previsto en el párrafo anterior.

Tratándose de cuentas que sean objeto de procesos de traspaso de Cuentas Individuales de una Administradora a otra, el indicativo "Saldo de vivienda en Garantía", deberá ser notificado por la Administradora que traspase la cuenta y registrado por la Administradora que la reciba. En caso de que la Administradora que transfiere la Cuenta Individual, omita la notificación a que se refiere el presente párrafo, ésta asumirá la contingencia que corresponda ante el INFONAVIT.

Sección II

De la transferencia de las Aportaciones Vivienda subsecuentes

CENTESIMA SEPTUAGESIMA QUINTA.- Las Empresas Operadoras que durante los procesos de recaudación de las Aportaciones Vivienda identifiquen que corresponden a Cuentas Individuales identificadas en sus bases de datos como "Saldo de vivienda en Garantía", deberán llevar a cabo la dispersión de conformidad con lo previsto en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

CENTESIMA SEPTUAGESIMA SEXTA.- Las Administradoras que reciban Aportaciones Vivienda subsecuentes correspondientes a las Cuentas Individuales identificadas como "Saldo de vivienda en Garantía" deberán registrar a más tardar el día hábil siguiente de la liquidación, la información de las Aportaciones Vivienda, considerando como mínimo lo siguiente:

- I. Subcuenta asociada al movimiento que deberá ser Vivienda 97;
- II. Fecha de Aplicación del movimiento;
- III. Tipo de movimiento que deberá ser recepción y transferencia de aportaciones subsecuentes;
- IV. Fecha de Pago de las Aportaciones de Vivienda;
- V. Monto abonado al saldo de la Subcuenta Vivienda 97;
- VI. Monto a cargar al saldo de la Subcuenta Vivienda 97, y
- VII. Bimestre de la aportación que se entenderá como el periodo de pago.

Las Administradoras deberán llevar a cabo el cálculo de los intereses de las Aportaciones Vivienda subsecuentes, considerando la fecha valor del pago patronal.

Asimismo, dichas Administradoras deberán registrar en la Subcuenta Vivienda 97, el movimiento contable de cargo de aportaciones subsecuentes, con fecha valor al primer día natural del mes inmediato siguiente a su liquidación, siempre que ésta se realice con anterioridad a la fecha de corte del mes de que se trate, establecida por el INFONAVIT, de acuerdo con el calendario previsto en el Manual de Procedimientos Transaccionales. En caso de que la liquidación se realice a partir de la fecha de corte mencionada, el movimiento contable de cargo de las aportaciones subsecuentes deberá registrarse con fecha valor al primer día natural del segundo mes inmediato siguiente, y el cálculo de intereses de vivienda se realizará conforme a lo previsto en la Sección II del Capítulo X de las presentes reglas.

Cuando el cargo de la Aportación Vivienda subsecuente se encuentre en tránsito con posterioridad a la liquidación de los recursos de la subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, las

Empresas Operadoras deberán abstenerse de enviar operaciones que involucren el saldo de la Aportación Vivienda liquidada.

CENTESIMA SEPTUAGESIMA SEPTIMA.- Las Administradoras deberán remitir a las Empresas Operadoras la información derivada de las Aportaciones Vivienda subsecuentes, a más tardar el segundo día hábil de haber recibido de las Empresas Operadoras, la información de las Aportaciones Vivienda, considerando como mínimo la siguiente información:

- I. Subcuenta asociada al movimiento que deberá ser Vivienda 97;
- II. Fecha en que se remitió la información de Aportaciones Vivienda subsecuentes;
- III. Tipo de movimiento que deberá ser por transferencia de información de Aportaciones Vivienda subsecuentes;
- IV. Fecha valor al primer día del mes de que se trate, y
- V. Monto notificado de la Subcuenta Vivienda 97.

Las Empresas Operadoras deberán transferir la información antes señalada al INFONAVIT de conformidad con lo previsto en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Las Administradoras deberán registrar en el estado de cuenta, que bimestralmente se ingresa la información de las Aportaciones Vivienda a la Subcuenta Vivienda 97 y que se realiza el registro de transferencia al INFONAVIT en virtud de un crédito otorgado por Entidad Financiera. Lo anterior deberá realizarse de conformidad con lo previsto en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Sección III

Del uso de la garantía para el pago de crédito

CENTESIMA SEPTUAGESIMA OCTAVA.- Las Empresas Operadoras que reciban a partir del tercer día hábil de cada mes del INFONAVIT solicitudes para disponer total o parcialmente del saldo de la Subcuenta Vivienda 97 de las cuentas identificadas como "Saldo de Vivienda en Garantía", y los montos de los recursos que se requieran de dicha subcuenta, deberán validar la citada información en los mismos términos previstos en la regla centésima septuagésima primera, así como realizar la notificación señalada en la regla centésima septuagésima segunda, el quinto día hábil del mes.

CENTESIMA SEPTUAGESIMA NOVENA.- Las Empresas Operadoras deberán notificar a las Administradoras a más tardar el sexto día hábil de cada mes, la información correspondiente a las solicitudes previstas en la regla anterior, así como los montos requeridos por el INFONAVIT. La notificación a que se refiere la presente regla deberá realizarse de conformidad con lo previsto en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

CENTESIMA OCTOGESIMA.- Las Administradoras a más tardar el décimo quinto día hábil de cada mes, deberán entregar a las Empresas Operadoras la información de los saldos que correspondan a los montos solicitados de la Subcuenta Vivienda 97 que haya solicitado el INFONAVIT, de las cuentas identificadas como "Saldo de vivienda en Garantía", así como la información de las cuentas que no sean susceptibles de afectación, por encontrarse en algún proceso operativo así identificado en el Manual de Procedimientos Transaccionales que impide la afectación del saldo.

En caso de que el monto solicitado sea mayor al saldo de la Subcuenta Vivienda 97 de la Cuenta Individual, las Administradoras deberán notificar a las Empresas Operadoras dicho saldo incluyendo los intereses que correspondan conforme a lo señalado en el Capítulo X, en el mismo plazo previsto en el primer párrafo de la presente regla y en los términos previstos en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

En caso de que el saldo solicitado sea mayor al disponible en la Cuenta Individual, cuando el saldo por una actualización de intereses sea suficiente para cubrir el uso de la garantía, las Administradoras procederán conforme a lo previsto al respecto, en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

CENTESIMA OCTOGESIMA PRIMERA.- Las Administradoras deberán considerar en la información que remitan a las Empresas Operadoras de conformidad con lo previsto en la regla anterior, como mínimo los siguientes datos:

- I. Datos del trabajador, considerando el Número de Seguridad Social, CURP, en su caso, apellido paterno, materno y nombres, Registro Federal de Contribuyentes a 10 posiciones dejando espacio para 13, en caso de que se cuente con la Homoclave, y
- II. El saldo de la Subcuenta Vivienda 97 requerido por el INFONAVIT o bien, el saldo existente en la Subcuenta Vivienda 97 en caso de que éste sea menor al saldo solicitado por el mencionado Instituto, actualizado al primer día natural del mes en que se reciba la solicitud de parte de las Empresas Operadoras.

La información a que se refiere la presente regla deberá sujetarse a los formatos y características que se establecen para tal efecto en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

CENTESIMA OCTOGESIMA SEGUNDA.- Las Empresas Operadoras deberán informar al INFONAVIT, el décimo octavo día hábil de cada mes, los saldos actualizados de la Subcuenta Vivienda 97, de conformidad con el formato y características que se prevén en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

CENTESIMA OCTOGESIMA TERCERA.- Las Administradoras deberán registrar en la Subcuenta Vivienda 97, los saldos actualizados de Vivienda 97 que fueron notificados al INFONAVIT para ser utilizados en la Amortización de créditos de Entidades Financieras, a más tardar el quinto día hábil del mes posterior al mes en que notifiquen dichos saldos, debiendo considerar como mínimo la siguiente información:

- I. Subcuenta asociada al movimiento, que deberá ser Vivienda 97;
- II. Tipo de movimiento, que deberá ser por disposición de recursos para amortización de un crédito en Entidad Financiera;
- III. Fecha valor al primer día del mes en que se actualizan los saldos, y
- IV. Monto retirado del saldo de la Subcuenta Vivienda 97.

Sección IV

Devolución de excedentes

CENTESIMA OCTOGESIMA CUARTA.- Las Empresas Operadoras recibirán del INFONAVIT el décimo cuarto día hábil de cada mes, la información de los trabajadores que presentan excedentes de Vivienda 97 de conformidad con el formato y características que se prevén en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Las Empresas Operadoras deberán actualizar el saldo de Vivienda 97 con los intereses que deban aplicarse para el periodo comprendido entre el primer y último día del mes en que se lleven a cabo los trámites correspondientes a la devolución de excedentes en la liquidación de créditos de Entidades Financieras, así como notificar al INFONAVIT, el décimo sexto día hábil de cada mes, la información de saldos excedentes que haya sido rechazada por no cumplir con las validaciones previstas en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

CENTESIMA OCTOGESIMA QUINTA.- Las Empresas Operadoras deberán informar a las Administradoras a más tardar el décimo séptimo día hábil del mes, los montos actualizados de la Subcuenta Vivienda 97, de conformidad con los formatos y características previstos en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

CENTESIMA OCTOGESIMA SEXTA.- Las Administradoras deberán registrar en la Subcuenta Vivienda 97, los saldos actualizados de Vivienda 97 que fueron notificados al INFONAVIT por ser excedentes en la liquidación de créditos de Entidades Financieras, el quinto día hábil del mes posterior en que hayan recibido la notificación prevista en la regla anterior, debiendo considerar como mínimo la siguiente información:

- I. Subcuenta asociada al movimiento, que deberá ser Vivienda 97;
- II. Tipo de movimiento, que deberá ser por devolución de recursos excedentes en la liquidación de un crédito en Entidad Financiera;

III. Fecha valor al primer día del mes en que se actualizan los saldos, y

IV. Monto abonado del saldo de la Subcuenta Vivienda 97.

Sección V

De la cancelación del registro de las cuentas por liquidación de crédito

CENTESIMA OCTOGESIMA SEPTIMA.- Las Empresas Operadoras que reciban semanalmente del INFONAVIT información sobre las cuentas de los trabajadores que hayan terminado de Amortizar un crédito de vivienda con alguna Entidad Financiera por el que se estableció como garantía el saldo de la Subcuenta Vivienda 97, deberán identificar las Administradoras que operan cada una de las citadas cuentas y gestionar ante las mismas los trámites para que dichas cuentas dejen de ser identificadas como "Saldo de vivienda en Garantía". La información antes referida deberá transmitirse de conformidad con lo previsto en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

CENTESIMA OCTOGESIMA OCTAVA.- Las Empresas Operadoras deberán identificar en la Base de Datos Nacional SAR las cuentas mencionadas en la regla anterior y deberán eliminar el indicativo de "Saldo de vivienda en Garantía", a más tardar el día hábil siguiente de haber recibido la información prevista en la regla anterior, excepto cuando el registro de las Cuentas Individuales se encuentren en alguno de los supuestos previstos en la regla centésima septuagésima primera.

Las Empresas Operadoras el segundo día hábil siguiente de haber recibido la información de las cuentas de los trabajadores que hayan terminado de Amortizar un crédito de vivienda, deberán notificar al INFONAVIT de las cuentas que se encuentren en alguno de los casos de excepción a que se refiere el párrafo anterior. La notificación deberá realizarse en los términos, formatos y características previstos en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

CENTESIMA OCTOGESIMA NOVENA.- Las Empresas Operadoras deberán informar a las Administradoras a más tardar el segundo día hábil de haber recibido del INFONAVIT la información sobre las cuentas de los trabajadores cuyos créditos se regulen por el presente Capítulo, que hayan sido liquidados, a efecto de que éstas eliminen en sus bases de datos el indicativo de "Saldo de Vivienda en Garantía". La transferencia de información deberá sujetarse a lo previsto en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

CENTESIMA NONAGESIMA.- Las Administradoras a más tardar el siguiente día hábil de haber recibido la notificación prevista en la regla anterior, deberán identificar las cuentas y eliminar el indicativo de "Saldo de Vivienda en Garantía" en sus bases de datos.

Sección VI

De la modificación del saldo en garantía

CENTESIMA NONAGESIMA PRIMERA.- Las Administradoras deberán identificar si los saldos de las cuentas reconocidas con el indicativo "Saldo de Vivienda en Garantía" presentan algún movimiento que pudiera disminuir el saldo de la Subcuenta Vivienda 97. De ser el caso, dichas Administradoras deberán notificar al INFONAVIT a través de las Empresas Operadoras y de conformidad con lo previsto en el Manual de Procedimientos Transaccionales lo siguiente:

- I. Motivo por el cual el saldo en garantía fue modificado;
- II. Monto de variación de la Subcuenta Vivienda 97, y
- III. Saldo final de la Subcuenta Vivienda 97.

Las Administradoras deberán llevar a cabo la notificación a que se refiere la presente regla, a más tardar el sexto día hábil de tener el saldo definitivo por la aplicación del movimiento que afectó el saldo, de conformidad con los lineamientos previstos en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

CENTESIMA NONAGESIMA SEGUNDA.- Las Empresas Operadoras deberán remitir al INFONAVIT la información que reciban de las Administradoras de conformidad con lo previsto en la regla anterior, el

segundo día hábil siguiente de haberla recibido, de conformidad con lo previsto en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

CENTESIMA NONAGESIMA TERCERA.- En caso de que se detecten inconsistencias imputables a la Empresa Operadora o a las Administradoras, durante el proceso de transferencia de información sobre el saldo de la subcuenta de vivienda que se remita al INFONAVIT en los términos dispuestos en el presente Capítulo, tanto las Administradoras como las Empresas Operadoras deberán sujetarse a lo señalado en el Manual de Procedimientos Transaccionales, a efecto de que se aclare la información que es remitida al citado Instituto, así como la información que se da a conocer a los trabajadores.

Una vez aclarada la información a que se refiere el párrafo anterior, y que la misma haya sido recibida por el INFONAVIT, el uso que éste haga de la misma, así como su transferencia a las Entidades Financieras, será responsabilidad del citado Instituto. Asimismo, cualquier modificación al saldo de la Subcuenta Vivienda 97 que se realice de conformidad con lo previsto en el presente Capítulo, no será responsabilidad de las Administradoras.

Capítulo XIII

De la administración de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda

Sección I

Del cálculo y control de intereses de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda

CENTESIMA NONAGESIMA CUARTA.- Las Empresas Operadoras recibirán del FOVISSSTE, la notificación de la tasa de interés que se pagará a las Aportaciones al Fondo de la Vivienda, que el FOVISSSTE determine conforme a lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley del ISSSTE.

Las Empresas Operadoras el día hábil siguiente a la fecha en que hayan recibido del FOVISSSTE la notificación antes señalada, informarán a las Administradoras, en términos de lo previsto en el Manual de Procedimientos Transaccionales, la tasa de interés determinada por el FOVISSSTE que deberán aplicar a las Aportaciones al Fondo de la Vivienda para su posterior abono en las Subcuentas del Fondo de la Vivienda de las Cuentas Individuales que administren.

CENTESIMA NONAGESIMA QUINTA.- Las Empresas Operadoras deberán calcular el primer día hábil de cada mes, los intereses de las Aportaciones al Fondo de la Vivienda correspondientes a la Subcuenta del Fondo de la Vivienda y conciliar dicho cálculo con el monto de intereses registrados por el FOVISSSTE. De la misma manera, deberán efectuar los movimientos contables que se requieran con el objeto de actualizar el control a que se refiere la regla vigésima octava de esta Circular.

Las Empresas Operadoras, para el cálculo previsto en el párrafo anterior, deberán utilizar la tasa de interés que les notifique el FOVISSSTE, aplicándola sobre el saldo promedio diario mensual de los saldos de las Subcuentas del Fondo de la Vivienda, conforme lo que al efecto se establezca en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

El saldo promedio diario mensual se calculará de la suma de los saldos al cierre de cada día natural, dividido entre el número de días naturales del mes.

Las Empresas Operadoras deberán informar a las Administradoras, el monto de los intereses que deberán registrar en la Subcuenta del Fondo de la Vivienda del total de las Cuentas Individuales de los trabajadores registrados en las mismas, de conformidad con los plazos, el formato y condiciones que se establezcan en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

La información a que se refiere la presente regla, deberá remitirse de conformidad con lo previsto en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

CENTESIMA NONAGESIMA SEXTA.- Las Administradoras deberán efectuar los cálculos necesarios que les permitan validar la información a que se refiere la regla anterior, así como notificar a las Empresas Operadoras el resultado de la validación que realicen, de acuerdo con lo previsto en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

CENTESIMA NONAGESIMA SEPTIMA.- Para la aplicación de los intereses derivados de la cantidad de ajuste del remanente de operación determinado por el FOVISSSTE, las Administradoras y Empresas Operadoras deberán sujetarse a lo dispuesto en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Sección II

De la individualización de los intereses de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda por las Administradoras

CENTESIMA NONAGESIMA OCTAVA.- Las Administradoras deberán efectuar el registro individual de intereses que correspondan a la Subcuenta del Fondo de la Vivienda, en las Cuentas Individuales que administren, a más tardar el quinto día hábil de cada mes. Dicho registro deberá asociar como mínimo la siguiente información:

- I. Subcuenta asociada al movimiento, que será la del Fondo de la Vivienda;
- II. Fecha de aplicación del movimiento;
- III. Saldo promedio diario mensual de dicha subcuenta;
- IV. Abono por intereses a la Subcuenta del Fondo de la Vivienda, y
- V. Tasa que se aplicará a la Subcuenta del Fondo de la Vivienda.

Sección III

De la acreditación de intereses durante los procesos operativos en Administradora que afecten a la Subcuenta del Fondo de la Vivienda

CENTESIMA NONAGESIMA NOVENA.- Cuando el saldo de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda se vea afectado por procesos operativos relacionados con la transferencia de información del citado saldo, así como por pagos extemporáneos que realicen las dependencias o entidades públicas, las Administradoras y las Empresas Operadoras, deberán incluir los intereses correspondientes desde el primer día natural del mes de la fecha de la transferencia hasta el primer día natural del mes en que el FOVISSSTE lleve a cabo la aplicación o depósito de recursos que corresponda. Para efectos del cálculo y registro de los mismos, las Administradoras y Empresas Operadoras deberán sujetarse a lo previsto en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Sección IV

Del retiro de saldos de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda para la Amortización de créditos de vivienda que otorgue el FOVISSSTE

DUCENTESIMA.- El FOVISSSTE podrá retirar el saldo de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda de la Cuenta Individual, en el momento en que el trabajador reciba un crédito de vivienda otorgado por el FOVISSSTE y durante la vigencia del mismo, siempre y cuando, se destine al pago de alguno de los conceptos a que se refiere la fracción I del artículo 103 de la Ley del ISSSTE, para aplicarlo en los términos previstos en el segundo y tercer párrafos del artículo 107 de la mencionada ley, en tanto no se cubra la totalidad del crédito referido.

Para llevar a cabo los procesos de retiro de saldos de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda, acreditación de excedentes que se identifiquen en la liquidación de créditos de vivienda otorgados por el FOVISSSTE, devolución de información por retiro de saldos indebidamente y cancelación de identificador de las cuentas por liquidación de los créditos de vivienda otorgados por el FOVISSSTE, las Administradoras y Empresas Operadoras deberán sujetarse a los lineamientos, plazos, formatos y características que al efecto establezca el FOVISSSTE, los cuales deberán quedar establecidos en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Capítulo XIV

De la Información de las Cuentas Individuales y del Estado de Cuenta

Sección I

Del Estado de Cuenta de los Trabajadores registrados

DUCENTESIMA PRIMERA.- El estado de cuenta es el documento que las Administradoras deben enviar periódicamente a cada uno de los trabajadores registrados en el que se les comunicará el saldo acumulado en su Cuenta Individual y la información adicional que, de conformidad con lo previsto en las presentes reglas, así como en la Ley, el Reglamento y en las demás disposiciones normativas aplicables, deba comunicarse a los trabajadores.

DUCENTESIMA SEGUNDA.- Las Administradoras deberán enviar los estados de cuenta a cada trabajador registrado ante las mismas, por lo menos dos veces al año, al domicilio o dirección de correo electrónico, que para tales efectos hayan señalado los trabajadores.

Los estados de cuenta que elaboren las Administradoras semestralmente, comprenderán la información registrada relativa a los periodos comprendidos del 1o. de enero al 30 de junio y del 1o. de julio al 31 de diciembre de cada año. Dichos documentos deberán ser enviados a los trabajadores dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de corte, sin perjuicio de que se encuentren a disposición de los mismos en cualquiera de las sucursales de la Administradora.

Las Administradoras que se obliguen a entregar estados de cuenta adicionales a los mínimos previstos en la Ley, deberán indicar claramente las fechas de corte de cada uno. Dichos estados de cuenta abarcarán la información correspondiente al periodo a que se hayan obligado para cada uno de ellos.

Los estados de cuenta que las Administradoras deberán enviar a cada trabajador registrado, deberán contener el Salario Diario Integrado del Último Periodo del trabajador y los Días Cotizados por éste.

Asimismo, las Administradoras que dejen de administrar una cuenta con motivo del traspaso de la misma a otra Administradora, o bien, porque el trabajador dispuso de la totalidad de los recursos depositados en su Cuenta Individual, deberán enviar un estado de cuenta que comprenda el periodo transcurrido desde la fecha de corte del último estado de cuenta enviado y la fecha en que se realice el traspaso, o disposición total de los recursos dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes a la fecha en que se llevó a cabo el traspaso o la disposición de recursos antes mencionados.

Las Administradoras podrán suspender el envío del estado de cuenta de aquellas cuentas que se encuentren identificadas en proceso de disposición total de recursos, o en transferencia de recursos de conformidad con las reglas generales expedidas por la Comisión en materia de disposición de recursos, sin perjuicio de mantener a disposición de los trabajadores información general respecto de dichas cuentas.

La información relativa al proceso de emisión, envío y devolución, en su caso, de los estados de cuenta, deberá estar a disposición de la Comisión, a efecto de que ésta pueda verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo previsto en el primer párrafo de la presente regla.

Asimismo, los estados de cuenta podrán incorporar, de acuerdo con el formato que dé a conocer la Comisión, información adicional de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

DUCENTESIMA TERCERA.- Sin perjuicio de lo señalado en las reglas ducentésima primera y ducentésima segunda, los trabajadores podrán realizar, en cualquier tiempo, consultas sobre el saldo de la Cuenta Individual y solicitar certificaciones del saldo de la subcuenta de vivienda, así como solicitar el último estado de cuenta emitido, y el detalle de movimientos de su Cuenta Individual.

Asimismo, las Administradoras deberán permitir que los trabajadores realicen la consulta de su saldo, o bien que su estado de cuenta sea remitido por medios electrónicos en caso de contar con ellos. En tal situación, deberá existir constancia de carácter electrónico que acredite el envío del Estado de Cuenta, lo anterior sin perjuicio de que el trabajador solicite de manera adicional que le sea remitido el Estado de Cuenta semestral a su domicilio.

DUCENTESIMA CUARTA.- Las Administradoras deberán tener a disposición de los trabajadores en cualquiera de sus sucursales, sin perjuicio de lo previsto en la regla ducentésima segunda anterior, la siguiente información:

- I. Número de Seguridad Social del trabajador y, en su caso, CURP;
- II. Datos de identificación de la Administradora:

-
- a. Denominación social;
 - b. Domicilio y número de teléfono, y
 - c. Número telefónico para consulta gratuita de los trabajadores y público en general, así como la indicación del horario específico para realizar dichas consultas.
 - III. Denominación de la(s) Sociedad(es) de Inversión en la(s) que se inviertan los recursos de la Cuenta Individual, así como los porcentajes de los recursos invertidos en las mismas. Igualmente deberán tener a disposición la última calificación que les haya otorgado una empresa calificadora autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;
 - IV. El periodo que comprende la información;
 - V. Un resumen de movimientos (cargos y abonos) indicando los saldos inicial y final de la Cuenta Individual, así como por cada subcuenta;
 - VI. Un resumen de las comisiones cobradas por tipo de servicio;
 - VII. La descripción detallada de los movimientos (cargos y abonos) del periodo de cada subcuenta de la Cuenta Individual, indicando cuando menos la siguiente información resumen de movimientos (cargos y abonos) indicando los saldos inicial y final de la cuenta:
 1. Por cada subcuenta de la Cuenta Individual:
 - a. Fecha de depósito en la Cuenta Individual, importe y concepto de cada una de las Cuotas Obrero Patronales, Aportaciones Estatales, Aportaciones Vivienda, Cuota Social, Aportaciones Voluntarias, Aportaciones Complementarias de Retiro y, en su caso, denominación o razón social del patrón que realiza las aportaciones, y bimestre de aportación;
 - b. Fecha, importe y concepto de cada uno de los retiros de recursos;
 - c. Fecha e importe de las comisiones cobradas, y
 - d. Plusvalía o minusvalía del precio de las acciones de la Sociedad de Inversión en el mercado.
 2. Tratándose de la subcuenta del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, además se deberá proporcionar la fecha de aportación patronal;
 3. Tratándose de trabajadores que hubieran traspasado la Cuenta Individual del Seguro de Retiro, además, deberá indicarse el saldo correspondiente a la misma, a la fecha en que fue transferida a la Administradora;
 4. Tratándose de trabajadores que hubieran traspasado su Cuenta Individual SAR-ISSSTE, además deberá indicarse:
 - a. El saldo correspondiente a las Aportaciones al Ahorro para el Retiro, a la fecha del traspaso a la Administradora, y
 - b. La información del saldo correspondiente a las Aportaciones al Fondo de la Vivienda a la fecha del traspaso a la Administradora.
 5. En relación con la inversión de los recursos de la Cuenta Individual en las Sociedades de Inversión, se deberá indicar:
 - a. Adquisición de acciones de cada Sociedad de Inversión (fecha, cantidad y precio de compra);
 - b. Venta de acciones de cada Sociedad de Inversión (motivo, fecha, acciones vendidas y precio de venta), y
 - c. Posición de acciones al último día del corte y posición al corte anterior, así como el precio de valuación de las acciones por cada Sociedad de Inversión.
 - VIII. Comisiones que con cargo a cada subcuenta de la Cuenta Individual cobre la Administradora, y

IX. Significado y explicación de cada uno de los conceptos del estado de cuenta.

DUCENTESIMA QUINTA.- Todo documento que las Administradoras entreguen a los trabajadores, relacionado con la administración de su Cuenta Individual, deberá contener por lo menos los siguientes datos:

- I. Apellidos paterno, materno y nombre(s) completos del trabajador;
- II. Número de Seguridad Social;
- III. CURP, en su caso, y
- IV. Registro Federal de Contribuyentes, del trabajador con espacio a 13 posiciones, en el que podrá quedar asentado el dato sólo a 10, en caso de que no se cuente con la homoclave.

DUCENTESIMA SEXTA.- Las Administradoras deberán ajustarse al formato previsto en el Anexo "A" de las presentes reglas para emitir los estados de cuenta a que están obligadas. Este formato podrá ser actualizado o modificado en cualquier tiempo por la Comisión y publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, estableciéndose adicionalmente en este caso, la periodicidad con que se deberá enviar, sus fechas de corte y los anexos que deberá contener. Todo documento que se denomine "Estado de Cuenta" deberá ajustarse al formato antes señalado, incluirse en una sola hoja impresa por ambas caras, y utilizar una tipografía de letra y numerales de fácil comprensión, así como resaltar los principales conceptos que lo conforman.

Las Administradoras deberán presentar por escrito ante la Comisión, la descripción del proceso a seguir para la emisión, envío y devolución, en su caso, de los estados de cuenta para su no objeción. Cualquier cambio en el proceso antes señalado, deberá ser informado a la Comisión, dentro de un plazo de diez días naturales contado a partir de la fecha en que se lleve a cabo dicho cambio.

Las Administradoras sólo podrán suspender el envío de los estados de cuenta cuando se cercioren justificadamente de que la dirección proporcionada por el trabajador no existe, o de que éste no tiene su domicilio en el lugar indicado. A efecto de lo anterior, las Administradoras deberán tener la constancia con la que se acredite que el estado de cuenta no pudo ser entregado en el domicilio del trabajador, por alguna de las razones mencionadas, y mantenerla a disposición de la Comisión durante el periodo de un año contado a partir de la fecha de devolución.

Las Administradoras deberán enviar a la Comisión de conformidad con las disposiciones de carácter general que regulan la transferencia de información a dicha autoridad, la relativa al número de estados de cuenta previstos en la regla ducentésima segunda anterior, que fueron enviados a los trabajadores, así como el número de estados de cuenta que fueron devueltos. Adicionalmente, dichas Administradoras deberán informar sobre los estados de cuenta emitidos y enviados con motivo del traspaso de la cuenta a otra Administradora, y los relativos a la disposición total de recursos de la Cuenta Individual, de conformidad con lo previsto en la regla ducentésima segunda de las presentes, misma que deberá estar a disposición de la Comisión cuando ésta así lo requiera.

Tratándose de aquellas Administradoras que se obliguen a entregar estados de cuenta adicionales a los mínimos previstos en la Ley, en los términos de la regla ducentésima segunda, deberán remitir de conformidad con lo previsto en las disposiciones de carácter general relativas a la transferencia de información señaladas en el párrafo anterior, la concerniente a la emisión, envío y devolución, en su caso, de los estados de cuenta, generados durante el año. Dicha información deberá estar a disposición de la Comisión cuando ésta así lo requiera.

Las Administradoras que emitan estados de cuenta adicionales a los mínimos previstos en la Ley, deberán sujetarse al formato señalado en el primer párrafo de la presente disposición.

DUCENTESIMA SEPTIMA.- Para efectos de la información que deberá incluirse en el apartado del Anexo "A" de las presentes reglas, identificado como "COMPARATIVO DE COMISIONES", la Comisión deberá notificar a las Administradoras la información de las estructuras de comisiones actualizadas, correspondiente al primer y segundo semestres de cada año, dentro de los cinco primeros días hábiles de los meses de julio y enero, respectivamente, a fin de que la misma sea presentada en el estado de cuenta

a enviar semestralmente al trabajador, en términos de la regla ducentésima segunda anterior, con las estructuras de comisiones de las Administradoras vigentes al 30 de junio y 31 de diciembre, respectivamente.

DUCENTESIMA OCTAVA.- Las Administradoras que operen Cuentas con Saldo Cero podrán suspender la emisión de estados de cuenta correspondientes a las mismas. En este caso, deberán incorporar en el siguiente estado de cuenta a que se registre la Cuenta con Saldo Cero, el cual deberán emitir al menos una vez, la siguiente leyenda:

“TRABAJADOR: TODA VEZ QUE EL SALDO DE SU CUENTA INDIVIDUAL SE ENCUENTRA EN \$0.00 EN TODAS SUS SUBCUENTAS, NO SE EXPEDIRAN POSTERIORES ESTADOS DE CUENTA SINO HASTA QUE SU CUENTA INDIVIDUAL RECIBA UN DEPOSITO POR CUALQUIER CONCEPTO.”

Sin perjuicio de lo anterior, los trabajadores titulares de Cuentas con Saldo Cero podrán solicitar en cualquier momento información de su cuenta, en los términos previstos en la regla ducentésima tercera de las presentes reglas generales.

Sección II

Del Estado de Cuenta para los Trabajadores Asignados

DUCENTESIMA NOVENA.- Los estados de cuenta que las Administradoras deben emitir a los Trabajadores Asignados, deberán elaborarse de conformidad con el formato único que se adjunta como Anexo “A” y cumplir con las características del mismo, a excepción de que sólo será incorporado el dato del domicilio del trabajador, cuando se cuente con dicho dato. Este formato podrá ser actualizado por la Comisión y publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, estableciéndose adicionalmente en este caso, la periodicidad con que se deberá enviar, sus fechas de corte y los anexos que deberá contener.

Los estados de cuenta que elaboren las Administradoras a los Trabajadores Asignados con la periodicidad mínima que establezca la Ley, comprenderán en su conjunto la información registrada relativa a los periodos comprendidos del 1o. de enero al 30 de junio y del 1o. de julio al 31 de diciembre de cada año.

Las Administradoras deberán tener a disposición de los Trabajadores Asignados en todo tiempo en cualquiera de sus oficinas los estados de cuenta a que se refiere el párrafo primero de la presente regla. Asimismo, las Administradoras no podrán realizar publicidad ni promoción alguna, en los estados de cuenta o información que destinen a los trabajadores antes señalados.

DUCENTESIMA DECIMA.- La información que deseen emitir las Administradoras que se relacione con el estado que guarda la administración de las cuentas, pero que no se trate del documento a que se refiere la regla anterior, será de libre elaboración en cuanto a su formato y características.

La información relativa al proceso de emisión de los estados de cuenta a que se refiere la presente Sección, deberá estar a disposición de la Comisión cuando lo requiera, a efecto de verificar el cumplimiento de lo previsto en la regla ducentésima quinta.

DUCENTESIMA DECIMA PRIMERA.- Los Trabajadores Asignados que hayan identificado la Administradora a la que se asignó su Cuenta Individual, podrán solicitar ante la misma un estado de cuenta o bien, solicitar sea remitido al domicilio que para tal efecto designen dichos trabajadores, sin perjuicio de que los mismos puedan solicitar un estado de cuenta adicional a los mínimos previstos en la Ley, sin costo alguno para éstos.

Las Administradoras deberán tener en todo momento a disposición de los trabajadores, la información de las Cuentas Individuales que les fueron asignadas de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley.

Asimismo, las Administradoras deberán permitir que los trabajadores realicen la consulta de su saldo, o bien que su estado de cuenta sea remitido por medios electrónicos en caso de contar con ellos.

DUCENTESIMA DECIMA SEGUNDA.- Las Administradoras que operen Cuentas con Saldo Cero podrán suspender la emisión de estados de cuenta correspondientes a las mismas. En este caso, deberán incorporar en el siguiente estado de cuenta a que se registre la Cuenta con Saldo Cero, el cual deberán emitir al menos una vez, la siguiente leyenda:

“TRABAJADOR: TODA VEZ QUE EL SALDO DE SU CUENTA INDIVIDUAL SE ENCUENTRA EN \$0.00 EN TODAS SUS SUBCUENTAS, NO SE EXPEDIRAN POSTERIORES ESTADOS DE CUENTA SINO HASTA QUE SU CUENTA INDIVIDUAL RECIBA UN DEPOSITO POR CUALQUIER CONCEPTO.”

Sin perjuicio de lo anterior, los trabajadores titulares de Cuentas con Saldo Cero podrán solicitar en cualquier momento información de su cuenta, en los términos previstos en la regla centésima nonagésima séptima.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las presentes reglas entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, con excepción de lo dispuesto en los siguientes:

- I. Los Capítulos III, IV y VII de las presentes reglas generales entrarán en vigor el día 17 de enero de 2005.
- II. Los Capítulos V y VI de las presentes reglas generales entrarán en vigor el día primero de marzo del año 2005. Sin perjuicio de lo anterior, lo dispuesto en el Capítulo V respecto de la modificación de la inversión del flujo futuro de Aportaciones Voluntarias, entrará en vigor el día primero de junio de 2005.

El día siguiente al de la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** de las presentes reglas generales se derogan los Capítulos I, II, IV, V, VI, VII, VIII, X, XII y XIII de la Circular CONSAR 22-5, “Reglas generales sobre la administración de cuentas individuales a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR”, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el día 12 de enero de 2004.

El día 17 de enero de 2005, se deroga lo previsto en los Capítulos III, XI y XIV de la Circular CONSAR 22-5, “Reglas generales sobre la administración de cuentas individuales a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR”, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el día 12 de enero de 2004.

El día primero de marzo de 2005, se derogan los Capítulos vigentes a esa fecha de la Circular CONSAR 22-5, “Reglas generales sobre la administración de cuentas individuales a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR”, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el día 12 de enero de 2004.

SEGUNDA.- Durante el periodo previo al 17 de enero de 2005, las Empresas Operadoras y las Administradoras deberán realizar en sus sistemas informáticos, los desarrollos y/o las actualizaciones necesarias para operar los procesos previstos en los Capítulos III, IV, V, VI y VII de las de las presentes reglas generales.

TERCERA.- Las Administradoras, a más tardar el día hábil siguiente a la fecha en que entren en vigor las presentes reglas generales, deberán contar con una base de datos en la que se identifiquen las Cuentas Individuales que correspondan a los trabajadores que, de acuerdo con la información que las Administradoras tuvieran registrada al 15 de agosto de 2004, se encuentren en los siguientes supuestos:

- I. Que tengan menos de 56 años de edad al día 31 de diciembre de 2004;
- II. Que tengan 56 años de edad o más, al día 31 de diciembre de 2004;

III. Que sean Trabajadores Asignados.

CUARTA.- Las Administradoras, para determinar la edad de cada trabajador y realizar la integración de la base de datos a que se refiere la regla anterior, deberán obtener el año de nacimiento del trabajador conforme a lo siguiente:

- a. De los dos primeros caracteres numéricos de la CURP, en caso de que el registro de la Cuenta Individual tenga CURP;
- b. De los dos primeros caracteres numéricos del Registro Federal de Contribuyentes, en caso de que el registro de la Cuenta Individual no tenga CURP;
- c. De los caracteres quinto y sexto del Número de Seguridad Social que identifica la Cuenta Individual, en caso de que dicha cuenta no tenga CURP, o Registro Federal de Contribuyentes.

En el caso de las Cuentas Individuales que, en la base de datos de las Administradoras, no cuenten con CURP ni Registro Federal de Contribuyentes y que el Número de Seguridad Social con el que se encuentran registradas no esté integrado conforme a los criterios establecidos por el IMSS, las Administradoras deberán considerarlas como cuentas de Trabajadores Asignados, para efectos de lo dispuesto en las reglas décima segunda transitoria y décima tercera transitoria de las presentes reglas generales.

QUINTA.- Las Administradoras, deberán efectuar la notificación a que se refieren las reglas cuarta transitoria fracción IX y quinta transitoria de la Circular CONSAR 15-12, relativa a las Reglas Generales que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** de día 26 de mayo del año 2004, a través de correo certificado, o bien, de alguna empresa de servicios especializados de mensajería que proporcione acuse de recibo o constancia con los que se acredite:

- I. Que la notificación fue recibida en el domicilio del trabajador, o
- II. La entrega referenciada al domicilio cuando no sea posible recabar la firma de recepción, esto es, que se asiente en el acuse de recibo el lugar en el que fue depositada la notificación, o bien,
- III. La razón por la que la notificación no pudo ser entregada en el domicilio indicado.

El acuse de recibo o la constancia de devolución de la notificación antes mencionada podrán ser electrónicos, siempre y cuando, en caso de que así se requiera, las Administradoras puedan obtenerlos, del correo certificado o de la empresa de servicios especializados de mensajería, en medios impresos.

Las Administradoras en un plazo que no deberá exceder de treinta días hábiles contado a partir de la fecha en que deban realizar la notificación referida en la presente regla, deberán obtener los acuses de recibo, las constancias de entrega referenciada, así como las constancias de devolución de la notificación a que se refiere la presente regla.

Las Administradoras, dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, respecto de los acuses de recibo, de las constancias de entrega referenciada, y las constancias de devolución que obtengan, deberán proceder conforme a lo siguiente:

1. A más tardar en cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que reciban el acuse o constancia correspondiente a cada notificación enviada conforme a lo dispuesto en el primer párrafo de la presente regla, deberán integrarlo en una base de datos identificando por cada Cuenta Individual lo siguiente:
 - a. Notificaciones de las que se recibió acuse de recibo, en medios electrónicos o impresos, en el que consta la entrega en el domicilio del trabajador o la entrega referenciada a dicho domicilio;
 - b. Notificaciones de las que se recibió constancia, en medios electrónicos o impresos, en la que se señala la causa por la que éstas no pudieron ser realizadas.
2. Respecto de las Cuentas Individuales de los trabajadores que las Administradoras identifiquen que se encuentran en el supuesto referido en el inciso b. de el numeral anterior, dentro de los

veinte días hábiles siguientes a la fecha en que concluya el plazo previsto para realizar la notificación señalada en el primer párrafo de la presente regla, deberán intentar localizar, vía telefónica, a los trabajadores que no recibieron la notificación con la finalidad de actualizar su domicilio. Lo anterior, siempre y cuando las Administradoras cuenten con los números telefónicos de dichos trabajadores.

3. A más tardar cinco días hábiles siguientes a la fecha en que, en su caso, localicen telefónicamente a los trabajadores, las Administradoras deberán reenviar la notificación a que se refiere el primer párrafo de la presente regla al domicilio señalado por el trabajador, o en su caso, a la dirección de correo electrónico que les sea proporcionada por el mismo.

Las Administradoras podrán omitir el envío de la notificación mencionada en el primer párrafo de la presente regla en los siguientes casos:

- A. Cuando tengan constancia que acredite que los estados de cuenta hayan sido devueltos por alguna causa ajena a las mismas conforme a las disposiciones aplicables a la devolución de estados de cuenta vigentes hasta antes de la entrada en vigor de las presentes reglas generales.
- B. Tratándose de trabajadores titulares de Cuentas Individuales identificadas en sus bases de datos como Cuentas con Saldo Cero.
- C. Tratándose de trabajadores titulares de Cuentas Individuales que después de un proceso de disposición de recursos, únicamente tengan recursos en las Subcuentas de, Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez y Vivienda 97, en su caso, que corresponda transferir al Gobierno Federal o al IMSS.

SEXTA.- Las Administradoras deberán ofrecer, a través de un servicio telefónico, la opción para que los trabajadores soliciten el envío de la notificación a que se refiere la regla anterior, al domicilio o dirección de correo electrónico que señalen para tal efecto. En estos casos, las Administradoras deberán enviar dicha notificación, a más tardar el décimo día hábil siguiente a la fecha en que se lleve a cabo la comunicación con el trabajador, en los términos a que se establecen en la regla anterior.

Las Administradoras deberán proporcionar el servicio mencionado en el párrafo anterior, desde el momento en que se envíe la notificación mencionada en el primer párrafo de la regla anterior, hasta el día anterior a la fecha en la que concluya el plazo de vigencia de las solicitudes de transferencia.

SEPTIMA.- Las Administradoras deberán contar con un sistema que de manera aleatoria permita la grabación, registro y seguimiento de las llamadas que realicen o reciban, conforme a lo dispuesto en las reglas quinta transitoria y sexta transitoria anteriores. A través de dicho sistema, las Administradoras deberán conservar la información, al menos, del 10% de las llamadas que realicen o reciban diariamente, por un plazo mínimo de un año calendario contado a partir de la fecha en que se lleve a cabo la comunicación con el trabajador.

OCTAVA.- Las solicitudes de transferencia de recursos que las Administradoras notifiquen a los trabajadores estarán vigentes hasta el último día hábil del mes de febrero de 2005.

Las Administradoras deberán recibir y tramitar las solicitudes de transferencia de recursos que presenten los trabajadores y que aún se encuentren vigentes, no obstante que ya se haya realizado la transferencia de recursos a que se refiere la regla décima tercera transitoria de las presentes reglas generales.

NOVENA.- Las Administradoras que reciban de los trabajadores solicitudes de transferencia de recursos deberán verificar dichas solicitudes y determinar la procedencia de las mismas en un plazo que no deberá exceder de diez días hábiles contado a partir de la fecha de su recepción.

Para efecto de verificar y determinar la procedencia de las solicitudes de transferencia, conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, las Administradoras deberán comprobar que cumplan con lo siguiente:

- I. Que el Número de Seguridad Social y el nombre(s), apellidos paterno y materno del trabajador asentados en la solicitud de transferencia, se encuentren registrados en la base de datos de la Administradora;

- II. Que la solicitud de transferencia se encuentre firmada por el trabajador;
- III. Que la firma asentada por el trabajador en la solicitud de transferencia, coincida con la firma del documento de identificación que obre en el expediente del trabajador en la Administradora, o en el respectivo Contrato de Administración de Fondos para el Retiro, y
- IV. Que en la solicitud de transferencia el trabajador haya seleccionado una Sociedad de Inversión para cada una de las subcuentas de acuerdo con el formato enviado por la Administradora.

DECIMA.- Las Administradoras, respecto de las solicitudes de transferencia que hayan sido rechazadas, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que concluya el proceso de validación señalado en la regla anterior, deberán enviar al domicilio del trabajador un documento por el que se informe del rechazo de la solicitud de transferencia y los motivos que dieron lugar al mismo, adjuntando una nueva solicitud de selección de Sociedad de Inversión y un sobre con porte pagado.

DECIMA PRIMERA.- Las Administradoras, respecto de las solicitudes de transferencia que determinen procedentes, de acuerdo con el proceso de verificación a que se refiere la regla novena transitoria anterior, deberán efectuar la transferencia de saldos a las Sociedades de Inversión elegidas por los trabajadores.

Para efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior, las Administradoras deberán proceder como sigue:

- I. Las solicitudes que sean determinadas como procedentes hasta cinco días hábiles antes de la fecha que señale la Comisión para realizar el proceso de transferencia a que se refiere la regla décima tercera transitoria, las Administradoras deberán incluirlas en dicho proceso de transferencia;
- II. Las solicitudes que sean determinadas como procedentes en el periodo comprendido entre los cinco días hábiles anteriores a la fecha que señale la Comisión para realizar el proceso de transferencia y la fecha en que se realice dicha transferencia, las Administradoras deberán efectuar la transferencia de saldos a las Sociedades de Inversión que correspondan, dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha en que se realice el proceso de transferencia a que se refiere la regla décima tercera transitoria de las presentes reglas generales, y
- III. Las solicitudes que sean determinadas como procedentes a partir de la fecha que señale la Comisión para realizar el proceso de transferencia a que se refiere la regla décima tercera transitoria de las presentes reglas generales, las Administradoras deberán efectuar la transferencia de saldos a las Sociedades de Inversión que correspondan, dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha de recepción de las solicitudes de transferencia de recursos.

DECIMA SEGUNDA.- Las Administradoras, a más tardar dos días hábiles antes de la fecha que la Comisión determine para realizar la transferencia a que se refiere la fracción XII de la regla cuarta transitoria de la Circular CONSAR 15-12, relativa a las Reglas Generales que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** de día 26 de mayo del año 2004, deberán actualizar la base de datos integrada conforme a lo dispuesto en la regla tercera transitoria de las presentes reglas generales, considerando las solicitudes de transferencia que hayan recibido hasta el plazo definido en la fracción I de la regla anterior, y que sean procedentes, así como los Trabajadores Asignados que tengan, hasta el proceso de asignación más reciente a la fecha en que concluya el plazo mencionado, incluyendo a aquellos trabajadores que hayan sido sujetos a los procesos de, registro, traspaso, separación de cuentas o unificación de cuentas. Para efecto de lo anterior, las Administradoras deberán identificar en dicha base de datos, las Cuentas Individuales que correspondan a:

- I. Trabajadores que tengan 56 años de edad o más al día 31 de diciembre de 2004;
- II. Trabajadores Asignados;

- III. Trabajadores que tengan Aportaciones Voluntarias en la Sociedad de Inversión Básica 2 que no hayan elegido transferir sus recursos de Aportaciones Voluntarias a otra Sociedad de Inversión, y
- IV. Trabajadores que hayan elegido transferir sus recursos de la Sociedad de Inversión Básica 2 a la Sociedad de Inversión Básica 1, así como a las Sociedades de Inversión Adicionales que hayan elegido.

Asimismo, las Administradoras, respecto de las Cuentas Individuales que se encuentren en los supuestos mencionados en las fracciones anteriores, deberán identificar las subcuentas que serán afectadas por procesos de transferencia a otra Sociedad de Inversión, señalando el número de acciones y el precio de la acción por cada subcuenta y la Sociedad de Inversión Receptora de acuerdo con lo dispuesto en la regla siguiente.

DECIMA TERCERA.- Las Administradoras deberán transferir los recursos que correspondan a cada Sociedad de Inversión, conforme a lo establecido en la fracción XII de la regla cuarta transitoria de la Circular CONSAR 15-12, relativa a las Reglas Generales que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** de día 26 de mayo del año 2004, observando lo que se describe a continuación:

- I. Los saldos de la Cuenta Individual considerando todas las subcuentas que la integren, excepto las subcuentas de, Aportaciones Voluntarias, Aportaciones Complementarias de Retiro, Vivienda y del Fondo de la Vivienda, en su caso, de los de los trabajadores de 56 años de edad o más, deberán ser transferidos a la Sociedad de Inversión Básica 1;
- II. Los saldos de la Cuenta Individual considerando todas las subcuentas que la integren, excepto las subcuentas de, Aportaciones Voluntarias, Aportaciones Complementarias de Retiro, Vivienda y del Fondo de la Vivienda, en su caso, de los trabajadores menores de 56 años que así lo hayan solicitado a la Administradora, deberán ser transferidos a la Sociedad de Inversión Básica 1;
- III. Los saldos de la Cuenta Individual considerando las subcuentas que el trabajador haya elegido en la solicitud de transferencia determinada como procedente, deberán transferirse a las Sociedades de Inversión seleccionadas por el mismo;
- IV. Los saldos de la Subcuenta de Aportaciones Voluntarias que se encuentren invertidos en la Sociedad de Inversión Básica 2, deberán invertirse en la Sociedad de Inversión Básica 1, en la o las Sociedades de Inversión que el trabajador elija dentro de aquellas en que la Administradora ofrezca este servicio;
- V. Los saldos de las Aportaciones Complementarias de Retiro que se encuentren invertidos en la Sociedad de Inversión Básica 2, deberán invertirse conforme a lo siguiente:
 - a. Cuando correspondan a trabajadores de 56 años de edad o más, y a Trabajadores Asignados, en la Sociedad de Inversión de la Administradora que, conforme a su régimen de inversión establecido en el respectivo Prospecto de Información, acepte Aportaciones Complementarias de Retiro, y que:
 - 1. Tenga menor exposición a Notas, o
 - 2. En caso que más de una Sociedad de Inversión cumpla con lo establecido en el numeral 1. anterior, en la Sociedad de Inversión de las que tengan menor exposición a Notas que cobre la menor comisión, de acuerdo con lo que al efecto determine la Comisión.
 - b. Cuando correspondan a trabajadores que tengan menos de 56 años de edad, en la Sociedad de Inversión de la Administradora que, conforme a su régimen de inversión

establecido en el respectivo Prospecto de Información, acepte Aportaciones Complementarias de Retiro, y que:

1. Tenga mayor exposición a Notas, o
2. En caso que más de una Sociedad de Inversión cumpla con lo establecido en el numeral 1. del presente inciso, en la Sociedad de Inversión de las que tengan mayor exposición a Notas que cobre la menor comisión, de acuerdo con lo que al efecto determine la Comisión.

VI. Los saldos de la Cuenta Individual considerando todas las subcuentas que la integren, excepto las Subcuentas de Vivienda, de Aportaciones Voluntarias y de Aportaciones Complementarias de Retiro de los Trabajadores Asignados, deberán ser transferidos a la Sociedad de Inversión Básica 1.

Las Administradoras, a más tardar dos días hábiles siguientes a la fecha en que concluya la liquidación de los recursos a la Sociedad de Inversión a la que correspondan, conforme a lo establecido en la presente regla, deberán registrar los movimientos de compra y venta de acciones en sus bases de datos y registros electrónicos respecto de cada Cuenta Individual.

Las Administradoras deberán informar a la Comisión, el resultado del proceso de transferencia que realicen conforme a lo dispuesto en la presente regla, en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la fecha en que éste concluya.

Las Administradoras serán responsables de que, a partir de la fecha en que se lleve a cabo la transferencia de saldos a que se refiere la presente regla, los flujos futuros de cada subcuenta, de las Cuentas Individuales de los trabajadores se inviertan en la Sociedad de Inversión Elegida o en la Sociedad de Inversión Asignada, de acuerdo con lo dispuesto en las fracciones anteriores, hasta en tanto el trabajador, en su caso, solicite la transferencia de dichos recursos a otra Sociedad de Inversión, conforme a lo dispuesto en el Capítulo V de las presentes reglas generales.

Las contravenciones a lo dispuesto en la presente regla en que incurran las Administradoras se considerarán Transferencias Indevidas.

DECIMA CUARTA.- Las Administradoras, concluido el periodo de vigencia de las solicitudes de transferencia a que se refiere la regla octava transitoria de las presentes reglas generales, únicamente realizarán transferencias de recursos de una Sociedad de Inversión a otra, mediante el trámite de Ordenes de Selección de SIEFORE y el proceso transferencia de trabajadores de 56 años de edad o más, conforme a lo dispuesto en los Capítulos V y VI de las presentes reglas generales.

DECIMA QUINTA.- Las Administradoras, durante el periodo comprendido entre los días 3 y 14 de enero de 2005, deberán suspender la operación de las solicitudes de, registro, traspaso, unificación y separación de cuentas, así como las de disposición y transferencia de recursos derivadas de los procesos de retiro, hasta que lleven a cabo la transferencia a que se refiere la regla décima tercera transitoria de las presentes reglas generales.

A partir del día 17 de enero de 2005, las Administradoras deberán tramitar las solicitudes de, registro, traspaso, unificación y separación de cuentas, así como las de disposición y transferencia de recursos derivadas de los procesos de retiro, conforme a las reglas generales aplicables.

Asimismo, en caso de contingencias derivadas de circunstancias técnicas o de los sistemas de información de las Administradoras y Sociedad de Inversión, la Comisión podrá autorizar, mediante oficio, diferentes términos, plazos y condiciones atendiendo a la justificación de la contingencia de que se trate.

México, D.F., a 31 de agosto de 2004.- El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, **Mario Gabriel Budebo**.- Rúbrica.

AFORE		ANEXO "A"		ESTADO DE CUENTA CUENTA INDIVIDUAL	
Período que comprende el Estado de Cuenta:		_____		al _____	
Página					
DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJADOR**					
Nombre:				NSS :	
Dirección:				R.F.C. :	
				CURP :	
DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA AFORE**			UNIDAD ESPECIALIZADA DE ATENCIÓN AL PÚBLICO**		
Denominación o Razón Social:			Domicilio:		
Domicilio:			Colonia:		
Colonia:			Teléfono:		
Teléfono:			Horario de atención:		
Clave de la autorización de la AFORE:			Teléfono de consulta gratuita:		
RESUMEN GENERAL DE SALDOS 1					
Subcuenta		Saldo al cierre del periodo anterior		Saldo Final	
Subcuenta de Retiro (SAR 92)					
Retiro IMSS					
Retiro ISSSTE					
Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez (RCV)					
Ramo de Retiro (Régimen 97)					
Ramo de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez					
Cuenta Social					
I. SUBTOTAL SUBCUENTAS RCV Y RETIRO					
*					
Subcuenta de Aportaciones Voluntarias					
Subcuenta de Aportaciones Complementarias de Retiro					
II. SUBTOTAL SUBCUENTAS DE APORTACIONES VOLUNTARIAS Y COMPLEMENTARIAS					
TOTAL I + II (Invertido en las SIFORES)					
Subcuenta de Vivienda					
Vivienda SAR 92- Infonavit					
Vivienda SAR 92 - Fovissste					
Vivienda (Régimen 97) Infonavit					
SUBTOTAL SUBCUENTA DE VIVIENDA					
TOTAL GENERAL					
DATOS DE ÚLTIMAS APORTACIONES RECIBIDAS EN EL PERIODO 2					
Período de pago					
Registro patronal					
Salario Base de Cotización					
Días cotizados					
MONTO DE APORTACIONES RECIBIDAS				Importe	
Total de aportaciones					
RETIROS				Importe	
Subcuentas obligatorias					
Subcuentas de Aportaciones Voluntarias y Complementarias					
Total de Retiros					
RENDIMIENTO DE LA SUBCUENTA DE VIVIENDA				%	
INFONAVIT					
FOVISSSTE					
RENDIMIENTO DE LA SIFORE				%	
SIFORE 1					
SIFORE 2					
RESUMEN DE COMISIONES		Estructura		Importe	
Sobre Flujo					
Sobre Saldo					
Total de Comisiones					
<p>1 Para solicitar el cálculo de la proyección del saldo de su Cuenta Individual, Usted puede llamar, en el Distrito Federal, al teléfono 52 69 02 05, o desde el interior de la República, al 01 800 5000 747. El "Saldo Actual en la AFORE" que usted debe proporcionar para el cálculo de la proyección del saldo de su Cuenta Individual es la cantidad que se encuentra en el recuadro marcado con (*), en este Estado de Cuenta, que corresponde a "I. SUBTOTAL SUBCUENTAS RCV Y RETIRO". Asimismo, Usted puede realizar el cálculo de la proyección del saldo de su Cuenta Individual, a través de la página de la CONSAR en Internet en la dirección: www.consar.gob.mx**</p> <p>2 En caso de duda sobre el salario reportado en este Estado de Cuenta, la integración del mismo o los días laborados, Usted podrá solicitar aclaraciones al teléfono: 01 800 672 1321.**</p> <p>Para quejas sobre los servicios que presta la AFORE, llame a la CONDUSEF al 56 82 63 73 en el D.F. o área metropolitana y 01800 999 8080 desde el Interior de la República, o bien, visite su página de Internet en la dirección www.condusef.gob.mx o escriba a opinion@condusef.gob.mx. Los trámites ante la CONDUSEF son gratuitos.</p> <p>Como cliente de AFORE (Nombre de la Administradora) Usted puede solicitar información detallada sobre los movimientos de su Cuenta Individual llamando a los siguientes teléfonos: en el D. F. al (Teléfono de la AFORE) y del interior de la República al (01 800 Teléfono de la AFORE).**</p> <p>Si desea conocer más acerca del Sistema de Ahorro para el Retiro o de las comisiones que cobran las AFORES consulte la página de Internet de la CONSAR o llame al Centro de Atención Telefónica SAR al 52 69 02 05 en el D. F., o al 01 800 5000 747 desde el Interior de la República.</p>					
VER COMPARATIVO DE COMISIONES AL REVERSO					
INFORMACIÓN FISCAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO (Señalar Ejercicio Fiscal correspondiente)					
Detalle de Retiros por tipo de Subcuenta					
INFORMACIÓN FISCAL	Fecha	Monto	Impuesto Retenido		
Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez					
Subcuenta de Retiro (SAR 92)					
Subcuenta de Aportaciones Voluntarias					
Subcuenta de Aportaciones Complementarias de Retiro					
INTERESES PERCIBIDOS DURANTE EL EJERCICIO CONFORME A LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA					Monto
Reales					
Nominales					

PRINCIPALES CONCEPTOS DEL ESTADO DE CUENTA**	
Resumen General de Saldos	Información de los recursos acumulados por cada concepto y subcuentas al inicio y final del periodo que comprende el Estado de Cuenta.
Saldo al cierre del periodo anterior	Cantidad de recursos acumulados correspondientes a cada concepto al inicio del periodo que comprende el Estado de Cuenta.
Saldo Final	Cantidad de recursos acumulados correspondientes a cada concepto en la fecha final del periodo que comprende el Estado de Cuenta.
Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez (RCV)	Es la subcuenta de la Cuenta Individual, en la que se registran las aportaciones obrero - patronales y gubernamentales, que corresponden al Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez.
Ramo de Retiro Régimen 97	Recursos acumulados por las cuotas y aportaciones depositadas en el ramo Retiro a partir del 4º bimestre de 1997.
Ramo de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez (Régimen 97)	Recursos acumulados por las cuotas y aportaciones depositadas en el ramo de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, a partir del 4º bimestre de 1997.
Cuota Social	Recursos acumulados correspondientes a la cuota que paga el Gobierno Federal a cada trabajador por día cotizado.
Retiro SAR 92 IMSS	Recursos acumulados por las aportaciones que se depositaron al SAR desde el 2º Bimestre de 1992 al 3º de 1997 más los pagos extemporáneos y los rendimientos obtenidos.
Retiro SAR 92 ISSSTE	Recursos acumulados en la subcuenta prevista en el artículo 90 BIS-C de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
Subcuenta de Aportaciones Voluntarias	Recursos acumulados por las aportaciones depositadas a la subcuenta de aportaciones voluntarias a partir del 4º bimestre de 1997.
Subcuenta de Aportaciones Complementarias de Retiro	Recursos acumulados en la subcuenta prevista en el artículo 74 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.
Subcuenta de Vivienda (Régimen 97)	Información registrada por las AFORES relacionada con los recursos acumulados en la subcuenta de vivienda administrados por el INFONAVIT, relativa a las aportaciones de Vivienda correspondientes al 4º bimestre de 1997, en adelante.
Vivienda SAR 92- Infonavit	Información registrada por las AFORES relacionada con los recursos acumulados en la subcuenta de vivienda los cuales se encuentran administrados por el INFONAVIT, relativa a las aportaciones de Vivienda correspondientes al periodo desde el 2º bimestre de 1992 al 3º de 1997 más los pagos extemporáneos y los rendimientos obtenidos.
Vivienda SAR 92- Fovissste	Información registrada por las AFORES relacionada con los montos enterados por las dependencias y entidades públicas de conformidad con lo previsto en el artículo 21 fracción VI, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
Datos de últimas aportaciones recibidas	Información relativa a las últimas aportaciones a las subcuentas de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez y Vivienda (Régimen 97) registradas en la cuenta individual. Incluye los datos que permiten identificar los pagos realizados por el patrón o patronos.
Periodo de pago	Corresponde al bimestre pagado por el patrón, de acuerdo con la información ingresada en el Sistema Único de Autodeterminación (SUA).
Registro Patronal	Clave de identificación del patrón ante el IMSS con la que se realizó la aportación correspondiente, de acuerdo a los datos ingresados en el Sistema Único de Autodeterminación (SUA).
Salario Base de Cotización	Salario diario integrado reportado por el patrón, correspondiente al bimestre de pago inmediato anterior al cierre del periodo que comprende el Estado de Cuenta.
Días cotizados	Para efectos del seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, los días efectivamente pagados por el patrón, conforme a lo dispuesto en las fracciones I y IV del artículo 31 de la Ley del Seguro Social.
Total de aportaciones:	Montos totales de las aportaciones enteradas por el patrón, que corresponden al seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez y Vivienda (Régimen 97), aportaciones voluntarias, aportaciones complementarias, aportaciones estatales y cuota social.
SIEFORE	Sociedad de Inversión Especializada de Fondos para el Retiro operada por la AFORE, en la que se invierten las aportaciones de los trabajadores, de acuerdo al tipo de ahorro y elección del trabajador.
Rendimiento de la Subcuenta de Vivienda	Tasas de rendimiento promedio que corresponde a las tasas de interés decretadas por el INFONAVIT y el FOVISSSTE, en el periodo que comprende el Estado de Cuenta, expresada en términos anualizados.
Rendimiento de la SIEFORE	Tasa de rendimiento de la(s) SIEFORE(S) en el periodo que comprende el Estado de Cuenta, expresada en términos anualizados para cada SIEFORE que administre la AFORE.
Resumen de Comisiones	Estructura de comisiones aprobada por la CONSAR para el cobro de comisiones por el AFORE. Las comisiones sobre flujo se cobran a las aportaciones obrero - patronales y estatales, sin incluir la cuota social. Las comisiones sobre saldo pueden ser un porcentaje del saldo o bien, del rendimiento real que generen las SIEFORES. Se incluye el importe de las comisiones cobradas durante el periodo del Estado de Cuenta.
Comisiones Equivalentes Sobre Saldo a 25 años	En esta tabla se muestra la comisión anual sobre saldo única que cobraría cada una de las AFORES en un periodo de 25 años, misma que equivale a las comisiones sobre flujo, saldo y/o rendimiento, así como a los descuentos por permanencia que aplican actualmente.

COMPARATIVO DE COMISIONES		Datos del Impresor	
Esta información se publica por disposición de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR)		Cédula Fiscal	
Comisiones Equivalentes Sobre Saldo a 25 Años autorizadas al día ___ de ___ de _____. Para actualizar esta información o proyectar el saldo de su cuenta individual consulte http://www.consar.gob.mx			
AFORE	Comisión que cobra la AFORE como porcentaje del saldo de los recursos de su cuenta individual (anual)		
Azteca	0.56%		
Actinver	0.59%		
Inbursa	0.64%		
Banamex	0.67%		
XXI	0.70%		
ING	0.74%		
Bancomer	0.76%		
Promedio	0.76%		
Santander Mexicano	0.79%		
Principal	0.80%		
HSBC	0.88%		
Banorte Generali	0.98%		
Profuturo GNP	1.05%		

(LA AFORE DEBERÁ IMPRIMIR LA QUE ESTÉ AUTORIZADA AL DÍA DEL CORTE)
 [Las secciones y leyendas marcadas con (**) podrán imprimirse con una tipografía de letra de 8 puntos, las demás, deberán imprimirse con tipografía de 10 puntos.]

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 527/94, relativo a la ampliación de ejido, promovido por vecinos del poblado Veracruz, Municipio de Las Margaritas, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 527/94, que corresponde al expediente número 1728-A-2, relativo a la solicitud de ampliación de ejido, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "Veracruz", Municipio de Las Margaritas, Estado de Chiapas; que se expide en cumplimiento a la sentencia ejecutoriada de veinticuatro de marzo de dos mil tres, dictada en el juicio de amparo número 1675/2002, promovido por José de Jesús Partida Villanueva, y

RESULTANDO:

PRIMERO.- El Tribunal Superior Agrario, por sentencia de siete de octubre de mil novecientos noventa y siete, resolvió lo siguiente:

"PRIMERO. Es procedente la acción de ampliación de ejido promovida por campesinos del poblado denominado 'Veracruz', Municipio de Las Margaritas, Estado de Chiapas.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota al poblado denominado 'Veracruz', Municipio de Las Margaritas, Chiapas, con una superficie de 1,418-05-92 (mil cuatrocientos dieciocho hectáreas, cinco áreas, noventa y dos centiáreas) de agostadero de buena calidad que se tomarán de la siguiente manera: 1,377-90-00 (mil trescientas setenta y siete hectáreas, noventa áreas) del predio rústico denominado 'Kishtula', ubicado en el Municipio de Las Margaritas, Chiapas, propiedad de José de Jesús Partida Villanueva, con fundamento

en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado en sentido contrario y 40-15-92 (cuarenta hectáreas, quince áreas, noventa y dos centiáreas) de demasías propiedad de la Nación, confundida entre los límites del ya mencionado predio 'Kishtula', con fundamento en el artículo 204 de la Ley citada, la extensión afectable se destinará para los 94 campesinos que se citan en el segundo considerando, por concepto de primera ampliación de ejido y deberá localizarse conforme al plano proyecto que obra en autos.

TERCERO. Se deja parcialmente sin efectos jurídicos el acuerdo presidencial de inafectabilidad dictado el nueve de abril de mil novecientos cincuenta y ocho, publicado el treinta y uno de julio del mismo año, en el **Diario Oficial de la Federación**, y se cancela parcialmente el certificado de inafectabilidad número 167689

a que dio origen, mismo que fue expedido a favor de Julia Esponda de Manzanilla y Esther Esponda de Cavagna, respecto del predio entonces denominado 'San Mateo', ubicado en el Municipio de Las Margaritas, Estado de Chiapas, únicamente respecto de la superficie de 1,377-90-00 (mil trescientas setenta y siete, hectáreas, noventa áreas), que corresponden al predio 'Kisthula', propiedad de José de Jesús Partida Villanueva, por darse la hipótesis normativa que establece el artículo 418, fracción II de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CUARTO. Se revoca el Mandamiento del Gobernador del Estado de Chiapas dictado el tres de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, el doce de noviembre del mismo año.

QUINTO. Publíquense: esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas y los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario;

inscríbese en el Registro Público de la Propiedad que corresponda; asimismo, inscríbese en el Registro Agrario Nacional el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes a que se refiere la presente sentencia y conforme a las normas aplicables.

SEXTO. Notifíquese a los interesados, comuníquese al Gobernador del Estado de Chiapas y a la Procuraduría Agraria; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.”.

SEGUNDO.- En contra de la sentencia anterior, José de Jesús Partida Villanueva, promovió el juicio de amparo número 1675/2002, el cual se tramitó ante el Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Chiapas,

en el que se tuvieron como actos reclamados del Tribunal Superior Agrario, el auto de radicación del juicio agrario número 527/94, relativo al expediente de ampliación de ejido del poblado “Veracruz”; el acuerdo de notificación de once de abril de mil novecientos noventa y cuatro mediante el cual se ordenó la notificación al quejoso por edictos, así como la sentencia dictada en el expediente de ampliación de ejido del poblado “Veracruz” en el que se afectó el predio “Kishtula”, propiedad del quejoso.

Por sentencia de veinticuatro de marzo de dos mil tres, declarada ejecutoriada, el veintitrés de abril del mismo año, se otorgó el amparo y protección de la Justicia Federal al quejoso, en contra de los actos reclamados, con base en las siguientes consideraciones:

“De lo expuesto, se advierte que la parte quejosa, no fue debidamente emplazada a juicio, lo que se traduce en una violación a su garantía de audiencia, prevista por el artículo 14 Constitucional, por lo que, al no haber sido oportunamente llamada a juicio, se vio imposibilitada para comparecer al juicio respectivo, ofrecer y desahogar pruebas, alegar lo que a su derecho conviniera, e interponer los recursos que la ley le concede; por tanto, la sentencia dictada en el juicio de origen, (fojas 169 a 211), no se encuentra apegada

a derecho, toda vez que la parte demandada, hoy quejosa, no fue oída ni vencida en el mismo, al no encontrarse debidamente emplazada.

En tal virtud, al ser violatoria de las garantías individuales, lo precedente es conceder el amparo y protección de la Justicia Federal solicitado, para el efecto de que la autoridad responsable ordenadora, Tribunal Superior Agrario, residente en México, Distrito Federal deje insubsistente el acto reclamado, consistente en la sentencia de siete de octubre de mil novecientos noventa y siete, declare nulo todo lo actuado hasta el acuerdo de radicación del expediente número 1728-A-2 de primera ampliación de ejido, relativo al poblado ‘Veracruz’ del municipio de Las Margaritas, Chiapas, y emplace debidamente al quejoso José de Jesús Partida Villanueva.”.

TERCERO.- En acatamiento a la anterior sentencia de amparo, el Tribunal Superior Agrario por acuerdo de treinta de mayo de dos mil tres, dio inicio al cumplimiento de la misma, con la siguiente resolución:

“PRIMERO.- Se deja insubsistente la sentencia definitiva de fecha siete de octubre de mil novecientos noventa y siete, pronunciada por el Tribunal Superior Agrario, en el expediente del juicio agrario 527/94, que corresponde al administrativo 1728-A-2, ambos relativos a la ampliación de ejido al poblado ‘Veracruz’, Municipio Las Margaritas, Estado de Chiapas, inclusive a partir del auto de radicación.

SEGUNDO.- Se deja insubsistente el acta de ejecución iniciada el uno de diciembre de mil novecientos noventa y siete y concluida el siete del mismo mes y año, llevada a cabo en cumplimiento a la sentencia pronunciada el siete de octubre de mil novecientos noventa y siete en el juicio agrario 527/94, relativo a la ampliación de ejido al poblado ‘Veracruz’, Municipio Las Margaritas, Estado de Chiapas; el acta de ejecución de fecha catorce de abril de mil novecientos noventa y ocho que aprobó dicha ejecución; el plano proyecto; las inscripciones realizadas en el Registro Agrario Nacional, así como sus demás consecuencias.

TERCERO.- Túrnese a la Secretaría General de Acuerdos copias certificadas del presente acuerdo y de la ejecutoria a la que se está dando cumplimiento, así como el expediente del juicio agrario y del administrativo referidos, para que siguiendo los lineamientos de la misma, proceda a su cumplimentación.

CUARTO.- Con copia certificada del presente acuerdo, notifíquese por oficio al Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Chiapas, a fin de acreditar el cumplimiento que en el Tribunal Superior Agrario está dando a la ejecutoria de mérito.”.

CUARTO.- El Tribunal Superior Agrario, en cumplimiento a la referida sentencia de amparo, emitió el diecisiete de junio de dos mil tres, acuerdo de radicación del expediente agrario número 1728-A-2 de ampliación de ejido promovido por el poblado “Veracruz”, y ordenó turnar el expediente al Magistrado Ponente; el anterior acuerdo le fue notificado al propietario quejoso, el veinticinco de junio de dos mil tres.

QUINTO.- El Magistrado Ponente emitió acuerdo para mejor proveer, el dos de octubre de dos mil tres, en el que se ordena notificar personalmente a José de Jesús Partida Villanueva, para comunicarle que conforme a lo dispuesto por los artículos 304 y 319 de la Ley Federal de Reforma Agraria, cuenta con plazos de cuarenta y cinco días para que rinda pruebas y exponga lo que a su derecho convenga, tanto en el procedimiento de ampliación de ejido en el que se señala como afectado el predio “Kishtula” de su propiedad, así como el diverso seguido para dejar parcialmente sin efectos el acuerdo que declaró inafectable el predio “San Mateo” del que deriva el predio del quejoso, y para cancelar el correspondiente certificado de inafectabilidad.

El anterior acuerdo, fue notificado a José de Jesús Partida Villanueva, el veinticuatro de octubre de dos mil tres, por lo que el término otorgado para que presentara pruebas y formulara alegatos, corrió del veintisiete de octubre al diez de diciembre de dos mil tres, según se acredita con la certificación de cómputo de seis de abril de dos mil cuatro, que consta en autos.

SEXTO.- Una vez radicado debidamente el expediente de ampliación de ejido del poblado “Veracruz”, ante el Tribunal Superior Agrario, acuerdo que fue notificado al propietario quejoso, José de Jesús Partida Villanueva, a quien se le concedió el plazo que otorga la Ley para el efecto de que presentara pruebas y alegatos, procede entrar al análisis de las constancias del expediente agrario de que se trata, en el que se pone especial énfasis en los antecedentes relativos al predio “Kishtula”.

SEPTIMO.- Por resolución presidencial de doce de mayo de mil novecientos cuarenta y tres, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el veinticinco de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro, se concedió al poblado denominado “Veracruz”, ubicado en el Municipio de Las Margaritas, Estado de Chiapas, por concepto de dotación de tierras, una superficie de 782-00-00 (setecientos ochenta y dos hectáreas), para beneficiar a setenta y ocho campesinos capacitados.

OCTAVO.- Por escrito de veintiocho de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, un grupo de campesinos del referido poblado “Veracruz”, solicitó al Gobernador del Estado de Chiapas, ampliación de ejido.

NOVENO.- La Comisión Agraria Mixta instauró el expediente respectivo, bajo el número 1728-A-2, el doce de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

La publicación de la solicitud se hizo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el ejemplar número 9 tomo LXXII, el dos de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.

DECIMO.- Mediante oficio número 4286 de tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, se comisionó a Rómulo Becerra C., para que llevara a cabo el levantamiento del censo agrario y recuento pecuario correspondientes, y los trabajos técnicos informativos. Por escrito de veintiséis de enero de mil novecientos cincuenta y siete, dicho comisionado informó que del censo practicado el quince de enero de mil novecientos cincuenta y siete, resultaron ciento siete campesinos capacitados; que los terrenos entregados por concepto de dotación estaban totalmente aprovechados; y que investigó ocho predios rústicos tocados por el radio legal de afectación, denominados: “San Mateo”, “El Quis”, “El Retiro Fracción I”, “El Retiro Fracción II”, “Fracción San Joaquín”, “Chacaltic”, “San Joaquín” y “Yasha”.

DECIMO PRIMERO.- Por Acuerdo Presidencial de nueve de abril de mil novecientos cincuenta y ocho, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta y uno de julio del mismo año, se declaró inafectable la superficie de 1,985-50-00 (mil novecientos ochenta y cinco hectáreas, cincuenta áreas) de agostadero de buena calidad, dedicadas a la explotación ganadera, que integran el predio denominado "San Mateo", ubicado en el Municipio de Las Margaritas, Estado de Chiapas, propiedad de Julia Esponda de Manzanilla y Esther Esponda de Cavagna; con base en este acuerdo, el primero de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho, se expidió el certificado de inafectabilidad ganadera número 167689.

DECIMO SEGUNDO.- La Comisión Agraria Mixta en el Estado de Chiapas, aprobó dictamen en sentido negativo el dos de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.

DECIMO TERCERO.- El Gobernador del Estado de Chiapas dictó mandamiento provisional en sentido negativo, el tres de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, en el que niega la acción intentada, por falta de fincas afectables dentro del radio legal de afectación.

El mandamiento se publicó el doce de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, tomo LXXV, número 46.

DECIMO CUARTO.- El Delegado Agrario en el Estado de Chiapas, emitió su opinión el diecinueve de julio de mil novecientos sesenta y tres, en la que propuso confirmar en todos sus términos el mandamiento del Gobernador del Estado de Chiapas.

DECIMO QUINTO.- En sesión celebrada el veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó acuerdo en el que se ordenó investigar el predio denominado "San Mateo", y verificar si se encuentra debidamente explotado y determinar la superficie real del mismo.

a) En cumplimiento a lo anterior, por oficio número 3327 de once de julio de mil novecientos sesenta y ocho, el Delegado Agrario en Chiapas comisionó al ingeniero Tomás Islas Ovando, para que realizara los trabajos solicitados, quien rindió su informe el trece de septiembre del mismo año, en el que indica que la negociación ganadera está debidamente explotada e incrementada y "en el momento de llevar a cabo esta inspección no se llegó al número de animales que debe tener la finca de acuerdo con la capacidad forrajera exponiendo la propietaria que se debe a que el año pasado fue muy fuerte la sequedad y por consiguiente la escasez de pastos, motivando la muerte de más de 40 reses", y que no llevó a cabo el deslinde de la superficie del predio.

b) Por oficio número 1578 de cuatro de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, se comisionó al ingeniero Raúl A. Victorica para realizar los trabajos solicitados en el acuerdo de veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, comisionado que rindió su informe el dos de enero de mil novecientos sesenta, en el que manifiesta que hecho el deslinde del predio "San Mateo" obtuvo una superficie de 1,874-50-00 (mil ochocientos setenta y cuatro hectáreas, cincuenta áreas), por lo que resultó menor en 110-70-00 (ciento diez hectáreas, setenta áreas).

c) Con apoyo en los trabajos anteriores, en sesión celebrada el siete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó acuerdo en el que ordenó la iniciación del procedimiento tendiente a cancelar el certificado de inafectabilidad ganadera número 167689, así como a dejar sin efectos jurídicos el acuerdo presidencial de inafectabilidad que originó su expedición.

d) Dicho procedimiento se inició por la Dirección General de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera, mediante oficio número 315580 de ocho de mayo de mil novecientos sesenta y tres, por actualizarse la hipótesis prevista en la fracción III del artículo 418 de la Ley Federal de Reforma Agraria, acuerdo que fue notificado a la propietaria del predio, quien compareció al procedimiento a ofrecer pruebas y alegatos.

e) Seguido el procedimiento en todas sus etapas procesales, el treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, la entonces Dirección General de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera, determinó que no resultaba procedente cancelar el certificado de inafectabilidad ganadera número 167689, ni dejar sin efectos jurídicos el acuerdo presidencial de inafectabilidad que le dio origen, por no configurarse la causal de cancelación invocada.

DECIMO SEXTO.- Mediante escritura número 1380 de veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y siete, José de Jesús Partida Villanueva, adquirió de Francisco Javier Esponda Rovelo, una fracción del predio "San Mateo" denominada "Kishtula" de 1,377-90-00 (mil trescientas setenta y siete hectáreas, noventa áreas).

Según constancia expedida por el Delegado del Registro Público de la Propiedad en Comitán, Chiapas, el ocho de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, dicha escritura se inscribió en el Registro Público bajo el número 29 de la Sección Primera, el primero de febrero de mil novecientos setenta y ocho.

En ella también se indica que el vendedor Francisco Javier Esponda Rovelo, la adquirió por compra a Martha Esponda C. de Carreri, como apoderada de Gustavo Esponda, Rovelo y Enriqueta Carboney de Esponda con registro número 81 de la Sección Primera de veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

DECIMO SEPTIMO.- La Delegación Agraria ordenó a Enrique Moguel Gutiérrez, adscrito a la Promotoría Agraria en Comitán, Chiapas, que investigara la condición de explotación de los terrenos ejidales concedidos por la vía de dotación de tierras, en favor del núcleo agrario de población ejidal denominado "Veracruz". Dicho comisionado levantó acta de inspección ocular, el veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta, en la que indicó que los terrenos ejidales estaban debidamente aprovechados, dedicados al cultivo de maíz, frijol y caña de azúcar, así como al pastoreo de ganado.

DECIMO OCTAVO.- En atención al requerimiento hecho mediante oficio 6860 de trece de agosto de mil novecientos ochenta y uno, por la Consultoría Estatal del Cuerpo Consultivo Agrario en Chiapas, por oficio número 1265 de dieciocho de noviembre de mil novecientos ochenta y uno, la representación de la Dirección General de Procedimientos Agrarios en Chiapas, designó al ingeniero Rafael E. Oseguera Rodríguez para que llevara a cabo la práctica de trabajos, técnicos informativos complementarios solicitados.

Dicho comisionado, rindió informe el once de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, en el que manifestó que el día primero de ese mes y año realizó el censo agrario, del que resultaron sesenta y siete campesinos capacitados; que según la Comisión Técnica Consultiva para la Determinación de Coeficientes de Agostadero, el índice de agostadero de los terrenos de la zona era de 2.23 (dos hectáreas, veintitrés áreas) por cabeza de ganado mayor o su equivalente en menor, en las áreas planas, y de 4.39 (cuatro hectáreas, treinta y nueve áreas) por cabeza de ganado mayor o su equivalente en menor, en los terrenos quebrados.

Que investigó trece predios rústicos ubicados dentro del radio legal de afectación, denominados "Rosario Baja", "El Retiro Fracción II", "Santa Rosa", (fracción de El Retiro), "San José", (fracción de El Retiro), "San Joaquín", "Chacaltic", "Santa Catalina", "Huayamusej", "El Quis", "Yasha", y las tres fracciones del predio "San Mateo": "Nicaragua Chula Vista", "Fracción San Mateo", y "Kishtula", mencionándose acerca de esos predios los nombres de sus propietarios, las extensiones de que constan, las calidades de los terrenos de que se conforman, los tipos de explotación a que se destinan y los relativos antecedentes de adquisición, así como los números de los certificados de inafectabilidad que los amparan, excepto el antes denominado "Yasha", que no contaba con esa protección, afectado por resolución presidencial de veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, en favor del poblado denominado "Yasha", Municipio de Las Margaritas, Chiapas.

DECIMO NOVENO.- Por oficio número 472 de cuatro de mayo de mil novecientos ochenta y dos, el titular de la Representación de la Dirección General de Procedimientos Agrarios en Chiapas, comisionó al ingeniero Jaime A. Hernández Martínez para que llevara a cabo la medición de los predios rústicos denominados "Fracción San Mateo", "Nicaragua Chula Vista" y "Kishtula", derivados del llamado anteriormente "San Mateo", el comisionado rindió su informe el dos de septiembre de mil novecientos ochenta y dos.

VIGESIMO.- El Cuerpo Consultivo Agrario, por dictamen de diecinueve de enero de mil novecientos ochenta y tres, determinó que es procedente y se declara la nulidad del acuerdo presidencial y cancelación del certificado de inafectabilidad ganadera del predio "San Mateo"; que es procedente la acción de ampliación de ejido del poblado "Veracruz", y se amplía con una superficie de 1,887-24-85 (mil ochocientos ochenta y siete hectáreas, veinticuatro áreas, ochenta y cinco centiáreas), de las cuales 1,784-60-00 (mil setecientos ochenta y cuatro hectáreas, sesenta áreas) se afectan al predio "San Mateo" y 102-64-85 (ciento dos hectáreas, sesenta y cuatro áreas, ochenta y cinco centiáreas) de terrenos propiedad de la Nación. Por diverso acuerdo de veinte de abril de mil novecientos ochenta y tres, el referido Organismo Colegiado aprobó el plano proyecto de localización correspondiente. Contra este dictamen se inconformó el poblado de "Lomantán".

VIGESIMO PRIMERO.- El Cuerpo Consultivo Agrario en sesión de veintidós de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, declaró sin efectos jurídicos el acuerdo presidencial de nueve de abril de mil novecientos cincuenta y ocho, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta y uno de julio del mismo año y solicitó al Secretario de la Reforma Agraria cancelar el certificado de inafectabilidad ganadera número 167689 que ampara el predio "San Mateo", Municipio de Las Margaritas, Estado de Chiapas, expedido a favor de María Julia Esponda de Manzanilla y Esther Esponda de Cavagna. Este dictamen fue devuelto con observaciones de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios, de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio 1894 de cinco de marzo de mil novecientos ochenta y cinco.

VIGESIMO SEGUNDO.- Por escrito de veintisiete de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, José de Jesús Partida Villanueva, presentó ante el Agente Investigador del Ministerio Público del Distrito Judicial de Comitán, Chiapas, denuncia de los delitos de despojo de cosa inmueble, daño en propiedad ajena y robo de ganado mayor y los que resulten, actos realizados el veinte de mayo de dicho año, y atribuidos a Luis Hernández Cruz, Margarito Hernández y socios, mismos que pueden ser localizados en la Colonia Veracruz, Municipio de Las Margaritas, Estado de Chiapas. No obran en el expediente constancias que acrediten el trámite que se haya dado a esta denuncia.

VIGESIMO TERCERO.- Por oficio número 126035 del veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y cinco, el Consejero Agrario se dirigió al Director de Inafectabilidad Agrícola, Ganadera y Agropecuaria, con el objeto de requerirle la práctica de trabajos técnicos informativos complementarios respecto del predio rústico antes denominado "San Mateo", en cumplimiento a lo cual, por oficio número 551252 de diez de junio de mil novecientos ochenta y cinco, se comisionó al ingeniero Alfonso Briseño Hernández, quien rindió su informe el cuatro de julio del mismo año.

VIGESIMO CUARTO.- Por oficio número 109210 de tres de abril de mil novecientos ochenta y seis, el Consejero Agrario Titular que conocía de los asuntos del Estado de Chiapas, manifiesta que del estudio de los trabajos técnicos practicados por el anterior comisionado, se desprende que no llevó a cabo la investigación que se le ordenó del predio "Kishtula", por estar invadida, motivo por el cual se solicita al Director de Inafectabilidad Agrícola, Ganadera y Agropecuaria, comisione personal que la realice.

Mediante oficio número 630922 de diecisiete de julio de mil novecientos ochenta y seis, el Director de Inafectabilidad Agrícola, Ganadera y Agropecuaria, designó al ingeniero Ignacio Escárcega García, para que realizara nuevamente trabajos complementarios del predio "Kishtula", dicho comisionado rindió su informe el once de agosto de mil novecientos ochenta y seis, del que se conoce lo siguiente:

"...FRACCION SAN MATEO.- Propiedad de la C. MARTHA ESPONDA DE CARRERI, según escritura número 7772, de fecha 10 de enero de 1975, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Comitán, Chis., bajo el registro número 29, Sección Primera, Libro 1o. de fecha 22 de marzo de 1975, con superficie de 227-80-00 y cuyas colindancias son las siguientes:

Al Norte, Noreste y Noroeste, con el ejido VERACRUZ, con cerca de alambre de por medio, al Sureste con la fracción NICARAGUA CHULA VISTA, con cerca de alambre de por medio, al Suroeste con la

fracción 'Kishtula' con cerca de alambre de por medio; dentro de esta fracción se encuentra el casco de la ex-hacienda de 'San Mateo', observando dentro de esta fracción las siguientes instalaciones; Corral de manejo, establo, galera para maquinaria, cuatro casas habitación, un C, dos represas, un baño garrapaticida FCNCG-05-071, un bebedero con bomba, tres silos tipo trinchera con capacidad para 120 toneladas,

dos molinos de martillo, un tanque para melaza de 14 toneladas, una picadora ensiladora, un tractor con implementos marca Massey-Ferguson y quince divisiones de potreros con alambre. El censo pecuario arrojó 153 (ciento cincuenta y tres) cabezas de ganado entre vacas y becerros, 2 (dos) sementales de la raza cebú, 13 (trece) equinos y 2 (dos) potros, todos con la marca del fierro de herrar del rancho, la superficie de la fracción se encontró 10-00-00 (diez) hectáreas sembradas de maíz y frijol, 2-00-00 (dos) hectáreas de pasto merqueron, 3-00-00 (tres) hectáreas de nilo, 2-00-00 (dos) hectáreas de pángola, 3-00-00 (tres) hectáreas de taín, 6-00-00 (seis) hectáreas de jaragua, 1-00-00 (una) hectárea de huerta de limón y naranja, 2-00-00 (dos) hectáreas ocupadas por obras, 123-00-00 (ciento veintitrés) de pastos naturales en terrenos planos o semiplanos y 70-00-00 (setenta) hectáreas de agostadero cerril pedregoso predominando el roble y pino, así como vegetación nativa del lugar.

FRACCION NICARAGUA CHULA VISTA.- Propiedad de OSCAR GUILLEN SUAREZ, según escritura número 1350 de veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y siete, inscrita en el Registro Público de

la Propiedad en Comitán, Chiapas, bajo el número 328, sección primera, libro 1o. de veintinueve de octubre del mismo año, con superficie de 379-80-00 (trescientas setenta y nueve) hectáreas de agostadero de buena calidad, sus linderos son: al Noreste con el ejido Veracruz, con cerca de alambre de por medio, al Noroeste con la fracción 'San Mateo' y la fracción 'Kishtula', cerca de alambre de por medio, al Sureste con el ejido 'La Libertad', predio 'Guayanuse', Fracción de 'San Joaquín', de Oscar Castellanos Domínguez, predio 'San Joaquín' de Hermila Domínguez de Castellanos y predio 'Chacalaltio', propiedad de Gregorio Calvo y copropietarios, cerca de alambre de por medio, al Suroeste con la ampliación del ejido 'Yaxha' con cerca de alambre; dentro de la fracción, se encontraron las siguientes instalaciones: seis casas habitación, un tanque de almacenamiento de agua para 40,000 (cuarenta) mil litros, un corral de manejo, un silo para 50,000 (cincuenta) mil kilos tipo trinchera, un silo en construcción para 25,000 (veinticinco) mil kilos, un baño garrapaticida para 10,000 (diez) mil litros FCNCG-05-084, una picadora, un martillo, dos motobombas, un motor para planta de luz, una desgranadora de maíz y seis divisiones de potreros con cerca de alambre. El censo pecuario arrojó las siguientes cifras; 148 (ciento cuarenta y ocho) cabezas de ganado entre vacas

y becerros, 4 (cuatro) sementales de la raza cebú y 4 (cuatro) equinos, todos con la marca del fierro de este rancho, la superficie esta fracción se encontró distribuida en la siguiente forma; 8-00-00 (ocho) hectáreas

de maíz, 2-00-00 (dos) hectáreas de zacate taiwán, 1-00-00 (una) hectárea de huerta de limón y naranja, 1-00-00 (una) hectárea de construcciones, 127-00-00 (ciento veintisiete) hectáreas de pastos naturales de la región y 240-00-00 (doscientas cuarenta) hectáreas de agostadero cerril pedregoso, con monte alto en donde se encontró en su mayoría roble y pino.

FRACCION KISHTULA.- Propiedad de JOSE DE JESUS PARTIDA VILLANUEVA, según escritura número 1380 de veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y siete, inscrita en el Registro Público de la Propiedad en Comitán, Chiapas, bajo el número 29, sección primera, libro 1o. de primero de febrero de mil novecientos setenta y ocho, con superficie de 1,377-90-00 (mil trescientos setenta y siete) hectáreas, noventa áreas de agostadero cerril de buena calidad, sus colindancias son: al noreste con el ejido Plan de Ayala, ejido 'Lomantán' y ampliación de ejido 'Yaxha'; al Noreste con el predio 'San Mateo', al Sureste con el ejido 'Veracruz' y Fracción Nicaragua 'Chula Vista' y al Suroeste con la ampliación del ejido 'Yaxha'; dentro de esta fracción se encontró únicamente una casa habitación en mal estado y 2 (dos) corrales, uno grande

y uno chico. Que del censo pecuario resultaron 40 (cuarenta) vacas, 5 (cinco) equinos con el fierro quemador del propietario, así como 40 (cuarenta) borregos de registro sin marca del fierro quemador del rancho, (aclarando que estos últimos animales fueron introducidos a la fracción 'Kishtula' dos días antes de la inspección) no se encontró cultivo alguno, siendo pastizales naturales del lugar, considerando que un 95% de la superficie total de esta fracción es de agostadero de buena calidad con monte alto en donde predominan especies como el roble y pino, así como vegetación nativa del lugar.

Que el coeficiente de agostadero señalados para las fracciones investigadas, según lo establecido por la Comisión Técnica para determinar los Coeficientes de Agostadero, es de 2.90 (dos hectáreas, noventa áreas) a 3.10 (tres hectáreas, diez áreas) por unidad animal o sea un promedio de 3 (tres) hectáreas por unidad animal.

Las declaraciones de cada uno de los propietarios y del Comité Particular Ejecutivo, de los poblados 'Veracruz' y 'Lomantán', quedaron asentadas en el acta que se levantó ex-profeso en la Presidencia Municipal del poblado de 'Las Margaritas', Chiapas, el veintinueve de julio de mil novecientos ochenta y seis, firmada por el Comisionado, los propietarios de los predios investigados, el Comisariado Ejidal y el Agente Municipal del poblado 'Veracruz', así como los integrantes de los comités antes mencionados.

En la misma acta se especifica la documentación que fue entregada al comisionado Ignacio Escárcega García por los apoderados de las fracciones investigadas.

VIGESIMO QUINTO.- En sesión celebrada el ocho de abril de mil novecientos ochenta y siete, el Pleno del Cuerpo Consultivo Agrario, aprobó acuerdo en relación con el núcleo agrario de población ejidal denominado "Veracruz", en el que solicita a la Dirección General de Tenencia de la Tierra, la instauración del procedimiento tendiente a dejar sin efectos jurídicos el acuerdo presidencial mediante el cual se declaró inafectable el predio rústico denominado "San Mateo", ubicado en el Municipio de Las Margaritas, Chiapas, ahora propiedad de Martha Esponda Carboney de Carreri, Oscar Guillén Suárez y José de Jesús Partida Villanueva, con fundamento en los artículos 418 fracción II y 419 de la Ley de Materia, por haber permanecido inexplotados por más de dos años consecutivos, sin causa justificada y cancelar el certificado de inafectabilidad ganadera número 167689, expedido a favor de María Julia Esponda viuda de Manzanilla y Esther Esponda de Cavagna, que ampara 1,985-50-00 (mil novecientos ochenta y cinco hectáreas, cincuenta áreas).

En cumplimiento a dicho acuerdo, la Dirección General de Tenencia de la Tierra acordó mediante oficio número 652230, de siete de septiembre de mil novecientos ochenta y siete, instaurar el procedimiento respectivo.

VIGESIMO SEXTO.- Por escrito de trece de noviembre de mil novecientos ochenta y siete, compareció José de Jesús Partida Villanueva, ante la Dirección General de Tenencia de la Tierra para manifestar que no existía una causa legal que justificara la iniciación del procedimiento tendiente a cancelar el certificado de inafectabilidad ganadera número 167689, que amparaba el predio rústico de su propiedad denominado "Kishtula", ubicado en el Municipio de Las Margaritas, Estado de Chiapas, que consta de 1,377-90-00 (mil trescientas setenta y siete hectáreas, noventa áreas) de agostadero cerril, al igual que a los ahora denominados "Fracción San Mateo" y "Nicaragua Chula Vista", que originalmente formaban el predio "San Mateo", pues permanentemente había estado en explotación, dentro de los racionales términos que permitían su calidad y características topográficas, y que cuando esto no había ocurrido, era por causa de fuerza mayor, ya que había estado invadido.

Anexó a su escrito como pruebas de su dicho, diversas documentales que aparecen glosadas del expediente que se resuelve, mismas que a continuación se detallan:

1. Fotocopia certificada por Notario Público de cuarenta y cuatro facturas de venta de ganado, realizadas entre los años de mil novecientos setenta y nueve a mil novecientos ochenta y cinco, que son producto de la explotación del predio cuya inafectabilidad se pretendía cancelar.

2. Copia certificada de cuarenta y nueve notas de compra de diferentes artículos para el servicio y mantenimiento del predio de referencia, igualmente entre los años de mil novecientos setenta y nueve a mil novecientos ochenta y cinco.

3. Copia certificada de veintiún recibos de sueldos del encargado del rancho, Delfino Aguilar, correspondientes a los años de mil novecientos setenta y nueve a mil novecientos ochenta y dos, y dieciocho recibos más del otro encargado, Juventino López, correspondientes a los años de mil novecientos ochenta y tres a mil novecientos ochenta y cinco.

4. Copia certificada de cinco recibos por concepto de pago de barbechos realizados en el predio "Kishtula", entre mil novecientos ochenta y uno a mil novecientos ochenta y cinco, para cuyo perfeccionamiento también ofreció el reconocimiento de contenido y firma por parte de quien los expidió.

5. Copia certificada del contrato de crédito refaccionario que otorgó el Banco Internacional, sucursal Comitán, a José de Jesús Partida Villanueva, el veinte de abril de mil novecientos ochenta y dos, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Comitán, Chiapas, bajo el número 152, Sección 103.

6. Manifestación de la existencia de cien cabezas de ganado vacuno y doce de caballar en el predio "Kishtula", realizada por José de Jesús Partida Villanueva, el dieciocho de julio de mil novecientos ochenta ante el recaudador de Hacienda del Estado, certificada por el Juez del ramo civil y encargado del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Comitán.

7. Constancia de inscripción en el Libro de Registro de Fierros, Marcas y Señales, correspondientes a mil novecientos ochenta y uno, de un fierro de cuya figura se indica a nombre de José de Jesús Partida Villanueva, expedida por el Presidente Municipal de Las Margaritas, Chiapas, el dieciséis de noviembre de mil novecientos ochenta y uno.

8. Copia del oficio sin número de dieciséis de octubre de mil novecientos ochenta y cinco, en el que el responsable de las oficinas del Sector Forestal y de la Fauna dependiente de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, negó el permiso para hacer una rosadura de 200-00-00 (doscientas hectáreas) de monte alto.

9. Fotocopia del oficio enviado por el Jefe del Distrito de Desarrollo Rural número 019 al licenciado José A. Aguilar Bodegas, Delegado Estatal de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, el treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, remitiéndole el dictamen técnico de las condiciones actuales del predio "Kishtula", realizado a petición del ejido de "Lomatán", en donde consta claramente que el 98.01% de la superficie total del predio se encontraba ocupada por bosque con topografía muy accidentada como montañas, laderas y cañadas, además de que se observó que fue aprovechada en años pasados por lo que se recomendó dejar varios años para su recuperación.

10. La instrumental de actuaciones, principalmente las actas de inspección ocular de veinticinco de junio de mil novecientos ochenta y cinco, levantada por Alfonso Briseño Hernández, y de veintinueve de julio de mil novecientos ochenta y seis, practicada por el ingeniero Ignacio Escárcega García

11. La presuncional en su doble aspecto legal y humana, en todo lo que favoreciera a los intereses del oferente.

12. La inspección ocular, a cargo de personal que esa Dirección designará para tal efecto, a fin de corroborar las condiciones de calidad y topografía del inmueble de su propiedad.

VIGESIMO SEPTIMO.- Por escrito de dieciséis de noviembre de mil novecientos ochenta y siete, el licenciado Carlos Viñamata Paschkes, en su calidad de Director General de Asuntos Jurídicos de la Confederación Nacional de la Pequeña Propiedad y como representante legal de Martha Esponda Carbonel de Carreri y Oscar Guillén Suárez, compareció ante la Dirección General de Tenencia de la Tierra, formulando alegatos y exhibiendo pruebas en defensa de los predios "Fracción San Mateo" y "Fracción Nicaragua Chula Vista", propiedad de sus poderdantes, a los cuales se hará alusión en la parte considerativa.

VIGESIMO OCTAVO.- Después de analizar y valorar los escritos de alegatos y pruebas de referencia, la Dirección General de Tenencia de la Tierra emitió su dictamen el veintidós de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, en el que propuso respetar las propiedades de Martha Esponda Carboney de Carreri y Oscar Guillén Suárez, conocidas como "Fracción San Mateo" y "Nicaragua Chula Vista", con superficies de 227-80-00 (doscientas veintisiete hectáreas, ochenta áreas) y 379-80-00 (trescientas setenta

y nueve hectáreas, ochenta áreas), respectivamente, por considerar que con las pruebas aportadas, los propietarios habían comprobado que sus fincas, nunca estuvieron sin explotación, desde mil novecientos ochenta y uno a la fecha, no actualizándose en consecuencia la hipótesis normativa establecida por la fracción II, del artículo 418 de la Ley Federal de Reforma Agraria; en cambio considera procedente dejar sin efectos parcialmente el acuerdo presidencial del nueve de abril de mil novecientos cincuenta y ocho, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta y uno de julio del mismo año, así como cancelar parcialmente el certificado de inafectabilidad ganadera número 167689, expedido a favor de Julia Esponda de Manzanilla y Esther Esponda de Cavagna, respecto de 1,377-90-00 (mil trescientas setenta y siete hectáreas, noventa áreas) únicamente en la parte que ampara del predio rústico denominado "Kishtula", proveniente del denominado "San Mateo", propiedad actual de José de Jesús Partida Villanueva.

VIGESIMO NOVENO.- El Cuerpo Consultivo Agrario, el seis de julio de mil novecientos ochenta y nueve emitió dictamen en el que determina que es procedente dejar sin efectos jurídicos, el acuerdo presidencial de nueve de abril de mil novecientos cincuenta y ocho, así como cancelar el Certificado de Inafectabilidad Ganadera número 167689 que ampara el predio denominado "San Mateo", sólo en la fracción denominada "Kishtula", de 1,377-90-00 (mil trescientas setenta y siete hectáreas, noventa áreas) propiedad de José de Jesús Partida Villanueva.

TRIGESIMO.- Mediante oficio número V-105-082789, de veinticinco de septiembre de mil novecientos noventa y dos, el Consejero Agrario Titular, ordenó la práctica de trabajos técnicos informativos complementarios, los cuales consistirían en verificar en que condiciones se encontraba el predio rústico denominado "Kishtula".

En cumplimiento, a ese acuerdo, mediante oficio número 9994 de siete de octubre del mismo año, el Delegado Agrario comisionó al ingeniero Oscar Trujillo Sánchez, quien rindió su informe el día veintisiete del mes y año citados.

TRIGESIMO PRIMERO.- Por escrito de tres de noviembre de mil novecientos noventa y dos, dirigido a la Delegación Agraria en Chiapas, suscrito por el Presidente del Consejo de Vigilancia del núcleo población ejidal denominado "Veracruz", y por el agente municipal destacado en esa localidad, al que se anexó una lista que contiene setenta y dos nombres y las firmas o huellas digitales correspondientes, manifestando que era "...la nueva relación de solicitantes de ampliación...", solicitando se tomará en cuenta al resolver la ampliación de que se trata. Dicha documentación aparece agregada al legajo IX de los autos.

TRIGESIMO SEGUNDO.- Mediante oficio número 82544, de cuatro de junio de mil novecientos noventa y tres, el Consejero Agrario Titular, requirió al Delegado Agrario en Chiapas la práctica de trabajos técnicos informativos complementarios. Por oficio número 4475 de veintidós de junio de mil novecientos noventa y tres, dicho funcionario giró instrucciones para su desahogo al Coordinador del Programa para el Abatimiento del Rezago Agrario, zona centro, asentado en Tuxtla Gutiérrez, quien comisionó para tal efecto a Pedro Tinoco Elizalde, el que por su parte rindió informe el treinta de junio del mismo año, del que se conoce que no notificó a José de Jesús Partida Villanueva, propietario del predio inspeccionado, la realización de los trabajos, en virtud de que dijo se desconocía su domicilio actual, quien "...abandonó en forma voluntaria esta propiedad aproximadamente en el año de 1982..."; que levantó acta circunstanciada que fue certificada por la autoridad municipal.

TRIGESIMO TERCERO.- El Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en sentido positivo el catorce de septiembre de mil novecientos noventa y tres, en el que deja sin efectos públicos los dictámenes de dicho Organismo Colegiado, aprobados el diecinueve de enero de mil novecientos ochenta y tres, veintidós de junio de mil novecientos ochenta y cuatro y seis de julio de mil novecientos ochenta y nueve, se deja parcialmente sin efectos jurídicos el acuerdo presidencial de inafectabilidad ganadera de nueve de abril de mil novecientos cincuenta y ocho, así como el certificado de inafectabilidad ganadera número 167689, en una superficie de 1,377-90-00 (mil trescientas setenta y siete hectáreas, noventa áreas) que conforman el predio "Kishtula", propiedad de José de Jesús Partida Villanueva, por haber permanecido inexplorada por más de dos años consecutivos, y se propone dotar dicha superficie en vía de ampliación de ejido al poblado "Veracruz".

Por acuerdo de seis de octubre de mil novecientos noventa y tres, dicho Organismo Colegiado aprobó el plano proyecto de localización correspondiente.

TRIGESIMO CUARTO.- Por auto de once de abril de mil novecientos noventa y cuatro, se tuvo por radicado el presente expediente en este Tribunal Superior Agrario; el cual se registró bajo el número 527/94 y fue notificado a los interesados y comunicado a la Procuraduría Agraria.

TRIGESIMO QUINTO.- Por escrito recibido el veintidós de mayo de mil novecientos noventa y seis, en la Oficialía de Partes de este Tribunal Superior Agrario, Caralampio Gómez López, José López Coello, Juanico Álvarez Cruz, en su carácter de presidente, secretario y vocal suplente, respectivamente, del Comité Particular Ejecutivo, comparecieron para inconformarse con los trabajos técnicos informativos practicados el diecisiete de julio de mil novecientos ochenta y seis, por el ingeniero Ignacio Escárcega García en el predio rústico denominado "Kishtula", propiedad de José de Jesús Partida Villanueva, por considerar que el acta de inspección anexada a los mismos no fue firmada por los comparecientes.

Por auto de veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y seis, dictado por este Tribunal Superior Agrario, se ordenó remitir el legajo que contenía el documento impugnado al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 3, con sede en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para que en auxilio de este Tribunal, realizara las diligencias conducentes para el desahogo de la prueba pericial caligráfica para determinar si las firmas impugnadas por los ocursoantes pertenecen o no a los que aparecen como signantes.

Al desahogarse dicha prueba, los expertos designados José Milagros Gonzáles Ayvar y René Alberto Gonzáles Quiroz, rindieron dictamen pericial el treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y siete en el sentido de que las firmas controvertidas al ser confrontadas con las originales concluyen que "corresponden a un DISTINTO ORIGEN GRAFICO", lo que implica que las firmas que se atribuyen a Luis Hernández Cruz, Caralampio Gómez López y José López Coello asentadas en el acta de veintinueve de julio de mil novecientos ochenta y seis, anexada al informe de once de agosto del mismo año, por el ingeniero Ignacio Escárcega García, no fueron hechas por ellos.

TRIGESIMO SEXTO.- El Tribunal Superior Agrario emitió sentencia el siete de octubre de mil novecientos noventa y siete, contra la cual se interpuso el juicio de amparo 1675/2002, promovido por José de Jesús Partida Villanueva, en el cual se otorgó el amparo y protección de la Justicia Federal al quejoso, en cuyo cumplimiento se emite esta sentencia, tal como se expuso en los primeros cuatro resultandos.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que este Tribunal es competente para conocer y resolver del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o., 9o., fracción VIII y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- El artículo 80 de la Ley de Amparo, establece que la sentencia que concede el amparo tiene por objeto restituir al agraviado en el pleno goce de la garantía individual violada, restableciendo las cosas al estado que guardaban antes de la violación; el artículo 76 del mismo ordenamiento, estatuye que las sentencias de los juicios de amparo sólo se ocuparán de los individuos particulares que lo hubiesen solicitado, limitándose a ampararlos y protegerlos, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda, sin hacer una declaración general respecto de la ley o acto que la motivare; conforme a estas disposiciones y al contenido de la sentencia ejecutoriada dictada por el Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Chiapas, de veinticuatro de marzo de dos mil tres, en el juicio de amparo 1675/2002, promovido por José de Jesús Partida Villanueva, en la que se otorgó el amparo y protección de la Justicia de la Unión al quejoso; procede, en cumplimiento a esa sentencia, emitir esta resolución.

TERCERO.- Los procedimientos tramitados, el de ampliación de ejido, así como el tendiente a dejar sin efectos jurídicos el acuerdo presidencial que declaró inafectable el predio "San Mateo", y cancelar el correspondiente certificado de inafectabilidad ganadera, se ajustaron a las formalidades esenciales que establecen los artículos 195, 196, 197 fracción II, 241, 272, 273, 275, 286, 287, 288, 291, 292, 298, 304, 325, 418, 419 y cuarto transitorio de la Ley Federal de Reforma Agraria, que resulta aplicable conforme a lo dispuesto por el artículo tercero transitorio del decreto citado en el considerando primero de la presente sentencia.

Es pertinente precisar que ambos procedimientos fueron iniciados e instaurados por la Secretaría de la Reforma Agraria, antes de mil novecientos noventa y dos, y como su tramitación e integración fue mas allá de ese año, por tal motivo, resultó aplicable al caso lo dispuesto por el primer párrafo del artículo tercero transitorio del referido decreto que reformó el artículo 27 Constitucional; en consecuencia, al concluir su integración, y puestos en estado de resolución ambos procedimientos, fueron turnados al Tribunal Superior Agrario, para que éste los resolviera, en los términos señalados por el párrafo segundo de ese precepto transitorio; similar disposición se contiene en el artículo 4o. Transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, en el cual también se establece que si a juicio del Tribunal, en los expedientes que se reciban de la Secretaría de la Reforma Agraria, no se ha observado la garantía de audiencia, se subsanará esta deficiencia ante el propio Tribunal, lo que evidencia que tal disposición le atribuye básicamente facultades resolutorias y sólo por excepción, en caso de inobservancia de la garantía de audiencia, se le otorgan facultades integradoras.

Refuerza el criterio anterior el contenido de la siguiente tesis de jurisprudencia:

Novena Epoca
Instancia: Segunda Sala
Fuente: Semanario Judicial de
la Federación y su Gaceta
Tomo: VIII, Septiembre de 1998
Tesis: 2a./J. 72/98
Página: 429

No. de Registro: 195,489
Jurisprudencia
Materia(s): Administrativa

"TRIBUNALES AGRARIOS. SON AUTORIDADES SUSTITUTAS DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL EN EL CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIAS DE AMPARO RELACIONADAS CON ACUERDOS DOTATORIOS DE TIERRAS. El decreto de reformas al artículo 27 constitucional del 6 de enero de 1992 dispone, en su artículo tercero transitorio, que los asuntos en trámite al entrar en vigor el decreto, relativos a ampliación o dotación de tierras, bosques y aguas, creación de nuevos centros de población, y restitución, reconocimiento y titulación de bienes comunales, continuarán desahogándose por las autoridades agrarias competentes, y que en aquellos en los que no se haya dictado resolución al entrar en funciones los tribunales agrarios, se pondrán en estado de resolución y se turnarán a éstos para que, conforme a su ley orgánica, los resuelvan en definitiva. Por su parte, la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios dispone en su artículo cuarto transitorio, que los asuntos antes referidos 'que se encuentren actualmente en trámite, pendientes de resolución definitiva, se pondrán en estado de resolución y se turnarán los expedientes debidamente integrados al Tribunal Superior Agrario una vez que éste entre en funciones, para que a su vez: I. Turne a los Tribunales Unitarios para su resolución, según

su competencia territorial, los asuntos relativos a restitución, reconocimiento y titulación de bienes comunales; o II. Resuelva los asuntos relativos a ampliación o dotación de tierras, bosques y aguas, así como creación de nuevos centros de población.'. Por tanto, a partir de la entrada en funciones del Tribunal Superior Agrario, a éste compete legalmente dejar sin efectos, en cumplimiento de una ejecutoria de amparo, los acuerdos presidenciales dotatorios de tierras a los ejidos, pues el dictado de tal ejecutoria necesariamente implica la no existencia de la resolución definitiva en los expedientes dotatorios respectivos.”.

Asimismo, en ambos procedimientos, se respetaron las garantías de audiencia y legalidad que establecen los artículos 14 y 16 constitucionales, en favor de quienes fueron parte en ellos, a los que se les emplazó en términos de ley, los procedimientos de que se trata.

CUARTO.- Durante la tramitación del expediente se realizaron múltiples trabajos informativos por los ingenieros Rómulo Becerra C., Tomás Islas Obando, Raúl A. Victorica, Rafael Oseguera Rodríguez, Jaime A. Hernández Martínez, Alfonso Briseño Hernández, Ignacio Escárcega García, Oscar Trujillo Sánchez y Pedro Tinoco Elizalde, en los cuales se informa de los datos y condiciones de los predios localizados dentro del círculo formado por el radio legal de afectación del poblado solicitante.

Del análisis y valoración de los trabajos técnicos e informativos realizados tanto en primera como segunda instancia, se desprende que se investigaron todos los predios tocados por el radio legal de afectación. En primer lugar, se ubicaron los terrenos que pertenecen a los siguientes núcleos agrarios ejidales “Saltillo”, “Lomantan”, “Veracruz”, “Yasha”, “Shan Las Palmas”, “La Libertad”, “Las Margaritas”, “Margaritas Xhan”, “Rafael Ramírez”, “Plan de Ayala” Y “Yaluma”, ubicados en el Municipio de Las Margaritas, excepto el último de ellos, que se localiza en el de Comitán, de manera que tratándose de propiedad social, sus terrenos no pueden contribuir a satisfacer las necesidades agrarias de los promoventes de la ampliación de ejido de que se trata.

Por otra parte, los predios propiedad de particulares que se ubican dentro del círculo formado por el radio legal de afectación, denominados “El Quis”, “Rosario Baja”, “Santa Catalina Fracción El Retiro”, “Chacaltic” “Guayamusin”, “Guayamusin Fracción San Joaquín”, “El Retiro”; “El Retiro Fracción II”, y “Santa Rosa El Retiro Fracción III”, son inafectables, dadas sus extensiones, calidades de sus terrenos, tipos de explotación a que se dedican y el régimen de propiedad, con fundamento en los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Cabe aclarar que no se otorgan valor probatorio a los trabajos técnicos realizados por Ignacio Escárcega García, ya que se demostró que las firmas que se atribuyen a integrantes del Comité Particular Ejecutivo del grupo promovente en el acta de inspección de veintinueve de julio de mil novecientos ochenta y seis que se anexó, no fueron hechas por ellos, atento al dictamen pericial en grafoscopia rendido por los peritos designados en autos, circunstancia que los descalifica.

QUINTO.- De la información proporcionada por los trabajos técnicos elaborados por los ingenieros Raúl A. Victorica, Rafael E. Oseguera Rodríguez, y Alfonso Briseño Hernández, se desprendió la presunción de que las fracciones denominadas fracción “San Mateo”, “Nicaragua Chulavista” y “Kishtula”, derivadas del predio “San Mateo”, se encontraban inexploradas, lo que hacía presumir también que dejaban de reunir los requisitos que para ser consideradas inafectables, establecen los artículos 249, párrafo primero y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretados en sentido contrario, y en consecuencia, tales predios resultaban probablemente afectables en esta acción agraria.

Ahora bien, el predio “San Mateo”, del cual derivan las fracciones antes mencionadas, con extensión de 1985-50-00 (mil novecientos ochenta y cinco hectáreas y cincuenta centiáreas) de agostadero de buena calidad, fue declarado inafectable por acuerdo presidencial de nueve de abril de mil novecientos cincuenta y ocho, y como consecuencia, se le expidió el certificado de inafectabilidad ganadera número 167689.

Entonces, al estar protegidas dichas fracciones por el acuerdo presidencial y el certificado de inafectabilidad antes mencionados, éstos constituían un obstáculo legal para su afectación, mientras tal declaratoria no fuera dejada sin efecto y cancelado el certificado.

Resulta aplicable al caso, la siguiente tesis de jurisprudencia:

Séptima Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial
de la Federación

Tomo: 97-102 Tercera Parte

Página: 136

No. de Registro: 238,205

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

“AGRARIO. INAFECTABILIDAD, CERTIFICADO DE. PARA SU CANCELACION DEBE RESPETARSE

LA GARANTIA DE PREVIA AUDIENCIA. Si bien es cierto que las tierras protegidas con certificado de inafectabilidad pueden ser objeto de afectación en los casos en que la legislación agraria lo establece, entre otros, cuando dejan de ser objeto de explotación durante más de dos años consecutivos; también lo es que para ello es preciso que se cancelen tales certificados, previa audiencia que se les dé a sus titulares.”.

Para lograr tal objeto, el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó el acuerdo el ocho de abril de mil novecientos ochenta y siete, en el que solicita se instaure el procedimiento para dejar sin efecto el acuerdo presidencial que declaró inafectable el predio señalado “San Mateo” y para cancelar el correspondiente certificado.

La Dirección General de Tenencia de la Tierra, mediante acuerdo de siete de septiembre de mil novecientos ochenta y siete, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 418 y 419 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, instauró el procedimiento respectivo; en su oportunidad se notificó a los propietarios dicha instauración con el fin de que comparecieran al mismo a rendir pruebas y a exponer lo que a su derecho conviniera.

La tramitación de este procedimiento se ajustó a las disposiciones en los preceptos legales antes mencionados. En efecto, en la especie, se le ha dado debido cumplimiento a las garantías individuales de audiencia y legalidad, que consagran los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que se notificó personalmente de la iniciación del procedimiento de que se trata en esta consideración a Martha Esponda Carboney de Carreri, Oscar Guillén Suárez (ambos representados por el licenciado Carlos Viñamata Paschkes) y José de Jesús Partida Villanueva, quienes comparecieron dentro del plazo que les concede el artículo 419 de la Ley Federal de Reforma Agraria a ofrecer pruebas y alegatos.

SEXTO.- Una vez hecho lo anterior, se debe entrar al análisis de los elementos probatorios para determinar si procede o no, dejar sin efectos legales el referido acuerdo y cancelar el correspondiente certificado.

- En relación a la fracción “Kishtula”, los diversos comisionados para realizar trabajos técnicos informativos, indicaron lo siguiente:

- El ingeniero Raúl A. Victorica en su informe de dos de enero de mil novecientos setenta, indicó que en cuanto a la inspección del predio, manifiesta que “no se localizaron cabezas de ganado mayor en un número aproximado de 20 cabezas; por lo que considero que fuera el motivo de no dar facilidades por parte del encargado de la finca para el conocimiento exacto de lo prevenido por la ley y el decreto que concede la inafectabilidad ganadera”, lo cual se hizo constar en las actas levantadas en los días uno y dos de abril de mil novecientos sesenta y nueve.

- El ingeniero Rafael Oseguera Rodríguez en su informe de once de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, manifestó que:

"Kishtula", propiedad de José de Jesús Partida Villanueva, quien lo adquirió por compra venta a Francisco Javier Esponda Rovelo en mil novecientos setenta y siete, persona que a su vez se lo compró a Enriqueta Carbonel Aranda de Esponda, en mil novecientos setenta y cuatro, quien lo adquirió en mil novecientos sesenta y cinco de María Julia de Esponda viuda de Manzanilla y María Esther Esponda de Cavagna; del acta de inspección realizada por el Comisionado a dicho predio el primero de diciembre de mil novecientos ochenta y uno se desprende que consta de 1,377-90-00 (mil trescientas setenta y siete hectáreas, noventa áreas) de las que 377-90-00 (trescientas setenta y siete hectáreas, noventa áreas) son de agostadero susceptible de cultivo, sembradas de pasto y 1,000-00-00 (mil hectáreas) de agostadero de mala calidad; que se encontraron pastando sesenta cabezas de ganado cebú con tres diferentes marcas de fierro, y hace la siguiente observación "el agostadero S/C se encuentra con pasto natural o criollo; el terreno cerril peligroso se encuentra inexplorable desde hace aproximadamente 5 años, enmontado con robles de aproximadamente 20 centímetros de diámetro y una altura de 5 mts., ocotes y pinos de las dimensiones antes mencionadas además, de monte bajo como zarzales, monte bajo, acahuals, etc.; ninguna de las cabezas de ganado se encuentra marcada con el fierro marcador registrado a nombre del propietario; del terreno cerril pedregoso se consideran aproximadamente en 40% cultivables: o sea 400-00-00 has."; por lo que concluye que dicho predio ha permanecido en estado de inexploración por más de dos años consecutivos, de conformidad con las condiciones en que se apreció su vegetación durante la inspección ocular. Obra en el expediente acta levantada el primero de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, suscrita por el comisionado, los miembros del Comité Particular Ejecutivo del grupo solicitante y por el Agente Municipal destacado en el poblado de que se trata. Asimismo, aparece el acuse de recibo de la notificación girada al propietario el veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y uno, cuya entrega certificó la autoridad municipal del lugar había ocurrido el día de la fecha que señala ante dos testigos de asistencia, quienes también la firmaron.

- El ingeniero Jaime A. Hernández Martínez en su informe de dos de septiembre de mil novecientos ochenta y dos expuso:

"Kishtula", con superficie real de 1,425-32-09 (mil cuatrocientas veinticinco hectáreas, treinta y dos áreas, nueve centiáreas), en lugar de 1,377-90-00 (mil trescientas setenta y siete hectáreas, noventa áreas), encontrando una diferencia de 47-42-09 (cuarenta y siete hectáreas, cuarenta y dos áreas, nueve centiáreas) de más.

- El ingeniero Alfonso Briceño Hernández en su informe de cuatro de junio de mil novecientos ochenta y cinco señaló:

"Kishtula": propiedad de José de Jesús Partida Villanueva, con superficie de 1,377-90-00 (mil trescientas setenta y siete hectáreas, noventa áreas), no se inspeccionó debido a que está ocupado por campesinos habitantes del poblado "Veracruz".

- El ingeniero Ignacio Escárcega García, en su informe de once de agosto de mil novecientos ochenta y seis informó ampliamente sobre este predio, pero él mismo se desestima, dado que se demostró que las firmas de los integrantes del Comité Particular Ejecutivo que aparecen en el acta relativa tienen un origen gráfico distinto al de dichas personas.

El ingeniero Oscar Trujillo Sánchez, en su informe de veintisiete de octubre de mil novecientos noventa

y dos, indicó que el predio en estudio tiene una superficie real de 1,418-05-92 (mil cuatrocientas dieciocho hectáreas, cinco áreas, noventa y dos centiáreas) en lugar de las 1,377-90-00 (mil trescientas setenta y siete hectáreas, noventa áreas) a las que se refiere la escritura de propiedad correspondiente, por lo que tiene un excedente de 40-15-92 (cuarenta hectáreas, quince áreas, noventa y dos centiáreas), que dicho predio lo poseen y explotan íntegramente los campesinos del poblado "Veracruz", desde mil novecientos ochenta

y cinco, quienes lo tienen dedicado al pastoreo de doscientas setenta y ocho cabezas de ganado vacuno, doscientas dieciséis cabezas de ganado equino y ciento treinta y nueve cabezas de ganado caprino, así como al cultivo de maíz y frijol.

- Por último, Pedro Tinoco Elizalde en su informe de treinta de junio de mil novecientos noventa y tres, indica que en el acta circunstanciada que levantó, asentó lo siguiente:

"...Se realizó el recorrido en el predio denominado 'Kishtula', ubicado en el antiguo casco de la finca, el cual era sus características casa habitación, el cual se encuentra en completo estado de abandono, con paredes derruidas y sin techado, abandonado aproximadamente en el año 1982, se encontró cultivos de siembras de Maíz, Frijol y Calabaza aproximadamente en 80-00-00 hectáreas alrededor del antiguo casco del predio referido, también se pudo comprobar que los solicitantes de la 1a. Ampliación, están en posesión de la totalidad de la superficie que se clasifica de la siguiente manera: 358-00-00 hectáreas de Temporal,

221-00-00 hectáreas de Agostadero de Buena Calidad y de 839-05-92 hectáreas de Agostadero de Mala Calidad, con cultivos de Maíz, Frijol y Calabaza y en la fracción que se localiza alrededor del antiguo casco de la propiedad se localizó 80-00-00 hectáreas de Temporal, 40-00-00 hectáreas de Agostadero de Buena Calidad y de 40-00-00 hectáreas de Agostadero de Mala Calidad, con pasto y/o zacate natural y la siguiente variedad de árboles: Pino, Roble, Ocote, y Paj-ulul, topografía accidentada y pedregosa, colindando al Norte: Ejido Yasha, Al Sur: Ejido Jalisco y el predio denominado El Quiss, Propiedad de Marcos Kanter Alfonso,

al Oriente: ejido Nuevo Nicaragua y predio denominado 'San Mateo', propiedad de Enrique Carreri y al Poniente: Ejido Lomantán y el Ejido Plan de Ayala, todos ubicados en el municipio de las Margaritas, de esta Entidad Federativa, de el propietario C. José de Jesús Partida Villanueva, no existe Construcción y/o instalación alguna, ya que en el perímetro o linderos únicamente existe postería vieja sin alambre no existe ningún corral de manejo, ni se localizó persona alguna encargada de dicho predio, por lo que se dice comprueba que la posesión de la totalidad del predio por los solicitantes de la presente ampliación data desde mediados del año 1985, únicamente se observó pastando ganado mayor y menor en las siguientes cantidades: 295 cabezas de ganado Vacuno, 232 cabezas de ganado Caballar y 174 cabezas de ganado caprino, todos propiedad de los solicitantes, lo cual comprueba con acta No. 52 de Registro de Marcas

y Señales de fecha 13 de julio de 1988, signada por la C. Presidenta Municipal Constitucional de Las Margaritas, Chiapas, la mayoría de las parcelas se encuentran alambradas con postes a cada 2.50 metros con alambre de púa de 3 hilos, no se localizó ninguna cabeza de ganado mayor, ni menor de el propietario C. José de Jesús Partida Villanueva, ni en los alrededores de el antiguo casco, ni en la superficie total del Predio..."

Entonces, de los anteriores informes resulta que el ingeniero Rafael E. Oseguera Rodríguez, reportó que en los terrenos del predio de que se trata se localizaron 377-90-00 (trescientas setenta y siete hectáreas, noventa áreas), sembradas de pastos, así como se contabilizó en su interior, a sesenta cabezas de ganado mayor, vacunos de la raza cebú, marcados con tres diferentes fierros, ninguno de ellos corresponde al fierro registrado por el propietario del predio en tanto que las restantes 1,000-00-00 (mil hectáreas), del predio se localizaron inexplorados por más de dos años consecutivos, habiéndose al respecto formulado un acta de inspección ocular (el 18 de noviembre de 1981), que refiere las condiciones en que se localizó; esto es, las características de su vegetación; luego entonces, de ese informe y sus anexos, se llega al conocimiento de que al momento de la inspección, el predio de que se trata, se encontró parcialmente explotado, el ganado del propietario, y en su mayor parte inexplorado, por más de dos años consecutivos.

Del informe rendido el cuatro de julio de mil novecientos ochenta y cinco, por el ingeniero Alfonso Briseño Hernández, descrito también en los antecedentes de este estudio, se conoce que él manifestó que no inspeccionó el predio "Kishtula", debido a que estaba "ocupado" por campesinos habitantes del poblado "Veracruz" por lo que de tal informe debe concluirse que en esa fecha el predio en comento, no estaba explotado por su propietario, en su totalidad, ya que se reportó como ocupado por el poblado promovente en su totalidad, situación que se corroboró con los informes del ingeniero Oscar Trujillo Sánchez y Pedro Tinoco Elizalde.

Tomando en consideración el contenido de los informes de once de diciembre de mil novecientos ochenta y uno y cuatro de junio de mil novecientos ochenta y cinco, habiendo entre ellos un lapso de poco menos de cuatro años, se conoce que por dicho periodo, cuando menos, el predio "Kishtula", permaneció

parcialmente inexplorado por su propietario, sin que se acreditara que hubiera mediado alguna causa de fuerza mayor que se le impidiera, ya que no se ofreció prueba alguna fehaciente que justifique la interposición de acción civil o penal alguna por parte del propietario, en relación con la ocupación reportada por el comisariado Alfonso Briseño Hernández, y que en su caso haya procedido alguna de ellas.

Ahora bien, con las pruebas documentales exhibidas por José de Jesús Partida Villanueva, propietario del predio rústico denominado "Kishtula", no acreditó que haya mantenido en explotación continua a los terrenos del mismo, no habiendo desvirtuado la causal esgrimida en su contra para iniciar y desahogar el procedimiento al que se le sujetó; en efecto las pruebas presentadas por dicho propietario, se valoran en los siguientes términos:

Con las documentales privadas citadas en el punto número 1 del escrito de pruebas, presentado por José Partida Villanueva, consistentes en las copias fotostáticas simples de las facturas de venta de ganado números 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08 del año de mil novecientos setenta y nueve, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, del año de mil novecientos ochenta, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, del año de mil novecientos ochenta y uno, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 del año de mil novecientos ochenta y dos, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, del año de mil novecientos ochenta y cuatro, 39, 40, 41, 42, 43 y 44 del año de mil novecientos ochenta y cinco, sirvieron para comprobar que dicho propietario efectuó la venta de diez vacas, cuarenta y seis toretes, un semental, dos potros, dos muleros, cinco yeguas, nueve becerros, un toro y dos novillos, sumando un total de setenta y ocho cabezas de ganado mayor, teniendo un ingreso total de \$1'687,200.00 (un millón seiscientos ochenta y siete mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional), sin que con tales facturas se demuestre que el citado ganado se encontrara en el predio "Kishtula" ni que éste se encontrara explotado, máxime que las facturas son documentos unilaterales que se pueden elaborar por el propio oferente.

En relación con las documentales privadas citadas en el punto número 2 del escrito de pruebas, relativas a cuarenta y nueve copias fotostáticas simples de las notas de remisión que van del año de mil novecientos ochenta y uno a mil novecientos ochenta y cinco, en las que consta que José de Jesús Partida Villanueva, adquirió diversos artículos como: alambre, lazo, herramientas propias para el cultivo, grapas, clavos, mangueras, gasolina, herrajes, machetes, una toma para fumigar, es de hacer notar que estas documentales únicamente demuestran la compra de diversos artículos, sin demostrar por si solas que el predio propiedad de José de Jesús Partida Villanueva, se encontrara explotado conforme lo señala la Ley de la materia.

En relación con las documentales privadas a que se hace referencia en los puntos 3 y 4 del escrito de pruebas, relativas a que Delfilio Aguilar, recibió los pagos mensuales por concepto del sueldo correspondiente a los años de mil novecientos setenta y nueve a mil novecientos ochenta y dos, sin especificar el trabajo que desempeñaba, por lo que carecen de valor probatorio esas documentales, ya que no se encuentran relacionadas con los hechos que se estudian; y respecto de los recibos firmados por Juventino López, de los pagos que le fueron efectuados por José de Jesús Partida Villanueva, respecto del trabajo que vino desempeñando como encargado del rancho denominado "Kishtula" del año de mil novecientos ochenta y dos a mil novecientos ochenta y cinco, no demuestran que el predio en cuestión se haya explotado debidamente durante este periodo.

Por lo que respecta a las documentales privadas descritas bajo el número 4 del escrito de pruebas, relativas a que José de Jesús Partida Villanueva, pago a José Angel Guillén Meza, Filadelfo Guillén Hernández y Ricardo Solórzano Alfaro, las cantidades de \$1'200,000.00 (un millón, doscientos mil pesos 00/100 moneda nacional), \$1'300,000.00 (un millón trescientos mil pesos 00/100 moneda nacional) y \$360,000.00 (trescientos sesenta mil pesos 00/100 moneda nacional), respectivamente, durante mil novecientos ochenta y cuatro y mil novecientos ochenta y cinco al primero, mil novecientos ochenta y dos y mil novecientos ochenta y tres al segundo, y mil novecientos ochenta y uno y mil novecientos ochenta y dos al tercero, por concepto de barbecho de 100-00-00 (cien hectáreas) al segundo por concepto de ara y rastra de 40-00-00 (cuarenta hectáreas) y al último para pagar el trabajo de arado, barbecho y rastra de 40-00-00 (cuarenta hectáreas), tampoco se desvirtúa la causal de inexploración, ya que no surten efectos para beneficiar a su oferente conforme al artículo 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Con las documentales citadas en el punto número 5 del escrito de pruebas, se pudo determinar que el veinte de abril de mil novecientos ochenta y dos, José de Jesús Partida Villanueva celebró un contrato de crédito refaccionario ganadero con el Banco Internacional de Chiapas, Sociedad Anónima, por las cantidades de \$1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100 moneda nacional), el cual debería invertirse de la siguiente manera: \$600,000.00 (seiscientos mil pesos 00/100 moneda nacional), en la compra de cuarenta vacas cargadas, \$240,000.00 (doscientos cuarenta mil pesos 00/100 moneda nacional) en la compra de cuarenta vaquillas, \$95,000.00 (noventa y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional) en la compra de un corral de manejo, \$65,000.00 (sesenta y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional) destinados a la construcción de una galera.

La vigencia de dicho contrato fue hasta el veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, sin embargo esta documental no demuestra que efectivamente se hubieran llevado a cabo las compras del ganado que se citan, ni la construcción de las obras mencionadas, por tal motivo no se desvirtúa la causa que se estudia.

La documental privada a que se hace referencia en el punto número 6, no es de tomarse en consideración como prueba en el procedimiento que nos ocupa, puesto que se trata de un escrito elaborado por el mismo propietario en el que se señala según su propio dicho, la existencia de cien cabezas de ganado vacuno, doce de caballo y doce de molar, su falta de valor jurídico se debe más que nada a que el escrito no se encuentra autorizado por ninguna autoridad, lo que hace que carezca de valor probatorio.

Por lo que respecta a la documental descrita en el punto 7, se determina que a José de Jesús Partida Villanueva, en el año de mil novecientos ochenta y uno, se le entregó el registro de fierro quemador de su propiedad en la Presidencia Municipal de Las Margaritas, Estado de Chiapas, la cual sólo acredita la existencia de la autorización del registro de fierro de marca.

En relación a la solicitud hecha por José de Jesús Partida Villanueva para que se le autorizara una rosa en 200 hectáreas de su predio, mediante escrito de cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco responsable de la Oficina del Sector Forestal y de la Fauna dependiente de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, quien dieciséis de octubre de mil novecientos ochenta y cinco, al peticionario, que estaba prohibido tirar al monte, es decir, los árboles en el predio denominado "Kishtula", que en su mayoría estaba conformado por bosque, sin que tampoco tales documentales desvirtúen la causal de inexploración reportada por los comisionados; pero cabe hacer notar que esta solicitud fue hecha el cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco, y el mismo promovente, en otro escrito, afirma que fue desposeído de su predio el veinte de mayo de ese año.

Con la documental citada en el punto número 9, relativa al dictamen técnico elaborado por un divulgador del Plan Comitán del Distrito de Desarrollo Rural 019, basado en la inspección realizada en julio de mil novecientos ochenta y seis, en el predio "Kishtula", del que se desprende que parte del predio lo constituía bosque con se encontró lo siguiente: una casa habitación abandonada y en mal estado, dos jacales abandonados y en ruinas, corrales de madera para trescientas cabezas de ganado bovino de construcción rústica, un tanque de almacenamiento de agua, cuatro jagüeyes; el censo pecuario arrojó veintinueve vacas, once becerros, cinco caballos, los vacunos con diferentes marcas de fierro. El uso del suelo se encontró con cuatro parcelas pequeñas de aproximadamente 6,000 m² (seis mil metros cuadrados) cada una, dando un total de 2-40-00 (dos hectáreas, cuarenta áreas) de cultivo de maíz de temporal cultivadas según versiones por gente del ejido "Veracruz". Se encontraron 25-00-00 (veinticinco hectáreas) de pastos naturales en terrenos de lomeríos y semiplanos; el agostadero cerril pedregoso, en donde se encontraron escasos animales que pastan en este predio, del ejido "Veracruz"; el resto de la superficie 1,350-50-00 (mil trescientas cincuenta hectáreas, cincuenta áreas) de bosque montañoso con pino en su mayoría encino, roble y vegetación nativa arbustiva del lugar. En las conclusiones se determinó que el 98.01% de la superficie total se encuentra ocupada con bosque, la topografía es muy accidentada, también se observó que en años anteriores, fue aprovechada dicha superficie en la explotación forestal, y que la mayoría de los

árboles que se encuentran actualmente, son de "dimensiones mínimas" a las recomendables para su explotación, por lo que se recomienda se deje pasar varios años para su recuperación, o bien aprovecharlo para fines ganaderos.

Esta documental es contradictoria en su contenido y con los documentos del predio investigado.

En este dictamen se ignora que dicha fracción formó parte de un predio que fue declarado inafectable por acuerdo presidencial de nueve de abril de mil novecientos cincuenta y ocho, en el cual claramente se estableció que la calidad de las tierras de dicho predio, son de agostadero de buena calidad, y que en aquel entonces, estaba dedicado exclusivamente a la explotación ganadera, y que los propietarios beneficiados con dicha declaratoria quedaron obligados a mantener permanentemente dicha negociación ganadera, advertidos de que al no hacerlo así, dicha superficie quedaría sujeta a la aplicación de las leyes agrarias.

Lo anterior, demuestra que durante el procedimiento previo a tal declaratoria, mediante los estudios técnicos correspondientes, se constató la calidad de las tierras del predio declarado inafectable, por lo que tales tierras no pueden ni deben destinarse a otro uso, si esto sucediera, se estaría actualizando también una diversa causal para dejar sin efecto dicha declaratoria y cancelar el correspondiente certificado: la establecida en la fracción III del artículo 418 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se da cuando los terrenos ganaderos declarados inafectables se dediquen a un fin distinto del señalado en el certificado; por otra parte, en el supuesto, no acreditado en autos, de que tales terrenos se hubieren convertido en forestales, el segundo párrafo del artículo 252 de la Ley en cita establece que tratándose de terrenos boscosos, la explotación de los mismos únicamente podrá acreditarse con los permisos de explotación forestal expedidos por la autoridad competente; como el propietario no presentó ningún permiso de explotación forestal, aun en este supuesto, también se estaría demostrando la inexplotación.

Antes se indicó que esta constancia era contradictoria, en su contenido porque indica que se hallaron corrales de madera para trescientas cabezas de ganado bovino y que se encontraron veintinueve vacas, once becerros, cinco caballos, cuatro parcelas destinadas a cultivos agrícolas, 25-00-00 (veinticinco hectáreas) de pastos naturales y que el resto de la superficie de 1,350-50-00 (mil trescientas cincuenta hectáreas, cincuenta áreas) es de bosque montañoso con árboles de diverso tipo y vegetación arbustiva nativa del lugar y se afirma que el 98.01% de la superficie total es de bosque, que los árboles que encontró son de dimensiones mínimas no susceptibles de explotación y recomienda que ello se podría aprovechar para fines ganaderos, de lo cual se infiere que en realidad los árboles y la vegetación existente es consecuencia del abandono, de la inexplotación y de la incuria en que ha habido en el manejo de ese terreno, lo que a fin de cuentas demuestra la inexplotación del mismo.

La instrumental de actuaciones, se considera valorada de antemano y conforme a derecho, ya que se trata del expediente que se estudia, y más aún de los informes de los trabajos técnicos rendidos por comisionados de la Secretaría de Reforma Agraria.

Por lo que respecta a la presuncional, se considera valorada de antemano y conforme a derecho.

En relación con las documentales que fueron entregadas al ingeniero Ignacio Escárcega García, se procede a enumerarlas y valorarlas conforme a derecho, de la manera siguiente:

Con la documental consistente en la copia al carbón simple del recibo número 139626 de dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y seis, expedido por la Secretaría de Finanzas en el Estado de Chiapas, se comprobó que José de Jesús Partida Villanueva, hizo el pago de \$26,400.00 (veintiséis mil cuatrocientos pesos 00/100 moneda nacional) por concepto del pago del impuesto predial del predio rústico de su propiedad correspondiente al año de mil novecientos ochenta y seis.

Por lo que respecta en la documental consistente en el original del escrito de veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y seis, expedido por el Recaudador de Hacienda de Comitán, Chiapas, se pudo comprobar que se solicitó se diera facilidades a Rodolfo Avendaño Villatoro, para movilizar siete cabezas de ganado vacuno, para repaso, que salen del rancho "Kishtula", con destino al rancho "Sonora", del

Municipio de Tzimol, sin que de la misma se pueda desprender la veracidad de la movilización y existencia del ganado, el cual, de manera expresa se reconoce pertenece al autorizado para la movilización y no al propietario del predio "Kishtula", a que la misma se refiere.

Las demás documentales exhibidas en fotocopia simple carecen de valor probatorio en los términos del artículo 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, siendo aplicable al caso la siguiente tesis jurisprudencial:

Octava Epoca
Instancia: Tercera Sala
Fuente: Apéndice de 1995
Tomo: Tomo VI, Parte SCJN
Tesis: 193
Página: 132

No. de Registro: 394,149
Jurisprudencia
Materia(s): Común

"COPIAS FOTOSTATICAS SIMPLES. VALOR PROBATORIO DE LAS MISMAS. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia de amparo, el valor probatorio de las copias fotostáticas simples queda al prudente arbitrio del juzgador.

Por lo tanto, en ejercicio de dicho arbitrio cabe considerar que las copias de esa naturaleza, que se presentan en el juicio de amparo, carecen por sí mismas de valor probatorio pleno y sólo generan simple presunción de la existencia de los documentos que reproducen pero sin que sean bastantes, cuando no se encuentran administrados con otros elementos probatorios distintos, para justificar el hecho que se pretende demostrar. La anterior apreciación se sustenta en la circunstancia de que como las copias fotostáticas son simples reproducciones fotográficas de documentos que la parte interesada en su obtención coloca en la máquina respectiva, existe la posibilidad, dada la naturaleza de la reproducción y los avances de la ciencia, que no corresponda a un documento realmente existente, sino a uno prefabricado que, para efecto de su fotocopiado, permita reflejar la existencia, irreal, del documento que se pretende hacer aparecer."

De la exposición anterior se concluye que con las pruebas analizadas ofrecidas por José de Jesús Partida Villanueva, no demuestra que el predio de su propiedad haya sido explotado en las fechas que reportan los comisionados cuyos informes tienen valor en los términos de lo dispuesto por el artículo 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles; además de que la posesión y la explotación de predios rústicos no son susceptibles de acreditarse mediante prueba documental; resulta aplicable por analogía, al caso, la siguiente jurisprudencia:

Séptima Epoca
Instancia: Segunda Sala
Fuente: Apéndice de 1995
Tomo: Tomo III, Parte SCJN
Tesis: 340
Página: 247

No. de Registro: 391,230
Jurisprudencia
Materia(s): Administrativa

"POSESION. LA PRUEBA IDONEA PARA ACREDITARLA ES LA TESTIMONIAL. La Segunda Sala sustenta el criterio de que la prueba testimonial es la idónea para acreditar el hecho de la posesión; de manera que no desahogada esa prueba, los quejosos no acreditan en el juicio que estuvieran en posesión del predio a que se refiere la demanda de garantías, en forma pública, pacífica, continua, en nombre propio y a título de dueños, por un lapso no menor de cinco años anterior a la fecha de publicación de la solicitud de dotación; por lo que no satisfacen uno de los requisitos esenciales que condicionan la procedencia del juicio de amparo, consistente en la posesión, con las características indicadas, del predio aludido."

• A mayor abundamiento, con los trabajos de inspecciones realizados por los ingenieros Oscar Trujillo Sánchez y Pedro Tinoco Elizalde, se conoce que todo el predio de que se trata, no se posee ni explota por su propietario, quien no dedica ninguna fracción del predio "Kishtula" a la explotación agrícola,

ganadera

o forestal, de modo que así se ratificaron los extremos aducidos antes de la iniciación del procedimiento, al no ser explotada la totalidad del predio por más de dos años sin mediar causa justificada, ya que según lo reconoce expresamente el propietario, desde el veinte de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, los campesinos solicitantes del poblado "Veracruz", tienen en posesión dicho predio.

Por ello, independientemente de que, como ya se expuso, con los trabajos técnicos informativos, quedó plenamente demostrada la in explotación del predio "Kishtula", cabe señalar que, a mayor abundamiento, esa in explotación por parte de su propietario, no queda justificada ni superada por el hecho de que se encuentre ocupado por los solicitantes de la ampliación, esto es, que se alegue la existencia de una causa de fuerza mayor que impide la explotación de esos terrenos, porque el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, establece que para conservar la calidad de inafectable, un predio, no debe permanecer en in explotación por más de dos años consecutivos, "a menos que existan causas de fuerza mayor que lo impidan transitoriamente ya sea en forma total o parcial".

En el presente caso, está acreditado que los campesinos del poblado "Veracruz", se encuentran en posesión de los terrenos que solicitan, desde el año de mil novecientos ochenta y cinco, situación que se corroboró con las diversas investigaciones y con los trabajos técnicos informativos, entre ellos los más recientes, y con tal información, se desprende que la temporalidad y transitoriedad de la imposibilidad material de la explotación de los terrenos afectables, ya no es operante en este caso.

En efecto, la Ley Agraria establece que la causa de fuerza mayor sólo puede hacerse valer en tanto que impida transitoriamente la explotación de un predio, por ello, el motivo de la imposibilidad no puede ser indefinido o permanente, porque aun en el supuesto de que haya sido ocupado ilegalmente un predio, es obvio que el propietario tiene a su disposición medios de defensa legal para hacer cesar, y en su caso, sancionar tal ocupación.

Así, desde el punto de vista penal, se debió denunciar la existencia del delito de despojo; como en efecto lo hizo el propietario José de Jesús Partida Villanueva por escrito de veintisiete de mayo de mil novecientos ochenta y cinco ante el Agente Investigador del Ministerio Público del Distrito Judicial de Comitán, Chiapas, mediante el cual denunció por los delitos de despojo de cosa inmueble, daño en propiedad ajena y robo de ganado mayor y los que resulten en contra de Luis Hernández Cruz, Margarito Hernández y socios; pero no consta en el expediente que dicha denuncia haya prosperado, se hubiere agotado y que los denunciados hubieren sido consignados ante el Juzgado Penal correspondiente para seguirles proceso penal, por lo que, lógicamente, tampoco obra la sentencia que al respecto se hubiere dictado.

Asimismo, en la vía civil dicho propietario, pudo haber ejercitado la acción reivindicatoria, para lograr la devolución de sus tierras, sin que en el expediente obre constancia de que hubiere promovido dicha, acción.

Vinculada a la cuestión de la explotación o in explotación de terrenos afectables, está la posesión de la misma, por ello es importante tener en cuenta que el artículo 828 del Código Civil Federal, establece que la posesión se pierde por diversas causas, entre ellas, por abandono y por despojo.

Similar disposición se contiene en las fracciones I y V del artículo 864 del Código Civil del Estado de Veracruz.

En el presente caso, los campesinos solicitantes han ocupado los predios señalados como afectables, desde hace más de quince años, en consecuencia, de manera correlativa, los propietarios de dichos predios no han tenido la posesión de los mismos durante igual tiempo, por tanto, se actualiza en su perjuicio, la hipótesis de pérdida de posesión, y como ésta, es el presupuesto material necesario para el uso

y aprovechamiento de la tierra, debe concluirse que al no existir posesión de un terreno, lógicamente, tampoco puede haber explotación del mismo, con lo cual se da el supuesto previsto en la fracción II del artículo 218 de la Ley Federal de Reforma Agraria por una parte, y por otra el párrafo primero del artículo 249 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretados en sentido contrario.

• Como consecuencia de lo expuesto, se concluye que resulta procedente dejar parcialmente sin efectos jurídicos al acuerdo presidencial de inafectabilidad de fecha nueve de abril de mil novecientos cincuenta

y ocho, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta y uno de julio de mil novecientos cincuenta y ocho, que declaró inafectable el predio rústico denominado "San Mateo", de cuyo fraccionamiento se derivó la fracción denominada "Kishtula", en consecuencia se debe cancelar parcialmente el certificado de inafectabilidad ganadera número 167689, expedido con arreglo a ese acuerdo, solamente en cuanto a 1,377-90-00 (mil trescientas setenta y siete hectáreas, noventa áreas), actualmente propiedad de José de Jesús Partida Villanueva.

SEPTIMO.- En relación a las fracciones del predio "San Mateo" denominadas "Fracción de San Mateo"

y "Nicaragua Chulavista", los comisionados para investigar y realizar trabajos técnicos que investigaron estos predios, informaron lo siguiente:

- El ingeniero Rafael E. Oseguera, en su informe de once de diciembre de mil novecientos ochenta y uno manifestó:

"Fracción San Mateo", propiedad de Martha Esponda Carboney de Carreri, quien adquirió por compraventa a Enriqueta Carboney Aranda de Esponda, en mil novecientos setenta y cinco, quien a su vez adquirió de María Julia Esponda viuda de Manzanilla y Esther Esponda de Cavagna, en mil novecientos sesenta y cinco; el predio consta de 227-80-00 (doscientas veintisiete hectáreas, ochenta áreas) de las cuales 42-00-00 (cuarenta y dos hectáreas) son de agostadero de mala calidad y 185-80-00 (ciento ochenta y cinco hectáreas, ochenta áreas) son de agostadero susceptible de cultivo. Explotación del predio: 13-00-00 (trece hectáreas) se encontraron cultivadas de maíz y 5-00-00 (cinco hectáreas) de sorgo forrajero, mientras que las restantes 209-80-00 (doscientas nueve hectáreas, ochenta áreas) sembradas de pastos de las variedades jaragua, nilo y merquerón, en donde se localizaron ciento cincuenta y seis cabezas de ganado mayor, de las que ciento treinta y siete eran de ganado vacuno, de la raza cebú, y diecinueve de equinos.

"Nicaragua Chula Vista", propiedad de Oscar Guillén Suárez, quien adquirió por compraventa a Antonio Emilio Esponda Roveló y María Elena Córdoba Cordero de Esponda, en mil novecientos setenta y siete, quienes a su vez le habían comprado a Enriqueta Carboney Aranda de Esponda, en mil novecientos setenta, persona que adquiriera ese predio en mil novecientos sesenta y cinco, por compra hecha a María Julia Esponda viuda de Manzanilla y Esther Esponda de Cavagna; consta de 379-80-00 (trescientas setenta y nueve hectáreas, ochenta áreas) de las que 71-00-00 (setenta y un) hectáreas son de agostadero de mala calidad, mientras que 308-80-00 (trescientas ocho hectáreas, ochenta áreas) son de agostadero susceptible de cultivo. Explotación del predio: 6-00-00 (seis hectáreas) se encontraron cultivadas de maíz, en tanto que 373-80-00 (trescientas setenta y tres hectáreas, ochenta áreas) sembradas de pastos de las variedades pánbola, nilo, alemán, jaragua, y estrella de África, en donde agostan ciento diecisiete cabezas de ganado mayor.

- El ingeniero Jaime A. Hernández Martínez en su informe de dos de septiembre de mil novecientos ochenta y dos señaló:

“Fracción San Mateo”, con superficie real de 223-88-70 (doscientas veintitrés hectáreas, ochenta y ocho áreas, setenta centiáreas) en lugar de 227-80-00 (doscientas veintisiete hectáreas, ochenta áreas), encontrando una diferencia de 3-91-30 (tres hectáreas, noventa y un áreas, treinta centiáreas), para completar la superficie escriturada.

“Nicaragua Chula Vista”, con superficie real de 435-02-76 (cuatrocientas treinta y cinco hectáreas, dos áreas, setenta y seis centiáreas) en lugar de 379-80-00 (trescientas setenta y nueve hectáreas, ochenta áreas) encontrando una diferencia de 55-22-76 (cincuenta y cinco hectáreas, veintidós áreas, setenta y seis centiáreas).

- El ingeniero Alfonso Briseño Hernández en su informe de cuatro de julio de mil novecientos ochenta y cinco expuso:

“Fracción San Mateo”, propiedad de Martha Esponda de Carreri, con superficie de 227-80-00 (doscientas veintisiete hectáreas, ochenta áreas); en el interior del predio se encontraron obras e instalaciones, un casco de la finca, un corral para manejo de ganado, un establo, una galera con maquinaria, cuatro casas habitación, un jagüey, dos represas, un baño garrapaticida, un bebedero de agua equipado con bomba, tres silos tipo trinchera para almacenar hasta ciento veinte toneladas de melaza, una picadora ensiladora y un tractor, estando el predio dividido en veinte potreros interiores, con alambre de púas; se localizaron ciento noventa y un cabezas de ganado mayor, de las que ciento sesenta y dos son vacunos (dos sementales, ciento seis vacas de vientre y cincuenta y cuatro becerros) y veintinueve equinos, (diecisiete caballos, cuatro potrillos

y ocho burros), que pastorean en los terrenos del predio siendo que 15-00-00 (quince hectáreas) de éste se cultivan de maíz y frijol, 00-50-00 (cincuenta áreas) de sorgo forrajero, 16-00-00 (dieciséis hectáreas) de pastos de las especies marquerón, nilo, jaragua, pángola, estrella y taiwán y 1-00-00 (una hectárea), contiene un huerto de árboles de naranja y limón, 123-00-00 (ciento veintitrés hectáreas) contienen pastos naturales y 70-00-00 (setenta hectáreas) de monte alto con árboles de roble y pino, además de pedregoso.

“Nicaragua Chula Vista”; propiedad de Oscar Guillén Suárez, con superficie de 379-80-00 (trescientas setenta y nueve hectáreas, ochenta áreas), existen como obras en instalaciones, seis casas habitación, un tanque para almacenar cuarenta mil litros de agua, un corral para el manejo de ganado, un silo tipo trinchera con capacidad de 50,000 kg (cincuenta mil kilogramos), un silo en construcción con capacidad de veinticinco toneladas, un baño garrapaticida, una picadora con martillo, dos motobombas, un motor, una planta de luz y una desgranadora de maíz, estando el predio dividido con alambre en diez potreros interiores; por lo que hace a su tipo de explotación en el informe se indica que se localizaron ciento cincuenta y un cabezas de ganado mayor, de las que ciento cuarenta y una son vacunos dos sementales, sesenta y tres vacas de vientre, setenta y seis becerros y diez equinos, ganado que pastorea en el predio de que se trata, siendo que 8-00-00 (ocho hectáreas) del mismo se cultivan de maíz, 3-00-00 (tres hectáreas) de sorgo forrajero,

2-00-00 (dos hectáreas) de sorgo semilleros, 125-00-00 (ciento veinticinco hectáreas) de pastos de diferentes especies como jaragua, pángola, nilo, alemán, estrella y merquerón y 1-00-00 (una) hectárea de árboles de naranja y limón, además 90-00-00 (noventa hectáreas) del predio son de monte alto con árboles de roble y ocote, pedregoso y 150-00-00 (ciento cincuenta hectáreas) contienen pastos naturales.

Del análisis de las pruebas documentales aportadas por los propietarios de esas fracciones, se desprende lo siguiente:

Con la documental descrita en el punto primero de su escrito de pruebas, únicamente se demuestra la personalidad de los apoderados.

En relación con la documental marcada con el número dos, se demuestra que Martha Esponda Carboney de Carreri, adquirió de Enriqueta Carboney Aranda de Esponda y Gustavo Esponda Rovelo, una superficie de 227-80-00 (doscientas veintisiete hectáreas, ochenta áreas) de agostadero del predio rústico denominado "San Mateo", inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad y en el Registro Agrario Nacional.

Con las documentales citadas en los números 3 y 4, se acredita la existencia del certificado de inafectabilidad ganadera número 167689, fue expedido a favor de Julia Esponda de Manzanillo y Esther Esponda de Cavagna, mediante acuerdo presidencial de nueve de abril de mil novecientos setenta y ocho, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta y uno de julio del mismo año, que ampara el predio "San Mateo", inscrito en el Registro Agrario Nacional, el traslado de dominio de 379-80-00 (trescientas setenta y nueve hectáreas, ochenta áreas) a favor de Antonio Emilio Esponda Rovelo, que fue hecha el veintisiete de agosto de mil novecientos setenta.

Asimismo, se determinó que la propiedad de Martha Esponda de Carreri, se denomina "San Mateo", con superficie de 227-80-00 (doscientas veintisiete hectáreas, ochenta áreas).

Que las documentales descritas en los puntos 5, 6, 7, 8, 9 y 10, se comprueba que en libro de registros de fierros, marcas y señales de la Presidencia Municipal de Las Margaritas, Chiapas, se encuentra registrada una marca con el número de acta 111, correspondiente al año de mil novecientos ochenta y cinco, propiedad de Martha Esponda de Carreri, que dicha propietaria es dueña de la finca "San Mateo", la cual la ha venido explotando interrumpidamente en forma ganadera desde hace más de diez años, produciendo además leche y quesos, que dicho predio cuenta con una superficie de 227-80-00 (doscientas veintisiete hectáreas, ochenta áreas), que Martha Esponda Carboney de Carreri, es miembro activo de la Asociación Ganadera Local de Comitán, registrada con el número 14 desde el año de mil novecientos setenta y seis; su predio, según dicha Asociación cuenta con instalaciones adecuadas, potreros con pastizales mejorados para la explotación de ganado lechero que la propietaria es socia activa de la Unión Regional de la Pequeña Propiedad de Comitán, Chiapas, se estima que estas documentales que si bien por sí solas no demuestran la explotación de ese predio, en cambio, adminiculados y valorados conjuntamente con los trabajos técnicos, si la demuestran.

Con la documental pública citada en el punto número 12, se acredita que el veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y siete, Oscar Guillén Suárez, adquirió en propiedad de Antonio Emilio Esponda Robelo y María Elena Córdoba de Esponda, una superficie de 379-80-00 (trescientas setenta y nueve hectáreas, ochenta áreas) de agostadero que constituyen el predio rústico "Nicaragua Chula Vista" (fracción del predio) "San Mateo".

Con la documental pública a que se hace referencia en el punto número 13, se comprobó que Oscar Guillén Suárez, otorgó poder general para pleitos y cobranzas a José Angel Guillén Alfaro.

Con las documentales citadas en los puntos 14 y 15, se comprobó que desde mil novecientos setenta y ocho, Oscar Guillén, se encuentra registrado bajo el número 208 del libro de registros de fierros, marcas y señales del Municipio de Las Margaritas, Estado de Chiapas, así como que también se encuentra anotado en el mismo Libro de Registro de Fierros, Marcas y Señales, desde mil novecientos sesenta, bajo el número 11, foja número 111.

Con las documentales públicas señaladas en los puntos 16 y 17, se comprobó que Oscar Guillén Suárez efectuó el pago del impuesto predial respecto al predio conocido como "Nicaragua Chula Vista", el veintitrés de abril de mil novecientos ochenta y siete, que dicho predio se encuentra registrado en todas las dependencias correspondientes de la municipalidad de Las Margaritas, desde mil novecientos setenta y siete, estas documentales demuestran que el predio se encuentra al corriente del pago del impuesto predial, y en una de ellas se hace referencia a que el predio se encuentra debidamente explotado desde mil novecientos setenta y siete.

Con las documentales privadas citadas en los puntos 18 y 19, se desprende que Oscar Guillén Suárez, es socio activo de la Unión Regional de la Pequeña Propiedad de Comitán, Chiapas, desde mil novecientos setenta y ocho, siendo propietario del predio rústico denominado "Nicaragua Chula Vista", equipado con diversas instalaciones que sirven a la explotación ganadera, así como la existencia de ciento cincuenta vientres de ganado bovino, cincuenta toretes, cincuenta novillos para engorda y cinco toros padres.

Con las documentales públicas citadas en el punto número 20, consistentes en las copias fotostáticas debidamente certificadas por el Notario Público número 77, el trece de noviembre de mil novecientos ochenta y siete, de las facturas de venta de ganado números 001, 002, 003, 004, 005, 006 y 007 de mil novecientos ochenta y cinco; 008, 009, 0010 de mil novecientos ochenta y seis; 011, 012 y 0013 de mil novecientos ochenta y siete; se demuestra que Martha Esponda Carboney realizó las ventas de cien vacas de raza cebú-suizo, dos toros suizos, dieciocho becerros, cuarenta y dos toretes, tres toros sementales y quince vaquillas, por la cantidad total de \$16'515,000.00 (dieciséis millones quinientos quince mil pesos 00/100 moneda nacional).

En relación con la documental pública citada en el punto número 21 y la documental descrita en el punto número 22, se comprobó, que Martha Esponda Carboney de Carreri, tiene registrada en la oficina recaudadora de rentas de Comitán, Chiapas, una superficie de 227-80-00 (doscientas veintisiete hectáreas, ochenta áreas), así como el registro de que el predio de su propiedad, se encuentra bajo el régimen de contribuyentes en bases especiales de contribución por explotación agrícola y ganadera.

Con las documentales mencionadas en el punto número 23, consistentes en once copias fotostáticas, debidamente certificadas por el Notario Público número 77, licenciado Octavio Esponda López, de los recibos correspondientes a el pago del impuesto predial números 947928, 144023, 637529, 1336626, 549372, 549379, 5493781, que sirvieron para comprobar que Martha Esponda Carboney de Carreri, ha cumplido con el pago del impuesto predial durante los años de mil novecientos setenta y ocho y mil novecientos ochenta y siete.

Por último, debe señalarse que las documentales consisten en copias fotostáticas simples de documentos, carecen de valor probatorio con fundamento en el artículo 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Debe precisarse que no se corroboró que el predio "Nicaragua Chulavista", cuente con 55-22-76 (cincuenta y cinco hectáreas, veintidós áreas, setenta y seis centiáreas) excedentes como lo reportó el comisionado Jaime A. Hernández Martínez, en su informe de dos de septiembre de mil novecientos ochenta y dos, ya que en posteriores trabajos técnicos se constató únicamente la superficie registral.

En cuanto a los alegatos formulados por Martha Esponda Carboney de Carreri y Oscar Guillén Suárez, se puede determinar que es cierto que de diversas constancias ofrecidas como pruebas, así como de los trabajos técnicos informativos, se desprende que los predios de su propiedad se han dedicado a la explotación ganadera.

Por tanto, al no haberse comprobado la in explotación por más de dos años consecutivos de los predios propiedad de Martha Esponda Carboney de Carreri y Oscar Guillén Suárez denominados "Fracción San Mateo" y "Nicaragua Chulavista", respectivamente, no se actualiza respecto a ellos, la causal establecida en la fracción II del artículo 418 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por tanto debe declararse que no ha lugar a dejar sin efectos jurídicos el acuerdo presidencial que declaró inafectable el predio "San Mateo", dictado el nueve de abril de mil novecientos cincuenta y ocho, publicado el treinta y uno de julio del mismo año en el **Diario Oficial de la Federación**, por ello, tampoco procede cancelar el

certificado de inafectabilidad ganadera número 167689, expedido con arreglo a aquél el primero de agosto del mismo año, única y exclusivamente en la parte que ampara las fracciones antes mencionadas.

OCTAVO.- En cuanto al procedimiento de dotación de tierras, en vía de ampliación de ejido, intentado por campesinos del poblado "Veracruz", Municipio de Las Margaritas, Estado de Chiapas, cabe señalar que se tramitó de acuerdo con las previsiones contenidas en la Ley Federal de Reforma Agraria, particularmente conforme a los artículos 241, 273, 286, 291, 292, 304 y cuarto transitorio de esa Ley, y de los correlativos del Código Agrario de mil novecientos cuarenta y dos, vigente al inicio del procedimiento, ya que además de haberse acreditado que están debidamente aprovechados los terrenos ejidales que le pertenecen al núcleo ejidal promovente, se instauró el expediente relativo, se nombró el Comité Particular Ejecutivo correspondiente, se publicó la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, se realizaron el censo agrario y el recuento pecuario respectivos y se formularon los trabajos técnicos e informativos que se requieren; la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen, el Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas dictó su mandamiento, mismo que fue publicado, y el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó dictamen.

NOVENO.- La capacidad agraria individual de los solicitantes, así como la colectiva del grupo promovente, conforme a lo dispuesto por los artículos 195 fracción II y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, quedaron debidamente acreditadas de acuerdo con los trabajos informativos realizados para integrar este expediente.

Toda vez que la revisión de la diligencia censal realizada por el comisionado Rómulo Becerra C., que arrojó un total de ciento siete campesinos capacitados, resultan solamente noventa y cuatro campesinos capacitados, ya que los restantes trece no reúnen los requisitos que establece el artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria cuyos nombres de capacitados son los siguientes:

1.- Pedro Pérez, 2.- Domingo Gómez, 3.- Martiniano Cruz, 4.- Manuel Cruz, 5.- Juan Hernández, 6.- Mariano López, 7.- Mariano Gómez, 8.- Viviano López, 9.- Jorge López, 10.- Narciso López, 11.- Víctor López, 12.- Cirilo Méndez, 13.- Beban Méndez, 14.- Elías Méndez, 15.- Salvador López, 16.- Carmelino Cruz, 17.- Rafael Cruz, 18.- Manuel Abadía, 19.- Pedro López, 20.- Bartolo Cruz, 21.- Román Cruz, 22.- Crispín Cruz, 23.- Caralampio Alvarez, 24.- Emilio Gómez, 25.- Juan Méndez, 26.- Francisco Coello, 27.- Liborio Cruz, 28.- Albino Cruz, 29.- Fernando Gómez, 30.- Pablo Hernández, 31.- Florencio Hernández, 32.- Julio López, 33.- Raymundo Coello, 34.- Julio Coello, 35.- Luis Vázquez, 36.- Pedro López López, 37.- Rodolfo López López, 38.- Marcelino Cruz G., 39.- Ramón Gómez Cruz, 40.- Emilio López Gómez, 41.- Antonio Coello A., 42.- Mario Alvarez Gómez, 43.- Nicolás Gómez Pérez, 44.- José López Cruz, 45.- Humberto Méndez Hernández, 46.- Antonio Hernández Cruz, 47.- Armando Hernández Cruz, 48.- Miguel Hernández Hernández, 49.- Pedro López López, 50.- Caralampio Alvarez G., 51.- Juan Alvarez Cruz, 52.- Francisco Alvarez Cruz, 53.- Mario Cruz Alvarez, 54.- Carmelino Cruz Gómez, 55.- Juan Cruz Gómez, 56.- Marcelino López A., 57.- Octavio López Cruz, 58.- Nicolás López López, 59.- Marcelino Coello L., 60.- Juana López Aguilar, 61.- Caralampio López L., 62.- Alejandro Aguilar V., 63.- José López López, 64.- Rafael López Cruz, 65.- Herminio López G., 66.- Mario Abadía L., 67.- Cirilo Coello Hernández, 68.- Antonio Aguilar L., 69.- Fernando Hernández A., 70.- Antonio Hernández A., 71.- Pablo Cruz Hernández, 72.- Ventura Cruz C., 73.- Miguel Vázquez, 74.- Carmelino Gómez A., 75.- Mario López Hernández, 76.- Rafael Cruz Gómez, 77.- Armando Coello A., 78.- Vázquez, 79.- Juan López Cruz, 80.- Narciso López Gómez, 81.- Caralampio Hernández G., 82.- Herlindo Alvarez G., 83.- Francisco Méndez Hernández, 84.- Isidro Méndez Hernández, 85.- Caralampio Hernández H., 86.- Juan Aguilar Vázquez, 87.- Enrique López López, 88.- Lorenzo Hernández Gómez, 89.- Roberto Abadía López, 90.- Francisco López Coello, 91.- Arturo Abadía López, 92.- Armando Abadía López, 93.- Caralampio Gómez L., y 94.- Fernando Gómez R.

Por otra parte, legalmente no es posible tomar en cuenta la petición planteada por el Comité Particular Ejecutivo del poblado promovente, mediante escrito de tres de noviembre de mil novecientos noventa y dos, recibido en la Delegación Agraria de Chiapas, el cuatro de noviembre siguiente, en el sentido de que se tuviera como solicitantes a los setenta y dos campesinos cuyos nombres aparecen en la relación que anexan a su promoción, debido a que esta acción agraria se tramita por los campesinos originalmente censados, conforme a los artículos 286, fracción I, 267 y 288, en relación con el artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y sus correlativos artículos del Código Agrario de mil novecientos cuarenta y dos, vigente cuando fue elaborado el censo agrario correspondiente, requisitos formales que no se cubrieron en relación con los campesinos propuestos. Además, cabe precisar, que la situación de esos campesinos podrá ser regularizada por la Asamblea de Ejidatarios, una vez que se resuelva este expediente de ampliación, conforme a las atribuciones que la Ley Agraria le otorga en sus artículos 23 fracciones III, VIII y 56.

DECIMO.- Una vez removido el obstáculo legal que significaba la existencia del acuerdo y del certificado de inafectabilidad que amparaban al predio "San Mateo", del cual deriva la fracción denominada "Kishtula", señalada como afectable, procede determinar la afectación de ésta, en el procedimiento de dotación de tierras.

La causal que se invoca para dejar parcialmente sin efecto el acuerdo que declaró inafectable el referido predio de "San Mateo", en la referida fracción de "Kishtula", de que se trata y cancelar también parcialmente el correspondiente certificado de inafectabilidad, fue la señalada en la fracción II del artículo 418 de la Ley Federal de Reforma Agraria, consistente en que el predio no se explote durante dos años consecutivos salvo que medien causas de fuerza mayor; en el procedimiento de dotación de tierras por ampliación de ejido, el mismo predio deviene afectable, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 249 párrafo primero y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretados en sentido contrario, esto es, por no estar en explotación por más de dos años consecutivos, sin que existieran causas de fuerza mayor que le impidieran transitoriamente ya sea en forma total o parcial: por tanto, es evidente que en ambos procedimientos, tienen la misma causal consistente en la inexplotación del predio declarado inafectable y solicitado en dotación.

Como en el procedimiento tendiente a dejar sin efecto el acuerdo que declaró inafectable el predio "San Mateo" y cancelar el correspondiente certificado de inafectabilidad ganadera, se tuvo por demostrada la inexplotación de la fracción denominada "Kishtula", sin que fuera desvirtuada esa causal por los propietarios de los terrenos, resulta ocioso y superfluo en el dotatorio de ampliación, volver a hacer el análisis sobre la causal de inexplotación, dado que ya se tuvo por demostrada al resolver aquel procedimiento, por lo que los razonamientos que se hicieron valer allí, deben tenerse aquí por reproducidos a la letra.

Entonces, una vez acreditada la inexplotación de la fracción denominada "Kishtula", procede declarar que la misma resulta afectable en esta acción agraria, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 249 párrafo primero y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretados en sentido contrario.

Es pertinente precisar que, conforme al levantamiento topográfico realizado por el ingeniero Oscar Trujillo Sánchez, quien rindió informe de comisión el veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y dos, al que adjuntó la documentación relativa al trabajo topográfico que realizó, como carteras de campo, planillas de construcción, cálculo de orientación astronómica y plano de la fracción "Kishtula", con esos trabajos se constató que dicho predio tiene una extensión real de 1,418-05-92 (mil cuatrocientas dieciocho hectáreas, cinco áreas, noventa y dos centiáreas), esto es 40-15-92 (cuarenta hectáreas, quince áreas, noventa y dos centiáreas) más de las 1,377-90-00 (mil trescientas setenta y siete hectáreas, noventa áreas) que ampara la escritura del propietario.

Conviene señalar que este excedente no amparado por la escritura de propiedad, no tiene el carácter de demasías, en los términos señalados por el artículo 6o. de la Ley de Terrenos Baldíos Nacionales y Demasías, toda vez que si bien es cierto, que por algún motivo como puede ser un error de medición, por la forma de adquisición, como en la venta a precio alzado sin estimar sus partes o medidas, como la compra

ad corpus, o cuando en una venta no se designan los linderos, o bien por motivaciones de carácter fiscal, las superficies señaladas en las escrituras no concuerdan con la superficie real de los predios, se trata de una extensión mayor de la que el título determina, localizada dentro de los linderos demarcados por dicho título, confundida con la totalidad de la superficie titulada, también es cierto que su propietario, ni sus causahabientes inmediatos, son beneficiarios de un título primordial expedido por la Nación, ni proviene de un predio declarado nacional, en cambio, si deriva de un predio mayor, reconocido legalmente como propiedad particular, al que inclusive, como ya se expuso, se le expidió certificado de inafectabilidad, lo que implica que el propio Presidente de la República, como autoridad agraria, le reconoció el carácter de propiedad particular, tal como se expresa en la siguiente tesis de jurisprudencia.

Resulta aplicable a este caso el siguiente criterio jurisprudencial:

Séptima Epoca
Instancia: Segunda Sala
Fuente: Apéndice de 1995
Tomo: Tomo III, Parte SCJN
Tesis: 280
Página: 200

No. de Registro: 391,170
Jurisprudencia
Materia(s): Administrativa

“INAFECTABILIDAD. ACUERDOS QUE LA DECLARAN. ENTRAÑAN EL RECONOCIMIENTO DE LA PROPIEDAD EN FAVOR DE QUIENES SE EXPIDEN. Los acuerdos presidenciales de inafectabilidad entrañan el reconocimiento por la suprema autoridad agraria del derecho de propiedad en favor de las personas a quienes se otorgan, y, necesariamente, el de que las operaciones de compraventa por medio de las cuales dichas personas adquirieron los predios respectivos, produjeron efectos jurídicos.”.

Entonces, la fracción “Kishtula”, cuenta con título que se refiere a una propiedad particular, proveniente de un predio mayor que también tenía ese carácter, por eso, en ningún caso se está ante una escritura mediante la cual la Nación enajenara o transmitiera a un particular un terreno inmueble de su propiedad, o sea un terreno nacional, ninguna de las fracciones en que se subdividió es primigenia y generadora del derecho de propiedad particular, en los términos del párrafo I del artículo 27 constitucional; en consecuencia, ninguna de ellas tiene el carácter de primordial, condición que establece el precepto invocado para que existan demasías, que deban ser recuperadas por la Nación.

Criterio similar se sostiene en la tesis emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el toca A.R. 3885/61, promovido por Esteban Torres Pacheco y coagraviados, que aparece publicada en la página 735 de la tercera parte relativa a la Segunda Sala del Apéndice de Jurisprudencia al Semanario Judicial de la Federación de 1985 que literalmente expresa:

“TERRENOS NACIONALES, LEY DE. RECTIFICACION DE LINDEROS Y SUPERFICIES. PROPIEDADES PARTICULARES. Lo que el artículo 6o. de la Ley de Terrenos Nacionales previene es que cuando la Nación transmite un bien a un particular esté en la posibilidad de recuperar el excedente, pero siempre que se trate de un terreno nacional. Así pues, si los bienes propiedad de los quejosos constituyen propiedad particular, el excedente que resulta de la rectificación de linderos y superficies no puede considerarse como demasía para los efectos de la Ley relativa; esto es, que el régimen jurídico a que se encuentran sujetos los terrenos en cuestión no es el de la Ley de Terrenos Nacionales Baldíos y Demasías, sino que se encuentran sujetos al régimen jurídico que establecen las disposiciones del Código Civil y leyes relativas del Estado donde están ubicados precisamente por su calidad de ser propiedad particular y encontrarse dentro de la jurisdicción de dicho Estado.”.

Sexta Epoca, Tercera Parte: Vol. LXVII, Pág. 35. A.R. 3885/61. Esteban Torres Pacheco y Coags. Unanimidad de 4 votos.

DECIMO PRIMERO.- Por lo anterior, se considera procedente concederle y se concede al núcleo de población agrario denominado “Veracruz”, ubicado en el Municipio de Las Margaritas, Estado de Chiapas, por la vía de primera ampliación de ejido, una extensión superficial de 1,418-05-92 (mil cuatrocientas dieciocho hectáreas, cinco áreas, noventa y dos centiáreas), de agostadero de buena

calidad, que se tomarán del predio rústico denominado "Kishtula", ubicado en el Municipio de Las Margaritas, Estado de Chiapas, propiedad de José de Jesús Partida Villanueva (cuyos derechos se dejan a salvo en los términos señalados por el párrafo tercero del artículo 219 de la Ley Federal de Reforma Agraria, afectación que se hace con fundamento en lo dispuesto en los artículos 249 párrafo primero y 251, aplicados en sentido contrario, de la Ley de Reforma Agraria, por haber permanecido en estado de in explotación por un periodo de más de dos años consecutivos sin causa justificada.

La anterior superficie deberá localizarse de acuerdo con el plano proyecto que obra en autos, para constituir los derechos correspondientes en favor de los noventa y cuatro campesinos capacitados; dicha superficie pasará en favor del poblado solicitante, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá conforme a las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

DECIMO SEGUNDO.- Como consecuencia, se debe revocar el mandamiento dictado por el Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, dictado el tres de octubre de mil novecientos cincuenta, en sentido negativo, por falta de fincas afectables.

DECIMO TERCERO.- Como esta resolución se dicta en cumplimiento a la sentencia ejecutoriada dictada en el juicio de amparo 1675/2002, de veinticuatro de marzo de dos mil tres, comuníquese al Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Chiapas.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o. y la fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la solicitud de ampliación de ejido hecha por vecinos del poblado denominado "Veracruz", Municipio de Las Margaritas, Estado de Chiapas.

SEGUNDO.- Se deja parcialmente sin efectos jurídicos, el acuerdo presidencial de nueve de abril de mil novecientos cincuenta y ocho, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta y uno de julio del mismo año, que declaró inafectable el predio denominado "San Mateo", ubicado en el Municipio de Las Margaritas, Estado de Chiapas, con superficie de 1,985-50-00 (mil novecientas ochenta y cinco hectáreas, cincuenta áreas) de agostadero de buena calidad, y como consecuencia, se cancela parcialmente el certificado de inafectabilidad ganadera número 167689, expedido el primero de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho, a favor de Julia Esponda de Manzanilla y Esther Esponda de Cavagna, únicamente en lo que respecta a la fracción derivada de dicho predio, denominada "Kishtula", de 1,377-90-00 (mil trescientas setenta y siete hectáreas, noventa áreas), propiedad de José de Jesús Partida Villanueva, por actualizarse respecto a ella la causal prevista en la fracción II del artículo 418 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Por lo que respecta a la superficie que comprenden las dos fracciones restantes del predio "San Mateo" denominadas "Fracción de San Mateo" de 227-80-00 (doscientas veintisiete hectáreas, ochenta áreas) propiedad de Martha Esponda de Cavagna y "Nicaragua Chula Vista" de 379-80-00 (trescientas setenta y nueve hectáreas, ochenta áreas), propiedad de Oscar Guillén Suárez no es procedente dejar sin efecto el referido acuerdo presidencial que declara inafectable el predio "San Mateo" ni cancelar el correspondiente certificado de inafectabilidad ganadera número 167689, en lo que hace a la superficie de los dos predios antes mencionados, por no actualizarse respecto a ellos la hipótesis normativa establecida en la fracción II del artículo 418 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CUARTO.- Es de dotarse y se dota al poblado denominado "Veracruz", Municipio de Las Margaritas, Estado de Chiapas, con una superficie total de 1,418-05-92 (mil cuatrocientas dieciocho hectáreas, cinco áreas, noventa y dos centiáreas) de agostadero de buena calidad, en los términos precisados en el considerando décimo, que se tomarán de la fracción del predio "San Mateo" denominada "Kishtula",

ubicada en el Municipio, y en la entidad federativa antes mencionadas, propiedad de José de Jesús Partida Villanueva, afectación que se hace con fundamento en los artículos 249 párrafo primero y 251 de la

Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado en sentido contrario.

La anterior superficie deberá localizarse conforme al plano proyecto que obra en autos, misma que se entregará a los noventa y cuatro campesinos capacitados relacionados en el considerando noveno de esta Sentencia, con todas sus accesiones, usos costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y su organización económica y social la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

QUINTO.- Se revoca el mandamiento del Gobernador del Estado de Chiapas, dictado el tres de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, el doce de noviembre del mismo año.

SEXTO.- Publíquense: esta Sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas y los puntos resolutivos de la misma, en el Boletín Judicial Agrario; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad que corresponda; asimismo, inscribáse en el Registro Agrario Nacional el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, conforme a las normas aplicables.

SEPTIMO.- Notifíquese a los interesados; comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Chiapas; con copia certificada al Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Chiapas, para informarle el cumplimiento dado a la sentencia ejecutoriada de veinticuatro de marzo de dos mil tres, dictada en el juicio de amparo 1675/2002, así como a la Procuraduría Agraria; ejecútese y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a once de mayo de dos mil cuatro.- El Magistrado Presidente, **Ricardo García Villalobos Gálvez**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Rodolfo Veloz Bañuelos, Marco Vinicio Martínez Guerrero, Luis Angel López Escutia, Carmen Laura López Almaraz**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Humberto Jesús Quintana Miranda**.- Rúbrica.

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

LINEAMIENTOS de Operación del Comité de Inversiones del Fondo de la Vivienda del ISSSTE.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Secretaría de la Junta Directiva.- SJD.-0620/2004.

Lic.	Benjamín	González	Roaro
Director	General	del	Instituto
Presente.			

En sesión celebrada por la Junta Directiva el día de hoy, al tratarse lo relativo a la aprobación de los nuevos Lineamientos de Operación del Comité de Inversiones del Fondo de la Vivienda, se tomó el siguiente:

ACUERDO 27.1290.2004.- "La Junta Directiva, con fundamento en el artículo 157, fracción XV inciso G), de la Ley del ISSSTE, y con base en el acuerdo 3272.731.2004 de la Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda, aprueba los siguientes:

LINEAMIENTOS DE OPERACION DEL COMITE DE INVERSIONES DEL FONDO DE LA VIVIENDA DEL ISSSTE

CAPITULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto determinar la creación, integración y funcionamiento del Comité; así como establecer los lineamientos normativos de carácter general para la inversión de las disponibilidades financieras y de las reservas que no puedan ser destinadas en forma inmediata al objeto del FOVISSSTE, y la operación del financiamiento institucional que deben observar los responsables de autorizar y realizar las operaciones correspondientes.

Artículo 2.- Para los efectos de este ordenamiento se entiende por:

1. BANXICO: El Banco de México;
2. Comisión Ejecutiva: La Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda del ISSSTE;
3. Comité: El Comité de Inversiones del FOVISSSTE;
4. CNBV: La Comisión Nacional Bancaria y de Valores;
5. CONSAR: La Comisión Nacional del Sistema del Ahorro para el Retiro;
6. FOVISSSTE: El Fondo de la Vivienda del ISSSTE;
7. FSTSE: La Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado;
8. Intermediario Financiero: Las Instituciones bancarias y financieras autorizadas por la CNBV, y contratadas por el FOVISSSTE para apoyar sus operaciones financieras de inversión;
9. IPAB: Instituto para la Protección del Ahorro Bancario;
10. Instituto: El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
11. Instrumentos Bancarios: Los títulos emitidos por instituciones financieras privadas y la Banca de Desarrollo;
12. Junta Directiva: La H. Junta Directiva del ISSSTE;
13. LFTAIPG: Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;
14. Ley: La del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
15. Oficio de autorización: Oficio 028/2004 de fecha del 2 de febrero de 2004, emitido por la Unidad de Crédito Público de la Secretaría de Hacienda;
16. Operaciones a largo plazo: Las inversiones realizadas a un plazo mayor de 360 días;
17. Organismo Interno de Control: Organismo Interno de Control en el FOVISSSTE;
18. Reservas: Recursos constituidos para garantizar el pago de los compromisos de amortizaciones de créditos y entrega de depósitos;
19. Secretaría de Hacienda: La Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
20. Tesorería: La Jefatura de Servicios de Tesorería del FOVISSSTE;
21. Tesorero: El Jefe de Servicios de Tesorería del FOVISSSTE;
22. Valores Gubernamentales: Aquellos emitidos por el Gobierno Federal;
23. Vocal Ejecutivo: El Vocal Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva del FOVISSSTE.

Artículo 3.- Conforme a lo dispuesto en las fracciones XV y XVI del artículo 157 y de la fracción II del artículo 169 de la Ley, es facultad de la Junta Directiva y de la Comisión Ejecutiva resolver sobre las operaciones del FOVISSSTE. Por lo que, en el supuesto de que se requieran aplicar criterios operativos relativos no contemplados a dichas operaciones en los presentes lineamientos, se requerirá invariablemente la autorización de la Junta Directiva y de la Comisión Ejecutiva.

CAPITULO II

DEL COMITE DE INVERSIONES

Artículo 4.- Se crea el Comité de Inversiones como órgano de consulta y asesoría técnica para apoyar al Vocal Ejecutivo en la aplicación y toma de decisiones de la política y operación financieras.

Artículo 5.- El Comité estará integrado por:

Presidente: El Vocal Ejecutivo.

Suplente: El Subdirector de Finanzas del FOVISSSTE.

Secretario Ejecutivo: El Tesorero.

REPRESENTANTES:

Tres de la Secretaría de Hacienda: dos de la Subsecretaría del Ramo, y uno de la Tesorería de la Federación;

Uno de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;

Uno de la Secretaría de Desarrollo Social, y

Cinco de la FSTSE: El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, el Coordinador de Vocales y los propios Vocales de la FSTSE ante la Comisión Ejecutiva.

ASESORES:

El Subdirector de Asuntos Jurídicos del FOVISSSTE;

El Jefe del Departamento de Planeación, Evaluación e Inversiones del FOVISSSTE, y

El Subdirector de Finanzas del FOVISSSTE.

INVITADOS PERMANENTES:

Los representantes de: BANXICO;

La Secretaría de la Función Pública;

La Secretaría Técnica de la Comisión de Vigilancia del Instituto;

La Subdirección General de Finanzas del Instituto;

La Subdirección General Jurídica del ISSSTE, y

Los Titulares de: La Subdirección de Crédito, del Organismo Interno de Control, y del Departamento de Egresos y Caja del FOVISSSTE.

Por cada miembro del Comité, Asesor, Invitados Permanentes, y Secretario Ejecutivo se nombrará un suplente de nivel inmediato inferior debidamente acreditado.

Artículo 6.- El Comité podrá conocer y, en su caso, proponer acciones que sobre las operaciones de financiamiento; inversiones de las disponibilidades; reservas y demás recursos financieros del FOVISSSTE

se traten en sus Sesiones con sujeción a lo previsto en la Ley; en los presentes lineamientos; y en las disposiciones que al respecto dicten la Comisión Ejecutiva y la Junta Directiva. Lo anterior, en el entendido de que las operaciones acordadas por el Comité serán sobre las disponibilidades financieras que excedan los requerimientos diarios del FOVISSSTE, de acuerdo con lo establecido en el oficio de autorización.

A. El FOVISSSTE podrá comprar o vender Valores de los emisores que se enlistan a continuación:

- 1) Gobierno Federal.
- 2) BANXICO.
- 3) Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB).
- 4) Sociedades Nacionales de Crédito.

- 5) Sociedades de Inversión de Instrumentos de Deuda operadas por las Instituciones señaladas en el numeral 1 del oficio de autorización que estén impedidas para adquirir valores de emisores distintos a los establecidos en este numeral y cuyas carteras cumplan con el régimen de inversión vigente para el FOVISSSTE.
- B.** El Fondo de la Vivienda podrá operar con los siguientes Instrumentos Financieros:
- 1) Valores Gubernamentales conforme a lo establecido por BANXICO en la circular 2019/95 (en lo sucesivo "valores gubernamentales").
 - 2) Valores emitidos por el BANXICO conforme se establece en la mencionada circular 2019/95.
 - 3) Valores de Crédito emitidos por las Sociedades Nacionales de Crédito.
 - 4) Depósitos en la Tesorería de la Federación.
 - 5) Acciones de las Sociedades de Inversión señaladas en el inciso 5 del numeral 3 del oficio de autorización.
 - 6) Depósitos a la Vista en las Instituciones referidas en el numeral 1 del oficio de autorización, en los montos estrictamente necesarios para la operación del FOVISSSTE, sin exceder del 2% del total de las disponibilidades financieras.

En el caso de las acciones de las sociedades de Inversión referidas en el inciso 5 del numeral 3 del oficio de autorización, será necesario que tengan una calificación mínima equivalente a AAA/4 en la escala homogénea otorgada por lo menos una de las calificadoras autorizadas por la CNBV.

Si la calificación de cualquier Sociedad de Inversión de la que FOVISSSTE sea accionista se modifica de manera que se deje de cumplir con la requerida, las acciones deberán venderse con la mayor celeridad permitida por las circunstancias en un periodo menor a los tres meses.

Artículo 7.- De las sesiones del Comité:

- a) El Comité deberá sesionar cuando menos dos veces al mes, preferentemente los lunes, con el objeto de establecer las estrategias de inversión, sesiones ordinarias a las que se convocará con una anticipación de 24 horas;
- b) El Comité celebrará sesiones extraordinarias cuando así lo solicite cualquiera de sus miembros, cuando algún asunto así lo requiera, por lo que se tendrá que convocar para la celebración de la misma, con una anticipación de 24 horas;
- c) El quórum mínimo para celebrar las sesiones estará integrado por: el Presidente, tres representantes del Sector Gubernamental y dos representantes de la FSTSE;
- d) El Presidente y los Representantes de las Secretarías de Estado y de la FSTSE tendrán derecho de voz y voto;
- e) Los Invitados Permanentes, los Asesores y el Secretario Ejecutivo sólo tendrán voz, y
- f) El Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 8.- El Comité celebrará una sesión mensual de carácter informativo para comunicar a sus miembros el estado de las Inversiones por intermediación financiera, las estrategias financieras, el estado de las reservas, la situación financiera del FOVISSSTE y los Acuerdos tomados.

Artículo 9.- A fin de obtener asesoría de expertos financieros, el Comité podrá invitar a sus sesiones a funcionarios del Instituto, del Gobierno Federal o de instituciones privadas, que considere necesario dependiendo del tema a tratar.

Artículo 10.- El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Estudiar, evaluar las propuestas de la Tesorería respecto de las políticas, límites, mecanismos de inversión y financiamiento del FOVISSSTE, de conformidad con la Ley y demás legislación aplicable, y decidir lo procedente;
- b) Supervisar el proceso de inversión y financiamiento para lo cual solicitará a la Tesorería para su evaluación, reportes de procesos de registro y conciliaciones bancarias de las operaciones financieras;
- c) Evaluar los estudios financieros preparados por la Tesorería, para llevar a cabo inversiones en valores autorizados por la Secretaría de Hacienda;
- d) Estudiar, evaluar y proponer al Vocal Ejecutivo, las estrategias de ventas anticipadas de Valores Gubernamentales y Papel de Banca de Desarrollo, previo análisis de las necesidades de liquidez; de las expectativas de rendimiento, de la clasificación de la contraparte; del emisor y de las condiciones del mercado financiero;
- e) Apoyar al Vocal Ejecutivo, en el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Junta Directiva y Comisión Ejecutiva, en lo relativo a las operaciones financieras del FOVISSSTE;
- f) Proponer, evaluar y, en su caso, solicitar la revisión de los contratos de intermediación financiera propuestos por la Tesorería;
- g) Analizar y evaluar los informes que prepare la Tesorería sobre las operaciones de inversión realizadas y los estados de las reservas financieras, para su envío a la Comisión Ejecutiva;
- h) Informar a la Comisión Ejecutiva y a la Junta Directiva, por lo menos una vez cada tres meses, sobre los acuerdos, el manejo de las disponibilidades y reservas en el FOVISSSTE y los rendimientos obtenidos;
- i) Aprobar las actas de las Sesiones del Comité de Inversiones;
- j) Escuchar, evaluar y opinar periódicamente sobre el informe que la Administración del FOVISSSTE presente relativo a la operación de los prestadores del servicio de posturas electrónicas, y
- k) Opinar sobre la propuesta de designación del Custodio, analizar sus informes y actuación para, si fuera el caso, recomendar lo conducente.

Artículo 11.- El Presidente del Comité tendrá las siguientes funciones:

- a) Presidir las sesiones del Comité;
- b) Otorgar su anuencia a los informes que elabore el secretario Ejecutivo;
- c) Consensuar las propuestas presentadas por los Miembros del Comité;
- d) Convalidar los acuerdos tomados en las sesiones celebradas por el Comité;
- e) Emitir voto de calidad en caso de empate, y
- f) Firmar conjuntamente con el Secretario Ejecutivo, las actas de las sesiones celebradas por el Comité.

Artículo 12.- El Secretario Ejecutivo tendrá las siguientes funciones:

- a) Convocar las sesiones del Comité;
- b) Preparar y proporcionar la documentación necesaria para la celebración de cada sesión del Comité;
- c) Analizar y proponer directrices al Comité respecto a las políticas financieras, límites y mecanismos de inversión y financiamiento del FOVISSSTE, de conformidad con la Ley y demás legislaciones aplicables;

- d) Revisar y dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos emitidos por el Comité;
- e) Elaborar informes que el Comité indique;
- f) Elaborar y firmar las actas, acuerdos de las sesiones celebradas por el Comité y oficios que dichos acuerdos deriven;
- g) Presentar semestralmente al Comité y a la Comisión Ejecutiva un Informe del Contrato de Custodia, evaluando la viabilidad de continuar la operación, o en su caso, solicitar la terminación anticipada o su rescisión, atento a las obligaciones pactadas en el mismo y, enviar copia del acta de las sesiones del Comité a la Comisión Ejecutiva;
- h) Atender las indicaciones del Anexo "A" del oficio de autorización en materia del Custodio, y
- i) Clasificar y presentar la información ante el Comité en los términos de la LFTAIPG.

Artículo 13.- Los miembros del Comité tendrán las siguientes funciones:

- a) Acudir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité convocadas por el Secretario Ejecutivo para externar su opinión y voto sobre los asuntos tratados;
- b) Aprobar en su caso, los acuerdos emitidos por el Comité propuestos por el Presidente del mismo;
- c) Proponer al Comité los asuntos que considere pertinentes, y
- d) Firmar la Lista de Asistencia de las Sesiones.

CAPITULO III

DE LAS POLITICAS DE INVERSIONES

Artículo 14.- Toda operación de inversión efectuada por el FOVISSSTE deberá realizarse en Valores Gubernamentales o en Papel de Banca de Desarrollo autorizados por la Secretaría de Hacienda, que paguen una tasa de interés competitiva en las condiciones de seguridad, rendimiento y liquidez, características que estarán sujetas a evaluación, tomando en cuenta los indicadores y expectativas económicas y del mercado, necesidades de liquidez e inversión y la posición financiera de las disponibilidades y reservas del FOVISSSTE que rigieron a la fecha y hora de las operaciones.

Artículo 15.- El Comité evaluará la estrategia e instrumentos de financiamiento propuestos por la Tesorería derivados del análisis del marco financiero del FOVISSSTE y de las circunstancias del mercado financiero, buscando lograr las mejores condiciones del financiamiento en los plazos y montos requeridos por el FOVISSSTE y dictará las recomendaciones al respecto.

Artículo 16.- Los recursos de las reservas y las disponibilidades financieras del FOVISSSTE deberán invertirse de conformidad con la estrategia diseñada por el Comité, tomando en consideración las necesidades de liquidez del FOVISSSTE, así como el perfil de los pasivos reportados en los estudios actuariales realizados anualmente para cada una de las reservas.

Artículo 17.- Los recursos excedentes, producto de la operación, que queden al margen de la propuesta de inversión presentada en sus Sesiones Ordinarias y/o Extraordinarias del Comité de Inversiones deberán quedar invertidos, de acuerdo a su monto, de la siguiente manera:

- a) Para montos menores o iguales a valores equivalentes en pesos del orden de los 10,000,000 (diez millones) de UDIS, será únicamente la Tesorería quien podrá determinar libremente la estrategia a seguir, utilizando como base el Acuerdo de Inversión tomado en la última Sesión de que se trate.

- b)** Para los montos superiores al equivalente a los 10,000,000 (diez millones) de UDIS, y a efecto de determinar la estrategia de inversión a seguir, se deberá contar con la opinión y acuerdo de un miembro del Gobierno Federal y de un miembro de la Representación Sindical de la FSTSE, para que de común acuerdo con la Administración del FOVISSSTE, se determinen las acciones a seguir. La resolución deberá quedar firmada con el carácter de opinión y acuerdo por los que en dicho acto participaron.

Los acuerdos que se establezcan en los términos de lo establecido en los incisos anteriores se deberán dar a conocer en la Sesión de Comité más reciente a la fecha de los citados acuerdos, por lo que se refiere a montos, tasa y plazo en que se hayan utilizado los ingresos excedentes de la propuesta de inversión autorizada.

CAPITULO IV

DE INTERMEDIACION FINANCIERA

Artículo 18.- Como parte de las políticas para la administración de riesgos del FOVISSSTE y considerando la solidez financiera con la que deben contar las Instituciones Bancarias, Casas de Bolsa y Sociedades Operadoras de Fondos de Inversión que contrate el FOVISSSTE como Intermediarios Financieros, éstos deberán cumplir los requisitos siguientes:

- a)** Presentar anualmente sus estados financieros, y tratándose de nuevas contrataciones el último ejercicio;
- b)** Presentar currícula de los principales accionistas y del cuerpo directivo;
- c)** Presentar, en su caso, la calificación otorgada por una Calificadora de Riesgos reconocida por la CNBV;
- d)** Remitir a la Tesorería el mismo día, la confirmación por escrito de las operaciones que se realicen, y
- e)** Declarar en el propio contrato que no estén siendo sujetos de investigación, ni se encuentran intervenidos o vetados bajo ningún concepto por la Secretaría de Hacienda, la Secretaría de la Función Pública o por la CNBV.

CAPITULO V

OPERACIONES EMERGENTES

Artículo 19.- Con el objeto de facilitar la realización de operaciones financieras que requieran aplicar políticas, límites y mecanismos de inversión y financiamiento aún no propuestos y dictaminados por el Comité, y que por la urgencia del caso no fuera posible reunir a todos sus integrantes en sesión extraordinaria, será suficiente con el Presidente del Comité, el Secretario Ejecutivo, un representante del Sector Gubernamental y el Coordinador de Vocales de la FSTSE ante la Comisión Ejecutiva del FOVISSSTE, para autorizar a la Tesorería a efectuar cualquier tipo de operación financiera, misma que deberá ser formalizada por los participantes mencionados, comprometiéndose a hacer extensiva la información de esa operación a los integrantes del Comité en su siguiente sesión.

Artículo 20.- La Tesorería deberá presentar para su conocimiento y validación, debidamente fundamentada en la sesión ordinaria del Comité inmediata siguiente a la fecha de su celebración, un informe detallado de la operación realizada en los términos antes señalados.

CAPITULO VI

DEL CONTROL INTERNO

Artículo 21.- El Tesorero elaborará un reporte consolidado trimestral que refleje la situación de las disponibilidades y reservas, los rendimientos obtenidos y las operaciones realizadas en dicho periodo, mismo que será sometido a la consideración de la Comisión Ejecutiva.

Artículo 22.- El Organismo Interno de Control podrá en cualquier tiempo solicitar y revisar la documentación relativa a la situación de las reservas y de las operaciones de inversión realizadas.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- Publíquese el presente Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**.

Artículo Segundo.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Artículo Tercero.- Se abrogan los acuerdos 8.1246.98 del 15 de octubre de 1998 y 40.1259.2000 del 15 de junio de 2000, y todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.”

Lo que me permito hacer de su conocimiento para los efectos legales procedentes.

Atentamente

México, D.F., a 19 de agosto de 2004.- El Secretario, **Roberto Figueroa Martínez**.- Rúbrica.

(R.- 200959)